

**DICTAMEN NÚMERO CATORCE DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO POR EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL ELECTORAL EN EL DICTAMEN NÚMERO DOCE, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS, ASÍ COMO MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA**

**GLOSARIO**

<b>Comisión</b>	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Dictamen Doce</b>	Dictamen número Doce de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento.
<b>Estatutos</b>	Estatutos del Partido Encuentro Solidario Baja California.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley General</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley de Partidos</b>	Ley de Partidos Políticos en el Estado de Baja California.
<b>Lineamientos VPMRG</b>	Lineamientos en materia de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.
<b>PESBC</b>	Partido Encuentro Solidario Baja California.
<b>Reglamento</b>	Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio y registro de reglamentos de partidos políticos locales, así como la acreditación de representantes ante los consejos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Secretaría Ejecutiva</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Sistema de Verificación</b>	Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, desarrollada por el Instituto Nacional Electoral
<b>VPMRG</b>	Violencia política contra las mujeres en razón de género.

**ANTECEDENTES**

**1. DICTAMEN NÚMERO DOCE**

El 23 de junio de 2022 en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el Dictamen número Doce de la Comisión a través del cual se declaró improcedente la integración de la Comisión Política Estatal, el Comité Directivo Estatal, el Comité de Vigilancia, la Comisión Estatal de Honor y Justicia, y la Comisión Estatal Electoral, órganos internos del PESBC, al no haber garantizado la paridad de género. Asimismo, se ordenó integrar un órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuado

a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con los Lineamientos VPRG.

Lo anterior, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la aprobación del Dictamen, bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo instruido, el Consejo General procederá a resolver sobre la pérdida de registro como partido político local, previa audiencia en la que será oído en su defensa, en términos de la normativa electoral.

## **2. ESCRITO PARA COMUNICAR EL CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN DOCE**

El 18 de agosto de 2022 la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PESBC, Edith Carolina Anda González, informó al Consejo General sobre la celebración del Segundo Congreso Estatal Extraordinario en el cual se eligieron a los órganos de gobierno y dirección y a la titular del organismo encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuado a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la aprobación de reformas estatutarias del partido político local; adjuntando la documentación que a continuación se da cuenta:

- a) Original de Acta de Sesión del Segundo Congreso Estatal Extraordinario celebrado el 15 de agosto de 2022, suscrita de forma autógrafa por Edith Carolina Anda González, Secretaria General del Comité Directivo Estatal, consistente en treinta y cuatro fojas útiles;
- b) Listas de asistencia del Segundo Congreso Estatal Extraordinario, consistente en once fojas, así como relación de personas que forman parte del quórum en dicha asamblea, consistente en tres fojas útiles;
- c) Copia de la constancia de nombramiento como Coordinador Estatal de Ayuntamientos del PESBC en favor del C. Juan Carlos Hank Krauss, expedida por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, consistente en una foja útil;
- d) Convocatoria para la celebración del Segundo Congreso Estatal Extraordinario, de fecha 15 de julio de 2022 signada de manera autógrafa por Edith Carolina Anda González, en su calidad de Secretaria General del Comité Directivo Estatal, así como por Hugo Eric Flores Cervantes y Alejandrina Moreno Romero, Presidente y

Secretaria de la Comisión Transitoria<sup>1</sup>, respectivamente, consistente en cuatro fojas útiles;

- i. Bases de la Convocatoria mencionada, de fecha 15 de julio de 2022 signadas de manera autógrafa por Edith Carolina Anda González, en su calidad de Secretaria General del Comité Directivo Estatal, así como por Hugo Eric Flores Cervantes y Alejandrina Moreno Romero, Presidente y Secretaria de la Comisión Transitoria, respectivamente, consistente en ocho fojas útiles;
- ii. Original de razón de publicación mediante la cual la Secretaria General del Comité Directivo Estatal hace constar que el 15 de julio de 2022 se fijó la convocatoria de referencia en los estrados del partido político local, consistente en una foja útil; y
- iii. Original de razón de retiro en la que la citada Secretaria General asienta que el 16 de agosto de 2022 fue retirada la Convocatoria de los estrados del partido político local, consistente en una foja útil.

e) Expediente relativo al registro de candidaturas para integrar los órganos de gobierno y dirección del PESBC, consistente en:

- i. Solicitud de registro de planillas, signada por Cesar Eduardo Hank Inzunza, consistente en dos fojas útiles;
- ii. Legajo con 150 documentales de registro de aspirantes a integrar los órganos intrapartidistas, consistentes en:

CARGO	NOMBRE	SOLICITUD DE REGISTRO DE ASPIRANTE	CREDENCIAL PARA VOTAR	<sup>2</sup> FORMATO 4 Y 5	CONSULTA EN EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN
<b>COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL</b>					
Presidencia	Cesar Eduardo Hank Inzunza	✓	✓	✓	✓
Secretaría de Organización	Ranier Alejandro Falcón Martínez	✓	✓	✓	✓
Secretaría de estrategia Electoral	Héctor René Cruz Aparicio	✓	✓	✓	✓
Coordinación de Administración y Finanzas	Leticia López Pacheco	✓	✓	✓	✓
Coordinación Jurídica	Ana Erika Santana González	✓	✓	✓	✓

<sup>1</sup> Se refiere a la Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional del otrora Partido Encuentro Solidario, encargada de cumplir con los artículos transitorios segundo y octavo de los Estatutos.

<sup>2</sup> Relativos a las manifestaciones bajo protesta de decir verdad que no ha sido sancionada o sancionada a la fecha de la postulación, así como por violencia política contra las mujeres en razón de género, respectivamente, en términos de la Base Octava de la Convocatoria para el Segundo Congreso Estatal Extraordinario del Partido Encuentro Solidario Baja California.

Coordinación de Comunicación Social y Política	Martina Martínez Miranda	✓	✓	✓	✓
Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano	Carlos Barboza Castillo	✓	✓	✓	x
Coordinación de Movimientos Sectoriales	Eduardo Brenes Sánchez	✓	✓	✓	✓
Unidad de Transparencia	Claudia Rodríguez Rosales	✓	✓	✓	✓
Representante Propietario ante el OPLE	Alejandro Jaén Beltrán Gómez	✓	✓	✓	✓
<b>COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL</b>					
Presidencia	Carlos Enrique Jiménez Ruiz	✓	✓	✓	✓
Secretaría Técnica	Martha Fabiola Rivera Mora	✓	✓	✓	✓
Miembro	Anahí Martínez García	✓	✓	✓	✓
Miembro	Mario Desiderio Madrigal Magaña	✓	✓	✓	✓
Miembro	Erika Frine Cortez Benavides	✓	✓	✓	✓
Miembro	Marco Antonio Olegario Fregoso Padilla	✓	✓	✓	✓
Miembro	Claudia González Elizondo	✓	✓	✓	✓
Miembro	Ana Erika Santana González	✓	✓	✓	✓
Miembro	Betsy Yesenia Durán Atondo	✓	✓	✓	✓
Miembro	Natalia Merino Sánchez	✓	✓	✓	✓
Miembro	Luis Felipe Ledezma Gil	✓	✓	✓	✓
Miembro	Juana Laura Pérez Florianó	✓	✓	✓	✓
Miembro	Wilfrido Tamayo Padilla	✓	✓	✓	✓
Miembro	José Juan Contreras Salcedo	✓	✓	✓	✓
Miembro	Marco Antonio González	✓	✓	✓	✓
Miembro	Cesario Jiménez Rivero	✓	✓	✓	✓
Miembro	Marta Velázquez Hernández	✓	✓	✓	✓
<b>COMITÉ ESTATAL DE VIGILANCIA</b>					
Presidencia	Manuel Aarón Ríos Muñoz	✓	✓	✓	✓
Vicepresidencia	Mayra Irene Cruz Montañó	✓	✓	✓	✓
Secretaría de Acuerdos	Mario Alberto Iturrios Ruelas	✓	✓	✓	✓
<b>COMISIÓN ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA</b>					
Presidencia	Diana Alejandra Suárez Lujano	✓	✓	✓	✓
Vicepresidencia	María Victoria Chávez Valenzuela	✓	✓	✓	✓
Secretaría de Acuerdos	Herlinda Pimentel Serafín	✓	✓	✓	✓
<b>COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL</b>					
Presidencia	María Ileana Cassio Macías	✓	✓	✓	✓
Vicepresidencia	Lourdes Valentina Fabián Porchas	✓	✓	✓	✓
Secretaría de Acuerdos	Alejandrina Bautista Reyes	✓	✓	✓	✓

- iii. Credencial para votar, solicitud de registro como aspirante al cargo de Defensoría de atención a víctimas de violencia política contra las mujeres por razón de género, formato 4 y 5, y consulta en el Sistema de Verificación a nombre de Meritxell Calderón Vargas, consistente en cuatro fojas útiles;
- iv. Dictamen de fecha 22 de julio de 2022 por el cual se resolvió la procedencia del registro de la planilla para participar en el proceso de elección de los órganos directivos y de gobierno a elegirse en el II Congreso Estatal Extraordinario, consistente en diez fojas útiles; y

- iii. Renuncias de diversos integrantes de órganos internos del partido, electos en el I Congreso Estatal Ordinario, consistentes en ocho fojas útiles.
  
- f) Dispositivo de almacenamiento USB, que contiene:
  - i. Archivos denominados *"CUADRO COMPARATIVO. Reforma RENEGRIDA al artículo 93 y 94 del estatuto vigente del PESBC"*, en formatos Word y PDF; y
  - ii. Archivos denominados *"CUADRO COMPARATIVO. Reforma SUBRAYADA Y RENEGRIDA al artículo 93 y 94 del estatuto vigente del PESBC"*, en formatos Word y PDF.
  
- g) Impresión del cuadro comparativo de las modificaciones efectuadas a los artículos 93 y 94 de los Estatutos respecto al documento vigente;
  
- h) Dispositivo de almacenamiento USB, que contiene:
  - i. Archivos denominados *"CUADRO COMPARATIVO. RENEGRIDA DE ESTATUTOS VIGENTES Y APROBADOS"*, en formatos Word y PDF;
  - ii. Archivos denominados *"CUADRO COMPARATIVO. SUBRAYADA Y RENEGRIDA DE ESTATUTOS VIGENTES Y APROBADOS"*, en formatos Word y PDF;
  - iii. Archivos denominados *"ESTATUTOS APROBADOS PESBC SEÑALANDO REFORMA"*, en formatos Word y PDF; y
  - iv. Archivos denominados *"ESTATUTOS APROBADOS PESBC"* en formatos Word y PDF.
  
- i) Impresión del cuadro comparativo de las modificaciones efectuadas a los Estatutos respecto al documento vigente;
  
- j) Impresión de los Estatutos con el texto aprobado en el Congreso Estatal;
  
- k) Constancias de Nombramientos a las personas electas como integrantes de los órganos de gobierno y dirección del PEBC emitidos por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, el 15 de agosto de 2022, consistentes en treinta y seis fojas útiles; y
  
- l) Certificación emitida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral en fecha 03 de septiembre de 2021, a través del cual acredita a la C.

Edith Carolina Anda González como Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PESBC.

### **3. TURNO DEL ESCRITO A LA COMISIÓN**

El 22 de agosto de 2022 mediante el oficio número IEEBC/CGE/1544/2022, el Presidente del Consejo General remitió a la Comisión el escrito y anexos descritos en el numeral inmediato anterior, a fin de entrar al estudio y análisis correspondiente.

### **4. ACUERDO DE RADICACIÓN**

El 23 de agosto de 2022, la Comisión radicó el asunto turnado por la Presidencia del Consejo General, formándose el expediente bajo la clave alfanumérica IEEBC/CRPPF/PESBC/004/2022; asimismo, instruyó a su Secretaría Técnica a proceder con el análisis de la documentación presentada a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa electoral y en el Reglamento, y en su caso, informara sobre la existencia de errores u omisiones.

### **5. OFICIO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**

El 02 de septiembre de 2022 mediante el oficio número IEEBC/CRPPF/0238/2022, la Secretaría Técnica de la Comisión informó a sus integrantes sobre las omisiones e imprecisiones de las documentales presentadas por el PESBC.

### **6. REQUERIMIENTO PESBC**

El 05 de septiembre de 2022, derivada a la revisión documental efectuada por la Secretaría Técnica, la Comisión requirió al PESBC a fin de que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, subsanara las deficiencias advertidas y aclarara las imprecisiones respecto a la documentación entregada, así como que manifestara lo que a su derecho conviniera; requerimiento que fue notificado mediante el oficio número IEEBC/CRPPF/256/2022 al partido político de mérito.

De igual forma, ante la creación de la Defensoría de Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género como órgano interno del PESBC encargada de conocer, proteger, investigar, sancionar y resolver quejas y denuncias en tal materia, la Comisión solicitó el apoyo de la Secretaría Ejecutiva a fin de que girara instrucciones al personal de la Unidad de Igualdad de este Instituto Electoral para que realizara el análisis correspondiente que permita concluir a este órgano electoral sobre el cumplimiento dado por el PESBC relativo a la integración del órgano encargado de proporcionar orientación y acompañamiento adecuado a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

## 7. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO

El 12 de septiembre de 2022, a través del escrito signado por el C. Alejandro Jaén Beltrán Gómez, Representante Propietario acreditado ante el Consejo General, el PESBC atendió el requerimiento emitido por la Comisión, adjuntando las documentales que a continuación se describe:

- a) Solicitud de registro de aspirante a la Coordinación Jurídica del Comité Directivo Estatal, y aspirante a integrar la Comisión Política Estatal; y formatos relativos a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido sancionada a la fecha de la postulación, para ambos cargos, signados por Ana Erika Santana González; consistentes en cuatro fojas útiles;
- b) Copia de la consulta en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos a nombre de Carlos Barboza Castillo, bajo el estatus de "Afiliado Registrado", así como copia de credencial para votar de dicha persona; consistentes en dos fojas útiles;
- c) Copia de comprobante de tramitación de credencial para votar, y copia de credencial para votar, a nombre de Marco Antonio Olegario Fregoso Padilla; consistente en una foja útil;
- d) Escrito signado por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PESBC mediante el cual informa diversas cuestiones a la Secretaria Técnica de esta Comisión, particularmente que Ranier Alejandro Falcón Martínez, Martina Martínez Miranda, Mario Desiderio Madrigal Magaña, Claudia González Elizondo, Betsy Yesenia Duran Atondo, Juana Laura Pérez Floriano, Mario Alberto Iturrios Ruelas y Alejandrina Bautista Reyes, en fecha 09 de septiembre de 2022 presentaron su baja definitiva del padrón de militantes del Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión Nacional de Justicia partidaria del Comité Ejecutivo Nacional; adjuntando copia de los acuses. A demás presentó copia de la credencial para votar de cada una de las citadas personas y formato de ratificación de afiliación al PESBC signados de manera autógrafa por Ranier Alejandro Falcón Martínez, Martina Martínez Miranda, Mario Desiderio Madrigal Magaña, Claudia González Elizondo, Betsy Yesenia Duran Atondo, Juana Laura Pérez Floriano, y en copia por Mario Alberto Iturrios Ruelas y Alejandrina Bautista Reyes; legajo consistente en cuarenta y cuatro fojas útiles;

- e) Oficios mediante los cuales la Secretaria General del Comité Directivo Estatal hace del conocimiento a las personas electas como integrantes de los órganos de gobierno y dirección sobre la duración del encargo; consistentes en treinta y cinco fojas útiles; y
- f) Copia de la constancia emitida el 02 de febrero de 2022 por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, que acredita al C. Eduardo Guadalupe Bernal Martínez como Presidente del Comité Directivo Estatal, consistente en una foja útil.

## **8. ACUERDO DE LA COMISIÓN**

El 13 de septiembre de 2022, la Comisión dictó acuerdo dentro del expediente en cuestión en el que se tuvo por formuladas las manifestaciones que a su derecho realizó el PESBC, así como por recibidas las documentales antes descritas. Asimismo, instruyó a su Secretaria Técnica a girar los oficio correspondientes a la Coordinación de Comunicación Social y a la Coordinación de Informática y Estadística de este Instituto Electoral a fin de dichas áreas procedieran a notificar las reformas estatutarias del PESBC mediante Aviso de la solicitud, en dos diarios de mayor circulación en la entidad, en el portal web institucional y los estrados, por única ocasión, a efecto de que la militancia presentara las impugnaciones correspondientes.

Aunado lo anterior, la Comisión citó al actor político local a desahogar garantía de audiencia, bajo la modalidad de videoconferencia, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que no pudo aportar dentro del momento procesal oportuno.

## **9. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO**

El 14 de septiembre de 2022 mediante los oficios número IEEBC/CRPPF/281/2022 e IEEBC/CRPPF/282/2022, la Secretaria Técnica notificó las instrucciones dadas por la Comisión a la Coordinación de Comunicación Social y a la Coordinación de Informática y Estadística, respectivamente.

De igual forma, a través del oficio número IEEBC/CRPPF/283/2022 la Secretaria Técnica de la Comisión notificó al PESBC la garantía de audiencia precisada en el numeral que antecede.

## **10. OFICIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA**

El 14 de septiembre de 2022 mediante los oficios número IEEBC/SE/2470/2022 e IEEBC/SE/2471/2022 y por instrucciones del Presidente del Consejo General, el Secretario Ejecutivo remitió a la Comisión para su atención los símil



INE/JLE/BC/VE/1727/2022 e INE/JLE/BC/VE/1728/2022 signados por la Mtra. Liliana Díaz de León Zapata, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Baja California del INE, a través de los cuales traslada a esta autoridad electoral local los oficios y anexos presentados por la C. Edith Carolina Anda González, Secretaria General del PESBC, relativos a los originales de los formatos de ratificación de afiliación a dicho partido político, así como copias de las credenciales para votar de las siguientes personas: Falcón Martínez Raniel Alejandro, Martínez miranda Martina, Madrigal Magaña Mario Desiderio, González Elizondo Claudia, Durán Atondo Betsy Yesenia, Pérez Floriano Juana Laura, Iturrios Ruelas Mario Alberto y Bautista Reyes Alejandrina.

#### **11. OFICIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

El 15 de septiembre de 2022 mediante el oficio número IEEBC/CCS/124, el Titular de la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto Electoral informó que en ese día fueron publicadas las modificaciones estatutarias del PESBC en los periódicos *Frontera* y *El Mexicano*, adjuntando copia de dichas publicaciones.

#### **12. GARANTÍA DE AUDIENCIA**

El 21 de septiembre de 2022 se llevó a cabo garantía de audiencia, en modalidad virtual, entre los integrantes de la Comisión y el PESBC, por conducto de su Secretaria General, Edith Carolina Anda González, y Representante Propietario, Alejandro Jaén Beltrán Gómez, quienes manifestaron lo que derecho convino.

#### **13. OFICIO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

El 22 de septiembre de 2022 mediante el oficio número IEEBC/SE/2521/2022, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral remitió el símil IEEBC/UISyND/127/2022 relativo al análisis efectuado por la Unidad de Igualdad a las reformas estatutarias del PESBC que crean el órgano encargado de proporcionar orientación y acompañamiento adecuado a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

#### **14. CIERRE DE INSTRUCCIÓN**

El 22 de septiembre de 2022, la Comisión declaró el cierre de instrucción toda vez que no había más actuaciones por desahogar, para proceder al análisis y valoración de la documentación presentada; determinación que fue notificada al PESBC a través del oficio número IEEBC/CRPPF/284/2022.

#### **15. REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN**

El 26 de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso c), del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, la Comisión celebró Reunión de Trabajo con el objeto de analizar el proyecto de dictamen por el cual **SE VERIFICA EL**

**CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL ELECTORAL EN EL DICTAMEN NÚMERO DOCE, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS, ASÍ COMO MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA**, a la que asistieron por parte de la Comisión el Consejero Presidente Jorge Alberto Aranda Miranda y la Consejera Vocal Vera Juárez Figueroa, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía.

Por parte del Consejo General, Joel Abraham Blas Ramos, Irving Emmanuel Huicochea Ovelis y María Elena Camacho Soberanes, representantes de los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, y del Trabajo, respectivamente.

#### **16. SESIÓN DE DICTAMINACIÓN DE LA COMISIÓN**

El 28 de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso d), del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, la Comisión celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de analizar el proyecto de dictamen por el cual **SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL ELECTORAL EN EL DICTAMEN NÚMERO DOCE, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS, ASÍ COMO MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA**, a la que asistieron por parte de la Comisión el Consejero Presidente Jorge Alberto Aranda Miranda, y las Consejera Electoral Guadalupe Flores Meza y Vera Juárez Figueroa, ambas Vocales de la Comisión, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía.

Por parte del Consejo General, el Consejero Javier Bielma Sánchez, así como las representaciones partidistas Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, María Elena Camacho Soberanes y Alejandro Jaén Beltrán Gómez, representantes de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Solidario Baja California, respectivamente.

En ese sentido, los comentarios vertidos durante la Sesión de Dictaminación se encuentran en el acta que para tal efecto se levantó, misma que obra en el expediente del presente dictamen; por lo que una vez que fue discutido, se sometió a votación de los integrantes de la Comisión quienes aprobaron por unanimidad.

Con base en lo anterior, y

## CONSIDERANDO

### I. COMPETENCIA

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45, fracción I, de la Ley Electoral, en relación con los artículos 23, 24, 25 y 29, inciso f), del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, el Consejo General funcionará en pleno o en comisiones, siendo la Comisión un órgano permanente con facultad para conocer y dictaminar sobre la elección de las dirigencias partidistas, así como modificaciones a los documentos básicos de los partidos políticos locales.
2. Que en términos del artículo 5, Apartado B, de la Constitución Local en relación con el artículo 33 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral es la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, contando en su estructura con un órgano de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para los actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la Ley.
3. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución General en correlación al artículo 5, Apartado A, de la Constitución Local, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
4. Que el artículo 25, incisos f) y l), de la Ley General en relación con el artículo 23, fracción I, de la Ley de Partidos, dispone que son obligaciones de los partidos políticos mantener el funcionamiento efectivo de sus órganos estatutarios, observando lo establecido en sus Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; así como comunicar a los Organismos Públicos Locales, cualquier modificación a sus documentos básicos, cambio de integrantes de órganos directivos y de su domicilio social, en términos de la normativa aplicable. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.
5. Que conforme al artículo 34, numeral 2, incisos c), de la Ley General en relación con el artículo 29, fracción III, de la Ley de Partidos, los asuntos internos de los partidos políticos son el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base a las disposiciones previstas en la Constitución, en la

legislación de la materia, así como en sus respectivos Estatutos y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección; considerándose como tal, la elección de los integrantes de sus órganos internos.

6. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 46, fracción XXIX, de la Ley Electoral, el Consejo General tiene atribuciones para procurar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

7. Que en términos del artículo 30 de la Ley de Partidos, el Consejo General tiene la atribución para emitir la declaratoria respecto de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de los partidos políticos locales.

8. Que el artículo 44 de la Ley General dispone las bases mínimas que deberán colmar los partidos políticos al efectuar los procedimientos internos para elegir a los integrantes de sus órganos internos.

9. Que en términos de los capítulos II, III y IV del Reglamento, la Comisión verificará que el PESBC haya cumplido con el procedimiento legal y estatutario para la conformación de sus órganos directivos y gobierno, y modificación de su normativa interna.

## **II. DICTAMEN NÚMERO DOCE**

A través del Dictamen Doce, el Consejo General ordenó al PESBC a conformar nuevamente sus órganos de gobierno y dirección, garantizando la paridad de género, así como a integrar un órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuado a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de los Lineamientos VPMRG.

Lo anterior, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la aprobación del Dictamen, bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo instruido, el Consejo General procederá a resolver sobre la pérdida de registro como partido político local, previa audiencia en la que será oído en su defensa, en términos del artículo 62, fracción IV, de la Ley de Partidos.

## **III. ESCRITO DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL**

Tal como se dio cuenta en el antecedente número 2 del presente dictamen, la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PESBC informó a esta autoridad electoral que el

15 de agosto de 2022 se celebró el Segundo Congreso Estatal Extraordinario en el cual dan cumplimiento al Dictamen número Doce; de ahí que, el Presidente del Consejo General turnó el asunto de mérito a la Comisión a fin de verificar el cumplimiento del procedimiento estatutario, y así determinar la procedencia legal y constitucional de lo aprobado por la máxima autoridad del PESBC.

De la revisión al soporte documental presentado por el partido político local, la Comisión advirtió omisiones e imprecisiones, motivo por el cual se le requirió a fin de que subsanara las deficiencias detectadas y manifestara lo que a derecho conviniera.

Una vez desahogado el requerimiento antes señalado por el PESBC<sup>3</sup>, en términos del artículo 30 de la Ley de Partidos en relación con similar 14, numerales 1 y 2, del Reglamento, la Comisión instruyó a las áreas correspondientes de este Instituto Electoral llevar a cabo la publicación y difusión de las modificaciones estatutarias en dos periódicos de mayor circulación en la entidad, en el portal institucional y en los estados, por única ocasión, a fin de que la militancia del PESBC, dentro de los tres días naturales siguientes, presentara las impugnaciones correspondientes. La publicación se realizó el 15 de septiembre del año en curso, por lo que el plazo legal para recibir impugnaciones transcurrió del 16 al 18 de esa mensualidad, sin que se presentara alguna por parte de la militancia del partido político.

Además, como se establece en el antecedente 12, se desahogó la garantía de audiencia entre los integrantes de la Comisión y del PESBC, en el día y hora previsto para tal efecto, en la que la representación del partido político local manifestó lo que a derecho convino; en tal virtud, al no haber más actuaciones por diligenciar, la Comisión declaró el cierre de instrucción, para proceder al análisis y valoración de la documentación presentada, y dictaminar lo conducente.

#### **A) COMUNICACIÓN AL IEBC**

Conforme con los artículos 25, inciso I), de la Ley General y 32 de la Ley de Partidos, en correlación con el símil 4 del Reglamento, los partidos políticos locales tienen la obligación de comunicar a este organismo electoral, dentro de los diez días siguientes en que se tome el acuerdo correspondiente, las modificaciones a los documentos básicos, así como la integración de sus órganos directivos.

Aunado a ello, como se puntualizó, el Consejo General otorgó al PESBC el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la aprobación del Dictamen Doce, para llevar a

<sup>3</sup> Tal como se establece en el antecedente número 7 del presente Dictamen.

cabo la nueva integración de sus órganos partidistas y el correspondiente a proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; de ahí que, el plazo transcurrió desde el 24 de junio al 18 de agosto de 2022, tomando en consideración el primer periodo vacacional del personal de este Instituto para el ejercicio 2022, de conformidad con el Acuerdo IEEBC/CGE22/2022.

De manera tal, se tiene que el PESBC cumplió dentro del plazo legal y otorgado por el Consejo General al haber informado el 18 de agosto del año en curso sobre la integración de sus órganos directivos y de gobierno, así como las modificaciones a sus Estatutos.

#### **B) LEGITIMACIÓN DE QUIEN PROMUEVE**

Al respecto, de la revisión al escrito mediante el cual se informa sobre la celebración del Segundo Congreso Estatal Extraordinario, se desprende que fue signado de manera autógrafa por Edith Carolina Anda González, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PESBC, quien cuenta con personalidad acreditada ante este Consejo General.

Motivo por el cual, la dirigente estatal del partido cuenta con legitimación para presentar la documentación que se analiza, de conformidad al artículo 6, numeral 1, inciso c), del Reglamento.

#### **IV. VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LEGAL Y ESTATUTARIO**

En ese sentido, la Comisión procederá al análisis del soporte documental presentado por el PESBC con el fin de establecer si la celebración, desarrollo y acuerdos tomados en el Segundo Congreso Estatal Extraordinario se apegaron al procedimiento legal y estatutario, y en su caso, determinar la procedencia del mismo.

Es oportuno destacar que derivada de la renuncia de Eduardo Guadalupe Bernal Martínez como Presidente del partido, el Comité Directivo Estatal quedó únicamente conformado por la Secretaria General a cargo de Edith Carolina Anda González.

Ante tal circunstancia, aunado de que el partido político local aún no cuenta con la conformación de sus órganos de gobierno y dirección, de las diversas documentales relativas a la celebración del Segundo Congreso Estatal Extraordinario se desprende que la citada Secretaria General asumió las facultades de los órganos internos correspondientes, de conformidad con el artículo 34 de los Estatutos, que a la letra establece:

*Artículo 34. La o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y la o el Secretario/a General, en el ejercicio de sus atribuciones, podrán suplir de manera provisional, las facultades de los órganos de gobierno y dirección o dirección del partido, en los casos de urgencia o si así se amerite por su importancia; sin que se contravengan las atribuciones que expresamente tienen conferidas, lo cual se realizará conforme al procedimiento que se establezca en el reglamento correspondiente.*

Ante la importancia que amerita el asunto que nos ocupa por ser una instrucción del Consejo General, y de manera provisional, se tiene que la Secretaria General del Comité Directivo Estatal será la encargada de atraer las funciones y responsabilidades de los órganos internos correspondientes para llevar a cabo las actividades necesarias del Segundo Congreso Estatal Extraordinario.

Expuesto lo anterior, la Comisión procederá a verificar el cumplimiento legal y estatutario en los términos siguientes:

#### **A) CONVOCATORIA Y BASES, ASÍ COMO SU PUBLICIDAD**

Del estudio efectuado a la convocatoria y sus bases, se observa que ambos documentos fueron emitidos el 15 de julio de 2022 y suscritas por Edith Carolina Anda González, Secretaria General del Comité Directivo Estatal, así como por Hugo Eric Flores Cervantes y Alejandrina Moreno Romero, en su carácter de Presidente y Secretaria, respectivamente, de la Comisión encargada de cumplir con los artículos Transitorios Segundo, Tercero, Sexto, Séptimo y Octavo de los Estatutos.

Mediante la convocatoria se convocó a los integrantes del Congreso Estatal a celebrar sesión extraordinaria el 15 de agosto de 2022 a las 17:00 horas en el Salón Jardín del Hotel Pueblo Amigo, ubicado en Vía Rápida Oriente 9211, Zona Río, código postal 22010, en la ciudad de Tijuana, Baja California; bajo el siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA**

- 1. Registro de Delegadas/os.*
- 2. Declaración de Quorum.*
- 3. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.*
- 4. Bienvenida al Segundo Congreso Estatal Extraordinario*
- 5. Presentación de los integrantes de la mesa directiva que conducirán los trabajos del Segundo Congreso Estatal Extraordinario.*
- 6. Propuesta y en su caso, elección y/o ratificación de las personas integrantes de la Comisión Política Estatal, de acuerdo con la siguiente tabla:*

CARGO
PRESIDENTE
SECRETARIA TÉCNICA

MIEMBRO
MIEMBRO
MIEMBRO
MIEMBRO
MIEMBRO
MIEMBRO
MIEMBRO
MIEMBRO
MIEMBRO
MIEMBRO
MIEMBRO
MIEMBRO
MIEMBRO
MIEMBRO
MIEMBRO
MIEMBRO

7. Propuesta y en su caso, elección y/o ratificación de las personas integrantes del **Comité Directivo Estatal**, de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>CARGO</b>
Presidente
Titular de la Secretaría de Organización
Titular de la Secretaría de Estrategia Electoral
Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas
Titular de la Coordinación Jurídica
Titular de la Coordinación de Comunicación Social y Política
Titular de la Coordinación de Movimientos Sectoriales
Titular de la Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano
Titular de la Unidad de Transparencia
Representante propietario del partido ante el Organismo Público Local en el estado (OPLÉ)

8. Propuesta y en su caso, elección y/o ratificación de las personas integrantes del **Comité Estatal de Vigilancia**, de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>CARGO</b>
PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

9. Propuesta y en su caso, elección y/o ratificación de las personas integrantes de la **Comisión Estatal de Honor y Justicia**, de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>CARGO</b>
PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

10. Propuesta y en su caso, elección y/o ratificación de las personas integrantes del **Comisión Estatal Electoral**, de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>CARGO</b>
PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

11. Toma de protesta de los dirigentes electos y ratificados.

12. Propuesta, en su caso aprobación de las reformas estatutarias que crean el órgano encargado proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuado a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género de acuerdo con los



*“Lineamientos en materia de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.*

*13. Nombramiento de la personas titular del órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuado a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género de acuerdo con los “Lineamientos en materia de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.*

*14. Lectura de los acuerdos aprobados.*

*15. Palabras de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.*

*16. Clausura.*

Por su parte, en las Bases de la Convocatoria se establecieron los mecanismos, requisitos y plazos que rigieron el procedimiento para la elección de los órganos de dirección y gobierno, para cumplir con la paridad de género ordenada por el Consejo General a través del Dictamen Doce.

Asimismo, como se desprende de la documental “Razón de publicación en estrados”, la Secretaria General del Comité Directivo Estatal hizo constar el 15 de julio de 2022 que tanto la convocatoria como sus bases fueron colocadas en los estrados de las oficinas del PESBC ubicadas en José G. Valenzuela #1524, local 2, colonia Insurgentes Oeste, código postal 21280, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

Finalmente destaca que tanto la convocatoria como sus bases fueron publicadas a través del portal web del partido político local bajo la liga electrónica [www.pexbc.mx](http://www.pexbc.mx)<sup>4</sup>.

En ese tenor, se corrobora que la convocatoria y bases fueron emitidas con la antelación debida, indicándose día, hora y lugar para la celebración de los actos correspondientes, dirigida a sus integrantes, así como los puntos a tratar; además de haberse emitido por el órgano partidista con atribuciones para hacerlo y con la publicidad debida, de conformidad con los artículos 23, fracciones I y II, 25 y 34 de los Estatutos.

## **B) QUÓRUM**

De las listas de asistencia levantadas en la celebración del Segundo Congreso Estatal Extraordinario, y para efectos de quórum legal, se advierte la presencia de las delegadas y delegados distritales locales, que a continuación se mencionan:

<sup>4</sup> <https://pesbc.mx/convocatoria-del-partido-encuentro-solidario-baja-california-para-la-celebracion-del-segundo-congreso-estatal-extraordinario/>  
<https://pesbc.mx/bases-de-la-convocatoria-para-la-celebracion-del-segundo-congreso-estatal-extraordinario-de-baja-california-para-eleccion-y-o-ratificacion-de-los-organos-de-direccion-y-gobierno-garantizando-la/>

DISTRITO ELECTORAL LOCAL QUE REPRESENTA	FÓRMULA	NOMBRE DE DELEGADA/O	ASISTIÓ	QUÓRUM POR FÓRMULA
1	Propietario	Israel Ríos Macías	NO	1
	Suplente	Nancy Alejandra Zúñiga Mejía	SI	
	Propietario	Claudia Estela Estrada Beltrán	SI	2
	Suplente	Rosa María Urquidi Cachu	SI	
	Propietario	Manuel Hernández Fernández	SI	3
	Suplente	José Luis Ortiz Zepeda	NO	
2	Propietario	María Mercedes Angulo Félix	NO	4
	Suplente	Edgar Cain Contreras Martínez	SI	
	Propietario	Lucina Guadarrama Mena	SI	5
	Suplente	Hilda Elena Ponce González	NO	
	Propietario	Raúl Enrique Vázquez Hernández	NO	6
	Suplente	Tomás Castro Vicente	SI	
3	Propietario	Claudia Herrera Rodríguez	SI	7
	Suplente	Ary Alejandro Salas Herrera	NO	
	Propietario	Mayra Irene Cruz Montaña	SI	8
	Suplente	Marcela Zambrano Galicia	SI	
	Propietario	Arturo Javier Monge Amezcua	SI	9
	Suplente	Genaro Escobedo Vázquez	SI	
4	Propietario	Idalia Gómez Rivera	NO	10
	Suplente	Hilda Elisa López Rubio	SI	
	Propietario	Gabriela Guadalupe García Espinoza	NO	X
	Suplente	María Andrea Saavedra Saavedra	NO	
	Propietario	Luis Manuel Martínez Ramírez	SI	11
	Suplente	Moisés Valerio Castillo	NO	
5	Propietario	Martín Daniel Saavedra Hernández	SI	12
	Suplente	Abigail Atondo Sánchez	SI	
	Propietario	Emerita Salazar Lutz	SI	13
	Suplente	Erica Yaneth López Amaya	NO	
	Propietario	Luis Daniel Rangel Lepro	SI	14
	Suplente	David García Huerta	NO	
6	Propietario	Eduardo Brenes Sánchez	SI	15
	Suplente	Andrea Sánchez Morales	NO	
	Propietario	Daniela Caballero Garciglia	SI	16
	Suplente	Esther Nava Canseco	NO	
	Propietario	Octavio Villalba Torres	SI	17
	Suplente	Fidencio Olguín Barrios	SI	
7	Propietario	Jesús Ulises Cruz Aparicio	NO	X
	Suplente	Margarita Limón Lara	NO	
	Propietario	Judith Hernández Lara	SI	18

	Suplente	Alexis Ramos Hidalgo	NO	
	Propietario	María Victoria Jaramillo Romanillo	SI	19
	Suplente	Sylvia Alejandra Ochoa Estrada	NO	
	Propietario	Dora Luz Castro Reyes	NO	X
	Suplente	V A C A N T E <sup>5</sup>		
8	Propietario	Gloria María García Martínez	SI	20
	Suplente	Esperanza Rodríguez González	SI	
	Propietario	Hugo Omar Villafuerte Flores	SI	21
	Suplente	Miguel Ángel Astorga Espinoza	SI	
	Propietario	Edith Carolina Anda González	SI	22
	Suplente	Nelly Teresita González de Nicolás	SI	
9	Propietario	Raúl Castañeda Pomposo	SI	23
	Suplente	Francisco Jesús Ruiz Hernández	NO	
	Propietario	Evelyn Hidalgo Ruelas	SI	24
	Suplente	Karla Lisbeth Carrasco Ortega	NO	
	Propietario	Juana Alicia Vargas Hernández	SI	25
	Suplente	Irene Vázquez Rivera	NO	
10	Propietario	Edgar Montiel Velázquez	SI	26
	Suplente	Edgar Antonio Acosta Maldonado	SI	
	Propietario	Lourdes González Armenta	SI	27
	Suplente	Isabel Guadalupe Macedo Sánchez	SI	
	Propietario	Martha Ofelia Fonseca Sánchez	SI	28
	Suplente	Alejandro Iván Flores Huerta	NO	
11	Propietario	Martha Fabiola Rivera Mora	SI	29
	Suplente	José Manuel Hernández Camacho	SI	
	Propietario	Juan Jesús Olvera	SI	30
	Suplente	Miguel Ángel Ramírez Sánchez	SI	
	Propietario	Blanca Estela Fabela Davalos	SI	31
	Suplente	Berenice Marisol Mendoza Maldonado	SI	
	Propietario	Helia García García	NO	32
	Suplente	Cristina Méndez Torres	SI	
12	Propietario	Guadalupe Nava Ribera	SI	33
	Suplente	Carlos Rodríguez Reyes	SI	
	Propietario	Héctor Mosqueda Magaña	SI	34
	Suplente	Yolanda García Bañuelos	SI	
	Propietario	Héctor René Cruz Aparicio	SI	35
	Suplente	Edgar Martínez Ángel	SI	
13	Propietario	César Zea Ramírez	SI	36
	Suplente	José Ignacio Rayas Sánchez	SI	
	Propietario	Micaela Padilla Barreda	SI	37

<sup>5</sup> Con motivo a la renuncia de la C. María Victoria Salas Leyva, como delegada suplente de dicha fórmula.

	Suplente	María del Carmen Carranza Ponce	SI	
14	Propietario	Viancca Lizbeth Barreto González	SI	38
	Suplente	Yarlín Guadalupe García Mendoza	NO	
	Propietario	Jaime Alejandro Pule Ramos	NO	39
	Suplente	Cristian Alfredo Pule Ramos	SI	
15	Propietario	José Kuri Gutiérrez López	SI	40
	Suplente	José de la Luz Valdez López	SI	
	Propietario	Nidia Gabriela Hirata Chico	SI	41
	Suplente	Dalia Salazar Ruvalcaba	NO	
16	Propietario	Carlos Alberto Cotry Olguín	NO	X
	Suplente	José Jesús Jáuregui Hernández	NO	
	Propietario	Marco Antonio Fregoso Padilla	SI	42
	Suplente	Carlos Alberto Cotry Olguín	NO	
	Propietario	Marcela Ramírez Pedroza	SI	43
	Suplente	Brenda Karina Jacobo García	SI	
17	Propietario	Luis Roberto Martínez Santos	NO	X
	Suplente	Juan Arechiga Simones	NO	
	Propietario	Juan Arechiga Simones	NO	X
	Suplente	Aldo José González Pérez	NO	
	Propietario	Flor Giselle Gómez Sánchez	SI	44
	Suplente	Norma Angélica Silva Aguirre	SI	

De igual forma, de diversa lista de asistencia se advierte la presencia de: Eduardo Guadalupe Bernal Martínez, ex Presidente del Comité Directivo Estatal; María Monserrat Rodríguez Lorenzo, como Coordinadora del Grupo Parlamentario; y Juan Carlos Hank Krauss, como Coordinador Estatal de Ayuntamientos.

Al respecto, es oportuno precisar que de conformidad con el artículo 19 de los Estatutos, la máxima autoridad partidista se integra por:

- I. Los integrantes del Comité Directivo Estatal;*
- II. Los integrantes de la Comisión Política Estatal;*
- III. Dos fórmulas de delegados/as, propietario y suplente, que en cada distrito electoral uninominal hayan sido electas por sus Asambleas Distritales, en la forma y términos que señale la convocatoria para el Congreso Estatal y que expida el Comité Directivo Estatal;*
- IV. Los gobernadores/as que estén afiliados al partido;*
- V. Las y los Presidentes/as y Secretarios/as Generales de los Comités Directivos Municipales*
- VI. La o el Coordinador/a de las o los Diputados/as Locales;*
- VII. La o el Coordinador/a Estatal de Ayuntamientos*
- VIII. Las o los expresidentes/as del Comité Directivo Estatal.*

En esa tesitura, tal y como lo prevé la transcrita fracción VIII, se tiene como parte del Congreso Estatal al otrora Presidente del Comité Directivo Estatal; por su parte, la Coordinadora del Grupo Parlamentario fue acreditada y registrada por este Consejo General a través del Dictamen número Doce, motivo por el cual, a su vez, forman parte del quórum legal.

Por lo que respecta al Coordinador Estatal de Ayuntamientos, dentro de las documentales presentadas se advierte que la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32, fracción VI, de los Estatutos y en uso de sus atribuciones, expidió dicho nombramiento en favor de Juan Carlos Hank Krauss, el 12 de agosto de 2022; de manera tal, en términos del artículo 19, fracción VII de la normativa interna, forma parte del órgano de gobierno del PESBC.

Bajo ese contexto, se tiene que el Segundo Congreso Estatal Extraordinario se celebró con asistencia de 44 (cuarenta y cuatro) fórmulas de delegados, así como por el ex Presidente del Comité Directivo Estatal, la Coordinadora de las y los Diputados Locales, y el Coordinador Estatal de Ayuntamientos, lo cual constituye quórum válido para sesionar y los acuerdos tomados resultan válidos, en términos del artículo 26 de los Estatutos.

### **C) ACTA DE SESIÓN**

De la minuta levantada en la asamblea, se advierte que fue celebrada a las 17:24 horas del 15 de agosto de 2022 en las instalaciones del Hotel Pueblo Amigo ubicado en Vía Rápida Oriente 9211, Zona Río, código postal 22320, en la ciudad de Tijuana, Baja California, y signada de manera autógrafa por Edith Carolina Anda González, en su carácter de Secretaria General del Comité Directivo Estatal.

Además, se observa que los trabajos del Segundo Congreso Extraordinario estuvieron conducidos por la Mesa Directiva conformada por Edith Carolina Anda González, María Monserrat Rodríguez Lorenzo y Juan Carlos Hank Krauss, como Presidenta, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente, ante la aprobación de las personas asistentes.

Por lo que respecta al orden del día, la Presidenta propuso la modificación al numeral 12 para incluir la votación y ratificación de otras reformas a los Estatutos del PESBC; propuesta que fue aprobada por unanimidad.

Asimismo, destaca del acta de sesión que en votación económica de los presentes, se aprobó por unanimidad lo siguiente: a) Elección de integrantes de la Comisión Política Estatal, Comité Directivo Estatal, Comité Estatal de Vigilancia, Comisión Estatal de Honor y Justicia, y Comisión Estatal Electoral; b) Aprobación de las reformas estatutarias que crean el órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuado a víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género; c) Aprobación de diversas reformas a los Estatutos, y d) Nombramiento de la Titular de la Defensoría de atención a víctimas de violencia política contra las mujeres por razón de género.

En ese sentido, en términos del artículo 27 de los Estatutos, se consideran válidas las determinaciones tomadas por el Congreso Estatal del PESBC, toda vez que la elección de los órganos partidistas fueron aprobados por al menos la mitad más uno de sus integrantes, así como por las tres cuartas partes para la aprobación de las reformas estatutarias.

#### **D) PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN**

Aunado al análisis antes desarrollado, y conforme a lo dispuesto por la Sala Superior a través de la Jurisprudencia 28/2002 rubro *DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. ESTÁ FACULTADA PARA REVISAR LA REGULARIDAD DE LA DESIGNACION O ELECCION DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS*<sup>6</sup>, esta Comisión debe verificar el cumplimiento legal y estatutario del procedimiento de selección de las personas aspirantes a los cargos intrapartidistas previstos en la Convocatoria y sus Bases.

De conformidad con la Base Sexta, se estableció lo siguiente:

***SEXTA.** El registro de aspirantes a las candidaturas para los cargos de los órganos de dirección y de gobierno señalados en la Base Tercera, que serán elegibles, o bien, ratificados a través de registros individuales o planillas, será el miércoles 20 de julio del presente, en el horario comprendido de las nueve a las quince horas en las oficinas centrales del partido en el estado, cita en Calle Paseo Centenario número 9211, L3 modo 7, Calle interior Santiago Tianguistengo del Centro Comercial "Pueblo Amigo", Zona Río de Tijuana, Baja California o en las oficinas de la representación del Partido ubicadas en José*

<sup>6</sup> Jurisprudencia 28/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=28/2002&tpoBusqueda=S&sWord=28/2002>

G. Valenzuela No. 1524 local 2, Colonia Insurgentes Oeste, C.P. 21280 Mexicali, Baja California.

Es así que las personas aspirantes a una dirigencia partidista, debieron reunir los requisitos señalados en las Bases Octava y Novena, que a la letra dicen:

**OCTAVA.** Las y los interesados en obtener candidaturas para los cargos directivos se registrarán de acuerdo con la integración de los órganos de dirección y de gobierno indicados en la base anterior y en cumplimiento con el género especificado, en las cuales se deberá cumplir cabalmente el principio de paridad de género; además cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser militante del Partido Encuentro Solidario Baja California;
- 2.- Estar en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios;
- 3.- Manifestar su interés en ocupar alguno de los cargos directivos que se indican en las presentes bases;
- 4.- Manifestar bajo protesta de decir verdad que no ha sido sancionada o sancionado a la fecha de la postulación;
- 5.- Manifestar bajo protesta de decir verdad que no ha sido sancionada/o por violencia política contra las mujeres en razón de género;
- 6.- Participar y ser electa o electo con apego a lo dispuesto en los Estatutos, convocatoria y bases que se emitan para la celebración de los integrantes de los órganos de dirección y de gobierno estatales.

Por ningún motivo podrá postularse la misma persona para contender en más de un cargo directivo.

Las planillas de aspirantes deberán estar integradas de manera paritaria, intercalando vertical y horizontalmente militantes de género distintos en la conformación de la planilla y garantizando que en ningún género obtendrá más del cincuenta por ciento de las candidaturas que integren la planilla.

**NOVENA.** Para acreditar los requisitos señalados en la base anterior, las y los interesados deberán registrar su solicitud y presentar la documentación siguiente:

1. Copia simple de su credencial para votar vigente, por ambos lados;
2. Formato en el que manifiesta su interés en ocupar alguno de los cargos directivos vacantes o su ratificación en los puestos que así se indican;
3. Curriculum vitae;
4. Presentar el formato a que hace referencia el numeral 4 de la Base Octava);
5. Presentar el formato a que hace referencia el numeral 5 de la Base Octava);

*Los formatos señalados en los numerales 2, 4 y 5 de la presente base se pondrá a disposición de las y los interesados a través de la página de Internet [www.pesbc.mx](http://www.pesbc.mx) o en las oficinas que ocupan el partido, direcciones antes citadas.*

En ese sentido, la Secretaria General del Comité Directivo Estatal fue la encargada de revisar y analizar las solicitudes de los aspirantes como candidatas y candidatos para participar en la elección de integrantes de los órganos de gobierno y dirección, y dictaminar, en su caso, la procedencia de las mismas, conforme a la Base Décima de la Convocatoria, como a continuación se transcribe:

**DÉCIMA.** *La Comisión para la Convocatoria del Segundo Congreso Estatal Extraordinario del Partido Encuentro Solidario Baja California será la misma que fue facultada por la Comisión Política Nacional el 24 de agosto de 2021, en lo subsecuente denominada la Comisión. De conformidad con el artículo 34 de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Baja California, la Secretaria General del Comité Directivo Estatal en el ejercicio de sus atribuciones conferidas en el citado artículo será quien convoque al Segundo Congreso Estatal Extraordinario y realizará el análisis de las solicitudes recibidas y emitirá, a más tardar, el día veintiocho de julio de dos mil veintidós el dictamen sobre la procedencia o no del registro de las solicitudes de los aspirantes como candidatas y candidatos para participar en la elección y/o ratificación de los integrantes de los órganos de dirección y de gobierno estatales.*

*La Secretaria general del Comité Directivo Estatal deberá, en caso necesario, prevenir a la o las aspirantes que hubiesen omitido acompañar alguno de los requisitos referidos en la Base Novena de este instrumento o bien, si el o la candidata (o) registrada (o) no cumple con el género especificado en la base séptima. Las prevenciones se realizarán mediante publicación en los estrados de la sede Estatal del partido y se concederá un plazo improrrogable de veinticuatro horas para su cumplimiento.*

*Para garantizar la participación paritaria de la militancia en la integración de los puestos vacantes a los diferentes cargos la Secretaria General del Comité Directivo Estatal deberá dar prioridad en los registros a las planillas encabezadas por mujeres, sin embargo para el caso de que concurran circunstancias de carácter legal o físicas que hagan imposible el cumplimiento de la obligación paritaria en la integración de los diferentes cargos, como por ejemplo cuando por cualquier causa justificada y ajena a la voluntad de esta organización política no se logre cubrir el número por género se le dará oportunidad como segunda opción a aspirantes del otro género debiendo considerar esta circunstancia única y exclusiva como excepción a la regla derivada de una imposibilidad material o legal, a fin de cumplimentar con la paridad de género horizontalmente.*

Derivado a lo anterior, y como se advierte de la resolución dictada el 22 de julio de 2022 por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, recibió la propuesta de planilla



encabezada por el C. Cesar Eduardo Hank Inzunza, misma que fue registrada como planilla única de aspirantes a participar en el proceso de elección de los órganos directivos y de gobierno del PESBC.

A raíz de ello, y al haber acreditado los requisitos establecidos en las Bases Octava y Novena, así como los artículos 106 y 107, la mencionada Secretaria General resolvió procedente el registro de la planilla referida para ser sometida a consideración, y en su caso aprobación, de los integrantes del Congreso Estatal.

Bajo ese tenor, como ha quedado constatado con la documentación exhibida por el PESBC el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias, tanto en la convocatoria y bases, quórum legal y votación requerida para la validez, es suficiente para que la Comisión proponga al Consejo General que los diversos acuerdos tomado por dicho instituto político se encuentran apegados al marco estatutario y legal aplicable, de los cuales se da cuenta a continuación.

#### V. INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

Tal y como se dio cuenta en el antecedente 1 del presente Dictamen, el Consejo General ordenó al PESBC a conformar nuevamente a sus órganos internos en virtud del incumplimiento al mandato constitucional de paridad de género.

Es así que, el 15 de agosto de 2022, la autoridad superior del PESBC eligió como integrantes de sus órganos de gobierno y dirección a las personas que se enlistan a continuación:

COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL			
CARGO	NOMBRE	SEXO	
		M	H
Presidencia	Carlos Enrique Jiménez Ruíz		X
Secretaría Técnica	Martha Fabiola Rivera Mora*	X	
Miembro	Anahí Martínez García	X	
Miembro	Mario Desiderio Madrigal Magaña		X
Miembro	Erika Frine Cortez Benavides	X	
Miembro	Marcos Antonio Olegario Fregoso Padilla*		X
Miembro	Claudia González Elizondo	X	
Miembro	Ana Erika Santana González	X	
Miembro	Betsy Yesenia Durán Atondo	X	
Miembro	Natalia Merino Sánchez	X	
Miembro	Luis Felipe Ledezma Gil		X
Miembro	Juana Laura Pérez Floriano	X	
Miembro	Wilfrido Tamayo Padilla		X
Miembro	José Juan Contreras Salcedo		X
Miembro	Marco Antonio González		X

Miembro	Cesario Jiménez Rivero		X
Miembro	Marta Velázquez Hernández	X	
<b>TOTAL</b>		<b>9</b>	<b>8</b>

\*Duplicidad de cargo como Delegado Distrital.

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL			
CARGO	NOMBRE	SEXO	
		M	H
Presidencia	César Eduardo Hank Inzunza		X
Secretaría de Organización	Ranier Alejandro Falcón Martínez		X
Secretaría de Estrategia Electoral	Héctor René Cruz Aparicio*		X
Coordinación de Administración y Finanzas	Leticia López Pacheco	X	
Coordinación Jurídica	Ana Erika Santana González	X	
Coordinación de Comunicación Social y Política	Martina Martínez Miranda	X	
Coordinación de Movimientos Sectoriales	Eduardo Brenes Sánchez*		X
Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano	Carlos Barboza Castillo		X
Unidad de Transparencia	Claudia Rodríguez Rosales	X	
Representante Propietario ante el OPLE	Alejandro Jaén Beltrán Gómez		X
<b>TOTAL</b>		<b>4</b>	<b>6</b>

\*Duplicidad de cargo como Delegado Distrital.

COMITÉ ESTATAL DE VIGILANCIA			
CARGO	NOMBRE	SEXO	
		M	H
Presidencia	Manuel Aarón Ríos Muñoz		X
Vicepresidencia	Mayra Irene Cruz Montaña*	X	
Secretaría de Acuerdos	Mario Alberto Iturrios Ruelas		X
<b>TOTAL</b>		<b>1</b>	<b>2</b>

\*Duplicidad de cargo como Delegado Distrital.

COMISIÓN ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA			
CARGO	NOMBRE	SEXO	
		M	H
Presidencia	Diana Alejandra Suárez Lujano	X	
Vicepresidencia	María Victoria Chávez Valenzuela	X	
Secretaría de Acuerdos	Herlinda Pimentel Serafin	X	
<b>TOTAL</b>		<b>3</b>	<b>0</b>

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL			
CARGO	NOMBRE	SEXO	
		M	H
Presidencia	María Ileana Castro Macías	X	
Vicepresidencia	Valentina Fabián Porchas	X	
Secretaría de Acuerdos	Alejandrina Bautista Reyes	X	
<b>TOTAL</b>		<b>3</b>	<b>0</b>

Sobre la integración de los órganos antes mencionados, esta Comisión destaca diversas consideraciones, que se desarrollan de la siguiente manera:

### **A) DUPLICIDAD DE CARGOS**

Al respecto, se observa la duplicidad de puestos a cargo de la C. Ana Erika Santana González, pues en el último párrafo de la Base Octava de la Convocatoria al Segundo Congreso Estatal se estableció que: *Por ningún motivo podrá postularse la misma persona para contender en más de un cargo directivo.*

Sin embargo, esta Comisión observa que tal prohibición excede a lo estatuido por la normativa interna, puesto que la restricción de ocupar más de un cargo partidista por la misma persona, únicamente se prevé para los integrantes del Comité de Vigilancia, Comisión de Honor de Justicia y Comisión Electoral, a fin de salvaguardar la independencia e imparcialidad de sus determinaciones, y no así al Comité Directivo y a la Comisión Política.

En tal virtud, bajo el principio constitucional de autoorganización y autoconformación que goza el PESBC como entidad de interés público, toda vez que la persona en cuestión formó parte de un proceso democrático y electa por el máximo órgano de decisión del partido, se considera procedente el nombramiento de la C. Ana Erika Santana González como Coordinadora Jurídica del Comité Directivo Estatal, así como miembro de la Comisión Política Estatal.

### **B) DURACIÓN DEL ENCARGO**

Por otra parte, esta Comisión advierte la omisión de dar cuenta en el acta de sesión del Segundo Congreso Extraordinario, la duración del encargo para los cuales fueron electos los integrantes de los órganos internos. Ante tal imprecisión, la Secretaria General del PESBC informó que será de tres años, contados a partir de la toma de protesta, mientras que para la Presidencia del Comité Directivo Estatal será hasta el 01 de febrero de 2025, toda vez que es el plazo para el cual fue electo el C. Cesar Eduardo Hank Inzunza, tras la renuncia del otrora Presidente.

Sobre lo anterior, el PESBC presentó el oficio número PES/BC/SG/007/2022<sup>7</sup> signado por su Secretaria General a través del cual se les informa a las personas electas la duración de los respectivos cargos partidistas, acusando cada una de éstas de conformidad.

De manera que, en términos de los artículos 43, 49, 55, 62 y 112 de los Estatutos, los integrantes de los órganos de gobierno y dirección del PESBC durarán en su respectivo cargo tres años, comprendidos del 15 de agosto de 2015 al 15 de agosto de 2025. Por lo

<sup>7</sup> Como se da cuenta en el antecedente 7, inciso e), del presente Dictamen.

que respecta a la Presidencia del Comité Directivo Estatal ocupará el cargo hasta el 01 de febrero del 2025.

### **C) MILITANCIA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS**

Como se ha precisado en el presente Dictamen, esta Comisión ha revisado el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como las disposiciones estatutarias que deben observar y atender los partidos políticos para la integración de sus órganos internos; es así que, conforme a los artículos 15, párrafo segundo, y 107, fracción I, de los Estatutos, es requisito ser militante del partido político para poder conformar sus órganos directivos.

Cabe señalar que a través de los Acuerdos INE/CG85/2017 e INE/CG207/2022, el INE ha establecido los procedimientos que los partidos políticos deben seguir para mantener actualizados sus padrones de afiliados y verificar de manera permanente que no exista doble afiliación con los demás partidos políticos, tanto a nivel nacional como local.

En ese sentido, y a fin de ser exhaustiva en el análisis legal y estatutario que ocupa el presente Dictamen, esta Comisión consultó Sistema de Verificación, advirtiéndose un estatus diverso al de afiliado registrado/validado a las personas siguientes:

<b>NOMBRE</b>	<b>ESTATUS</b>
Ranier Alejandro Falcón Martínez	Duplicado en otro partido político
Martina Martínez Miranda	Duplicado en otro partido político
Mario Desiderio Madrigal Magaña	Duplicado en otro partido político
Marco Antonio Olegario Fregoso Padilla	Pérdida de Vigencia
Claudia González Elizondo	Duplicado en otro partido político
Betsy Yesenia Duran Atondo	Duplicado en otro partido político
Juana Laura Pérez Floriano	Duplicado en otro partido político
Mario Alberto Iturrios Ruelas	Duplicado en otro partido político
Alejandrina Bautista Reyes	Duplicado en otro partido político

Respecto a las personas que aparecen duplicadas en otro partido político, el PESBC informó que en fecha 09 de septiembre de 2022, las mencionadas personas presentaron solicitud de baja del padrón de militantes ante el órgano de justicia partidista del Partido Revolucionario Institucional, para lo cual adjuntó copia de los acuses. Asimismo, presentó ante este Instituto Electoral y la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, originales de ratificación de afiliación en las que se establece la renuncia de la militancia a cualquier otro partido político y que prevalezca la afiliación del PESBC.

Por lo que hace al C. Marco Antonio Olegario Fregoso Padilla, el PESBC presentó copia del comprobante de trámite de renovación de la credencia para votar, refiriendo que una vez que INE actualice el Sistema de Verificación, dicha persona se reflejará en el padrón del partido político.

Cabe señalar que, si bien es cierto, el Sistema de Verificación es una herramienta para conocer el estatus de una persona afiliada a algún partido político, cierto es también que dicho sistema se actualiza de manera periódica conforme se actualiza el padrón electoral, y a su vez, de manera periódica se lleva a cabo la verificación permanente de que no exista doble afiliación.

En ese sentido, como se informó por el INE, en el presente ejercicio dio inicio a nivel nacional el procedimiento para verificar de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos tanto nacionales como locales, por lo que se otorgó a los partidos políticos del 28 de junio de 2022 al 23 de agosto de 2022, para que presentaran los formatos de ratificación de afiliación correspondientes, habiéndose recibido doce formatos de ratificación de afiliación, entre los que se encuentran los formatos de ratificación de las personas antes referidas.

No obstante, a efecto de validar la intención de las ciudadanas y ciudadanos de pertenecer al PESBC, resulta necesario que el INE actualice el sistema en comento conforme al corte del padrón más reciente.

De manera que, a efecto de no vulnerar el derecho de asociación y participación política de las personas que manifestaron su intención y fueron electas en los órganos de dirección del partido político local, esta autoridad privilegiará la voluntad de las ciudadanas y ciudadanos tal y como quedó plasmada en el formato de ratificación de afiliación que fue presentado desde el momento en que solicitaron su registro como candidatos en la planilla correspondiente y que se hizo llegar a esta autoridad al vencimiento del plazo otorgado para subsanar duplicidades.

#### **D) PARIDAD DE GÉNERO**

Por mandato constitucional y legal, los partidos políticos tienen la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres, así como de garantizar una representación equilibrada en las estructuras de los órganos de dirección partidistas, pues a través de ellos, se reclutan, crean, desarrollan e impulsan los liderazgos de las mujeres para participar en la vida política del país.

Así, el establecimiento del principio de paridad que deben observar los partidos políticos representa una garantía mínima para las militantes de participar en condiciones de igualdad en todos los procesos de selección interno que se celebren al interior de los partidos políticos.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido en reiteradas sentencias que el derecho de las mujeres a participar en la vida política no se limita en la postulación de candidaturas y acceso a los cargos de elección popular, sino también en la integración de los órganos de dirección al interior de un partido político.

Robustece lo anterior la Jurisprudencia 20/2018 de rubro *PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACION DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN*<sup>8</sup>, que se transcribe a continuación:

*De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.*

En ese sentido, la paridad de género al interior del partido político es el adecuado equilibrio en la participación política de hombres y mujeres, particularmente en la integración de sus órganos internos, porque con ello se logra la participación política efectiva en la toma de decisiones del partido, en un plano de igualdad sustancial, con el objetivo de promover el desarrollo de las mujeres en la vida política principalmente al interior del partido.

Bajo dicho contexto, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia reconoce dos dimensiones de la paridad de género una cuantitativa (vertical) y otra cualitativa (horizontal). La primera se refiere a un criterio numérico de algún órgano, es decir, que

---

<sup>8</sup> Jurisprudencia 20/2018 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=20/2018&tpoBusqueda=S&sWord=20/2018>

en la integración de algún órgano, debe procurarse el mismo número de hombres que de mujeres; la segunda, pretende garantizar que las mujeres accedan no solo a los cargos, sino a los de mayor jerarquía, importancia política o trascendencia<sup>9</sup>.

Es decir, la vertiente cuantitativa garantiza que los órganos de dirección se integren por un número equilibrado de mujeres, y la cualitativa, busca que las mujeres ejerzan cargos al interior con igual proyección, importancia e influencia política, pues el propósito es que los espacios de decisión e incidencia estén ocupados paritariamente entre mujeres y hombres<sup>10</sup>.

En tal virtud, el PESBC tiene la obligación constitucional de observar el principio de paridad de género, para garantizar una representación equilibrada en las estructuras de sus órganos de dirección, además del deber legal y estatutario de atender dicho mandato al interior de sus dirigencias, tal como se advierte de la normativa interna y de las bases de convocatoria al Congreso Estatal de análisis.

Ahora bien, tal y como se desprende de las tablas insertas al inicio del presente considerando, la Comisión Política Estatal quedó conformada por 9 mujeres y 8 hombres; el Comité Directivo Estatal por 4 mujeres y 6 hombres; el Comité Estatal de Vigilancia por 1 mujer y dos hombres; la Comisión Estatal de Honor y Justicia por 3 mujeres; y la Comisión Estatal Electoral por 3 mujeres; éstos dos últimos órganos, encabezados por mujeres.

A su vez, como se ha establecido a lo largo del presente Dictamen, la Secretaría General del Comité Directivo Estatal se encuentra a cargo de Edith Carolina Anda González, por lo que la integración real de dicho órgano corresponde a 5 mujeres y 6 hombres.

No pasa desapercibido para esta Comisión que, cada uno de los órganos de gobierno y dirección de referencia están compuestos por un número impar, por lo que resulta

<sup>9</sup> Recurso de Reconsideración SUP-REC-578/2019, consultable en: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0578-2019.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0578-2019.pdf)

Además, la Sala Superior establece que los motivos para impulsar la paridad horizontal son: 1) *las mujeres son visibilizadas en los mayores cargos de decisión, lo que abona su escalonamiento político*, 2) *contribuye a diluir los prejuicios y los estereotipos negativos en la sociedad en contra de las mujeres y de su capacidad de dirigir, o de presidir, y 3) contribuye que el sexo de las personas, en algún momento, sea indiferente e irrelevante para determinar quien debe dirigir un órgano, u ocupar un cargo.* (p 22)

<sup>10</sup> Voto particular en conjunto que formulan el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón y la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso en relación con el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SUP-JDC-31/2018, consultable en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-00031-2018>

imposible la integración de 50% de mujeres y 50% de hombres y necesariamente uno de los géneros tendrá un cargo más.

Respecto lo anterior, resalta, por una parte, que el Comité Directivo Estatal y el Comité Estatal de Vigilancia se encuentran integrados por un mayor número de hombres, toda vez que el número impar se encuentra a cargo de este sexo; sin embargo, se considera que cumple con el mandato constitucional puesto que no es factible que cada género ocupe el cincuenta por ciento, por lo que su conformación es lo más paritario posible.

Resulta ilustrador las consideraciones expuestas por la Sala Superior en la sentencia SUP-REC-1524/2021<sup>11</sup>, respecto a la asignación del curul impar a favor del género masculino, a saber:

*Esta Sala Superior ha establecido que tratándose de órganos representativos de la voluntad popular con una integración impar (como en el caso) se entenderá que está ante una integración paritaria en la medida de que cada género se encuentra lo mas cercano al 50%; lo que en términos constitucionales constituye un acercamiento aceptable, en tanto que el órgano a elegir estrictamente una conformación paritaria, lo es en la medida posible numéricamente hablando, por lo que se concluye que la integración del Congreso local está integrado paritariamente*

Por otra lado, a su vez se advierte que la Comisión Política Estatal, Comisión Estatal de Honor y Justicia, y la Comisión Estatal Electoral se encuentran conformados por mayor número de mujeres, lo cual es acorde con la paridad de género, como mandato de optimización flexible, en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a los cargos de dirección al interior del instituto político.

Sustenta lo anterior, la Jurisprudencia 2/2021 de la Sala Superior de rubro **PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA**, que a la letra dice:

*De conformidad con lo previsto en los artículos 1º, párrafos tercero y último, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23.1, inciso c), y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4, incisos f) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 3 de la*

11

Consultable en:  
[https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1524-2021.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1524-2021.pdf)



*Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que el nombramiento de más mujeres que hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, como parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso y no un techo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.*

Conforme lo expuesto, es dable para esta Comisión concluir que se **cumple con el principio de paridad de género en la integración de sus órganos de gobierno y dirección, en sus dos vertientes** (horizontal y vertical) puesto que se encuentran conformados de manera paritaria entre hombres y mujeres; en consecuencia, es procedente la integración de la Comisión Política Estatal, el Comité Directivo Estatal, el Comité Estatal de Vigilancia, la Comisión Estatal de Honor y Justicia, la Comisión Estatal Electoral, órganos internos del PESBC.

Finalmente, es oportuno señalar que si bien el PESBC cumple con la integración paritaria de sus órganos internos, en el caso de las subsecuentes renovaciones de sus órganos directivos, el partido político podrá implementar reglas o acciones, como la alternancia de género, para que las presidencias de los respectivos órganos sean encabezados por mujeres, a fin de garantizar una mayor participación en los cargos de importancia y trascendencia política.

## **VI. REFORMAS A LOS ESTATUTOS**

Aunado a la elección de los órganos intrapartidistas del partido político local, su Congreso Estatal aprobó reformas a sus Estatutos, de ahí que, conforme a lo resuelto por la Sala Superior en la sentencia SUP-JDC-670/2017, esta Comisión entrará al estudio y análisis de las mismas para resolver su procedencia constitucional y legal.

En virtud de ello, atendiendo a los principios de certeza y seguridad jurídica, el análisis del cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales de las reformas efectuadas se realizará respecto de aquellas disposiciones que sufrieron modificaciones en sustancia y sentido, tomando como referencia el criterio emitido por la Sala Superior<sup>12</sup>, quien decretó que la autoridad electoral debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones

---

<sup>12</sup> Recurso de Apelación SUP-RAP-40/2004. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

que sufran modificaciones sustanciales, por lo que, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de aquellos preceptos cuyo contenido se mantiene y que ya fueron motivo de una declaración previa, tal y como se realizó en los Dictámenes Cinco y Once de la Comisión<sup>13</sup>.

Cabe señalar que, si bien, el texto vigente de los estatutos del partido dice contener un total de 154 disposiciones normativas, no existe disposición alguna en los numerales 71 al 80, así como del 146 al 153, de manera que previo a la reforma, se contaba con un total de 135 disposiciones estatutarias.

En ese sentido, se realizó el conteo total de los artículos que conforman los estatutos reformados, obteniendo un total de 144 disposiciones estatutarias, integradas de manera sucesiva de los artículos 1 al 144.

De esta manera, durante el desahogo del Segundo Congreso Extraordinario, se realizaron reformas y adiciones a diversos artículos, fracciones y párrafos de artículos preexistentes, así como la incorporación de nuevas disposiciones normativas que regulan las atribuciones y facultades de diversas Secretarías y Coordinaciones, cuyas normas se incorporaron dentro del texto preexistente y tuvieron como consecuencia el corrimiento de la numeración.

Para mayor ilustración, se adjunta al presente Dictamen *ANEXO ÚNICO*, tabla comparativa con del texto vigente y el texto reformado que se encuentra resaltado a efecto de distinguir las modificaciones realizadas.

Como se observa, la reforma estatutaria efectuada por el partido impactó en 119 artículos, por lo cual, para su análisis se clasifican en los siguientes rubros:

#### **A) LENGUAJE INCLUYENTE**

Se realizó la adecuación de lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo, con la finalidad de evitar en todo momento el uso de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, sustituyendo el género femenino o masculino por términos genéricos, reemplazando las expresiones presidente por presidencia o titular de la presidencia, secretario por secretaria o titular de la secretaria, vicepresidente por vicepresidencia, coordinador por coordinación, militante o militantes por militancia, precandidato por precandidatura, candidato por candidatura, miembro o miembros por membresía, así como, afiliado o afiliados por personas afiliadas.

<sup>13</sup> Aprobados por el Consejo General el 20 de enero y el 21 de abril del presente año, respectivamente.

En virtud de lo anterior, las modificaciones estatutarias refieren a cuestiones de forma y fondo, puesto que versan sobre el cambio de redacción en el articulado para adecuarlo al uso de lenguaje incluyente, de manera que no vulneran los derechos de las personas afiliadas o simpatizantes y son congruentes con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política, por lo cual resultan procedentes al no contravenir el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

## **B) CREACIÓN DE SECRETARÍAS Y COORDINACIONES**

Con motivo de la inclusión de titularidades dentro del Comité Directivo Estatal, previstas en el artículo 30, fracciones VI, VII, VIII, IX y XIX, se incluyeron nuevas disposiciones en los artículos 40, 41, 42, 43, y 44, respectivamente, para establecer las atribuciones y deberes de la Secretaría de Operación Política; Secretaría de Gestión Social; Secretaría Adjunta a la Presidencia; Secretaría de Arte y Cultura; y Secretaría Técnica, como integrantes del Comité Directivo Estatal.

De igual forma, dentro del título cuarto, capítulo segundo, que refiere a las Coordinaciones de Movimientos Sectoriales, en el artículo 79, fracciones X, XI y XII se incorporaron a la Coordinación Estatal de Grupos Vulnerables, Coordinación Estatal de Atención a las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como la Coordinación Estatal de Prevención y Seguridad Ciudadana, cuyas atribuciones y deberes se incorporaron y describen en los artículos 87, 88 y 89.

En ese contexto, las reformas en análisis no vulneran los derechos de las personas afiliadas o simpatizantes ya que no suprimen órganos estatutarios pre existentes, sino que se incorporan Secretarías, y se diversifican coordinaciones de movimientos sectoriales, lo que se considera, abona a la expansión de la atención de grupos sociales, destinando en particular a un órgano interno del partido, como el encargado de su atención.

De igual forma, y en cumplimiento a lo ordenado en el Dictamen Doce, se creó el órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual se incorporó en el artículo 92, mismo que se analizará en el considerando posterior.

## **C) FUNDACION DE INVESTIGACION, CAPACITACION Y DESARROLLO HUMANO “CARLOS HANK GOZÁLEZ”**

En primer término, derivado a las modificaciones estatutarias, en los artículos 7, 10, 30, fracción XIII, 31, fracción VII, 36, fracción II, 45, fracción IV, 46, 78, 80, fracción III, 81,

fracciones VI y VII, 82, fracciones III y IV, 83, fracciones III y IV, 84, fracciones VI y VII, 85, fracciones V y VI, 86, fracciones V y VI, 87, fracción IV, 88 fracción III, 89, fracción VIII, 90, fracciones VI y VII, 91, fracciones V, VI y IX, 93, fracción V, 94, fracción V, y 104, fracción II, se advierte la incorporación del nombre propio "Carlos Hank González" como parte de la denominación de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano, órgano integrante del Comité Directivo Estatal.

A juicio de esta Comisión, en el ejercicio de autodeterminación que gozan los partidos políticos, es válido concluir que la nueva denominación de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano "Carlos Hank González", es acorde a la libertad de configurar su normativa estatutaria, y no vulnera los derechos de la militancia.

Empero, no debe soslayarse lo dispuesto por el artículo 25, numeral 1, inciso m), de la Ley General relativo a la obligación de los partidos políticos de actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con otros partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión; de modo que, el PESBC no debe guardar obediencia o sumisión a persona física o moral registrada bajo ese nombre.

Por otra parte, se observa la adición de dos párrafos al inicio del artículo 46 reformado, respecto a que la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano "Carlos Hank González" es un órgano del Partido Encuentro Solidario Baja California, que goza de **autonomía técnica y presupuestal** que promueve la investigación de los problemas sociales que afectan de manera inminente a la población, con el objeto de plantear alternativas de solución, mediante foros de análisis, mesas redondas, publicaciones y toda actividad que permita un análisis objetivo de la realidad de la entidad.

Sobre lo asentado, y en términos de lo manifestado por el PESBC<sup>14</sup>, se estima que dicho órgano cuenta con autonomía en su funcionamiento y gestión conforme a su naturaleza y exclusivamente para efectos de cumplir con su objetivo general en términos de los estatutos y reglamentos que de estos emanen.

Por lo que hace a la autonomía presupuestaria, la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano "Carlos Hank González" contará con los recursos financieros que les sea asignado conforme al presupuesto anual aprobado por el órgano directivo correspondiente, a efecto de cumplir con su objetivo general.

---

<sup>14</sup> Mediante el escrito señalado en el antecedente 7, del presente dictamen.

Ello es así puesto que el partido político local se encuentra bajo un régimen de fiscalización del origen y destino de la totalidad de sus recursos que ejerza, sea público o privado, en términos de las disposiciones en la materia que establece la Constitución General, la Ley General y el Reglamento de Fiscalización del INE; por lo que, en caso de que la Fundación, en el ámbito de sus atribuciones, gestione recursos, deberá transparentarlos e informarlos invariablemente a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a través de su Coordinación de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal.

En suma, en términos de los artículos reformados 30, fracción XII y 46, la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano "Carlos Hank González" forman parte del Comité Directivo Estatal, por lo que no cuentan con personalidad y patrimonio propio, razón por la cual, todo lo relativo a la administración de los recursos que les confiera el propio partido, y la rendición de cuentas, se tendrá que llevar a cabo a través de su órgano competente.

De manera que, por lo que respecta a la incorporación de lenguaje incluyente, la creación de nuevas secretarías y coordinaciones, así como la ampliación de las facultades de la Fundación y de la Red Estatal de Mujeres Lila, se estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los estatutos del PESBC, toda vez que las determinaciones descritas son congruentes con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo cual resultan procedentes al no contravenir el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

Ello, puesto que se considera que existe una armonización entre el derecho político electoral de asociación y la constitucionalidad de las decisiones tomadas por los integrantes del instituto político, quienes participaron de manera democrática, mediante la celebración de un Congreso Extraordinario, para la formación de la voluntad del partido, de conformidad con la Tesis<sup>15</sup> siguiente:

**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.  
EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR  
EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA  
LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.-** *Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto*

<sup>15</sup> Tesis VIII/2005 Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 559 y 560.

*Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, **el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.***

#### D) ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA

Del análisis integral de la reforma estatutaria en comento, se advierte la reforma al artículo 31, fracciones VIII, XIII, XIV, XVIII y XXI que contemplaba diversas atribuciones y obligaciones a cargo del Comité Directivo Estatal, mismas que se desglosan a continuación:

Artículo 31, fracción VIII	Se modificó la atribución del Comité Directivo Estatal de Convocar al Congreso Estatal para que la convocatoria se realice por medio de su Presidencia y Secretaría General
Artículo 31, fracción XIII	Se modificó la atribución del Comité Directivo Estatal de proponer el método de selección para la elección de las y los candidatos a puestos de elección popular, para que se realice a través de propuesta de la Presidencia y Secretaría General.
Artículo 31, fracción XIV	Se modificó la atribución del Comité Directivo Estatal de celebrar convenios de coalición y frentes, para que se realice a través de la Presidencia y Secretaría General.
Artículo 31, fracción XVIII	Se modificó la atribución del Comité Directivo Estatal para aprobar el Programa Anual de Trabajo, para que se apruebe a través de la Presidencia y la Secretaría General.
Artículo 31, fracción XXI	Se modificó la atribución del Comité Directivo Estatal para proponer a la Comisión Política Estatal, en caso de urgencia, proyecto de modificaciones a documentos básicos del partido, la cual se realizará a través de propuesta de la Presidencia.

Adicionalmente, se reformó el artículo 37, fracción VII, que contemplaba dentro de las atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas y de su titular, la obligación de elaborar el proyecto de presupuesto anual del partido y someterlo a la aprobación del Comité Directivo Estatal, no obstante, derivado de la reforma estatutaria se determinó que dicho proyecto de presupuesto anual del partido será sometido a la **aprobación de la Presidencia** del Comité Directivo Estatal, lo que guarda relación con el referido artículo 31, fracción XVIII.

Como se observa, se sustituyó la intervención y deliberación de los miembros del Comité Directivo Estatal para la aprobación del presupuesto anual del partido, otorgándose a una sola persona la facultad de aprobar en la primera reunión de cada año, el Programa Anual de Trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal, los "Lineamientos que deberán observar todos los órganos de gobierno y dirección del partido que ejerzan recursos ordinarios de campaña, para el ejercicio del financiamiento público y privado" y conocer el informe financiero estatal y municipal del año anterior.

Por otro lado, se reformó el artículo 50 de los Estatutos, destacando que en la fracción XV, se sustituyó la facultad del Comité Directivo Estatal para proponer en caso de urgencia debidamente justificada, las modificaciones a los documentos básicos del partido, dejando la facultad de proponer modificaciones exclusivamente a la Presidencia, tal y como se previó en el artículo 31, fracción XXI.

El artículo de referencia, guarda relación con el diverso artículo 130, que establece que la competencia para reformar o adicionar los documentos básicos es atribución exclusiva del Congreso Estatal, sin embargo en caso de urgencia debidamente justificada, la Comisión Política Estatal, a propuesta de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, podrá reformar documentos básicos, siendo el caso que previo a la reforma, la atribución de proponer reformas correspondía a los integrantes del Comité Directivo Estatal.

De igual forma, previo a la reforma estatutaria se previa la obligación del Comité Estatal de Vigilancia, para elaborar un proyecto de trabajo fundado en metas y objetivos, para que se contemple en el presupuesto anual de egresos, mismo que se debía someter a la consideración de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien lo presentaría para su aprobación al Comité Directivo Estatal, habiéndose reformado tal facultad para que el plan del trabajo del Comité de Vigilancia en comento, sea **aprobado por la Presidencia** del Comité Directivo Estatal.

Derivado de lo anterior, debe precisarse que, de conformidad con los artículos 18, fracción II, 28 y 31 de los Estatutos, el Comité Directivo Estatal, es el órgano de representación y dirección permanente del partido en todo el estado, y es responsable de coordinar las actividades de toda la estructura partidista, así como de las dirigencias distritales y municipales, las cuales acatarán las orientaciones políticas, legales y financieras dictadas por dicho Comité, en cumplimiento a los lineamientos e ideales que establezcan los documentos básicos del partido, teniendo dentro de sus atribuciones, las de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas, estratégicas y organizativas del partido.

De igual forma, que el artículo 35, fracción II, de la Ley de Partidos determina que entre los órganos internos de los partidos deberán contemplarse cuando menos, un comité local u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión, y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.

En ese sentido, la legislación establece la obligación de que al interior de cada instituto político se encuentre un órgano colegiado permanente, para representar, supervisar y autorizar las decisiones del partido, con la finalidad de generar en los mismos un sistema democrático que contemple, la deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, igualdad para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro, así como que se garanticen las libertades de expresión, información y asociación.



Motivo por el cual, los elementos mínimos de la democracia que deben estar presentes en los partidos políticos<sup>16</sup>, son:

- 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente;*
- 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido;*
- 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad;*
- 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio;*
- 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y*
- 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.*

*(Énfasis agregado)*

En virtud de lo anterior, se considera que las propuestas de reforma estatutarias que sustituyen las atribuciones del Comité Directivo Estatal, en este caso, de aprobar el presupuesto anual y las políticas presupuestales, para otorgarlas de manera exclusiva a

<sup>16</sup> Jurisprudencia 3/2005. ELEMENTOS MÍNIMOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122.

la Presidencia del Comité, restringen injustificadamente las atribuciones deliberativas, de toma de decisiones y de dirección, de la totalidad de los miembros del Comité Directivo Estatal, quienes fueron electos por la militancia del partido político local para representarlos de manera permanente.

Lo anterior, puesto que de conformidad con el referido artículo 28 de los Estatutos, el Comité Directivo Estatal es responsable de coordinar las actividades de toda la estructura partidista, las cuales acatarán las orientaciones políticas, legales y financieras dictadas por dicho Comité.

En ese sentido, no es dable otorgar a una sola persona la facultad de aprobar el presupuesto anual del partido, así como el presupuesto anual de egresos del Comité de Vigilancia, puesto que al ser determinaciones de relevancia y trascendencia para el instituto político, debe salvaguardarse el mayor grado de participación posible y la libertad de expresión de los integrantes del Comité Directivo Estatal, así como que la regla de mayoría sea el criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido.

Ello, puesto que, conforme a los artículos 1 y 14, fracción VIII, de los Estatutos, el partido político local se integra por personas libres en ejercicio de sus prerrogativas, derechos y obligaciones, con capacidades de participación, asociación y deliberación, por lo cual, es derecho de los miembros del referido órgano permanente, deliberar, coordinar y adoptar aquellas directrices que por voluntad mayoritaria se establezcan, y tendrán entre otras, la obligación de promover la participación democrática, velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidistas.

Lo anterior, con independencia, de que los artículos 11, 31, 50 y 130 de los artículos reformados, prevén la facultad de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, de proponer el método de selección de candidaturas, celebrar convenios de colación y frentes, proponer los proyectos de reforma a documentos básicos del partido, así como solicitar se ejerza la facultad de atracción, en el entendido de que será a través, es decir, por conducto de la Presidencia que se sometan a consideración, deliberación y votación del Comité Directivo Estatal los temas propuestos para su aprobación o rechazo correspondiente.

#### **E) ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

En similares condiciones se encuentra el artículo 11 de los Estatutos, que previo al Congreso celebrado determinaba que las y los dirigentes son aquellos miembros militantes, que habiendo acreditado su calidad de cuadro, desarrollan y cumplen algún cargo de dirección, de gobierno o comisión dentro del Partido, el cual, fue modificado

para indicar que la dirigencia es constituida por militantes que habiendo acreditado su calidad de cuadro desarrollan y cumplen funciones de titularidad de la Presidencia y Secretaría General.

Por su parte, el artículo 18 de los Estatutos fue reformado para adicionar un segundo párrafo, en el cual se determinó que en el caso de quienes integren el Comité Directivo Estatal y los Comités Municipales, **solo serán electos** quienes aspiren a ser titulares de la Presidencia y la Secretaría General del comité respectivo, y que el resto de los integrantes de dichos comités serán por **designación directa de la Presidencia** del partido en el ámbito de competencia que corresponda.

De igual forma, se reformó el artículo 19, para modificar las atribuciones del Congreso Estatal de elegir a las y los miembros del Comité Directivo Estatal, agregando la expresión “de conformidad con los presentes estatutos”.

Por su parte, el artículo 108 previo a la reforma, establecía que se elegirá mediante voto directo de los delegados y todos los demás integrantes del Congreso Estatal, al Comité Directivo Estatal, sin distinción del cargo que ostenten, no obstante, la reforma sujeta a revisión señala que se elegirá mediante voto directo exclusivamente a quien sea titular de la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal.

En ese sentido, la reforma en análisis modifica, por un lado, a quienes se consideran dirigentes del partido, y por otro, el método de selección de los integrantes del Comité Directivo Estatal, previendo que únicamente serán objeto de votación y de elección los cargos de Presidencia y Secretaría General, excluyendo a los titulares de la Secretarías, Coordinaciones y Direcciones previstas en el numeral 30 de los Estatutos.

Al respecto, los artículos 28 y 31 de los Estatutos del partido mandatan que el Comité Directivo Estatal es el órgano de representación y **dirección** permanente del partido en todo el Estado, teniendo como atribución dirigir al partido, cumpliendo y hacer cumplir sus documentos básicos y las resoluciones del Congreso Estatal y de los órganos de gobierno.

En ese sentido, se tiene que los miembros del Comité Directivo Estatal del PESBC son sujetos de los derechos previstos en el artículo 13, fracción IV y VI, de los Estatutos, tal y como sucede con el derecho a intervenir en las decisiones del partido, así como ser electo para dicho cargo de dirigencia.

En tal contexto, los artículos 39, numeral 1, inciso e) y 40, numeral 1 inciso c), de la Ley General de Partidos determina que los estatutos de los partidos establecerán las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, así como que son derechos de los militantes postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo, cargo o comisión al interior del partido político, como es el caso del Comité Directivo Estatal, por lo cual, quienes lo integren, o aspiren a integrarlo, deben ser sujetos de procedimientos democráticos de selección, otorgándoles la oportunidad de postularse y ser votados en condiciones de igualdad, de manera que, no resulta procedente que se restrinjan los derechos de la militancia de votar y ser votado, para la integración y renovación de sus órganos internos, como sucede con las Secretarías y Coordinaciones integrantes del Comité Directivo Estatal.

Por lo cual, las modificaciones que derivan en que los integrantes del Comité Directivo Estatal serán designados de manera directa por la Presidencia, **no resultan congruentes con el marco normativo vigente**, al restringir de manera injustificada derechos político-electorales de la militancia de participar en condiciones de igualdad en los procesos de integración y renovación correspondientes.

Por último, no pasa desapercibida la reforma al artículo 32, fracción VII, en la que se prevía la facultad de la Presidencia del Comité Directivo Estatal **para nombrar y remover** a los responsables de las diferentes coordinaciones y movimientos sectoriales estatales de la Coordinación de Movimientos Sectoriales, no obstante, dicha atribución fue ampliada para nombrar y remover a su vez, a las personas responsables de las diferentes Secretarías, Coordinaciones, Movimientos y Coordinaciones temáticas, es decir, para remover a integrantes del Comité Directivo Estatal, integrado por la Secretaría General, de Organización, de Estrategia Electoral, de Administración y Finanzas, entre otras.

Lo cual, no resulta procedente, puesto que, tal y como se contempla en el artículo 39, numeral 1, inciso m) de la Ley General de Partidos, los estatutos establecerán las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de fundar y motivar la resolución respectiva.

Por su parte, el artículo 40, numeral 1, incisos h) e i) del referido ordenamiento general dispone que los estatutos de los partidos deberán establecer al menos, tener acceso a la

jurisdicción interna del partido político, y en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político, así como a impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de sus órganos internos que afecten sus derechos político electorales.

Lo anterior, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 119 de los Estatutos, que determinan que los nombramientos de los órganos de gobierno y dirección sólo podrán ser revocados mediante procedimiento ante el Comité Estatal de Vigilancia y después de la resolución de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, por infracción de los propios Estatutos y con base en la reglamentación interna del Partido.

Motivo por el cual, **no resulta procedente** la reforma del artículo 32, fracción VII, de referencia.

#### **F) ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

Por otra parte, no pasa desapercibido el artículo Transitorio QUINTO establece que *“El presente estatuto entrará en vigor al momento de su aprobación.”*

No obstante, de conformidad con la Jurisprudencia 6/2010, de rubro *“REFORMA AL ESTATUTO DE PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIGENCIA INICIA DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN”* tratándose de reformas estatutarias, las mismas surtirán efectos una vez que sean publicadas, lo que guarda relación con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Modificaciones, que enseguida se transcribe:

#### **ARTÍCULO 35. DEL MOMENTO EN QUE SURTEN EFECTOS LOS ACTOS.**

*1. Las modificaciones a los documentos básicos que se aprueben en la sesión correspondiente del Partido Político surtirán efectos hasta que el Consejo General declare su procedencia constitucional y legal.*

*Por lo que hace a las modificaciones a los estatutos de un Partido Político aprobadas por el Consejo General, éstas surtirán efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado o, en su caso, en fecha diversa dispuesta por la norma estatutaria, siempre que ésta sea posterior a la referida publicación.*

*2. En el caso de cambios en la integración de los órganos internos de los Partidos Políticos estos surtirán sus efectos ante este Instituto hasta en tanto el Consejo General determine la procedencia, ordenando el registro en el libro correspondiente.*

En consecuencia, se suprime el artículo Transitorio Quinto de los Estatutos reformados, toda vez que las modificaciones a la normativa interna surten efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

## **VII. ÓRGANO PARTIDISTA EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO**

Aunado a la integración de los órganos de gobierno y dirección de manera paritaria, el Consejo General ordenó al PESBC conformar un órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuado a víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de los Lineamientos VPMRG.

Bajo ese sentido, ante la relevancia del tema y vistas las atribuciones de la Unidad de Igualdad de este Instituto Electoral, se solicitó el apoyo a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto girara instrucciones al personal a su cargo, y dicha unidad emitiera su opinión técnica y especializada en la materia que permita a esta Comisión concluir sobre el cumplimiento dado por el PESBC.

En respuesta, la Unidad de Igualdad considera que el artículo 91 reformado cumple con lo dispuesto por el diverso 25 de los Lineamientos VPMRG, toda vez que las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de VPMRG deberán tener autonomía técnica y de gestión, por lo que la Red Estatal de Mujeres Lila, como órgano rector, goza de dicha autonomía técnica y presupuestaria.

Así también, el artículo 22 de los Lineamientos VPMRG señala que el partido político determinará al órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de VPMRG, que deberá ser distinto a las instancias de justicia intrapartidaria; tal como es el caso la Defensoría de Atención a Víctimas de Violencia Política a Razón de Género, como órgano responsable de promover la participación en la vida social y política de las mujeres, cuyo objeto es atender, sancionar y brindar el acompañamiento a las víctimas.

Respecto a los artículos 91 y 92 modificados se tiene que la Red Estatal de Mujeres Lila, como órgano rector responsable de promover la participación en la vida social y política de las mujeres del partido político, goza de autonomía técnica y presupuestaria, órgano del cual se derivan el Observatorio de Participación Política de las Mujeres y la Defensoría de Atención a Víctimas de Violencia Política a Razón de Género. Esta última referida, como órgano responsable de la justicia intrapartidaria, cumple con los extremos que ordena el artículo 22 de los Lineamientos VPMRG, toda vez que el partido político determinó que será

el encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de VPMRG, y ser distinto a las preexistentes instancias de justicia intrapartidaria.

A su vez, la Unidad de Igualdad precisa que el artículo 92 modificado de los Estatutos, se estableció que será la Defensoría quien dicte las resoluciones en materia de VPMRG, ello en concordancia a lo que dispone el artículo 20 de los Lineamientos VPMRG respecto a que los partidos políticos establecerán los procedimientos internos para conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado con la VPMRG al interior de éstos, que el órgano de Justicia Intrapartidaria será la instancia interna encargada resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en coordinación con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos, tal como se refiere dentro de las facultades de la citada Defensoría.

Del mismo modo, se cumple con lo dispuesto en el numeral de los Lineamientos antes aludido, al contar con el presupuesto apropiado para su funcionamiento, y dado que el 3% está destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de la mujer.

Asimismo, tal cual lo contempla el artículo 92 reformado, cumple con lo establecido por el artículo 13 de los Lineamientos VPMRG, toda vez que los partidos deberán observar los principios y garantías, pues se establece que dicha Defensoría, se regirá en todo momento por los principios de buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección de las personas, coadyuvancia, confidencialidad, debida diligencia, imparcialidad, perspectiva e igualdad de género, prohibición de represalias, progresividad y no regresividad, colaboración, exhaustividad, máxima protección, no discriminación, inclusión, profesionalismo, defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres.

En simetría al análisis efectuado por la Unidad de Igualdad, es oportuno para esta Comisión precisar que la autonomía técnica, de gestión y presupuestaria otorgadas a los órganos en cita, es derivado a su propia naturaleza y a fin de cumplir los objetivos para los cuales fueron creados, de manera que contarán con el recurso económico que se determine dentro del presupuesto anual. De igual forma, en caso de que, en el ámbito de sus atribuciones, gestione recursos, deberá transparentarlos e informarlos en términos de la normativa aplicable, a través de su Coordinación de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal.

Finalmente, con motivo de la creación de la Defensoría de Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, el Segundo Congreso Estatal Extraordinario eligió como su Titular a la C. Meritxell Calderón Vargas; elección que esta

Comisión considera que fue apegada al marco estatutario y conforme al principio de autodeterminación y autoorganización que gozan los partidos políticos.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Comisión respetuosamente somete a consideración del Órgano de Dirección Superior, los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se declara procedente la integración la Comisión Política Estatal, el Comité Directivo Estatal, el Comité de Vigilancia, la Comisión Estatal de Honor y Justicia, y la Comisión Estatal Electoral, órganos de gobierno y dirección del PESBC, en términos del considerando V del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se declara procedente la integración de la Defensoría a víctimas de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como la elección de su Titularidad, conforme al considerando VII del presente Dictamen.

**TERCERO.** Se declara la procedencia constitucional y legal de las reformas a los Estatutos, con excepción de los artículos 18, último párrafo; 22, fracción III; 31, fracción XVIII; 32, fracción VII; 37, fracción VII; 55, fracción IX, 106, fracción I; y Transitorio Quinto, de conformidad al considerando VI del presente Dictamen.

**CUARTO.** Se declara la improcedencia de los artículos 18, último párrafo; 22, fracción III; 31, fracción XVIII; 32, fracción VII; 37, fracción VII; 55, fracción IX, 106, fracción I; y Transitorio Quinto de los Estatutos reformados por contravenir al marco constitucional y legal, en términos del considerando VI del presente Dictamen

**QUINTO.** Se tiene por cumplido lo ordenado por el Consejo General a través del Dictamen número Doce de esta Comisión.

**SEXTO.** Notifíquese por oficio el presente Dictamen al PESBC, por conducto de sus representantes acreditados ente este Consejo General, para que a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, rija sus actividades al tenor de la reforma estatutaria declarada procedente.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente Dictamen al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Público Locales.



**OCTAVO.** Publíquese los puntos resolutiveos del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**NOVENO.** Publíquese en el portal de internet institucional dentro del plazo indicado en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior.

El presente dictamen fue aprobado en la sesión de dictaminación virtual de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, celebrada el 28 de septiembre de 2022, por el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, como Presidente y las Consejeras Electorales Guadalupe Flores Meza y Vera Juárez Figueroa, en su carácter de Vocales.

**JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA**  
**PRESIDENTE**

**GUADALUPE FLORES MEZA**  
**VOCAL**

**VERA JUÁREZ FIGUEROA**  
**VOCAL**

**LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante Firma Electrónica Avanzada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los artículos 1, 2 y 10, de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.*

FIRMADO POR: LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA  
FECHA FIRMA: 2022/09/29 12:06 PM  
AC: Autoridad Certificadora SeguriData  
ID: 22574  
HASH: 9F49ECD4FBEB138DCFF7B6D4D8DC718A56DA5432DB9E2BE50ED2057256D5E7A9  
RAZÓN : Consentimiento y aceptación.

FIRMADO POR: GUADALUPE FLORES MEZA  
FECHA FIRMA: 2022/09/29 12:10 PM  
AC: Autoridad Certificadora SeguriData  
ID: 22574  
HASH: 9F49ECD4FBEB138DCFF7B6D4D8DC718A56DA5432DB9E2BE50ED2057256D5E7A9  
RAZÓN : Consentimiento y aceptación.

FIRMADO POR: VERA JUAREZ FIGUEROA  
FECHA FIRMA: 2022/09/29 12:14 PM  
AC: Autoridad Certificadora SeguriData  
ID: 22574  
HASH: 9F49ECD4FBEB138DCFF7B6D4D8DC718A56DA5432DB9E2BE50ED2057256D5E7A9  
RAZÓN : Consentimiento y aceptación.

FIRMADO POR: JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA  
FECHA FIRMA: 2022/09/29 1:33 PM  
AC: Autoridad Certificadora SeguriData  
ID: 22574  
HASH: 9F49ECD4FBEB138DCFF7B6D4D8DC718A56DA5432DB9E2BE50ED2057256D5E7A9  
RAZÓN : Consentimiento y aceptación.

**ANEXO ÚNICO DEL DICTAMEN NÚMERO CATORCE DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO POR EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL ELECTORAL EN EL DICTAMEN NÚMERO DOCE, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS, ASÍ COMO MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, EMBLEMA Y LEMA</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> El Partido Encuentro Solidario Baja California es un Partido Político Estatal, que como ente de interés público cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales secundarias en materia estatal y federal electoral, y está obligado en todo momento a cumplir estrictamente con el orden legal y marco jurídico del país.</p> <p>El Partido Encuentro Solidario Baja California está integrado por ciudadanos, mujeres y hombres libres en pleno ejercicio de sus prerrogativas, derechos y obligaciones, con capacidades de participación, asociación y deliberación, teniendo como principal fin el de intervenir en la vida política para lograr la transformación de la nación.</p> <p>Es obligación de todos los dirigentes, cuadros y militantes del Partido Encuentro Solidario Baja California, privilegiar la participación política de los ciudadanos a través de una organización partidista democrática; con candidaturas ciudadanas; siendo un medio de participación social y política de organizaciones civiles, sociales y comunitarias; e, instituir para la vida política nacional el ejercicio ético del poder público.</p> <p>El Partido Encuentro Solidario Baja California es una organización libre de violencia contra las mujeres. Por lo que todos sus miembros deben respetar absolutamente a las mujeres y sujetarse a las leyes electorales y a la reglamentación partidista correspondiente absteniéndose en todo momento de ejercer violencia política contra ellas en razón de género.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, EMBLEMA Y LEMA</b></p> <p><b>Artículo 1.-</b> El Partido Encuentro Solidario Baja California es un partido político Estatal que como ente de interés público cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local del Estado Libre y Soberano de Baja California, las leyes que de ellas emanen y los presentes estatutos.</p> <p>El Partido Encuentro Solidario Baja California está integrado por <b>personas</b> libres en pleno ejercicio de sus prerrogativas, derechos y obligaciones, con capacidades de participación, asociación y deliberación. <b>Sus integrantes están obligados en todo momento a cumplir estrictamente con el orden Constitucional, Convencional y legal establecido en el país y en el Estado.</b></p> <p><b>El partido Encuentro Solidario Baja California es un movimiento incluyente de personas libres que tiene como objetivos servir y no servirse, participar de los asuntos de la vida política, contribuir al desarrollo democrático e incidir en la transformación del Estado y la Nación.</b></p> <p><b>Son principios rectores del Partido Encuentro Solidario Baja California la libertad, igualdad, justicia, integridad, legalidad, inclusión, dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad; por tanto, son obligatorios en su cumplimiento para dirigentes, cuadros, militancia y para quienes simpatizan con el partido.</b></p> <p><b>El partido Encuentro Solidario Baja California privilegia la participación de la ciudadanía respetando dichos principios y materializándolos a través de la postulación de candidaturas ciudadanas y de partido como medio de participación social y política de personas libres, organizaciones civiles, sociales y comunitarias; y se instituye, como partido, para el ejercicio ético del servicio público.</b></p> <p>El Partido Encuentro Solidario Baja California es, además, una organización libre de violencia contra las mujeres y de género por lo que sus integrantes <b>deben sujetarse a los principios que lo rigen y abstenerse en todo momento de ejercer violencia política en razón de género y de cualquier acto o actitud discriminante.</b></p>

**Artículo 2.** El logotipo está conformado por las letras PES en una tipografía fluida y con alto impacto visual, dentro de un recuadro color morado compuesto por la mezcla de los colores rojo y azul, símbolos de la izquierda y derecha respectivamente, de quienes PES toma lo mejor de cada uno, principalmente la Defensa de la Vida representada por la letra "V", escrita en caligrafía a mano color lila. La "V" sobresale del recuadro ya que la Vida trasciende a la política, siendo fundamental para el PES. El nombre "Partido Encuentro Solidario" aparece al lado derecho, destacando la palabra "Encuentro" que simboliza la unión de las y los mexicanos. Debajo se encuentra una línea de color morado mismo del logotipo que soporta el nombre del Partido, debajo de la cual está el nombre del estado al que pertenece, Baja California.

El color del Partido Encuentro Solidario Baja California está asociado a el poder, la sabiduría, la creatividad, la dignidad, la intuición, la intelectualidad, la sensibilidad y sobre todo el equilibrio. Promueve la armonía de la mente y las emociones, contribuye al balance entre el pensamiento y la acción. El significado del color morado representa el equilibrio de los valores universales; promueve sensatez y racionalidad para hacer bien a los demás; combinando sabiduría con sensibilidad y humildad y creando efectos de empatía, compasión, cariño y amor hacia la humanidad. El color morado es en concreto el color de gobierno, el de los valores humanos que todo gobernante debe promover.

**Artículo 2.** El logotipo del Partido Encuentro Solidario Baja California está conformado por las letras PES en una tipografía fluida y con alto impacto visual, dentro de un recuadro color morado compuesto por la mezcla de los colores rojo y azul, símbolos de la izquierda y derecha respectivamente, de quienes PES toma lo mejor de cada uno, principalmente la Defensa de la Vida representada por la letra "V", escrita en caligrafía a mano color lila. La "V" sobresale del recuadro ya que la Vida trasciende a la política, siendo fundamental para el PES. El nombre "Partido Encuentro Solidario" aparece al lado derecho, destacando la palabra "Encuentro" que simboliza la unión de las y los mexicanos. Debajo se encuentra una línea de color morado mismo del logotipo que soporta el nombre del Partido, debajo de la cual está el nombre del estado al que pertenece: Baja California.

El color del Partido Encuentro Solidario Baja California está asociado al poder, la sabiduría, la creatividad, la dignidad, la intuición, la intelectualidad, la sensibilidad y sobre todo el equilibrio. Promueve la armonía de la mente y las emociones, contribuye al balance entre el pensamiento y la acción. El significado del color morado representa el equilibrio de los valores universales; promueve sensatez y racionalidad para hacer bien a las y los demás; combinando sabiduría con sensibilidad y humildad y creando efectos de empatía, compasión, cariño y amor hacia la humanidad. El color morado es en concreto el color de gobierno, el de los valores humanos que todo gobernante debe promover.

**Artículo 3.** El lema del Partido Encuentro Solidario Baja California es: "El Partido de la Familia, la Vida, la Paz y la Reconciliación"

**Artículo 3.** El lema del Partido Encuentro Solidario Baja California es: "El Partido de la familia, la vida, la inclusión, el respeto, la tolerancia, la paz y la reconciliación"

## CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y OBLIGACIONES DEL PARTIDO

**Artículo 4.** La acción política del Partido Encuentro Solidario Baja California se encamina a la consecución de los siguientes objetivos:

I.- Participar en la vida política del país, organizando, promoviendo, representando y defendiendo la expresión política, económica y social que sostenemos en nuestros documentos básicos;

II.- Obtener el apoyo ciudadano a través del voto para sí o mediante convenios de coalición con los partidos políticos nacionales y/o estatales legalmente constituidos; acuerdos de participación electoral con las agrupaciones políticas nacionales y/o estatales; con organizaciones de migrantes que promuevan el voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero; así como con todas aquellas organizaciones o ciudadanos que la ley permita, con el propósito de convertirnos en una alternativa de gobierno que lleve a cabo el proyecto de nación que proponemos, basado en los principios de justicia social, dignidad humana, integridad personal, libertades individuales e interés colectivo;

III.- Lograr, mediante los cargos de representación popular y de gobierno que se obtengan a través del voto ciudadano, el establecimiento del imperio de la ley, mediante un modelo de justicia que mejore las condiciones sociales, económicas y políticas de todos los mexicanos;

## CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y OBLIGACIONES DEL PARTIDO

**Artículo 4.** La acción política del Partido Encuentro Solidario Baja California seencamina a la consecución de los siguientes objetivos:

I.- Participar en la vida política del país, organizando, promoviendo, representando y defendiendo las expresiones políticas, económicas, sociales, culturales y ambientales que sostenemos en nuestros documentos básicos;

II.- Promover la participación de la población en la vida democrática, contribuir ala integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público;

III.- Promover los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizar la participación paritaria y flexibleen la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas;

IV.- Obtener el apoyo de la ciudadanía a través del voto para sí o mediante convenios de coalición con los partidos políticos nacionales y/o estatales legalmente

IV.- Defender y profundizar en el marco legal vigente, la existencia y crecimiento de las libertades de pensamiento, de conciencia, de educación, de expresión, de opinión, de religión, de asociación, de reunión, de profesión, de industria, de comercio, de trabajo, de tránsito y de disfrute de posesiones y propiedades, así como de todas las libertades políticas, culturales, económicas y ciudadanas;

V.- Reforzar el régimen democrático del país, a fin de que los poderes públicos sean, en todo caso, expresión y representación genuina de los intereses de la pluralidad social de la nación mexicana;

VI.- Proponer la creación de políticas públicas innovadoras en materia económica, que generen desarrollo y progreso, disminuyan la pobreza y fomenten el desarrollo regional e integral del país; que vayan acompañadas de una justa y equitativa distribución de la riqueza;

VII.- Diseñar y promover un proyecto educativo y cultural que, atendiendo al mosaico de nuestras realidades regionales, contribuya al desarrollo integral de los individuos y de la sociedad en general; sin perder de vista el contexto de competencia global en el que vivimos actualmente;

VIII.- Promover las reformas legales para el perfeccionamiento del marco jurídico que nos rige, siguiendo siempre la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido; observando en todo momento la transparencia y rendición de cuentas; erradicando la corrupción; buscando la igualdad ante la aplicación de la ley y luchando contra la impunidad; más ciudadanía y menos gobierno; más distribución de la riqueza nacional y menos privilegios, buscando el establecimiento del estado social de derecho;

IX.- Velar por la observancia de los derechos humanos y ciudadanos, que se sustentan en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, haciendo énfasis en los sectores tradicionalmente excluidos;

X.- Promover la aplicación de principios éticos universalmente aceptados en la actividad política y en el ejercicio de gobierno;

XI.- Proteger y mejorar el cuidado de nuestro entorno ambiental, orientado a la preservación de la vida de flora y fauna, así como de los recursos naturales;

XII.- Promover la creación de políticas públicas en materia deportiva, asociándolo mínimamente a la salud, al alto rendimiento, a la recreación y a la construcción de infraestructura municipal, estatal y nacional;

XIII.- Prioritariamente promover la transformación de la cultura política de nuestra nación, a través de la participación ciudadana, que dé lugar al fortalecimiento de las instituciones políticas, económicas, sociales y comunitarias, dando especial énfasis a la institución familiar. Esta última debe ser el eje central de la actividad política y social de los miembros y candidatos/as del partido;

XIV.- Promover la participación política de los grupos vulnerables, entre los que se encuentran mujeres, campesinos, indígenas, obreros, discapacitados, adultos mayores y jóvenes, para que tengan una mayor intervención en la toma de decisiones públicas;

XV.- Promover la participación política de las mujeres garantizando la integración de liderazgos al interior del partido,

constituidos; acuerdos de participación electoral con las agrupaciones políticas nacionales y/o estatales; con organizaciones de migrantes que promuevan el voto de **las y los ciudadanos mexicanos** en el extranjero; así como con todas aquellas organizaciones o **ciudadanía** que la ley permita, con el propósito de convertirnos en una alternativa de gobierno que lleve a cabo el proyecto de nación que proponemos, basado en los principios de justicia social, **libertad, igualdad, dignidad humana, integridad personal, libertades individuales e interés colectivo;**

V.- Lograr, mediante los cargos de representación popular y de gobierno que se obtengan a través del voto **de la ciudadanía**, el establecimiento del imperio de la ley, mediante un modelo de justicia que mejore las condiciones **políticas, económicas, sociales, culturales y ambientales de las y los mexicanos;**

**Además de, en su actividad cotidiana, ejercer un diálogo continuo con la sociedad para promover la democracia, como forma de vida, el desarrollo personal sin discriminación, exclusión o marginación;**

VI.- Defender y profundizar en el marco legal vigente, la existencia y crecimiento de las libertades de pensamiento, **conciencia, educación, expresión, identidad, opinión, religión, asociación, reunión, profesión, industria, comercio, trabajo, tránsito** y de disfrute de posesiones y propiedades, así como de todas las libertades políticas, culturales, económicas y ciudadanas, **que toda persona tiene derecho por igual;**

VII.- Reforzar el régimen democrático del país, a fin de que los poderes públicos sean, en todo caso, expresión y representación genuina de los intereses de la pluralidad social **y cultural** de la nación mexicana;

VIII.- Proponer la creación de políticas públicas innovadoras en materia económica, que generen desarrollo y progreso, disminuyan la pobreza y fomenten el desarrollo regional e integral **del Estado y del País;** que vayan acompañadas de una justa y equitativa distribución de la riqueza;

IX.- Diseñar y promover un proyecto educativo y cultural que, atendiendo al mosaico de nuestras realidades regionales, contribuya al desarrollo integral de **las y los** individuos y de la sociedad en general; sin perder de vista el contexto de competencia global en el que vivimos actualmente;

X.- Promover las reformas legales para el perfeccionamiento del marco jurídico que nos rige, siguiendo siempre la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido; observando en todo momento la transparencia y rendición de cuentas; erradicando la corrupción; buscando la igualdad ante la aplicación de la ley y luchando contra la impunidad; más ciudadanía y menos gobierno; más distribución de la riqueza nacional y menos privilegios, buscando el establecimiento del estado social de derecho;

XI.- Velar por la observancia de los derechos humanos **y de la ciudadanía,** que se sustentan en la Declaración

promoviendo la igualdad sustantiva para ocupar cargos de elección popular y creando mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;

XVI. Promover un estado social de derecho en el que se entienda que el Estado mexicano tiene como propósito fundamental garantizar la educación, la seguridad, la salud, el progreso económico y la equidad social de los ciudadanos;

XVII.- Entender, concientizar e impulsar un nuevo pacto social entre los mexicanos que tenga como propósito la paz y la reconciliación nacional desde nuestro estado.

Universal de los Derechos Humanos, haciendo énfasis en los sectores tradicionalmente excluidos;

XII.- Promover la aplicación de principios éticos universalmente aceptados en la actividad política y en el ejercicio de gobierno;

XIII.- Proteger y mejorar el cuidado de nuestro entorno ambiental, orientado a la preservación de la vida de la flora y la fauna, así como de los recursos naturales;

XIV.- Promover la creación de políticas públicas en materia deportiva, asociándolo mínimamente a la salud, al alto rendimiento, a la recreación y a la construcción de infraestructura municipal, estatal y nacional;

XV.- Prioritariamente promover la transformación de la cultura política de nuestra nación, a través de la participación ciudadana, que dé lugar al fortalecimiento de las instituciones políticas, económicas, sociales y comunitarias, dando especial énfasis a la institución familiar y, **con respeto y tolerancia, a la forma en que cada persona la interprete;**

**La familia, y la forma de percibirla, debe ser el eje central de la actividad política y social de quienes participan en el partido en cualesquiera de sus categorías;**

XVI.- Promover la participación política de **las personas y los grupos tradicionalmente discriminados; entre los que se encuentran las mujeres, el campesinado, los pueblos originarios, los pueblos indígenas, la comunidad afroamericana, la clase trabajadora, las personas con discapacidad, adultos mayores, la juventud, personas de orientación e identidad diversa y aquellas discriminadas por razón religiosa,** para que tengan una mayor intervención en la toma de decisiones públicas;

XVII.- Promover la participación política de las mujeres garantizando la integración de liderazgos al interior del partido, promoviendo la igualdad sustantiva para ocupar cargos de elección popular y creando mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;

XVIII.- Promover un estado social de derecho en el que se entienda que el Estado mexicano tiene como propósito fundamental garantizar, **entre otros derechos y principios la libertad, igualdad, justicia, transparencia, rendición de cuentas, inclusión, solidaridad, sororidad, educación, seguridad, salud, progreso económico, tecnológico y la equidad social de las y los ciudadanos;**

XIX.- Entender, concientizar e impulsar un nuevo pacto social entre **las y los** mexicanos que tenga como propósito la paz y la reconciliación nacional desde nuestro estado;

XX.- Promover la erradicación de estigmas, prejuicios y estereotipos que propician **tratos desiguales entre personas y las colocan en situación de desventaja en el ejercicio de sus derechos;**

	<p><b>XXI.- Promover la implementación de medidas de nivelación, inclusión y especiales que, como acciones para la igualdad constituyan políticas públicas antidiscriminatorias y contribuyan a remediar la desigualdad de trato entre las personas;</b></p> <p><b>XXII.- Tener un enfoque diferencial para visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres y las niñas, ya sea por género, edad, etnia, discapacidad o cualquier otra.</b></p>
<p><b>Artículo 5.</b> Son obligaciones del Partido Encuentro Solidario Baja California como partido político estatal las siguientes:</p> <p>I.- Defender los principios históricos constitucionalmente establecidos, como el Estado laico; la educación pública gratuita en todos los niveles; la separación de funciones del Estado y las iglesias; la autodeterminación de los pueblos, la no intervención y la soberanía nacional; además de la implementación real del sistema federal y republicano de gobierno; así como, el de pesos y contrapesos de los poderes del Estado; todos bases del régimen político constitucional mexicano;</p> <p>II.- Presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe el Partido Encuentro Solidario Baja California, sustentada en la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido, con el compromiso de respetarla y cumplirla en todos los casos en que se logren cargos de representación política y de gobierno; misma que deberá ser propuesta y aprobada por los respectivos órganos establecidos en los presentes Estatutos;</p> <p>III.- Garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en los mecanismos de elección de candidatos/as a legisladores/as locales, y/o en los cargos públicos que determinen las leyes electorales correspondientes, así como crear mecanismos para prevenir y sancionar la violencia política en contra de las mujeres;</p> <p>IV.- Mantener el mínimo de militantes requeridos por las leyes electorales respectivas para la constitución, registro y permanencia del registro del partido;</p> <p>V.- Publicar y difundir en la página web oficial del Partido Encuentro Solidario Baja California, la información establecida como obligatoria en la ley de la materia, teniendo la opción de poder publicarla por cualquier otro medio de difusión electrónico, debiendo garantizar en todo momento la protección de datos personales de los militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos;</p> <p>VI.- Comunicar a la autoridad electoral correspondiente, cualquier modificación a los documentos básicos y reglamentos del partido en los plazos fijados por la ley;</p> <p>VII.- Cumplir y hacer cumplir las normas que establecen los requisitos de afiliación y observar los procedimientos que el propio estatuto señala para la postulación de candidatos/as;</p> <p>VIII.- Establecer mecanismos y procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan métodos alternativos que serán procedentes ante la solicitud voluntaria, siempre que no se trate de infracciones o conductas que por gravedad trasciendan la esfera de derechos del denunciante. En los mecanismos alternativos se observarán las formalidades del procedimiento intrapartidista, en términos del reglamento de la materia; y</p>	<p><b>Artículo 5.</b> Son obligaciones del Partido Encuentro Solidario Baja California las siguientes:</p> <p>I.- Defender los principios históricos constitucionalmente establecidos, como el Estado laico; la educación pública gratuita en todos los niveles; la separación de funciones del Estado y las iglesias; la autodeterminación de los pueblos, la no intervención y la soberanía nacional; además de la implementación real del sistema federal y republicano de gobierno; así como, el de pesos y contrapesos de los poderes del Estado; todos bases del régimen político constitucional mexicano;</p> <p>II.- Presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe el Partido Encuentro Solidario Baja California, sustentada en <b>los estatutos</b>, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido, con el compromiso de respetarla y cumplirla en todos los casos en que se logren cargos de representación política y de gobierno; misma que deberá ser propuesta y aprobada por los respectivos órganos establecidos en los presentes Estatutos;</p> <p>III.- Garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en los mecanismos de elección de <b>candidaturas, órganos de dirección del partido y en los cargos públicos que determine el ordenamiento jurídico estatal y nacional;</b></p> <p>IV.- Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de las Leyes aplicables;</p> <p>V.- Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de propaganda político-electoral, incluyendo los mensajes dispuestos a través de los tiempos oficiales, de radio y televisión, de conformidad con la ley;</p> <p>VI.- Elaborar, proponer y ejecutar programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, electoral y de desarrollo gubernamental;</p> <p>VII.- Promover la construcción de ciudadanías plenas, mediante la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, electoral y desarrollo gubernamental, sugiriendo la articulación de políticas orientadas a la promoción de la cultura político-democrática y la igualdad política entre mujeres y hombres;</p> <p>VIII.- Mantener el mínimo de militantes requeridos por las leyes electorales respectivas para la constitución, registro y permanencia del registro del partido;</p>

IX.- Administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que se produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con las atribuciones y/o facultades, por las funciones de cada órgano del partido, los estándares y principios en materia archivista, en los términos de la Ley General de Archivos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

IX.- Publicar y difundir en la página web oficial del Partido Encuentro Solidario Baja California, la información establecida como obligatoria en la ley de la materia, teniendo la opción de poder publicarla por cualquier otro medio de difusión electrónico, debiendo garantizar en todo momento la protección de datos personales de los militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos;

X.- Comunicar a la autoridad electoral correspondiente, cualquier modificación a los documentos básicos y reglamentos del partido en los plazos fijados por la ley;

XI.- Cumplir y hacer cumplir las normas que establecen los requisitos de afiliación y observar los procedimientos que el propio estatuto señala para la postulación de **las y los candidatos**;

XII.- Establecer mecanismos y procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan métodos alternativos que serán procedentes ante la solicitud voluntaria, siempre que no se trate de infracciones o conductas que por gravedad trasciendan la esfera de derechos de **la o el** denunciante. En los mecanismos alternativos se observarán las formalidades del procedimiento intrapartidista, entérminos del reglamento de la materia; y

XIII.- Administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que se produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o **poseen**, de acuerdo con las atribuciones y/o facultades, por las funciones de cada órgano del partido, los estándares y principios en materia archivista, en los términos de la Ley General de Archivos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LA INTEGRACIÓN DEL PARTIDO**

**CAPÍTULO I  
DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO ENCUENTRO  
SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 6.** Podrán ser miembros del Partido Encuentro Solidario Baja California las y los ciudadanos/as que en pleno goce de sus derechos político-electorales, se encuentren identificados con los principios, valores y acción política del partido y que habiendo solicitado su ingreso por escrito o a través de cualquier otro medio que establezca o permita la normatividad que lo regule, de manera libre, voluntaria, individual, pacífica y personal; que no haya sido objeto por ningún motivo de algún tipo de violencia física o verbal, sean aceptados con ese carácter, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano/a mexicano/a;

II.- Solicitar su ingreso al partido por escrito o por los medios electrónicos permitidos por la autoridad, mediante el formato de afiliación respectivo y presentando su credencial de elector con lo que acredita su inscripción en el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral; y

III.- Tener vigentes sus derechos políticos.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LA INTEGRACIÓN DEL PARTIDO**

**CAPÍTULO I  
DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL  
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA  
CALIFORNIA**

**Artículo 6.** Podrán ser miembros del Partido Encuentro Solidario Baja California **la ciudadanía que**; en pleno goce de sus derechos político-electorales se encuentren identificados con **la declaración de principios, programa de acción, estatutos del partido, que hayan** solicitado su ingreso por escrito o a través de cualquier otro medio que establezca o permita la normatividad que lo regule, **que haya sido** de manera libre, voluntaria, individual, pacífica y personal; que no haya sido objeto por ningún motivo de algún tipo de violencia física o verbal **y**, sean aceptados con ese carácter, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser **ciudadana o ciudadano mexicano**;

II.- Solicitar su ingreso al partido por escrito o por los medios electrónicos permitidos por la autoridad, mediante el formato de afiliación respectivo y presentando su credencial de elector con lo que acredita su inscripción en el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral; y

III.- Tener vigentes sus derechos políticos.



<p><b>Artículo 7.</b> Los miembros del partido se clasifican en:</p> <p>I.- Militantes;</p> <p>II. - Cuadros; y</p> <p>III. - Dirigentes.</p> <p>También se considerarán, sin la calidad de miembros, a los simpatizantes del partido que en cualquier momento podrán optar por candidaturas ciudadanas y por utilizar al partido como canal de participación.</p>	<p><b>Artículo 7.</b> La membresía del partido se clasifica en:</p> <p>I.- Militantes;</p> <p>II.- Cuadros y;</p> <p>III.- Dirigentes.</p> <p>Se considerarán, sin la calidad de miembros, las y los simpatizantes del partido que en cualquier momento podrán optar por candidaturas ciudadanas.</p> <p><b>Quienes simpaticen con el Partido podrán formar parte de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano “Carlos Hank González” y utilizar al Partido como canal de participación política y herramienta para el fortalecimiento de una nueva cultura democrática.</b></p>
<p><b>Artículo 8.</b> Los simpatizantes son todos aquellos ciudadanos que, en pleno goce de sus derechos político-electorales, y sin necesidad de afiliarse al partido, encuentran un espacio de participación para encausar sus intereses políticos, sociales y ciudadanos.</p>	<p><b>Artículo 8.</b> Quienes adquieren la calidad de simpatizantes son las y los ciudadanos que, en pleno goce de sus derechos político-electorales, y sin necesidad de afiliarse al partido, encuentran un espacio de participación para encausar sus intereses políticos, sociales, culturales, ambientales y educacionales que contribuyan a una ciudadanía plena.</p>
<p><b>Artículo 9.</b> Los militantes son los ciudadanos/as que, en pleno goce de sus derechos político- electorales, sin tener una labor de dirigencia o tener la calidad cuadro del partido, se afiliaron al mismo en los términos que establecen los presentes Estatutos.</p>	<p><b>Artículo 9.</b> La militancia del partido la constituyen la ciudadanía que, en pleno goce de sus derechos político-electorales, sin tener una labor de dirigencia o tenerla calidad cuadro del partido, se afiliaron al mismo en los términos que establecen los presentes Estatutos.</p>
<p><b>Artículo 10.</b> Los cuadros son aquellos ciudadanos/as afiliados al partido que, en pleno goce de sus derechos político-electorales, realizan una labor de activismo y cumplen con sus obligaciones estatutarias, entre las que destaca la capacitación política e ideológica y/o el desarrollo de competencias de liderazgo, acreditadas por la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano del partido.</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Los cuadros de partido son las personas afiliadas al partido que, en pleno goce de sus derechos político-electorales, realizan una labor de activismo y cumplen con sus obligaciones estatutarias, entre las que destaca la capacitación política e ideológica y/o el desarrollo de competencias de liderazgo, acreditadas por la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano “Carlos Hank González” del partido.</p>
<p><b>Artículo 11.</b> Las y los dirigentes/as son aquellos miembros militantes que habiendo acreditado su calidad de cuadro desarrollan y cumplen algún cargo de dirección, de gobierno o comisión dentro del Partido.</p>	<p><b>Artículo 11.</b> La Dirigencia es constituida por militantes que habiendo acreditado su calidad de cuadro desarrollan y cumplen funciones en la titularidad de la Presidencia y Secretaría general.</p>
<p><b>Artículo 12.</b> El Partido Encuentro Solidario Baja California podrá admitir la participación de ciudadanos/as o personas de otras organizaciones políticas o sociales, que sin ser miembros del partido concuerden con su ideología y decidan utilizar este ente de interés público para acceder a una candidatura a cargo de elección popular, debiendo cumplir con las obligaciones otorgadas a sus miembros en los presentes Estatutos y en todo lo que resulte aplicable tanto de normatividad interna como de legislación y resoluciones de autoridades administrativas y/o judiciales.</p>	<p><b>Artículo 12.</b> El Partido Encuentro Solidario Baja California podrá admitir la participación de ciudadanos y ciudadanas de otras organizaciones políticas osociales, que sin ser miembros del partido concuerden con su ideología y decidan utilizar este ente de interés público para acceder a una candidatura a cargo de elección popular, debiendo cumplir con las obligaciones otorgadas a sus miembros en los presentes Estatutos y en todo lo que resulte aplicable tanto de normatividad interna como de legislación y resoluciones de autoridades administrativas y/o judiciales.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS</b></p> <p><b>Artículo 13.</b> Son derechos de los miembros del partido:</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LOS DERECHOS DE LA MEMBRESÍA</b></p>

I.- Conocer y participar, a través de las instancias respectivas, en la elaboración y difusión de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Baja California;

II.- Vigilar el cumplimiento de los Documentos Básicos del partido; incluso, a través de los procedimientos de justicia intrapartidaria establecidos;

III.- Conocer la estructura de todos los comités, comisiones y órganos de gobierno y dirección del partido;

IV.- Intervenir en las decisiones del partido en los términos de los presentes Estatutos;

V.- Participar en los Congresos del partido, a través de los órganos intrapartidistas que señalen los Estatutos, siempre en forma pacífica y atendiendo a la legalidad;

VI.- Ser electo para cargos de dirigencia y gobierno del partido, debiendo cumplir con los requisitos estatutarios respectivos;

VII.- Ser propuestos como candidatos/as a cargos de elección popular por parte del Partido Encuentro Solidario Baja California, incluyendo convenios de coalición con partidos políticos nacionales y/o locales, así como acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas legalmente constituidas, previo cumplimiento de los procesos de elección interna que se establezcan en el presente ordenamiento estatutario, la convocatoria y/o los convenios de coalición respectivos;

VIII.- Ser propuestos para realizar funciones públicas en todos los niveles de gobierno;

IX.- Participar en la elaboración, realización y ejecución de programas, documentos y proyectos políticos y sociales del partido;

X.- Tener acceso oportuno a la información y documentación de que disponga el partido quien garantizará el derecho a la información acorde con la legislación vigente en la materia;

XI.- Conocer los resultados de la gestión de los dirigentes de los órganos de gobierno y dirección del partido a través de los informes que estos se encuentran obligados a presentar durante el periodo de su gestión;

XII.- Expresar libremente y en forma pacífica sus opiniones dentro del marco de respeto y civilidad con los demás miembros del partido, participando en los procesos deliberativos de toma de decisiones fundamentales por sí o a través de las instancias que se establezcan en los presentes Estatutos;

XIII.- Acceder a la formación y capacitación que imparta el partido en materia ideológica, política, económica, social, jurídica, y de desarrollo de competencias de liderazgo;

XIV.- Alcanzar la calidad de cuadro del partido para poder ser considerado para cargos de órganos de gobierno y de dirección del mismo;

XV.- Votar y ser votado para los cargos de gobierno y dirección del partido, tomando como base el principio de igualdad entre los propios miembros y de acuerdo a las disposiciones de los presentes Estatutos y de la convocatoria respectiva;

**Artículo 13.** Son derechos de quienes son miembros del partido:

I.- Conocer y participar, a través de las instancias respectivas, en la elaboración y difusión de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Baja California;

II.- Vigilar el cumplimiento de los Documentos Básicos del partido; incluso, a través de los procedimientos de justicia intrapartidaria establecidos;

III.- Conocer la estructura de todos los comités, comisiones y órganos de gobierno y dirección del partido;

IV.- Intervenir en las decisiones del partido en los términos de los presentes Estatutos;

V.- Participar en los Congresos del partido, a través de los órganos intrapartidistas que señalen los Estatutos, siempre en forma pacífica y atendiendo a la legalidad;

VI.- Ser electo para cargos de dirigencia y gobierno del partido, debiendo cumplir con los requisitos estatutarios respectivos;

**VII.- Ser propuestos a candidaturas en condiciones de igualdad** a cargos de elección popular por parte del Partido Encuentro Solidario Baja California, incluyendo convenios de coalición con partidos políticos nacionales y/o locales, así como acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas legalmente constituidas, previo cumplimiento de los procesos de elección interna que se establezcan en el presente ordenamiento estatutario, la convocatoria y/o los convenios de coalición respectivos;

VIII.- Ser propuestos para realizar funciones públicas en todos los niveles de gobierno;

IX.- Participar en la elaboración, realización y ejecución de programas, documentos y proyectos políticos y sociales del partido;

X.- Tener acceso oportuno a la información y documentación de que disponga el partido quien garantizará el derecho a la información acorde con la legislación vigente en la materia;

XI.- Conocer los resultados de la gestión de los dirigentes de los órganos de gobierno y dirección del partido a través de los informes que estos se encuentran obligados a presentar durante el periodo de su gestión;

XII.- Expresar libremente y en forma pacífica sus opiniones dentro del marco de respeto y civilidad con los demás miembros del partido, participando en los procesos deliberativos de toma de decisiones fundamentales por sí o a través de las instancias que se establezcan en los presentes Estatutos;

XIII.- Acceder a la formación y capacitación que imparta el partido en materia ideológica, política, económica, social, **cultural, ambiental**, jurídica, y de desarrollo de competencias de liderazgo;

XIV.- Alcanzar la calidad de cuadro del partido para poder ser considerado para cargos de órganos de gobierno y de dirección del mismo;

<p>XVI.- Acceder de manera igualitaria, en el caso de las mujeres, a los cargos de los órganos de gobierno y dirección del partido; a las candidaturas y cargos de elección popular; así como pertenecer a una organización libre de violencia contra las mujeres;</p> <p>XVII.- Acceder a los medios de defensa del partido y, en su caso, ser defendido por este, cuando sean afectados o amenazados sus derechos o su prestigio, con motivo del desempeño del cargo intrapartidario que le haya otorgado el partido;</p> <p>XVIII.- Tener derecho a una sola instancia de resolución de conflictos internos ante el órgano competente del partido, así como a que se le respete su derecho de audiencia y, a que se dicte la correspondiente resolución debidamente fundada y motivada, la cual será de manera pronta y expedita;</p> <p>XIX.- Solicitar al Comité Estatal de Vigilancia la investigación de las acciones u omisiones que impliquen violaciones a los documentos básicos del partido;</p> <p>XX.- Refrendar la calidad de miembro del partido, así como renunciar a su condición de militante, cuadro o dirigente;</p> <p>XXI.- Impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o ante los Tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales; y</p> <p>XXII.- Los demás que se deriven de los presentes Estatutos y reglamentos del partido.</p>	<p>XV.- Votar y ser votado para los cargos de gobierno y dirección del partido, tomando como base el principio de igualdad entre la <b>membresía</b> y de acuerdo a las disposiciones de los presentes Estatutos y de la convocatoria respectiva;</p> <p>XVI.- Acceder de manera igualitaria, en el caso de las mujeres, a los cargos de los órganos de gobierno y dirección del partido; a las candidaturas y cargos de elección popular; así como pertenecer a una organización libre de violencia contra las mujeres;</p> <p>XVII.- Acceder a los medios de defensa del partido y, en su caso, ser defendido por este, cuando sean afectados o amenazados sus derechos o su prestigio, con motivo del desempeño del cargo intrapartidario que le haya otorgado el partido;</p> <p>XVIII.- Tener derecho a una sola instancia de resolución de conflictos internos ante el órgano competente del partido, así como a que se le respete su derecho de audiencia y, a que se dicte la correspondiente resolución debidamente fundada y motivada, la cual será de manera pronta y expedita;</p> <p>XIX.- Solicitar al Comité Estatal de Vigilancia la investigación de las acciones u omisiones que impliquen violaciones a los documentos básicos del partido;</p> <p>XX.- Refrendar la calidad de miembro del partido, así como renunciar a su condición de militante, cuadro o dirigente;</p> <p>XXI.- Impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o ante los Tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales; y</p> <p>XXII.- Los demás que se deriven de los presentes Estatutos y reglamentos del partido.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS</b></p> <p><b>Artículo 14.</b> Son obligaciones de los miembros del partido:</p> <p>I.- Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y, en general, todos los reglamentos, acuerdos, resoluciones y documentos oficiales que emita el partido;</p> <p>II.- Coadyuvar a la realización de los objetivos y acción política del partido; así como respetar y difundir sus principios ideológicos y el Programa de Acción siempre de manera pacífica y atendiendo la legalidad y procedimientos internos;</p> <p>III.- Cubrir las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que determinen los órganos de gobierno de dirección del partido;</p> <p>IV.- Aportar como cuota partidista el diez por ciento de sus ingresos netos para financiar las actividades del partido en el caso de representantes populares y/o funcionarios/as que hayan obtenido sus cargos públicos a través de la propuesta o la gestión del partido;</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LA MEMBRESÍA</b></p> <p><b>Artículo 14.</b> Son obligaciones de quienes son miembros del partido:</p> <p>I.- Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y, en general, todos los reglamentos, acuerdos, resoluciones y documentos oficiales que emita el partido;</p> <p>II.- Coadyuvar a la realización de los objetivos y acción política del partido; así como respetar y difundir sus principios ideológicos y el Programa de Acción siempre de manera pacífica y atendiendo la legalidad y procedimientos internos;</p> <p>III.- Cubrir las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que determinen los órganos de gobierno de dirección del partido;</p> <p>IV.- Aportar como cuota partidista, el diez por ciento de sus ingresos netos para financiar las actividades del partido en</p>

<p>V.- Apoyar las tareas políticas, sociales, ciudadanas y electorales del partido;</p> <p>VI.- Inscribirse en el padrón electoral y tener credencial de elector vigente expedida por la autoridad federal;</p> <p>VII.- Desempeñar bajo los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, legalidad, integridad, cooperación, justicia, equidad, respeto a los derechos pro homine y pro persona, liderazgo, interés público, igualdad, respeto al entorno cultural y ecológico, transparencia y rendición de cuentas, los cargos públicos de elección popular y de gobierno a los que se accedió a través de la propuesta o la gestión del partido, incluyendo aquellos derivados de los convenios de coalición, celebrados con otros partidos políticos nacionales o locales;</p> <p>VIII.- Promover la participación democrática, pacífica, deliberativa, paritaria e igualitaria de los miembros del partido; velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</p> <p>IX.- Respetar y apoyar las postulaciones de las y los candidatos/as del partido a los puestos de elección popular que se realicen y los que se deriven de los convenios de coalición electoral del Partido Encuentro Solidario Baja California con otros partidos políticos nacionales y/o locales formalmente constituidos;</p> <p>X.- Cuidar y manejar los recursos del partido, públicos y privados, así como prerrogativas, que hayan sido puestos a su disposición para el desempeño de su candidatura, cargo o comisión, debiendo asegurar que sean utilizados exclusivamente para el objeto al que están destinados y de acuerdo con la legislación respectiva vigente;</p> <p>XI.- Abstenerse de utilizar para su beneficio particular los recursos del partido, públicos y privados, así como prerrogativas que se le asignen, y a todos aquellos a los que tenga acceso en el desempeño de su candidatura, cargo o comisión; así como ejercer recursos públicos, privados o personales para influir en los procesos de elección de los órganos del partido y de candidatos/as a cargos de elección popular;</p> <p>XII.- Abstenerse de recibir recursos, para fines partidistas provenientes de cualquier persona física o moral, sin haberlo reportado previamente al órgano partidario competente y obtener de este la autorización correspondiente;</p> <p>XIII.- Respetar en virtud de su afiliación, candidatura, puesto, empleo, cargo o comisión obtenidos a través del partido, el lema, el emblema, los colores y el nombre del mismo, absteniéndose de hacer uso indebido de ellos;</p> <p>XIV.- Cumplir con todas las disposiciones legales en materia electoral, así como las resoluciones de la autoridad administrativa y/o judicial y todas las que de ellas se deriven;</p> <p>XV.- Cumplir con las resoluciones, acuerdos y determinaciones internas que hayan sido dictadas por los órganos del partido;</p> <p>XVI.- Capacitarse a través de los cursos, conferencias, debates, publicaciones y cualquier otro medio organizado y promovido por los órganos responsables de esta actividad del partido;</p>	<p>el caso de representantes populares y/o <b>de quienes se desempeñen en el servicio público a propuesta o gestión del partido;</b></p> <p>V.- Apoyar las tareas políticas, sociales, ciudadanas y electorales del partido;</p> <p>VI.- Inscribirse en el padrón electoral y tener credencial de elector vigente expedida por la autoridad federal;</p> <p><b>VII.- Desempeñar los cargos públicos de elección popular y de gobierno con base en</b> los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, legalidad, integridad, cooperación, justicia, equidad, respeto a los derechos pro homine y pro-persona, liderazgo, interés público, igualdad, respeto al entorno cultural y ecológico, transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>VIII.- Promover la participación democrática, pacífica, deliberativa, paritaria e igualitaria <b>de quienes son</b> miembros del partido; velar por la democracia internay el cumplimiento de las normas partidarias;</p> <p>IX.- Respetar y apoyar las postulaciones de las y los candidatos del partido a los puestos de elección popular que se realicen y los que se deriven de los convenios de coalición electoral del Partido Encuentro Solidario Baja California con otros partidos políticos nacionales y/o locales formalmente constituidos;</p> <p>X.- Cuidar y manejar los recursos del partido, públicos y privados, así como prerrogativas, que hayan sido puestos a su disposición, debiendo asegurar que sean utilizados exclusivamente para el objeto al que están destinados y de acuerdo con la legislación respectiva vigente;</p> <p>XI.- Abstenerse de utilizar para su beneficio particular los recursos del partido, públicos y privados, así como prerrogativas que se le asignen, y a todos aquellos a los que tenga acceso en el desempeño de su candidatura, cargo o comisión; así como ejercer recursos públicos, privados o personales para influir en los procesos de elección de los órganos del partido y de candidatos/as a cargos de elección popular;</p> <p>XII.- Abstenerse de recibir recursos, para fines partidistas provenientes de cualquier persona física o moral, sin haberlo reportado previamente al órgano partidario competente y obtener de este la autorización correspondiente;</p> <p>XIII.- Respetar en virtud de su afiliación, candidatura, puesto, empleo, cargo o comisión obtenidos a través del partido, el lema, el emblema, los colores y el nombre <b>de este</b>, absteniéndose de hacer uso indebido de ellos;</p> <p>XIV.- Cumplir con todas las disposiciones legales en materia electoral, así como las resoluciones de la autoridad administrativa y/o judicial y todas las que de ellas <b>deriven;</b></p> <p>XV.- Cumplir con las resoluciones, acuerdos y determinaciones internas que hayan sido dictadas por los órganos del partido;</p> <p>XVI.- Capacitarse a través de los cursos, conferencias, debates, publicaciones y cualquier otro medio organizado</p>
---	---

<p>XVII.- Asistir a asambleas, foros, eventos, convenciones, congresos y a actividades partidistas; además de las sesiones que celebren los órganos de gobierno y dirección del partido que les correspondan en virtud del cargo, candidatura, comisión o representación del partido;</p> <p>XVIII.- Respetar a las mujeres, promover sus derechos y sujetarse a las leyes y resoluciones administrativas y/o judiciales en materia electoral al respecto, así como a la reglamentación partidista que deberá obligar en todo momento a sus miembros a abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>XIX.- Defender la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, así como las resoluciones, acuerdos y determinaciones tomados por los órganos del partido ante los medios de comunicación; y</p> <p>XX.- Las demás que señale la legislación aplicable, las que se deriven de los presentes Estatutos y de la normatividad y resoluciones internas del propio partido.</p>	<p>y promovido por los órganos responsables de esta actividad del partido;</p> <p><b>XVII.-</b> Asistir a asambleas, foros, eventos, convenciones, congresos y a actividades partidistas; además de las sesiones que celebren los órganos de gobierno y dirección del partido que les correspondan en virtud del cargo, candidatura, comisión o representación del partido;</p> <p><b>XVIII.-</b> Respetar a las mujeres, promover sus derechos y sujetarse a las leyes y resoluciones administrativas y/o judiciales en materia electoral al respecto, así como a la reglamentación partidista que deberá obligar en todo momento a sus miembros a abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p><b>XIX.-</b> Defender la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, así como las resoluciones, acuerdos y determinaciones tomados por los órganos del partido ante los medios de comunicación; y</p> <p><b>XX.-</b> Las demás que señale la legislación aplicable, las que se deriven de los presentes Estatutos y de la normatividad y resoluciones internas del propio partido.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV DE LA AFILIACIÓN AL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA</b></p> <p><b>Artículo 15.</b> La afiliación al Partido Encuentro Solidario Baja California no podrá ser corporativa por ninguna razón y se realizará mediante solicitud de forma individual, pacífica, libre, voluntaria y personal, bajo el criterio de igualdad en los términos y medios que determine la legislación electoral aplicable; las resoluciones administrativas y/o judiciales de la autoridad correspondiente; y, las disposiciones estatutarias y reglamentarias del partido.</p> <p>Es requisito forzoso que todos los cuadros y dirigentes de los órganos de gobierno y dirección del Partido Encuentro Solidario Baja California estar debidamente afiliados al partido.</p> <p>La afiliación al Partido Encuentro Solidario Baja California se hará ante el órgano de dirección correspondiente; en donde se encuentre el Comité que corresponda; o bien, en las campañas de afiliación en los lugares en donde determine el órgano de dirección y/o la autoridad administrativa o judicial que corresponda.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV DE LA AFILIACIÓN AL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA</b></p> <p><b>Artículo 15.</b> La afiliación al Partido Encuentro Solidario Baja California no podrá ser corporativa por ninguna razón y se realizará mediante solicitud de forma individual, pacífica, libre, voluntaria y personal, bajo el criterio de igualdad en los términos y medios que determine la legislación electoral aplicable; las resoluciones administrativas y/o judiciales de la autoridad correspondiente; y, las disposiciones estatutarias y reglamentarias del partido.</p> <p>Es requisito que todos los cuadros y dirigentes de los órganos de gobierno y dirección del Partido Encuentro Solidario Baja California <b>estén</b> debidamente afiliados al partido, <b>con salvedad de los explícitamente señalados en los presentes estatutos.</b></p> <p>La afiliación al Partido Encuentro Solidario Baja California se hará ante el órgano de dirección correspondiente; en donde se encuentre el Comité que corresponda; o bien, en las campañas de afiliación en los lugares en donde determine el órgano de dirección y/o la autoridad administrativa o judicial que corresponda.</p>
<p><b>Artículo 16.</b> La solicitud de afiliación deberá comprender por lo menos los siguientes datos generales:</p> <p>I.- Nombre, apellidos paterno y materno;</p> <p>II.- Clave y folio de la credencial de elector;</p> <p>III.- Número de folio o número de emisión o código de identificación de la credencial (CIC) o código de reconocimiento</p>	<p><b>Artículo 16.</b> La solicitud de afiliación deberá comprender por lo menos los siguientes datos generales:</p> <p>I.- Nombre, apellidos paterno y materno;</p> <p>II.- Clave y folio de la credencial de elector;</p> <p>III.- Número de folio o número de emisión o código de identificación de la credencial (CIC) o código de reconocimiento óptico de caracteres (OCR);</p>

<p>óptico de caracteres (OCR);</p> <p>IV.- Domicilio del afiliado;</p> <p>V.- La manifestación libre, pacífica, individual y voluntaria de afiliarse al partido, renunciando a cualquier otra afiliación previa, protestando cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos;</p> <p>VI.- El aviso de privacidad; de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el partido, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los datos personales;</p> <p>VII.- La firma del afiliado; y</p> <p>VIII.- Cualquier dato o requisito que establezca la autoridad electoral competente.</p>	<p>IV.- Domicilio del afiliado;</p> <p>V.- La manifestación libre, pacífica, individual y voluntaria de afiliarse al partido, renunciando a cualquier otra afiliación previa, protestando cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos;</p> <p>VI.- El aviso de privacidad; de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el partido, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los datos personales;</p> <p>VII.- La firma de la persona afiliada; y</p> <p>VIII.- Cualquier dato o requisito que establezca la autoridad electoral competente.</p>
<p><b>Artículo 17.</b> Al afiliarse una persona al Partido Encuentro Solidario Baja California, podrá solicitar que se le expida la credencial que lo identifique como miembro del partido, conforme a los lineamientos que el órgano competente establezca. Para ese efecto, la Secretaría de Organización dispondrá de los mecanismos y plazos para su realización, siendo obligación de esta mantener un registro de las y los afiliados al partido, en los términos del reglamento respectivo y debiendo salvaguardar en todo momento las siguientes consideraciones a favor de las y los afiliados:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Al momento de entregar su solicitud de afiliación, se le entregará el aviso de privacidad conforme lo establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;</li> <li>2. Las y los afiliados/as tendrán derecho a rectificar sus datos cuando sean inexactos o estén incompletos; y</li> <li>3. La o el afiliado/a podrá solicitar al partido en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto de sus datos personales a través del órgano partidista competente y sujetándose al procedimiento establecido en las disposiciones normativas correspondientes. Para este efecto deberán acreditar la identidad de la titularidad y una vez realizado lo anterior para cada caso, deberá darse aviso a la o el afiliado.</li> </ol>	<p><b>Artículo 17.</b> Al afiliarse una persona al Partido Encuentro Solidario Baja California, podrá solicitar que se le expida la credencial que lo identifique como miembro del partido, conforme a los lineamientos que el órgano competente establezca. Para ese efecto, la Secretaría de Organización dispondrá de los mecanismos y plazos para su realización, siendo obligación de esta mantener un registro de las y los afiliados al partido, en los términos del reglamento respectivo y debiendo salvaguardar en todo momento las siguientes consideraciones a favor de las y los afiliados:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I.- Al momento de entregar su solicitud de afiliación, se le entregará el aviso de privacidad conforme lo establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;</li> <li>II.- Las y los <b>afiliados</b> tendrán derecho a rectificar sus datos cuando sean inexactos o estén incompletos; y</li> <li>III.- La o el <b>afiliado</b> podrá solicitar al partido en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto de sus datos personales a través del órgano partidista competente y sujetándose al procedimiento establecido en las disposiciones normativas correspondientes. Para este efecto deberán acreditar la identidad de la titularidad y una vez realizado lo anterior para cada caso, deberá <b>dar aviso a la persona afiliada</b>.</li> </ol>
<p style="text-align: center;"><b>TITULO TERCERO</b> <b>DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN DEL PARTIDO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN</b></p> <p><b>Artículo 18.</b> Los órganos de gobierno y dirección del Partido Encuentro Solidario Baja California son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I.- El Congreso Estatal;</li> <li>II.- El Comité Directivo Estatal;</li> <li>III.- La Comisión Política Estatal;</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO</b> <b>DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN DEL PARTIDO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN</b></p> <p><b>Artículo 18.</b> Los órganos de gobierno y dirección del Partido Encuentro Solidario Baja California son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I.- El Congreso Estatal;</li> <li>II.- El Comité Directivo Estatal;</li> </ol>

<p>IV.- El Comité Estatal de Vigilancia;</p> <p>V.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia;</p> <p>VI.- La Comisión Estatal Electoral;</p> <p>VII.- Los Comités Directivos Distritales Federales y/o Locales, donde así lo determine el Comité Directivo Estatal; y</p> <p>VIII.- Los Comités Municipales donde así lo determine el Comité Directivo Estatal.</p> <p>Todos estos órganos de gobierno y dirección serán electos de manera ordinaria en los términos y periodos que señalan los presentes Estatutos, con posibilidad de reelección hasta por tres periodos consecutivos, y con las salvedades que los mismos señalen.</p>	<p>III.- La Comisión Política Estatal;</p> <p>IV.- El Comité Estatal de Vigilancia;</p> <p>V.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia;</p> <p>VI.- La Comisión Estatal Electoral;</p> <p>VII.- Los Comités Directivos Distritales Federales y/o Locales, donde así lo determine el Comité Directivo Estatal; y</p> <p>VIII.- Los Comités Municipales donde así lo determine el Comité Directivo Estatal.</p> <p><b>Quienes integran</b> estos órganos de gobierno y dirección, <b>serán electos, de manera individual o mediante planilla</b>, en los términos y periodos que señalan los presentes Estatutos, con posibilidad de reelección hasta por tres periodos consecutivos, y con las salvedades que los mismos señalen.</p> <p><b>En el caso de quienes integren el Comité Directivo Estatal y los Comités Municipales, solo serán electos quienes aspiren a ser titulares de la Presidencia y la Secretaría General del comité respectivo; el resto de las y los integrantes de dichos comités serán por designación directa de la Presidencia del partido en el ámbito de competencia que corresponda.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DEL CONGRESO ESTATAL</b></p> <p><b>Artículo 19.</b> El Congreso Estatal constituye la autoridad suprema del partido y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros y simpatizantes del Partido Encuentro Solidario Baja California. Dicha máxima autoridad partidista se integra por:</p> <p>I.- Los integrantes del Comité Directivo Estatal;</p> <p>II.- Los integrantes de la Comisión Política Estatal;</p> <p>III.- Dos fórmulas de delegados/as, propietario y suplente, que en cada distrito electoral uninominal hayan sido electas por sus Asambleas Distritales, en la forma y términos que señale la convocatoria para el Congreso Estatal y que expida el Comité Directivo Estatal;</p> <p>IV.- Los Gobernadores/as que estén afiliados al partido;</p> <p>V.- Las y los Presidentes/as y Secretarios/as Generales de los Comités Directivos Municipales</p> <p>VI.- La o el Coordinador/a de las o los Diputados/as Locales;</p> <p>VII.- La o el Coordinador/a Estatal de Ayuntamientos</p> <p>VIII.- Las y los ex-Presidentes/as del Comité Directivo Estatal.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DEL CONGRESO ESTATAL</b></p> <p><b>Artículo 19.-</b> El Congreso Estatal constituye la autoridad suprema del partido y sus decisiones son obligatorias para la <b>totalidad de quienes</b> son miembros y simpatizantes del Partido Encuentro Solidario Baja California. Dicha máxima autoridad partidista se integra por:</p> <p>I.- <b>Quienes integren</b> el Comité Directivo Estatal;</p> <p>II.- <b>Quienes integren</b> la Comisión Política Estatal;</p> <p>III.- Dos fórmulas de delegados <b>o delegadas, con carácter</b> propietario y suplente, que en cada distrito electoral uninominal hayan sido electas por sus Asambleas Distritales, en la forma y términos que señale la convocatoria para el Congreso Estatal y que expida el Comité Directivo Estatal;</p> <p>IV.- <b>Las y los</b> Gobernadores que estén afiliados al partido;</p> <p>V.- <b>Quienes sean titulares de la Presidencia y de las Secretarías Generales</b> de los Comités Directivos Municipales;</p> <p>VI.- <b>Quien coordine a</b> las o los Diputados Locales;</p> <p>VII.- La o el Coordinador Estatal de Ayuntamientos;</p> <p>VIII.- Las y los <b>expresidentes</b> del Comité Directivo Estatal.</p>

<p><b>Artículo 20.</b> Las y los Delegados/as del Congreso Estatal provenientes de Asambleas Distritales serán electos cada seis años, de acuerdo a la convocatoria que emita el Comité Directivo Estatal en coordinación con la Comisión Estatal Electoral.</p>	<p><b>Artículo 20.</b> Las y los <b>delegados</b> del Congreso Estatal provenientes de Asambleas Distritales serán electos cada seis años, de acuerdo a la convocatoria que emita el Comité Directivo Estatal en coordinación con la Comisión Estatal Electoral.</p>
<p><b>Artículo 21.</b> El Congreso Estatal tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I.- Reunirse en forma ordinaria una vez cada tres años y de manera extraordinaria en la fecha que determine la convocatoria que emita el Comité Directivo Estatal. Si el Comité Directivo Estatal no convocara al Congreso Estatal, ya sea ordinario o extraordinario, este podrá reunirse a convocatoria suscrita de por lo menos el 33.3% de los afiliados del Partido Encuentro Solidario Baja California reconocidos por la autoridad electoral;</p> <p>II.- Difundir, mediante el comunicado respectivo en la página web oficial del partido, las determinaciones a las que llegue en sus sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, conforme a las reglas de transparencia que determina la propia ley;</p> <p>III.- Dar seguimiento, mediante el órgano competente designado para ello, a los acuerdos tomados en las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Congresos respectivos; y</p> <p>IV.- Cumplir y hacer cumplir, mediante el órgano competente, las determinaciones tomadas en las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Congresos respectivos.</p>	<p><b>Artículo 21.</b> El Congreso Estatal tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I.- Reunirse en forma ordinaria una vez cada tres años y de manera extraordinaria en la fecha que determine la convocatoria que emita el Comité Directivo Estatal. Si el Comité Directivo Estatal no convocara al Congreso Estatal, ya sea ordinario o extraordinario, este podrá reunirse a convocatoria suscrita de por lo menos el 33.3% de los afiliados del Partido Encuentro Solidario Baja California reconocidos por la autoridad electoral;</p> <p>II.- Difundir mediante el comunicado respectivo, en la página web oficial del partido, las determinaciones a las que llegue en sus sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, conforme a las reglas de transparencia que determina la propia ley;</p> <p>III.- Dar seguimiento, <b>cumplir y hacer cumplir</b> mediante el órgano competente designado para ello, los acuerdos tomados en las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Congresos respectivos.</p>
<p><b>Artículo 22.</b> Son atribuciones y deberes del Congreso Estatal:</p> <p>I.- Elegir a la o el Presidente/a y Secretario/a General de los Comités Directivos Estatales</p> <p>II.- Elegir a los miembros de la Comisión Política Estatal;</p> <p>III.- Elegir a los miembros del Comité Directivo Estatal;</p> <p>IV.- Aprobar, reformar o adicionar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos;</p> <p>V.- Aprobar los Programas de Gobierno Estatales y/o Municipales de ciudadanos electos bajo las siglas del partido;</p> <p>VI.- Conocer y aprobar, en su caso, el informe que rinda el Comité Directivo Estatal y los órganos de gobierno y dirección del partido respecto de las actividades realizadas;</p> <p>VII.- Conocer el informe de los convenios de coalición celebrados por el Comité Directivo Estatal con otros partidos y de los acuerdos de participación electoral con otras agrupaciones políticas nacionales y estatales, aprobados por la Comisión Política Estatal; y</p> <p>VIII.- Aprobar la celebración de frentes políticos, fusiones con otros partidos políticos y/o el proyecto de disolución del partido;</p> <p>IX.- Las derivadas de cualquier otro asunto que afecte los intereses legales del partido y que sean señalados en la convocatoria correspondiente; y</p>	<p><b>Artículo 22.</b> Son atribuciones y deberes del Congreso Estatal:</p> <p>I.- Elegir a la <b>persona titular de la Presidencia y Secretaría</b> General de los Comités Directivos Estatales</p> <p>II.- Elegir a <b>las y los</b> miembros de la Comisión Política Estatal;</p> <p>III.- Elegir a <b>las y los</b> miembros del Comité Directivo Estatal <b>de conformidad con los presentes estatutos;</b></p> <p>IV.- Aprobar, reformar o adicionar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos;</p> <p>V.- Aprobar los Programas de Gobierno Estatales y/o Municipales de <b>las o los</b> ciudadanos electos bajo las siglas del partido;</p> <p>VI.- Conocer y aprobar, en su caso, el informe que rinda el Comité Directivo Estatal y los órganos de gobierno y dirección del partido respecto de las actividades realizadas;</p> <p>VII.- Conocer el informe de los convenios de coalición celebrados por el Comité Directivo Estatal con otros partidos y de los acuerdos de participación electoral con otras agrupaciones políticas nacionales y estatales, aprobados por la Comisión Política Estatal; y</p>



<p>X.- Las demás que se deriven de los presentes Estatutos y de la normatividad interna del partido.</p>	<p>VIII.- Aprobar la celebración de frentes políticos, fusiones con otros partidos políticos y/o el proyecto de disolución del partido;</p> <p>IX.- Las derivadas de cualquier otro asunto que afecte los intereses legales del partido y que sean señalados en la convocatoria correspondiente; y</p> <p>X.- Las demás que se deriven de los presentes Estatutos y de la normatividad interna del partido.</p>
<p><b>Artículo 23.</b> Los Congresos Estatales Ordinarios se sujetarán mínimamente a las siguientes bases:</p> <p>I.- Conocer de la convocatoria que deberá ser elaborada por el Comité Directivo Estatal y aprobada por la Comisión Política Estatal, debiendo estar firmada por la o el Presidente/a y la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal y contener el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el Congreso, así como el orden del día; debiéndose hacer del conocimiento de los miembros integrantes del Congreso en los términos y plazos fijados en el artículo 25 de los presentes Estatutos;</p> <p>II.- El orden del día deberá expresar los puntos a tratar, preferentemente el informe que rinda el Comité Directivo Estatal, la elección del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Política Estatal y todos aquellos que tengan significación para el partido;</p> <p>III.- El Congreso Estatal tendrá un Presidium que estará integrado por un Presidente/a, que será el mismo del Comité Directivo Estatal, un Vicepresidente/a, que será la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal, y de una o un Secretario/a que será la o el Presidente/a de la Comisión Política Estatal, y los demás miembros directivos o invitados especiales que se determinen en la convocatoria respectiva; y</p> <p>IV.- La o el Secretario/a del Presidium del Congreso Estatal Ordinario, deberá levantar acta circunstanciada, en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, misma que deberá ser firmada por la o el Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a de la misma.</p>	<p><b>Artículo 23.</b> Los Congresos Estatales Ordinarios se sujetarán mínimamente a las siguientes bases:</p> <p>I.- Conocer de la convocatoria que deberá ser elaborada por el Comité Directivo Estatal y aprobada por la Comisión Política Estatal debiendo estar firmada por la o el Presidente y la o el Secretario General del Comité Directivo Estatal y en el contenido de la citada convocatoria deberá especificar, lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el Congreso, así como el orden del día; debiéndose hacer del conocimiento de los miembros integrantes del Congreso en los términos y plazos fijados en el artículo 25 de los presentes Estatutos;</p> <p>II.- El orden del día deberá expresar los puntos a tratar, preferentemente el informe que rinda el Comité Directivo Estatal, la elección del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Política Estatal y todos aquellos que tengan significación para el partido;</p> <p>III.- El Congreso Estatal tendrá un Presidium <b>constituido por la mesa directiva del congreso que estará integrada por la presidencia, vicepresidencia, y dos secretarías.</b></p> <p><b>Estos cargos de dirección del Congreso Estatal serán desempeñados de la siguiente forma: En la Presidencia la o el titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, en la Vicepresidencia la o el titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal; en tanto que las Secretarías del Congreso serán desempeñadas por quien presida la Comisión Política Estatal, y quien sea titular de la secretaría de dicha comisión; además de las y los miembros directivos o invitados especiales que determine quien presida el Comité Directivo Estatal.</b></p> <p>IV.- La o el secretario del Congreso Estatal Ordinario es responsable de levantar acta circunstanciada en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados; para esos efectos quien realice dicha responsabilidad será la o el titular de la secretaría de la Comisión Política Estatal.</p> <p>El acta circunstanciada deberá ser firmada por las personas que se desempeñen en la presidencia, vicepresidencia y secretarías.</p>
<p><b>Artículo 24.</b> Los Congresos Estatales Extraordinarios seguirán el mismo procedimiento establecido para los Congresos Estatales Ordinarios, con excepción de la elección de órganos de gobierno y dirección, y en los términos y plazos fijados en el artículo 25 de los presentes Estatutos.</p>	<p><b>Artículo 24.</b> Los Congresos Estatales Extraordinarios seguirán el mismo procedimiento establecido para los Congresos Estatales Ordinarios, con excepción de la elección de órganos de gobierno y dirección, y en los términos y plazos fijados en el artículo 25 de los presentes Estatutos.</p>
<p><b>Artículo 25.</b> Las convocatorias al Congreso Estatales deberán</p>	

<p>publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación nacional o en la página web oficial del partido cuando menos con siete días naturales de anticipación, tratándose de Congresos Estatales Ordinarios. En el caso de los Congresos Estatales Extraordinarios a más tardar tres días antes de la celebración del mismo.</p>	<p><b>Artículo 25.</b> Las convocatorias al Congreso Estatales deberán publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación nacional o en la página web oficial del partido cuando menos con siete días naturales de anticipación, tratándose de Congresos Estatales Ordinarios. En el caso de los Congresos Estatales Extraordinarios a más tardar tres días antes de la celebración del mismo.</p>
<p><b>Artículo 26.</b> El quórum legal para instalar al Congreso Estatal, ya sea ordinario o extraordinario, deberá contar con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes convocados y que se encuentren debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva.</p>	<p><b>Artículo 26.</b> El quórum legal para instalar al Congreso Estatal, ordinario o extraordinario, deberá contar con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes convocados y que se encuentren debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva.</p>
<p><b>Artículo 27.</b> Para que los acuerdos del Congreso Estatales sean legales, produzcan todos sus efectos y, por lo tanto, sean obligatorios, deberán ser aprobados por cuando menos la mitad más uno de las y los integrantes del Congreso. La reforma o adición a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos requerirá el voto de tres cuartas partes de los presentes, debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva. Los mecanismos de convocación, de organización y demás relativos a la realización de los Congresos Estatales serán especificados en el reglamento respectivo.</p>	<p><b>Artículo 27.</b> Para que los acuerdos del Congreso Estatales sean legales, produzcan todos sus efectos y, por lo tanto, sean obligatorios, deberán ser aprobados por cuando menos la mitad más uno de las y los integrantes del Congreso. La reforma o adición a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos requerirá el voto de tres cuartas partes de los presentes, debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva. Los mecanismos de convocación, de organización y demás relativos a la realización de los Congresos Estatales serán especificados en el reglamento respectivo.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL</b></p> <p><b>Artículo 28.</b> El Comité Directivo Estatal es el órgano de representación y dirección permanente del partido en todo el estado y es responsable de coordinar las actividades de toda la estructura partidista, de las dirigencias distritales y municipales, las cuales acatarán las orientaciones políticas, legales y financieras dictadas por dicho Comité, en cumplimiento a los lineamientos e ideales que establecen los documentos básicos del Partido Encuentro Solidario Baja California.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL</b></p> <p><b>Artículo 28.</b> El Comité Directivo Estatal es el órgano de representación y dirección permanente del partido en todo el Estado y es responsable de coordinar las actividades de toda la estructura partidista, de las dirigencias distritales y municipales, las cuales acatarán las orientaciones políticas, legales y financieras dictadas por dicho Comité, en cumplimiento a los lineamientos e ideales que establecen los documentos básicos del Partido Encuentro Solidario Baja California.</p>
<p><b>Artículo 29.</b> El Comité Directivo Estatal sesionará de manera ordinaria el primer lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando así lo determine su Presidente/a.</p> <p>Las convocatorias se harán por estrados y/o por medios electrónicos y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de las mismas. En el caso de las sesiones extraordinarias, la o el Presidente/a deberá convocar cuando menos con 24 horas de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, la o el Presidente/a tendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité será indistinta y a propuesta de la o del Presidente/a del mismo.</p>	<p><b>Artículo 29.</b> El Comité Directivo Estatal sesionará de manera ordinaria el primer lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando así lo determine su <b>Presidencia</b>.</p> <p>Las convocatorias se harán por estrados y/o por medios electrónicos y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de las mismas. En el caso de las sesiones extraordinarias, <b>la o el Presidente</b> deberá convocar cuando menos con 24 horas de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, <b>la o el Presidente</b> tendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité será indistinta y a propuesta de <b>la o el Presidente</b> del mismo.</p>
<p><b>Artículo 30.</b> El Comité Directivo Estatal estará integrado por:</p>	<p><b>Artículo 30.</b> El Comité Directivo Estatal estará integrado por <b>titulares de la:</b></p>

<p>I.- Un/a Presidente/a;</p> <p>II.- Un/a Secretario/a General;</p> <p>III.- Un/a Secretario/a de Organización;</p> <p>IV.- Un/a Secretario/a de Estrategia Electoral;</p> <p>V.- Un/a Coordinador/a de Administración y Finanzas;</p> <p>VI.- Un/a Coordinador/a Jurídico;</p> <p>VII.- Un/a Coordinador/a de Comunicación Social y Política;</p> <p>VIII.- Un/a Coordinador/a de Movimientos Sectoriales;</p> <p>IX.- La o el Director/a de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano; (FICADH)</p> <p>X.- Un/a Coordinador/a de la Unidad de Transparencia;</p> <p>XII.- Representante propietario del partido ante el Organismo Público Local en el estado (OPLE); y</p> <p>XIII.- Las delegaciones, coordinaciones, direcciones y comisiones que en lo futuro lleguen a crearse por necesidades del partido.</p> <p>Estas últimas podrán formar parte de las sesiones del Comité Directivo Estatal con derecho a voz, sin derecho a voto.</p>	<p><b>I.- Presidencia</b></p> <p><b>II.- Secretaría General</b></p> <p><b>III.- Secretaria de Organización</b></p> <p><b>IV.- Secretaría de Estrategia Electoral;</b></p> <p><b>V.- Secretaría de Administración y Finanzas;</b></p> <p><b>VI.- Secretaría de Operación Política;</b></p> <p><b>VII.- Secretaría de Gestión Social</b></p> <p><b>VIII.- Secretaría Adjunta a la Presidencia.</b></p> <p><b>IX.- Secretaría de Arte y Cultura</b></p> <p><b>X.- Coordinación Jurídica;</b></p> <p><b>XI.- Coordinación de Comunicación Social y Política;</b></p> <p><b>XII.- Coordinación de Movimientos Sectoriales;</b></p> <p><b>XIII.- Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano "Carlos Hank González".</b></p> <p><b>XIV.- Coordinación de la Unidad de Transparencia;</b></p> <p><b>XV.- La representación titular del partido ante el Organismo Público Local en el estado (OPLE);</b></p> <p><b>XIX.- La Secretaría Técnica que dependerá directamente de la Presidencia del Comité Directivo Estatal;</b></p> <p><b>XX.- Y todas aquellas delegaciones, coordinaciones, direcciones y comisiones que en lo futuro lleguen a crearse por necesidades del partido.</b></p>
<p><b>Artículo 31.</b> Las atribuciones y deberes del Comité Directivo Estatal son:</p> <p>I.- Analizar y decidir, sobre las cuestiones políticas, estratégicas y organizativas del partido;</p> <p>II.- Dirigir al partido, cumpliendo y haciendo cumplir los documentos básicos y las resoluciones del Congreso Estatal y de los órganos de gobierno;</p> <p>III.- Ejercer a través de su Presidencia y su Secretaría General, o de las personas expresamente facultadas y que cuenten con capacidad legal, la representación jurídica del Partido Encuentro Solidario Baja California ante el Instituto Nacional Electoral, y otras instancias en las que resulte necesaria dicha representación, teniendo las facultades generales que regulan el mandato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2554 del Código Civil Federal vigente y los concordantes y correlativos de las leyes sustantivas civiles en todo el país y en el estado. Derivado de lo anterior, el Presidente/a y el Secretario/a General gozarán de todas las facultades generales y aún de las que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y</p>	<p><b>Artículo 31.</b> Las atribuciones y deberes del Comité Directivo Estatal son:</p> <p>I.- Analizar y decidir, sobre las cuestiones políticas, estratégicas y organizativas del partido;</p> <p>II.- Dirigir al partido, cumpliendo y haciendo cumplir los documentos básicos y las resoluciones del Congreso Estatal y de los órganos de gobierno;</p> <p>III.- Ejercer; a través de su Presidencia, de la Secretaría General, o de las personas expresamente facultadas <b>para ello</b> y que cuenten con capacidad legal, la representación jurídica del Partido Encuentro Solidario Baja California ante el Instituto <b>Estatal Electoral de Baja California</b>, y otras instancias en las que resulte necesaria dicha representación, teniendo las facultades generales que regulan el mandato, en términos de lo dispuesto por el <b>Código Civil vigente en el Estado</b> y los concordantes y correlativos de las leyes sustantivas civiles en todo el país y en el estado.</p>

cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como para suscribir títulos de crédito;

IV.- Vigilar la paridad en la integración de los Comités Directivos Distritales y Municipales, así como de todos los órganos de gobierno y dirección que conforman el partido con el objeto de promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres implementando todas las acciones afirmativas que sean necesarias para garantizarla, así como las que sean recomendadas por el Observatorio de Participación Política de la Mujer del Partido y las que se deriven de los órganos de justicia partidista relativos a la violencia política de género;

V.- Vigilar que el desempeño de los militantes del partido se apegue a los principios ideológicos y programáticos del Partido Encuentro Solidario Baja California, en el cumplimiento de las funciones que se les encomiende o en el ejercicio de los cargos públicos que se hayan obtenido, de manera directa o derivados de convenios de coalición y de acuerdos de participación electoral respectivamente con partidos políticos nacionales o estatales y con agrupaciones políticas nacionales o locales;

VI.- Observar el correcto cumplimiento de los Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos de gobierno y dirección; así como de todos los miembros del partido;

VII.- Establecer los lineamientos para la capacitación y formación política de los militantes del Partido Encuentro Solidario Baja California;

VIII.- Convocar al Congreso Estatal, sea ordinario o extraordinario;

IX.- Rendir al Congreso Estatal un informe general de las actividades realizadas en su ejercicio;

X.- Constituir las comisiones que estime conveniente para la realización de los fines del partido;

XI.- Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Directivo Estatal y revisar la contabilidad de los fondos del partido;

XII.- Supervisar todos los ingresos y egresos de los Comités Directivos Distritales y Municipales, a efecto de tener conocimiento de su destino, aplicación y ejecución;

XIII.- Proponer el método de selección para la elección de las o los candidatas/as a puestos de elección popular mismo que deberá ser aprobado por los órganos del partido facultados;

XIV.- Celebrar convenios de coalición y frentes con otros partidos políticos nacionales y estatales, previa aprobación de la Comisión

**Derivado de lo anterior, la persona que se desempeñe en la Presidencia gozará de todas las facultades generales y aún de las que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como para suscribir títulos de crédito; facultad que podrá delegar para casos específicos.**

IV.- Vigilar la paridad en la integración de los Comités Directivos Distritales y Municipales, así como de todos los órganos de gobierno y dirección que conforman el partido con el objeto de promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres implementando todas las acciones afirmativas que sean necesarias para garantizarla, así como las que sean recomendadas por el Observatorio de Participación Política de la Mujer del Partido de conformidad con el reglamento respectivo y las que se deriven de los órganos de justicia partidista relativos a la violencia política de género;

V.- Vigilar que el desempeño de los militantes del partido se apegue a los principios ideológicos y programáticos del Partido Encuentro Solidario Baja California, en el cumplimiento de las funciones que se les encomiende o en el ejercicio de los cargos públicos que se hayan obtenido, de manera directa o derivados de convenios de coalición y de acuerdos de participación electoral respectivamente con partidos políticos nacionales o estatales y con agrupaciones políticas nacionales o locales;

VI.- Observar el correcto cumplimiento de los Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos de gobierno y dirección; así como de todos los miembros del partido;

**VII.- Establecer, en coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano "Carlos Hank González" los lineamientos para la capacitación y formación política de los simpatizantes y militantes del Partido Encuentro Solidario Baja California.**

**VIII.- Convocar, por medio de su Presidencia y Secretaría General al Congreso Estatal, sea ordinario o extraordinario;**

IX.- Rendir al Congreso Estatal un informe general de las actividades realizadas en su ejercicio;

X.- Constituir las comisiones que estime conveniente para la realización de los fines del partido;

**XI.- Elaborar los proyectos de presupuestos, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, de ingresos y egresos del Comité Directivo Estatal; revisar y en su caso autorizar la administración y contabilidad de los fondos del partido;**

XII.- Supervisar todos los ingresos y egresos de los Comités Directivos Distritales y Municipales, a efecto de tener conocimiento de su destino, aplicación y ejecución;

**XIII.- Proponer, a través de la Presidencia y Secretaría General del partido, el método de selección para la elección de las o los candidatas a puestos de elección popular mismo que deberá ser aprobado por los órganos del partido facultados;**

<p>Política Estatal.</p> <p>Asimismo, podrá celebrar convenios de fusión con otros partidos políticos, previa aprobación de la Comisión Política Estatal;</p> <p>XV.- Vetar, previo dictamen fundado y motivado, las determinaciones de los Comités Directivos Distritales y Municipales, si resultan ser contrarias a los ordenamientos, principios y objetivos del partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos y estrategia política;</p> <p>XVI.- Presentar para su aprobación a la Comisión Política Estatal, las plataformas electorales que el partido debe entregar a la autoridad electoral competente.</p> <p>XVII.- Acordar la participación política, electoral y social del Partido Encuentro Solidario Baja California con otras organizaciones políticas nacionales y locales; así como aceptar la colaboración o adhesión de otras organizaciones sociales y políticas;</p> <p>XVIII.- Aprobar, en la primera reunión de cada año, el Programa Anual de Trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal, los "Lineamientos que deberán observar todos los órganos de gobierno y dirección del partido que ejerzan recursos ordinarios y de campaña, para el ejercicio del financiamiento público y privado" y conocer el informe financiero estatal y municipal del año anterior;</p> <p>XIX.- Producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo a los presentes Estatutos;</p> <p>XX.- Fiscalizar o revisar de manera periódica y cuando lo considere necesario, a través de la Coordinación de Administración y Finanzas, el uso de los recursos de cualquier instancia del partido;</p> <p>XXI.- Proponer a la Comisión Política Estatal para su aprobación, en caso de urgencia, el proyecto de modificaciones que desarrolle, adecúe, ajuste o complemente los documentos básicos del partido. Después de aprobado el proyecto de modificación por la citada Comisión, lo hará del conocimiento de los Comités Directivos Distritales y Municipales. Dicho proyecto deberá ser presentado con las justificaciones correspondientes al siguiente Congreso Estatal;</p> <p>XXII.- Ejercer a propuesta del Presidente/a del Comité Directivo Estatal, la facultad de atracción sobre cualquier asunto de la competencia de los Comités Directivos Distritales y Municipales, cuando su trascendencia lo haga necesario, o cuando se tenga la intención de sentar un criterio de interpretación para situaciones futuras, en los casos de negligencia en el desempeño de funciones, omisiones graves en el cumplimiento de las obligaciones partidistas y por cualquier otra causa que a juicio del Comité Directivo Estatal considere justificada para ejercer la atracción siempre fundando y motivando el acto y hasta en tanto</p>	<p>XIV.- Celebrar convenios de coalición y frentes con otros partidos políticos nacionales y estatales, a través de la <b>Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal</b>, previa aprobación de la Comisión Política Estatal. Asimismo, podrá celebrar convenios de fusión con otros partidos políticos, previa aprobación de la Comisión Política Estatal;</p> <p>XV.- Vetar, previo dictamen fundado y motivado, las determinaciones de los Comités Directivos Distritales y Municipales, si resultan ser contrarias a los ordenamientos, principios y objetivos del partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos y estrategia política;</p> <p>XVI.- Presentar para su aprobación a la Comisión Política Estatal, las plataformas electorales que el partido debe entregar a la autoridad electoral competente.</p> <p>XVII.- Acordar la participación política, electoral y social del Partido Encuentro Solidario Baja California con otras organizaciones políticas nacionales y locales; así como aceptar la colaboración o adhesión de otras organizaciones sociales y políticas;</p> <p>XVIII.- Aprobar, a través de la <b>Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal</b>, en la primera reunión de cada año, el Programa Anual de Trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal, los "Lineamientos que deberán observar todos los órganos de gobierno y dirección del partido que ejerzan recursos ordinarios y de campaña, para el ejercicio del financiamiento público y privado" y conocer el informe financiero estatal y municipal del año anterior;</p> <p>XIX.- Producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo a los presentes Estatutos;</p> <p>XX.- Fiscalizar o revisar de manera periódica y cuando lo considere necesario, a través de la <b>Secretaría de Administración y Finanzas</b>, el uso de los recursos de cualquier instancia del partido;</p> <p>XXI.- A propuesta de la <b>Presidencia</b>, proponer a la Comisión Política Estatal para <b>su aprobación, fundando y motivando las razones, el proyecto de reformas que modifiquen, adicionen, adecúe, ajuste o complemente los documentos básicos del partido; presentando a los Comités Directivos Distritales y Municipales para su conocimiento y al Congreso Estatal para su aprobación el proyecto de reformas que modifican, adicionan, adecuan, ajustan y complemente los documentos básicos del partido.</b></p> <p>XXII.- Ejercer, a petición de la <b>Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal</b>, la facultad de atracción sobre cualquier asunto de la competencia de los Comités Directivos Distritales y Municipales, cuando su trascendencia lo haga necesario, o cuando se tenga la intención de sentar un criterio de interpretación para situaciones futuras, en los casos de negligencia en el desempeño de funciones, omisiones</p>
---	---

<p>persista la causa o circunstancia que la originó;</p> <p>XXIII.- Instruir a los órganos de gobierno y dirección del partido, para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley General de Archivos, así como su reglamentación complementaria en el estado; y</p> <p>XXIV.- Las demás que señalen la legislación aplicable y las que se deriven de los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes.</p>	<p>graves en el cumplimiento de las obligaciones partidistas y por cualquier otra causa que a juicio del Comité Directivo Estatal considere justificada para ejercer la atracción siempre fundando y motivando el acto y hasta en tanto persista la causa o circunstancia que la originó;</p> <p>XXIII.- Instruir a los órganos de gobierno y dirección del partido, para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley General de Archivos, así como su reglamentación complementaria en el estado; y</p> <p>XXIV.- Las demás que señalen la legislación aplicable y las que se deriven de los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes.</p>
<p><b>Artículo 32.</b> Son atribuciones y deberes de la o del Presidente/a del Comité Directivo Estatal:</p> <p>I.- Convocar al Congreso Estatal a sesión ordinaria y extraordinaria, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos;</p> <p>II.- Firmar con la o el Secretario/a General las Actas que emita el Congreso Estatal;</p> <p>III.- Presidir las sesiones del Comité Directivo Estatal, y ejercer o delegar a otros integrantes del mismo todas sus atribuciones y deberes;</p> <p>IV.- Otorgar y revocar poderes generales y especiales;</p> <p>V.- Asignar atribuciones estatutarias que tiene a su cargo, por medio de oficio de comisión, que deberá contener al menos, lo siguiente:</p> <p>a) Número de oficio;</p> <p>b) Fecha del oficio;</p> <p>c) Actividad específica a desempeñar;</p> <p>d) Nombre de la persona que se comisiona; y</p> <p>e) Firma autógrafa de la o el presidente/a.</p> <p>VI.- Expedir y firmar con la o el Secretario/a General los nombramientos del Comité Directivo Estatal, así como el de los titulares de los órganos de gobierno y dirección, administrativos y comisiones creadas para el mejor cumplimiento de los objetivos del partido;</p> <p>VII.- Nombrar y remover a los responsables de las diferentes coordinaciones y movimientos estatales de la Coordinación de Movimientos Sectoriales;</p> <p>VIII.- Nombrar asesores y encargados de las comisiones que se estimen necesarios para el despacho y buen funcionamiento de los asuntos, así como al coordinador/a de archivo del partido;</p> <p>IX.- Designar delegados distritales del Comité Directivo Estatales, previa aprobación de la Comisión Política Estatal, con las facultades específicas que determine; tal designación no podrá ser mayor a seis meses, pudiendo prorrogarse esta, hasta en</p>	<p><b>Artículo 32.</b> Son atribuciones y deberes de la o el titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal:</p> <p><b>I.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso Estatal, presidirlas y ejecutar sus acuerdos;</b></p> <p>II.- Firmar con la o el Secretario General las Actas que emita el Congreso Estatal;</p> <p>III.- Presidir las sesiones del Comité Directivo Estatal y ejercer o delegar a otros integrantes del mismo todas sus atribuciones y deberes;</p> <p>IV.- Otorgar y revocar poderes generales y especiales;</p> <p>V.- Asignar atribuciones estatutarias que tiene a su cargo, por medio de oficio de comisión, que deberá contener al menos, lo siguiente:</p> <p>a) Número de oficio;</p> <p>b) Fecha del oficio;</p> <p>c) Actividad específica que desempeñar;</p> <p>d) Nombre de la persona que se comisiona; y</p> <p><b>e) Firma autógrafa del titular de la Presidencia.</b></p> <p>VI.- Expedir y firmar con la o el Secretario General los nombramientos del Comité Directivo Estatal, así como el de las y los titulares de los órganos de gobierno, dirección, administrativos y comisiones creadas para el mejor cumplimiento de los objetivos del partido;</p> <p><b>VII.- Nombrar y remover; a las y los responsables de las diferentes Secretarías, Coordinaciones, Movimientos y Coordinaciones temáticas de la Coordinación de Movimientos Sectoriales;</b></p> <p><b>VIII.- Nombrar personas que se desempeñen como asesores y encargados de las comisiones que se estimen necesarios para el despacho y buen funcionamiento de los asuntos del partido.</b></p> <p><b>IX.- Nombrar a la persona titular de la coordinación de archivo del partido.</b></p>

tanto se nombre al nuevo titular;

X.- Aprobar junto con la o el Secretario/a General los nombramientos de la estructura administrativa del Comité Directivo Estatal, previa propuesta del responsable del órgano de gobierno o de dirección de que se trate;

XI.- Analizar y decidir cuestiones políticas, organizativas y de estrategia electoral del partido;

XII.- Firmar, junto con la o el Secretario/a General, las credenciales de los miembros militantes;

XIII.- Nombrar al representante o representantes del partido ante las autoridades electorales correspondientes;

XIV.- Nombrar a las y los coordinadores/as de los grupos parlamentarios del partido en el Congreso del Estado; así como a las y los Coordinadores/as Estatales de Diputados Locales y de Ayuntamientos señalados en las fracciones VI y VII del artículo 19 de estos Estatutos;

XV.- Aprobar y distribuir, junto con la o el Secretario/a General, las prerrogativas anuales del Comité Directivo Estatal;

XVI.- Firmar los convenios de coalición, candidaturas comunes, frentes y fusiones, en los que participe el partido con otros partidos políticos legalmente constituidos;

XVII.- Celebrar convenios con instituciones educativas, culturales, de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales, cámaras nacionales y locales, confederaciones, organismos autónomos y autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como con los poderes Legislativo y Judicial, tanto federales como locales, en los temas que estime necesario para garantizar los fines del partido siempre y cuando se encuentren permitidos por la legislación electoral;

XVIII.- Reunirse con las y los Presidentes/as de los Comités Directivos Distritales y Municipales cuando menos dos veces al año de manera ordinaria o las que sean determinadas extraordinariamente previa convocatoria aprobada por el Comité Directivo Estatal;

XIX.- Proponer el método de selección para la elección de las o los candidatos/as a puestos de elección popular para aprobación de los órganos del partido facultados;

XX.- Solicitar ante la autoridad electoral, el registro de las y los candidatos postulados a los distintos cargos de elección popular; asimismo informar a dicha autoridad que los candidatos fueron electos de conformidad con las normas estatutarias en el proceso interno de selección;

XXI.- Aprobar, durante los procesos electorales, toda actividad de propaganda y publicidad del partido;

XXII.- Proponer al Comité Directivo Estatal ejercer la facultad de atracción sobre cualquier asunto de la competencia de los Comités Directivos Distritales y Municipales, cuando su trascendencia lo haga necesario, o cuando se tenga la intención de sentar un criterio de interpretación para situaciones futuras, en los casos de negligencia en el desempeño de funciones, omisiones graves en el cumplimiento de las obligaciones partidistas y por cualquier otra causa que a juicio del Comité Directivo Estatal considere justificada para ejercer la atracción

**X.- Designar a las y los delegados** distritales del Comité Directivo Estatal, previa aprobación de la Comisión Política Estatal, con las facultades específicas que determine; tal designación no podrá ser mayor a seis meses, pudiendo prorrogarse esta, hasta en tanto se nombre al nuevo titular;

**XI.- Aprobar los nombramientos de la estructura administrativa del Comité Directivo Estatal, atendiendo y evaluando la propuesta del responsable del órgano de gobierno o de dirección de que se trate;**

**XII.- Analizar y decidir cuestiones políticas, organizativas y de estrategia electoral del partido;**

**XIII.- Firmar, junto con la o el Secretario General, las credenciales de la membresía partidista;**

**XIV.- Nombrar a quien o quienes representen al partido ante las autoridades electorales correspondientes;**

**XV.- Nombrar a la o el coordinador del grupo parlamentario del partido en el Congreso del Estado; así como a la o el Coordinador Estatal de Diputados Locales y de municipios señalados en estos Estatutos;**

**XVI.- Aprobar y distribuir, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, las prerrogativas anuales del Comité Directivo Estatal;**

**XVII.- Firmar los convenios de coalición, candidaturas comunes, frentes y fusiones, en los que participe el partido con otros partidos políticos legalmente constituidos;**

**XVIII.- Celebrar convenios con instituciones educativas, culturales, de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales, cámaras nacionales y locales, confederaciones, organismos autónomos y autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como con los poderes Legislativo y Judicial, tanto federales como locales, en los temas que estime necesario para garantizar los fines del partido siempre y cuando se encuentren permitidos por la legislación electoral;**

**XIX.- Reunirse con las y los Presidentes de los Comités Directivos Distritales y Municipales cuando menos dos veces al año de manera ordinaria o las que sean determinadas extraordinariamente previa convocatoria aprobada por el Comité Directivo Estatal;**

**XX.- Proponer el método de selección para la elección de las o los candidatos apuestos de elección popular para aprobación de los órganos del partido facultados para ello;**

**XXI.- Solicitar ante la autoridad electoral, el registro de las y los candidatos postulados a los distintos cargos de elección popular; asimismo informar a dicha autoridad que las y los candidatos fueron electos de conformidad con las normas estatutarias en el proceso interno de selección;**

<p>siempre fundando y motivando el acto y hasta en tanto persista la causa o circunstancia que la originó; y</p> <p>XXIII.- Las demás que establezcan las leyes, los presentes Estatutos y la reglamentación que de ellos se desprenda, así como las derivadas de las resoluciones administrativas y/o judiciales de las autoridades respectivas.</p>	<p>XXII.- Aprobar, durante los procesos electorales, toda actividad de propaganday publicidad del partido;</p> <p>XXIII.- Proponer al Comité Directivo Estatal ejercer la facultad de atracción sobre cualquier asunto de la competencia de los Comités Directivos Distritales y Municipales, cuando su trascendencia lo haga necesario, o cuando se tenga laintención de sentar un criterio de interpretación para situaciones futuras, en los casos de negligencia en el desempeño de funciones, omisiones graves en el cumplimiento de las obligaciones partidistas y por cualquier otra causa que a juicio del Comité Directivo Estatal considere justificada para ejercer la atracciónsiempre fundando y motivando el acto y hasta en tanto persista la causa o circunstancia que la originó;</p> <p>XXIV.- Presentar a los Comités Directivos Distritales y Municipales, para su conocimiento y al Congreso Estatal para su aprobación, el proyecto de reformas que modifiquen, adicionen, adecuen, ajusten y complementen los documentos básicos del partido;</p> <p>XXV.- Representar ante toda clase de tribunales judiciales, autoridades administrativas e instituciones, personas físicas o morales, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del partido, requerirá previa aprobación del Comité Estatal deVigilancia;</p> <p>XXVI.- Aprobar y ejercer a través de la Secretaría de Administración y Finanzas el presupuesto anual del Comité Directivo Estatal; así como supervisar, junto con la Secretaría General, el ejercicio presupuestal y erogaciones del partido;</p> <p>XXVII.- Proponer a la Comisión Política Estatal, para su aprobación fundando y motivando las razones, el proyecto de reformas que modifiquen, adicionen, adecúe, ajuste o complemente los documentos básicos del partido;</p> <p>XXVIII.- Presentar ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California documento que contenga la plataforma electoral para cada proceso electoral en que participe el partido. Así como los documentos que acrediten las reformas, modificaciones o adiciones en sus documentos básicos; y</p> <p>XXIX.- Las demás que establezcan las leyes, los presentes Estatutos y la reglamentación que de ellos se desprendan, así como las derivadas de las resoluciones administrativas y/o judiciales de las autoridades respectivas.</p>
<p><b>Artículo 33.</b> Son atribuciones y deberes de la o del Secretario/a General:</p> <p>I.- Redactar las actas de sesión que celebre el Comité Directivo Estatal, firmándolas en unión de la o del Presidente/a;</p> <p>II.- Suplir en las ausencias temporales del o de la Presidente/a del</p>	<p><b>Artículo 33.</b> Son atribuciones y deberes de la o el Titular de la SecretaríaGeneral:</p> <p>I.- Redactar las actas de sesión que celebre el Comité Directivo Estatal, firmándolas en unión de la o el Presidente;</p>



<p>Comité Directivo Estatal;</p> <p>III.- Firmar con la o el Presidente/a las actas que emita el Congreso Estatal;</p> <p>IV.- Coadyuvar con la o el Presidente/a en la coordinación, programación y evaluación de las actividades del Comité Directivo Estatal;</p> <p>V.- Comunicar los acuerdos del Comité Directivo Estatal y verificar su debido cumplimiento;</p> <p>VI.- Aprobar, junto con la o el Presidente/a, los nombramientos de estructura administrativa del Comité Directivo Estatal, previa propuesta del titular del área correspondiente;</p> <p>VII.- Firmar con la o el Presidente/a las credenciales de los miembros;</p> <p>VIII.- Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de operación que faciliten el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar las diversas áreas del Comité Directivo Estatal;</p> <p>IX.- Representar ante toda clase de tribunales judiciales, autoridades administrativas e instituciones, personas físicas o morales, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del partido, requerirá previa aprobación del Comité Estatal de Vigilancia;</p> <p>X.- Aprobar y ejercer, junto con la o el Presidente/a, el presupuesto anual del Comité Directivo Estatal; así como supervisar el ejercicio presupuestal y erogaciones del partido;</p> <p>XI.- Dar vista de las presuntas infracciones a la normatividad interna del partido al Comité Estatal de Vigilancia, en los términos de la reglamentación aplicable;</p> <p>XII.- Coordinar y supervisar la elaboración de información estadística de los trabajos que lleven a cabo las secretarías, coordinaciones, direcciones y fundaciones del partido;</p> <p>XIII.- Expedir las certificaciones que requiera el partido para el mejor despacho de los asuntos; y</p> <p>XIV.- Las demás que le confiera la presente norma estatutaria y reglamentos del partido.</p>	<p><b>II.-</b> Suplir las ausencias temporales de la <b>presidencia</b> del Comité Directivo Estatal;</p> <p><b>III.-</b> Firmar con la o el Presidente las actas que emita el Congreso Estatal;</p> <p><b>IV.-</b> Coadyuvar con la o el Presidente, en la coordinación, programación y evaluación de las actividades del Comité Directivo Estatal;</p> <p><b>V.-</b> Comunicar los acuerdos del Comité Directivo Estatal y verificar su debido cumplimiento;</p> <p><b>VI.-</b> Firmar con la o el Presidente las credenciales de la <b>membresía</b>;</p> <p><b>VII.-</b> Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de operación que faciliten el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar las diversas áreas del Comité Directivo Estatal;</p> <p><b>VIII.- Representar, previo acto delegatorio de la Presidencia,</b> ante toda clase de tribunales judiciales, autoridades administrativas e instituciones, personas físicas o morales, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del partido, requerirá previa aprobación del Comité Estatal de Vigilancia;</p> <p><b>IX.- Supervisar el ejercicio presupuestal y erogaciones del partido;</b></p> <p><b>X.-</b> Dar vista de las presuntas infracciones a la normatividad interna del partido al Comité Estatal de Vigilancia en los términos de la reglamentación aplicable;</p> <p><b>XI.-</b> Coordinar y supervisar la elaboración de información estadística de los trabajos que lleven a cabo las secretarías, coordinaciones, direcciones y <b>fundación</b> del partido;</p> <p><b>XII.-</b> Expedir, las certificaciones que requiera el partido para el mejor despacho de los asuntos, <b>previa autorización de la Presidencia.</b></p> <p><b>XIII.-</b> Las demás que le confiera la presente norma estatutaria, <b>reglamentos del partido y las que confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal.</b></p>
<p><b>Artículo 34.</b> La o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y la o el Secretario/a General, en el ejercicio de sus atribuciones, podrán suplir de manera provisional, las facultades de los órganos de gobierno y dirección o dirección del partido, en los casos de urgencia o si así se amerite por su importancia; sin que se contravengan las atribuciones que expresamente tienen conferidas, lo cual se realizará conforme al procedimiento que se establezca en el reglamento correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 34.</b> Quienes se desempeñen en la titularidad de la <b>Presidencia y Secretaría General,</b> en el ejercicio de sus atribuciones, podrán suplir de manera provisional las facultades de los órganos de gobierno y dirección del partido en los casos de urgencia o por su importancia; sin que se contravengan las atribuciones que expresamente tienen conferidas, lo cual se realizará conforme al procedimiento que se establezca en el reglamento correspondiente.</p>
<p><b>Artículo 35.</b> Son atribuciones y deberes de la o del Secretario/a</p>	

<p>de Organización:</p> <p>I.- Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del partido y vigilar que la nominación de sus dirigentes y de sus candidatos se apeguen a las normas estatutarias y a la legislación aplicable;</p> <p>II.- Ser el responsable de mantener y actualizar el registro del padrón de militantes y del trabajo de los miembros integrantes del partido;</p> <p>III.- Diseñar, implementar y ejecutar los programas estatales de afiliación, para lo cual deberá proponer el formato de afiliación y/o aplicación o sistema al Comité Directivo Estatal;</p> <p>IV.- Integrar la información estadística de los trabajos que lleven a cabo las secretarías, coordinaciones y fundaciones;</p> <p>V.- Elaborar y controlar el directorio de los Comités Directivos Distritales y Municipales en el estado.</p> <p>VI.- Llevar el registro de propuestas de las y los candidatos/as a cargo de elección popular y de aquellos miembros del partido que participen en los procesos electorales estatales y municipales;</p> <p>VII.- Verificar los requisitos de elegibilidad de las y los pre candidatos/as y candidatos/as del partido e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las precandidaturas, hasta la calificación de las elecciones por parte de las autoridades electorales respectivas;</p> <p>VIII.- La o el Secretario/a de Organización tendrá la atribución de nombrar a un integrante de su Secretaría para acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Estatal Electoral con derecho a voz;</p> <p>IX.- Establecer los lineamientos para la elaboración del Programa Anual de Trabajo de los Comités Directivos Distritales y Municipales y organismos del Comité Directivo Estatal; el cual deberá ser presentado durante el mes de noviembre del año inmediato anterior a la fecha de su ejercicio; así como el seguimiento y evaluación de resultados e informes semestrales que deberán ser presentadas durante los meses de julio y de enero de cada año;</p> <p>X.- Informar a la Presidencia, de acuerdo con la periodicidad que esta determine, las estrategias, resultados, avances, problemáticas que se tengan en la operación del Comité Directivo Estatal respecto al ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>XI.- Las demás que establezcan los Estatutos y le confiera la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal.</p>	<p><b>Artículo 35.</b> Son atribuciones y deberes de la <b>Secretaría de Organización y su titular:</b></p> <p>I.- Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del partido y vigilar que la nominación de sus dirigentes y de sus candidatos se apeguen a las normas estatutarias y a la legislación aplicable;</p> <p>II.- Ser el responsable de mantener y actualizar el registro del padrón de militantes y del trabajo de <b>la membresía del partido;</b></p> <p>III.- Diseñar, implementar y ejecutar los programas estatales de afiliación, para lo cual deberá proponer el formato de afiliación y/o aplicación o sistema al Comité Directivo Estatal;</p> <p>IV.- Integrar la información estadística de los trabajos que lleven a cabo las secretarías, coordinaciones y <b>fundación;</b></p> <p>V.- Elaborar y controlar el directorio de los Comités Directivos Distritales y Municipales en el estado.</p> <p>VI.- Llevar el registro de propuestas de las y los candidatos a cargo de elección popular y de aquellos miembros del partido que participen en los procesos electorales estatales y municipales;</p> <p>VII.- Verificar los requisitos de elegibilidad de las y los pre candidatos y candidatos del partido e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las precandidaturas, hasta la calificación de las elecciones por parte de las autoridades electorales respectivas;</p> <p>VIII.- <b>La persona titular de la Secretaría de Organización</b> tendrá la atribución de nombrar a un integrante de su Secretaría para acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Estatal Electoral con derecho a voz;</p> <p>IX.- Establecer los lineamientos para la elaboración del Programa Anual de Trabajo de los Comités Directivos Distritales y Municipales y organismos del Comité Directivo Estatal; el cual deberá ser presentado durante el mes de noviembre del año inmediato anterior a la fecha de su ejercicio; así como el seguimiento y evaluación de resultados e informes semestrales que deberán ser presentadas durante los meses de julio y de enero de cada año;</p> <p>X.- Informar a la Presidencia, de acuerdo con la periodicidad que esta determine, las estrategias, resultados, avances, problemáticas que se tengan en la operación del Comité Directivo Estatal respecto al ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>XI.- Las demás que establezcan los Estatutos y le confiera la o el Presidente del Comité Directivo Estatal.</p>
<p><b>Artículo 36.</b> Son atribuciones y deberes de la o del Secretario/a de Estrategia Electoral:</p>	<p><b>Artículo 36.</b> Son atribuciones y deberes de la <b>Secretaría de Estrategia Electoral y de su titular:</b></p>

- I.- Establecer y operar los mecanismos necesarios para un análisis detallado de los procesos electorales para determinar las estrategias estatales, distritales y municipales para cada proceso electoral;
- II.- Plantear y llevar a cabo programas permanentes de capacitación electoral y formación política para los miembros del partido en coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano del partido;
- III.- Asesorar en materia electoral a las y los dirigentes y a las y los candidatos/as que sean postulados por el partido;
- IV.- La o el Secretario/a de Estrategia Electoral tendrá la atribución de nombrar a un integrante de su Secretaría para acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Estatal Electoral con derecho a voz;
- V.- Realizar estudios de demoscopia para que sirvan como insumos para el diseño de la estrategia electoral del partido;
- VI.- Instalar un centro de información electoral para recibir los resultados en los comicios estatales, distritales y municipales y mantener informado a los miembros del Comité Directivo Estatal;
- VII.- Informar a la Presidencia, de acuerdo con la periodicidad que esta requiera, las estrategias, resultados, avances, problemáticas que se tengan, respecto al ejercicio de sus atribuciones;
- VIII.- Rendir ante los órganos estatales de gobierno y dirección, el o los informes que sea requerido, respecto al ejercicio de sus atribuciones; y
- IX.- Las demás que establezcan los estatutos y le confiera la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal.

- I.- Establecer y operar los mecanismos necesarios para un análisis detallado de los procesos electorales para determinar las estrategias estatales, distritales y municipales para cada proceso electoral;
- II.- Plantear y llevar a cabo programas permanentes de capacitación electoral y formación política para los miembros del partido en coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano "Carlos Hank González";
- III.- Asesorar en materia electoral a las y los dirigentes y a las y los candidatos que sean postulados por el partido;
- IV.- La persona titular de la Secretaría o de Estrategia Electoral tendrá la atribución de nombrar a un integrante de su Secretaría para acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Estatal Electoral con derecho a voz;
- V.- Realizar estudios de demoscopia para que sirvan como insumos para el diseño de la estrategia electoral del partido;
- VI.- Instalar un centro de información electoral para recibir los resultados en los comicios estatales, distritales y municipales y mantener informado a la membresía del Comité Directivo Estatal;
- VII.- Informar a la Presidencia, de acuerdo con la periodicidad que esta requiera, las estrategias, resultados, avances, problemáticas que se tengan, respecto al ejercicio de sus atribuciones;
- VIII.- Rendir ante los órganos estatales de gobierno y dirección, el o los informes que sea requerido, respecto al ejercicio de sus atribuciones; y
- IX.- Las demás que establezcan los estatutos y le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal.

**Artículo 37.** Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a de Administración y Finanzas:

- I.- Formular anualmente un programa nacional de administración, finanzas y financiamiento del partido;
- II.- Revisar y, en su caso, observar la aplicación del ejercicio de ingresos y egresos anuales de los Comités Directivos Estatal, Distritales y Municipales;
- III.- Diseñar e implementar un sistema estatal de cuotas fincado en criterios generales y de responsabilidad partidista;
- IV.- Recabar de los miembros del partido, las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden;
- V.- Recibir, distribuir y comprobar los ingresos que por financiamiento público establezca la Ley General de Partidos Políticos y las leyes locales; así como las demás que se obtengan como resultado de las acciones de financiamiento del partido;
- VI.- Ser el órgano responsable ante la autoridad estatal electoral

**Artículo 37.** Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Administración y Finanzas y de su titular:

- I.- Formular anualmente un programa Estatal de administración, finanzas y financiamiento del partido;
- II.- Revisar, ejercer y, en su caso, observar la aplicación del ejercicio de ingresos y egresos anuales de los Comités Directivos Estatal, Distritales y Municipales;
- III.- Diseñar e implementar un sistema estatal de cuotas fincado en criterios generales y de responsabilidad partidista;
- IV.- Recabar de los miembros del partido, las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden;
- V.- Recibir, distribuir y comprobar los ingresos que por financiamiento público establezca la Ley General de Partidos Políticos y las leyes locales; así como las demás que se obtengan como resultado de las acciones de financiamiento del partido;

de la administración del patrimonio y recursos públicos, así como de rendir los informes de fiscalización por parte del partido;

VII.- Elaborar el proyecto de presupuesto anual del partido y someterlo a la aprobación del Comité Directivo Estatal;

VIII.- Supervisar y controlar los fondos que ingresen al partido;

IX.- Supervisar que los fondos que el Comité Directivo Estatal asigne a los Comités Directivos Distritales y Municipales se ejerzan con base en el presupuesto de ingresos y egresos; así como requerirles cualquier registro presupuestal, financiero o contable, para su verificación y entrega a las autoridades de fiscalización;

X.- Efectuar los pagos ordinarios conforme al presupuesto y los extraordinarios que autorice el Comité Directivo Estatales;

XI.- Llevar a cabo todas las actividades de administración del partido, conforme a los acuerdos tomados por el Comité Directivo Estatal;

XII.- Operar los sistemas y registros contables de acuerdo a la normatividad electoral vigente;

XIII.- Depositar los fondos en la institución bancaria que designe el Comité Directivo Estatal;

XIV.- Presentar a la autoridad administrativa electoral, los informes de ingresos y egresos mensuales, trimestrales y anuales correspondientes a gastos ordinarios, de proceso electoral y de presupuesto; así como todos aquellos solicitados por la misma, de conformidad a la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización y la normatividad estatal aplicable;

XV.- Llevar a cabo programas a nivel estatal y coordinar los distritales y municipales para la obtención de recursos financieros y en especie para el partido, todo lo cual deberá estar en concordancia con la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Reglamento de Fiscalización y la normatividad estatal en la materia;

XVI.- Denunciar ante las autoridades partidistas y judiciales las irregularidades en el uso y aplicación de los recursos del partido;

XVII.- Realizar y proponer al Comité Directivo Estatal, los lineamientos que deberán observar todos los órganos de gobierno y dirección del partido que ejerzan recursos ordinarios y de pre campaña y campaña para el ejercicio del financiamiento público y privado;

XVIII.- Diseñar e implementar los lineamientos que en materia de comprobación de gastos y de viáticos se generen, para lograr una efectiva rendición de cuentas las cuales deberán transparentarse de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIX.- Atender y elaborar los informes de fiscalización que requiera el Instituto Nacional Electoral, según el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos;

XX.- Atender los requerimientos que en su caso realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al partido;

XXI.- Proponer la compra, enajenación o el gravamen de los bienes muebles e inmuebles del partido, fundamentando en

VI.- Ser el órgano responsable ante la autoridad estatal electoral de la administración del patrimonio y recursos públicos, así como de rendir los informes de fiscalización por parte del partido;

VII.- Elaborar el proyecto de presupuesto anual del partido y someterlo a la aprobación de la **Presidencia del Comité Directivo Estatal**;

VIII.- Supervisar y controlar los fondos que ingresen al partido;

IX.- Supervisar que los fondos que el Comité Directivo Estatal asigne a los Comités Directivos Distritales y Municipales se ejerzan con base en el presupuesto de ingresos y egresos; así como requerirles cualquier registro presupuestal, financiero o contable, para su verificación y entrega a las autoridades de fiscalización;

X.- Efectuar los pagos ordinarios conforme al presupuesto y los extraordinarios que autorice el Comité Directivo Estatales;

XI.- Llevar a cabo todas las actividades de administración del partido, conforme a los acuerdos tomados por el Comité Directivo Estatal;

XII.- Operar los sistemas y registros contables de acuerdo a la normatividad electoral vigente;

XIII.- Depositar los fondos en la institución bancaria que designe **la Presidencia del Comité Directivo Estatal**;

XIV.- Presentar a la autoridad administrativa electoral, los informes de ingresos y egresos mensuales, trimestrales y anuales correspondientes a gastos ordinarios, de proceso electoral y de presupuesto; así como todos aquellos solicitados por la misma, de conformidad a la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización y la normatividad estatal aplicable;

XV.- Llevar a cabo programas a nivel estatal y coordinar los distritales y municipales para la obtención de recursos financieros y en especie para el partido, todo lo cual deberá estar en concordancia con la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Reglamento de Fiscalización y la normatividad estatal en la materia;

XVI.- Denunciar ante las autoridades partidistas y judiciales las irregularidades en el uso y aplicación de los recursos del partido;

XVII.- Realizar y proponer al Comité Directivo Estatal, los lineamientos que deberán observar todos los órganos de gobierno y dirección del partido que ejerzan recursos ordinarios y de pre campaña y campaña para el ejercicio del financiamiento público y privado;

XVIII.- Diseñar e implementar los lineamientos que en materia de comprobación de gastos y de viáticos se generen, para lograr una efectiva rendición de cuentas las

<p>cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas;</p> <p>XXII.- Informar a la Presidencia semestralmente, las estrategias, resultados, avances y problemáticas que se tengan respecto al ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>XXIII.- Emitir anualmente en el mes de diciembre, los "Lineamientos que deberán observar todos los órganos de gobierno y dirección del partido que ejerzan recursos ordinarios y de campaña, para el ejercicio de financiamiento público y privado";</p> <p>XXIV.- Presentar a la Presidencia el informe anual de actividades;</p> <p>XXV.- Rendir ante los órganos estatales de gobierno y dirección, cualquier informe que sea requerido con relación a las atribuciones asignadas; y</p> <p>XXVI.- Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera el Comité Directivo Estatal.</p>	<p>cuales deberán transparentarse de acuerdo a la normatividad aplicable;</p> <p><b>XIX.- Atender y elaborar los informes de fiscalización que requiera la autoridad electoral;</b></p> <p><b>XX.- Atender los requerimientos que en su caso realicen las autoridades hacendarias;</b></p> <p><b>XXI.- Proponer la compra, enajenación o el gravamen de los bienes muebles e inmuebles del partido, fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas;</b></p> <p><b>XXII.- Informar a la Presidencia semestralmente, las estrategias, resultados, avances y problemáticas que se tengan respecto al ejercicio de sus atribuciones;</b></p> <p><b>XXIII.- Emitir anualmente en el mes de diciembre, los "Lineamientos que deberán observar todos los órganos de gobierno y dirección del partido que ejerzan recursos ordinarios y de campaña, para el ejercicio de financiamiento público y privado";</b></p> <p><b>XXIV.- Presentar a la Presidencia el informe anual de actividades;</b></p> <p><b>XXV.- Rendir ante los órganos estatales de gobierno y dirección, cualquier informe que sea requerido con relación a las atribuciones asignadas; y</b></p> <p><b>XXVI.- Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal del partido.</b></p>
<p><b>Artículo 38.</b> Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a Jurídico:</p> <p>I.- Asesorar a la o al Presidente/a y a la o al Secretario/a General del Comité Directivo Estatal en todo asunto de carácter jurídico que sea del interés o relevancia para el partido;</p> <p>II.- Tener a su cargo la asesoría jurídica y defensa legal que sea necesaria, previa, durante o posterior a todo proceso electoral en el que participe un candidato/a del partido, informando a la o al Presidente/a y a la o al Secretario/a General del Comité Directivo Estatal;</p> <p>III.- Representar al partido en todo procedimiento judicial o extrajudicial, así como ante personas físicas y morales, sin importar la materia en la que el partido sea parte, dirigir la defensa jurídica electoral del partido, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del partido, requerirá previa aprobación del Comité Estatal de Vigilancia;</p> <p>IV.- Establecer directrices a los órganos estatales, distritales y municipales, respecto de las acciones que deberán acatar conforme a la normatividad electoral y a las resoluciones de las autoridades respectivas;</p> <p>V.- Rendir ante los órganos estatales de gobierno y dirección, el o los informes que sean requeridos en términos de las</p>	<p><b>Artículo 38.</b> Son atribuciones y deberes de la Coordinación Jurídica y de sustitular:</p> <p><b>I.- Asesorar a la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal</b> entodo asunto de carácter jurídico que sea del interés o relevancia para el partido;</p> <p><b>II.- Tener a su cargo la asesoría jurídica y defensa legal que sea necesaria, previa, durante o posterior a todo proceso electoral informando a la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal;</b></p> <p><b>III.- Representar al partido en todo procedimiento judicial o extrajudicial, así como ante personas físicas y morales, sin importar la materia en la que el partido sea parte, dirigir la defensa jurídica electoral del partido, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, y para el caso de actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial, lo anterior mediante delegación expresa de la Presidencia del Comité Directivo Estatal;</b></p> <p><b>IV.- Establecer directrices a los órganos estatales, distritales y municipales,</b> respecto de las acciones que deberán acatar conforme a la normatividadelectoral y a las resoluciones de las autoridades respectivas;</p> <p><b>V.- Rendir ante los órganos estatales de gobierno y dirección, el o los informes que sean requeridos en términos de las atribuciones conferidas;</b></p>

<p>atribuciones conferidas;</p> <p>VI.- Informar a la Presidencia las estrategias, resultados, avances y problemáticas que se tengan respecto del ejercicio de sus atribuciones; y</p> <p>VII.- Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera el Comité Directivo Estatal.</p>	<p>VI.- Informar a la Presidencia las estrategias, resultados, avances y problemáticas que se tengan respecto del ejercicio de sus atribuciones; y</p> <p>VII.- Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera el <b>Comité Directivo Estatal</b>.</p>
<p><b>Artículo 39.</b> Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a de Comunicación Social y Política:</p> <p>I.- Organizar la difusión de las actividades y de los informes del Comité Directivo Estatal;</p> <p>II.- Realizar las tareas de información, propaganda y publicidad sobre la posición del partido, a través de los medios de comunicación social, administrando las prerrogativas en materia de radio y televisión que las disposiciones legales otorgan a los partidos políticos nacionales, con la aprobación de la o del Presidente/a del Comité Directivo Estatal durante los procesos electorales;</p> <p>III.- Difundir en los medios de comunicación escritos, electrónicos y digitales la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, la plataforma electoral y cualquier otra información que contenga la propuesta política social y económica del partido;</p> <p>IV.- Elaborar periódicamente el análisis de información y estudios sobre la opinión pública;</p> <p>V.- Difundir las actividades del partido, las opiniones de sus dirigentes y en general, toda la información que contribuya a afirmar la presencia del partido ante la opinión pública;</p> <p>VI.- Promover la colaboración de los miembros del partido en las tareas editoriales, de prensa, radio y televisión;</p> <p>VII.- Establecer y mantener relaciones permanentes con los representantes de los medios de comunicación;</p> <p>VIII.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mecanismos, estrategias y sistemas de difusión de la propaganda de las y los candidatos/as postulados por el partido, a través de la utilización de nuevas técnicas de información, comunicación y orientación, así como implementando mecanismos de distribución de los trabajos impresos internos, de los carteles y folletos que la ley reglamentaria en materia federal y estatal electoral ponga a disposición de los partidos políticos;</p> <p>IX.- Coadyuvar en todo lo necesario para la construcción y difusión de precampañas y campañas en todos los medios de comunicación;</p> <p>X.- Mantenerse a la vanguardia comunicacional que le permita al partido comunicarse interna y externamente de la manera más eficiente, en rubros de costos, tiempo, velocidad y entrega real del mensaje;</p> <p>XI.- Definir las pautas de comunicación política y social a las que deberán de apegarse los Comités Directivos Distritales y Municipales;</p> <p>XII.- Diseñar, manejar y actualizar permanentemente los medios digitales de comunicación y redes sociales del partido con toda aquella información que sea aprobada por el Comité Directivo</p>	<p><b>Artículo 39.</b> Son atribuciones y deberes de la <b>Coordinación de Comunicación Social y de su titular:</b></p> <p>I.- Organizar la difusión de las actividades y de los informes del Comité Directivo Estatal;</p> <p>II.- Realizar las tareas de información, propaganda y publicidad sobre la posición del partido, a través de los medios de comunicación social, administrando las prerrogativas en materia de radio y televisión que las disposiciones legales otorgan a los partidos políticos, con la aprobación de la <b>Presidencia</b> del Comité Directivo Estatal;</p> <p>III.- Difundir en los medios de comunicación escritos, electrónicos y digitales la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, la plataforma electoral y cualquier otra información que contenga la propuesta política social y económica del partido;</p> <p>IV.- Elaborar periódicamente el análisis de información y estudios sobre la opinión pública;</p> <p>V.- Difundir las actividades del partido, las opiniones de sus dirigentes y en general, toda la información que contribuya a afirmar la presencia del partido ante la opinión pública;</p> <p>VI.- Promover la colaboración de los miembros del partido en las tareas editoriales, de prensa, radio y televisión;</p> <p>VII.- Establecer y mantener relaciones permanentes con los representantes de los medios de comunicación;</p> <p>VIII.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mecanismos, estrategias y sistemas de difusión de propaganda, a través de la utilización de nuevas técnicas de información, comunicación y orientación, así como implementando mecanismos de distribución de los trabajos impresos internos, de los carteles y folletos que la ley reglamentaria en materia federal y estatal electoral ponga a disposición de los partidos políticos;</p> <p>IX.- Coadyuvar en todo lo necesario para la construcción y difusión de precampañas y campañas en todos los medios de comunicación;</p> <p>X.- Mantenerse a la vanguardia comunicacional que le permita al partido comunicarse interna y externamente de la manera más eficiente, en rubros de costos, tiempo, velocidad y entrega real del mensaje;</p> <p>XI.- Definir las pautas de comunicación política y social a las que deberán de apegarse los Comités Directivos Distritales y Municipales;</p> <p>XII.- Diseñar, manejar y actualizar permanentemente los medios digitales de comunicación y redes sociales del partido</p>

<p>Estatal;</p> <p>XIII.- Coordinar y controlar la organización, clasificación y resguardo de la memoria documental del partido, que se encuentre contenida en los archivos relativos a medios impresos, electrónicos y digitales;</p> <p>XIV.- Coadyuvar con las coordinaciones, direcciones, fundaciones y demás aéreas de dirección y gobierno en la consecución de las obligaciones y fines del partido;</p> <p>XV.- Organizar y resguardar el archivo periodístico, radiofónico, televisivo y digital del partido;</p> <p>XVI.- Rendir ante los órganos estatales de gobierno y dirección, el informe o informes que sean requeridos en relación a la materia establecida en este artículo; y</p> <p>XVII.- Las demás que establezcan los Estatutos y las que expresamente le confiera la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal.</p>	<p>con toda aquella información que sea aprobada por el Comité Directivo Estatal;</p> <p>XIII.- Coordinar y controlar la organización, clasificación y resguardo de la memoria documental del partido, que se encuentre contenida en los archivos relativos a medios impresos, electrónicos y digitales;</p> <p>XIV.- Coadyuvar con las coordinaciones, direcciones, fundación y demás aéreas de dirección y gobierno en la consecución de las obligaciones y fines del partido;</p> <p>XV.- Organizar y resguardar el archivo periodístico, radiofónico, televisivo y digital del partido;</p> <p>XVI.- Rendir ante los órganos estatales de gobierno y dirección, el informe o informes que sean requeridos en relación a la materia establecida en este artículo; y</p> <p>XVII.- Las demás que establezcan los Estatutos y las que expresamente le confiera la <b>Presidencia</b> del Comité Directivo Estatal.</p>
	<p><b>Artículo 40.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría Adjunta a la Presidencia y de su titular:</b></p> <p>I.- Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Directivo Estatal con derecho a voz.</p> <p>II.- Acudir en representación del Presidente a las reuniones, comisiones y demás sesiones deliberativas en las distintas instancias de toma de decisiones del Partido con los titulares y miembros de las mismas.</p> <p>III.- Las demás que establezcan los Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal.</p>
	<p><b>Artículo 41.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Gestión Social y su titular:</b></p> <p>I.- Formular, integrar y proponer el programa de gestión social a la Presidencia afin de delinear las líneas de acción de los comités municipales y distritales.</p> <p>II.- Gestionar ante las instituciones gubernamentales en los diferentes niveles de gobierno la debida atención a las demandas de la población promoviendo a través del área correspondiente del Partido, la organización social, la promoción de capacitación en contraloría social, presentación de quejas y denuncias, combate a la pobreza y exclusión social de las y los ciudadanos.</p> <p>III.- Diseñar y conducir los programas de atención comunitaria y familiar a fin de atender a las comunidades y sectores de la población de mayor vulnerabilidad en coordinación con los organismos de la sociedad civil, cuadros, militantes y la ciudadanía.</p> <p>IV.- Las demás que establezcan los Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal.</p>
	<p><b>Artículo 42.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Operación Política:</b></p>

	<p><b>I.- Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Directivo Estatal con derecho a voz y voto.</b></p> <p><b>II.- Representar a la Presidencia del Comité Directivo Estatal ante la ciudadanía, organismos de la sociedad civil y demás simpatizantes y ciudadanía a fin de fortalecer los programas y estructuras del Partido.</b></p> <p><b>III.- Coadyuvar a solicitud de la Secretaría de Organización en las actividades relativas a la celebración de Congresos, Comisiones Estatales, así como también con el desarrollo y cumplimiento de programas de los comités municipales y distritales, en plena vinculación con las áreas operativas del Comité Directivo Estatal.</b></p> <p><b>IV.- Contactar y establecer dialogo, previo acuerdo con la Presidencia del Comité Directivo Estatal, con expresiones políticas, organizaciones, que manifiesten interés en promover el mejoramiento de la calidad de vida de los bajacalifornianos a fin de conocer sus actividades.</b></p> <p><b>V.- Las demás que establezcan los Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal.</b></p>
	<p><b>Artículo 43.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Arte y Cultura y su titular:</b></p> <p><b>I.- Diseñar y ejecutar el Programa de Arte y Cultura del Partido.</b></p> <p><b>II.- Difundir la cultura y las artes en el Estado.</b></p> <p><b>III.- Promover, apoyar y gestionar las investigaciones estéticas, artísticas e intelectuales del Estado.</b></p> <p><b>IV.- Celebrar los convenios que resulten necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos de la política cultural del Partido.</b></p> <p><b>V.- Las demás que establezcan los Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal.</b></p>
	<p><b>Artículo 44.- La Secretaría Técnica es un órgano de coordinación interna de apoyo a la Presidencia del Comité Directivo Estatal para la sistematización y conocimiento general de los asuntos del Comité Directivo Estatal.</b></p> <p><b>Son atribuciones y deberes de la Secretaría y de su titular:</b></p> <p><b>I.- Apoya en la convocatoria de las reuniones del Comité Estatal y redactar las correspondientes actas y minutas.</b></p> <p><b>II.- Coadyuvar con la Presidencia y Secretaría General, en la coordinación, programación y evaluación de las actividades del Comité Directivo Estatal.</b></p> <p><b>III.- Apoyar a las Secretarías y Coordinaciones con asistencia técnica que sea necesario para alcanzar las actividades programadas.</b></p> <p><b>IV.- Establecer programas de evaluación, medición y seguimiento de las actividades del Comité Directivo Estatal.</b></p>



	<p>V.- Las demás que establezcan los Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal.</p>
<p><b>Artículo 40.</b> Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a de Movimientos Sectoriales:</p> <p>I.- Coordinar los trabajos de los movimientos y las coordinaciones sectoriales del partido: campesinos, indígenas, obreros, empresarios, migrantes, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes, mujeres y familias; así como proponer al Comité Directivo Estatal la integración y creación de otros movimientos no especificados en los presentes Estatutos;</p> <p>II.- Coordinar la relación institucional con organismos no gubernamentales, ciudadanas, empresariales, profesionales y de comercio, estableciendo vínculos de cooperación; asimismo, recabar información sobre el perfil social, político y económico de las mismas;</p> <p>III.- Formular, implementar y evaluar la Estrategia Estatal de Vinculación Ciudadana;</p> <p>IV.- En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano (FICADH), realizar foros, estudios y publicaciones de la problemática ciudadana específicamente de los sectores integrantes de la Coordinación de Movimientos Sectoriales;</p> <p>V.- Coordinar las acciones del Comité Directivo Estatal respecto a la movilización y concientización ciudadana, en los que participen los sectores integrantes de la Coordinación de Movimientos Sectoriales, y las que le confiera expresamente la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal;</p> <p>VI.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración, candidaturas ciudadanas, como resultado de la relación institucional del partido con movimientos sectoriales y ciudadanos;</p> <p>VII.- Rendir y emitir el o los informes que se han requeridos por los órganos de gobierno y de dirección, respecto a las atribuciones conferidas; y</p> <p>VIII.- Las demás que establezcan el Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>	<p><b>Artículo 45.- La Coordinación de Movimientos Sectoriales es el órgano que tiene como propósito supervisar a las diferentes coordinaciones estatales temáticas y/o movimientos estatales que de ella dependan en la planeación, organización, coordinación, ejecución y evaluación de sus actividades en concordancia con los reglamentos y lineamientos estatutarios correspondientes.</b></p> <p><b>Son atribuciones y deberes de la Coordinación de Movimientos Sectoriales y de su titular:</b></p> <p>I.- Coordinar los trabajos de los movimientos y las coordinaciones estatales temáticas del partido que pueden ser de atención y fortalecimiento a: pueblos originarios, pueblos indígenas, comunidad afromexicana, al campesinado, a la y los trabajadores, al empresariado y emprendedurismo, migrantes, personas con discapacidad, adultos mayores, juventud, mujeres, de Prevención y Seguridad Ciudadana, de grupos vulnerables, de Atención a Mexicanos Residentes en el Extranjero, y familias.</p> <p><b>La Coordinación Estatal de Movimientos Sectoriales puede proponer a la Presidencia del Comité Directivo Estatal la integración y creación de otros movimientos o Coordinaciones Estatales temáticas no especificados en los presentes Estatutos; asimismo la Presidencia del Comité Directivo Estatal puede designar nuevos movimientos o Coordinaciones Temáticas que sean necesarias para atender la problemática social y política en Baja California.</b></p> <p>II.- Coordinar la relación institucional con organismos no gubernamentales, ciudadanas, empresariales, profesionales y de comercio, estableciendo vínculos de cooperación; asimismo, recabar información sobre el perfil social, político y económico de las mismas;</p> <p>III.- Formular, implementar y evaluar la Estrategia Estatal de Vinculación Ciudadana;</p> <p>IV.- En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano "Carlos Hank González" realizar foros, estudios y publicaciones de la problemática ciudadana específicamente de los sectores integrantes de la Coordinación de Movimientos Sectoriales;</p> <p>V.- Coordinar las acciones del Comité Directivo Estatal respecto a la movilización y concientización ciudadana, en las que participen los sectores integrantes de la Coordinación de Movimientos Sectoriales, y las que le confiera expresamente la Presidencia del Comité Directivo Estatal;</p> <p>VI.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración, candidaturas ciudadanas, como resultado de la relación institucional del partido con movimientos sectoriales y de la ciudadanía;</p> <p>VII.- Rendir y emitir el o los informes que sean requeridos por los órganos de gobierno y de dirección, respecto a las atribuciones conferidas; y</p>

<p><b>Artículo 41.</b> Son atribuciones y deberes de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano (FICADH) las siguientes:</p> <p>I.- Coordinar la realización de estudios, investigaciones y todas aquellas actividades que forman parte de sus atribuciones, considerando al individuo en primer término, hombre y mujer, como la razón de ser de la identidad nacional y a la familia, como el vínculo indisoluble, la célula básica de nuestra sociedad, en donde el individuo encuentra el motivo de su superación educativa, social, cultural, económica y política;</p> <p>II.- Proponer al Comité Directivo Estatal para su aprobación el Programa Anual de Trabajo de las actividades específicas, el cual deberá ser tomado como base para los Programas Anuales de Trabajo para los Comités Directivos Distritales y Municipales;</p> <p>III.- Promover o llevar a cabo la realización de estudios, encuestas, investigaciones y todas aquellas actividades que permitan conocer objetivamente los problemas sociales, económicos y políticos que afectan a la sociedad mexicana y a la población de nuestro estado, principalmente los sectores vulnerables;</p> <p>IV.- Plantear alternativas de solución y acciones para atender la problemática social que se tenga diagnosticada, y realizar publicaciones al respecto;</p> <p>V.- Diseñar la programación de difusión ideológica y capacitación política dirigida a los cuadros dirigentes, a los miembros y a la ciudadanía en general;</p> <p>VI.- Llevar a cabo el proceso de formación de instructores tanto de liderazgo como de capacitación política y electoral; así como todos aquellos que se necesiten para cumplir con los objetivos del partido, planteados en los documentos básicos;</p> <p>VII.- Promover y establecer acuerdos con instituciones académicas estatales, nacionales e internacionales, para la capacitación política de los miembros del partido;</p> <p>VIII.- Elaborar propuestas de iniciativas de ley y de políticas públicas para la conformación de la plataforma electoral;</p> <p>IX.- Mantener y difundir entre los militantes, grupos vulnerables y población en general, la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como la línea ideológica del partido;</p> <p>X.- Realizar acciones permanentes que promuevan la participación política de la mujer en condiciones de igualdad sustantiva, así como de otros grupos vulnerables;</p> <p>XI.- Rendir y emitir o los informes que sean requeridos por los órganos estatales de gobierno y dirección con motivo de las atribuciones establecidas; y</p> <p>XII.- Difundir y realizar actividades en materia cívica que fortalezcan la identidad nacional y el amor a la patria;</p> <p>XIII.- Formular e implementar programas estratégicos que atiendan a los grupos vulnerables: adultos mayores, pensionados/as, jubilados/as, personas con discapacidad,</p>	<p><b>VIII.- Las demás que establezcan los Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal.</b></p> <p><b>Artículo 46.</b> La Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano “Carlos Hank González” es un órgano del Partido Encuentro Solidario Baja California, que goza de autonomía técnica y presupuestal que promueve la investigación de los problemas sociales que afectan de manera inminente a la población, con el objeto de plantear alternativas de solución, mediante foros de análisis, mesas redondas, publicaciones y toda actividad que permita un análisis objetivo de la realidad de nuestro estado.</p> <p>La Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano “Carlos Hank González”, tiene como objetivos, la capacitación política de la membresía del partido, la difusión de la plataforma electoral y de los principios políticos y valores éticos del Partido Encuentro Solidario Baja California y fomentar el desarrollo humano y social de los sectores más vulnerables de la sociedad; su propósito fundamental será promover la organización comunitaria, el progreso y bienestar de los mismos. La Fundación debe también difundir y realizar actividades en materia cívica que fortalezcan la identidad nacional, Estatal y el amor a la patria.</p> <p><b>Las atribuciones y deberes de la Fundación y de su titular son las siguientes:</b></p> <p>I.- Coordinar la realización de estudios, investigaciones y todas aquellas actividades que forman parte de sus atribuciones considerando al individuo, en primer término, hombre y mujer, como la razón de ser de la identidad nacional, ya la familia y la forma en que cada persona la interpreta, como el vínculo indisoluble, célula básica de nuestra sociedad donde el individuo encuentra el motivo de su superación educativa, social, cultural, económica y política;</p> <p>II.- Proponer a la Presidencia del Comité Directivo Estatal para su aprobación el Programa Anual de Trabajo y de las actividades específicas de la Fundación, el cual deberá ser tomado como base para los Programas Anuales de Trabajo para los Comités Directivos Distritales y Municipales;</p> <p>III.- Promover o llevar a cabo la realización de estudios, encuestas, investigaciones y todas aquellas actividades que permitan conocer objetivamente los problemas sociales, económicos y políticos que afectan a la sociedad mexicana y a la población de nuestro estado, principalmente los sectores vulnerables;</p> <p>IV.- Plantear alternativas de solución y acciones para atender la problemática social que se tenga diagnosticada, y realizar publicaciones al respecto;</p> <p>V.- Diseñar la programación de difusión ideológica y capacitación política dirigida a los cuadros dirigentes, a los miembros y a la ciudadanía en general;</p> <p>VI.- Llevar a cabo el proceso de formación de instructores tanto de liderazgo como de capacitación</p>
---	--

migrantes, indígenas, menores en situación de calle; así como proyectos encaminados a causas específicas que aborden temas de interés para mujeres, jóvenes, niños, desintegración familiar, adicciones, derechos humanos, justicia, medio ambiente, educación y protección a animales;

XIV.- Desarrollar mecanismos y estrategias de concertación con organizaciones estatales, nacionales e internacionales de la sociedad civil afines a la ideología del partido, con la finalidad de fortalecer nuestra capacidad de respuesta a las demandas sociales de los grupos vulnerables y de los militantes del partido; y

XV.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.

política y electoral; así como todos aquellos que se necesiten para cumplir con los objetivos del partido, planteados en los documentos básicos;

VII.- Promover y establecer acuerdos con instituciones académicas estatales, nacionales e internacionales, para la capacitación política de los miembros del partido;

VIII.- Elaborar propuestas de iniciativas de ley y de políticas públicas para la conformación de la plataforma electoral;

IX.- Mantener y difundir entre la **militancia**, grupos vulnerables y población en general, la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como la línea ideológica del partido;

X.- Realizar acciones permanentes que promuevan la participación política de la mujer en condiciones de igualdad sustantiva, así como de otros grupos vulnerables;

XI.- Rendir y emitir el o los informes que sean requeridos por los órganos estatales de gobierno y dirección con motivo de las atribuciones establecidas;

XII.- Difundir y realizar actividades en materia cívica que fortalezcan la identidad nacional y el amor a la patria;

XIII.- Formular e implementar programas estratégicos que atiendan a los grupos vulnerables: adultos mayores, **personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad, migrantes, de pueblos originarios, de población indígena y afromexicanas**, menores en situación de calle; así como proyectos encaminados a causas específicas que aborden temas de interés para mujeres, **la juventud, niñez**, desintegración familiar, adicciones, derechos humanos, justicia, medio ambiente, educación y protección a animales, **entre otros**;

XIV.- Desarrollar mecanismos y estrategias de concertación con organizaciones estatales, nacionales e internacionales de la sociedad civil afines a la ideología del partido, con la finalidad de fortalecer nuestra capacidad de respuesta a las demandas sociales de los grupos vulnerables y de las y los militantes del partido;

XV.- **Contar para el desarrollo eficiente de sus encomiendas con por lo menos una secretaria técnica y una coordinación de administración; y**

XVI.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la **Presidencia** del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.

**Artículo 42.** Son atribuciones y deberes de la Coordinación de Transparencia:

I.- Ser enlace de los órganos de gobierno y dirección para coordinar, recabar y difundir la información relativa a obligaciones de transparencia comunes y las establecidas a los partidos políticos, conforme a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la correspondiente normatividad estatal aplicable;

**Artículo 47.** Son atribuciones y deberes de la Coordinación de Transparencia:

I.- Ser enlace de los órganos de gobierno y dirección para coordinar, recabar y difundir la información relativa a obligaciones de transparencia comunes y las establecidas a los partidos políticos, conforme a lo establecido por la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la correspondiente normatividad estatal aplicable;

II.- Ser el enlace para recibir y turnar a las áreas competentes las solicitudes de acceso a la información, denuncias, recursos de revisión e inconformidad y todos los requerimientos del órgano garante, a fin de dar contestación a los mismos;

III.- Auxiliar a los particulares, cuando así lo soliciten, en la elaboración de solicitudes de acceso a la información del partido y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV.- Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V.- Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VI.- Proponer al Comité Nacional de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

VII.- Llevar el registro y control de las respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, respecto de los asuntos señalados en las fracciones I y II de este artículo;

VIII.- Proponer al Comité Directivo Estatal y, en su caso implementar políticas y actividades de transparencia proactiva, procurando su accesibilidad;

IX.- Hacer del conocimiento a la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en las demás disposiciones estatales aplicables;

X.- Rendir y emitir el o los informes que sean requeridos por parte de los órganos estatales de gobierno y dirección, con motivo de las funciones asignadas en la materia;

XI.- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

XII.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas del Partido;

XIII.- Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

XIV.- Establecer políticas para facilitar la obtención de información y ejercicio del derecho de acceso a la información;

XV.- Promover la capacitación y actualización de los miembros del partido o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;

XVI.- Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los miembros o integrantes del partido;

II.- Ser el enlace para recibir y turnar a las áreas competentes las solicitudes de acceso a la información, denuncias, recursos de revisión e inconformidad y todos los requerimientos del órgano garante, a fin de dar contestación a los mismos;

III.- Auxiliar a los particulares, cuando así lo soliciten, en la elaboración de solicitudes de acceso a la información del partido y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV.- Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V.- Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VI.- Proponer al Comité Nacional de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

VII.- Llevar el registro y control de las respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, respecto de los asuntos señalados en las fracciones I y II de este artículo;

VIII.- Proponer al Comité Directivo Estatal y, en su caso implementar políticas y actividades de transparencia proactiva, procurando su accesibilidad;

IX.- Hacer del conocimiento a la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en las demás disposiciones estatales aplicables;

X.- Rendir y emitir el o los informes que sean requeridos por parte de los órganos estatales de gobierno y dirección, con motivo de las funciones asignadas en la materia;

XI.- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

XII.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen **las personas titulares** de las áreas del Partido;

XIII.- Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

XIV.- Establecer políticas para facilitar la obtención de información y ejercicio del derecho de acceso a la información;

XV.- Promover la capacitación y actualización de la **membresía** del partido o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;

<p>XVII.- Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;</p> <p>XVIII.- Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y</p> <p>IX.- Las demás que le sean conferidas por la ley de la materia o los Estatutos.</p>	<p>XVI.- Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para toda la membresía del partido;</p> <p>XVII.- Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;</p> <p>XVIII.- Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y</p> <p>IX.- Las demás que le sean conferidas por la ley de la materia o los Estatutos.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL</b></p> <p><b>Artículo 43.</b> La Comisión Política Estatal es el órgano que verifica el cumplimiento de las resoluciones del Congreso Estatal y cuenta con las atribuciones delegadas por el mismo. No tendrá facultades ejecutivas, a menos que estas le sean expresamente delegadas por el Congreso Estatal o encomendadas por la o el Presidente/a y/o por la o el Secretario/a General y podrá proponer aspectos estratégicos para la definición de los convenios de coalición con partidos políticos y acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas. Los integrantes de esta Comisión durarán en funciones tres años.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL</b></p> <p><b>Artículo 48.</b> La Comisión Política Estatal es el órgano que verifica el cumplimiento de las resoluciones del Congreso Estatal y cuenta con las atribuciones delegadas por el mismo. No tendrá facultades ejecutivas, a menos que estas le sean expresamente delegadas por el Congreso Estatal o encomendadas por la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal y podrá proponer aspectos estratégicos para la definición de los convenios de coalición con partidos políticos y acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas. Las y los integrantes de esta Comisión durarán en funciones tres años.</p>
<p><b>Artículo 44.</b> La Comisión Política Estatal estará integrada por:</p> <p>I.- La o el Presidente/a de la Comisión;</p> <p>II.- La o el Presidente/a y la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal;</p> <p>III.- Quince miembros permanentes, electos por el Congreso Estatal;</p> <p>IV.- La o el Coordinador/a del Grupo parlamentario;</p> <p>V.- La o el Coordinador/a Estatal de Ayuntamientos;</p> <p>VI.- Un Secretario/a Técnico.</p>	<p><b>Artículo 49.</b> La Comisión Política Estatal está integrada por la o el titular de la:</p> <p>I.- Presidencia de la Comisión;</p> <p>II.- Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal;</p> <p>III.- Quince miembros permanentes, electos por el Congreso Estatal, de entre los cuales una persona fungirá como titular de la Secretaría de la Comisión;</p> <p>IV.- La o el Coordinador del Grupo parlamentario; V.- La o el Coordinador Estatal de Ayuntamientos; y</p> <p>VI.- Una Secretaría Técnica.</p>
<p><b>Artículo 45.</b> Las atribuciones y deberes de la Comisión Política Estatal son:</p> <p>I.- Analizar la situación política, social, económica y legal prevaleciente en el estado, y en su caso, tomar los acuerdos de orden estratégico y formular los planes de acción que estimen necesario, en concordancia con la filosofía política del Partido Encuentro Solidario Baja California, en cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones del Congreso Estatal;</p> <p>II.- Formular las orientaciones de políticas públicas, económicas y sociales para la adecuada aplicación de los programas y principios del Partido Encuentro Solidario Baja California;</p> <p>III.- Procurar que los órganos del partido mantengan una relación permanente con las y los mexicanos/as en el estado, recogiendo sus demandas y aspiraciones para traducirlas en</p>	<p><b>Artículo 50.</b> Las atribuciones y deberes de la Comisión Política Estatal son:</p> <p>I.- Analizar la situación política, social, económica y legal prevaleciente en el estado, y en su caso, tomar los acuerdos de orden estratégico y formular los planes de acción que estimen necesario, en concordancia con la filosofía política del Partido Encuentro Solidario Baja California, en cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones del Congreso Estatal;</p> <p>II.- Formular las orientaciones de políticas públicas, económicas y sociales para la adecuada aplicación de los programas y principios del Partido Encuentro Solidario Baja California;</p>

<p>acciones políticas e iniciativas de ley;</p> <p>IV.- Establecer los lineamientos para elaborar los estudios políticos, económicos, sociales, jurídicos y culturales, para la formulación de los temas básicos estatales regionales y municipales, que servirán como el soporte de las plataformas electorales;</p> <p>V.- Vigilar, conjuntamente con el Comité Estatal de Vigilancia, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias en los procesos internos para elegir dirigentes y candidatos y candidatas del partido;</p> <p>VI.- Aprobar, a propuesta del Comité Directivo Estatal, la plataforma electoral para cada elección</p> <p>VII.- Vigilar que las campañas de los candidatos y las candidatas se construyan a los lineamientos que se determinen en la plataforma electoral pactada en los convenios de coalición con otros partidos políticos;</p> <p>VIII.- Conocer y aprobar las propuestas del Comité Directivo Estatal para realizar convenios de coalición para los procesos electorales; así como, frentes con otros partidos políticos nacionales o estatales, y acuerdos de participación con agrupaciones políticas; Asimismo, el de conocer y aprobar los convenios de fusión con otros partidos políticos nacionales o estatales que proponga el Comité Directivo Estatal.</p> <p>IX.- Aprobar los instrumentos normativos internos, sus reformas y adiciones, propuestos por el Comité Directivo Estatal, así como de los órganos de gobierno y dirección del partido;</p> <p>X.- Proponer acciones para el programa anual de financiamiento del partido;</p> <p>XI.- Acordar por mayoría calificada, previa propuesta del Comité Directivo Estatal, que se convoque al Congreso Nacional, en los términos estatutarios correspondientes;</p> <p>XII.- Aprobar los métodos de selección para la postulación de las y los candidatos/as a cargos de elección popular a propuesta del Comité Directivo Estatal;</p> <p>XIII.- En caso de ausencia absoluta de la o del Presidente/a o Secretario/a General del Comité Directivo Estatal, o de ambos, elegir a quienes los sustituyan para cumplir el periodo respectivo, de acuerdo a las reglas establecidas en los presentes Estatutos y en los reglamentos respectivos;</p> <p>XIV.- Aprobar su reglamento interno, así como todos los reglamentos presentados por el Comité Directivo Estatal que se establecen en los presentes Estatutos;</p> <p>XV.- Aprobar, previa propuesta del Comité Directivo Estatal, y en caso de urgencia debidamente justificada, las modificaciones a los documentos básicos del partido; los que, una vez aprobados, deberán ser ratificados en el siguiente Congreso Estatal,</p> <p>XVI. Solicitar a la autoridad electoral la organización de la elección de los órganos de gobierno y dirección del Partido Encuentro Solidario Baja California;</p> <p>XVII.- Conocer planes, programas e informes de trabajo</p>	<p>III.- Procurar que los órganos del partido mantengan una relación permanente con las y los mexicanos en el estado, recogiendo sus demandas y aspiraciones para traducirlas en acciones políticas e iniciativas de ley;</p> <p>IV.- Establecer los lineamientos para elaborar los estudios políticos, económicos, sociales, jurídicos y culturales, para la formulación de los temas básicos estatales regionales y municipales, que servirán como el soporte de las plataformas electorales;</p> <p>V.- Vigilar, conjuntamente con el Comité Estatal de Vigilancia, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias en los procesos internos para elegir dirigentes, candidatos y candidatas del partido;</p> <p>VI.- Aprobar, a propuesta del Comité Directivo Estatal, la plataforma electoral para cada elección;</p> <p>VII.- Vigilar que las campañas de los candidatos y las candidatas se construyan a los lineamientos que se determinen en la plataforma electoral pactada en los convenios de coalición con otros partidos políticos;</p> <p>VIII.- Conocer y aprobar las propuestas del Comité Directivo Estatal para realizar convenios de coalición para los procesos electorales; así como, frentes con otros partidos políticos nacionales o estatales, y acuerdos de participación con agrupaciones políticas; asimismo, el de conocer y aprobar los convenios de fusión con otros partidos políticos nacionales o estatales que proponga el Comité Directivo Estatal.</p> <p>IX.- Aprobar los instrumentos normativos internos, sus reformas y adiciones, propuestos por el Comité Directivo Estatal, así como de los órganos de gobierno y dirección del partido;</p> <p>X.- Proponer acciones para el programa anual de financiamiento del partido;</p> <p>XI.- Acordar por mayoría calificada, previa propuesta de la <b>Presidencia y Secretaría General</b> del Comité Directivo Estatal, que se convoque al Congreso <b>Estatal</b>, en los términos estatutarios correspondientes;</p> <p>XII.- Aprobar los métodos de selección para la postulación de las y los candidatos a cargos de elección popular a propuesta del Comité Directivo Estatal;</p> <p>XIII.- En caso de ausencia absoluta de la <b>persona titular de la Presidencia o de la Secretaría General</b> del Comité Directivo Estatal, o de ambos, elegir a quienes los sustituyan para cumplir el periodo respectivo, de acuerdo a las reglas establecidas en los presentes Estatutos y en los reglamentos respectivos;</p> <p>XIV.- Aprobar su reglamento interno, así como todos los reglamentos presentados por el Comité Directivo Estatal que se establecen en los presentes Estatutos;</p> <p>XV.- Aprobar, previa propuesta de la <b>Presidencia</b> del Comité Directivo Estatal, y en caso de urgencia, debidamente justificada, las modificaciones a los documentos básicos del partido; los que, una vez aprobados, deberán ser ratificados en el siguiente Congreso Estatal;</p>
---	--

<p>presentados por el Comité Directivo Estatal, así como de los órganos de gobierno y dirección del partido; y</p> <p>XVIII.- Las demás que establezcan los Estatutos y las distintas disposiciones reglamentarias.</p>	<p><b>XVI.-</b> Solicitar a la autoridad electoral la organización de la elección de los órganos de gobierno y dirección del Partido Encuentro Solidario Baja California;</p> <p><b>XVII.-</b> Conocer planes, programas e informes de trabajo presentados por el Comité Directivo Estatal, así como de los órganos de gobierno y dirección del partido; y</p> <p><b>XVIII.-</b> Las demás que establezcan los Estatutos y las distintas disposiciones reglamentarias.</p>
<p><b>Artículo 46.</b> La Comisión Política Estatal se reunirá cada seis meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando así lo determine la convocatoria que emita la o el Presidente/a y la o el Secretario/a Técnico de la misma. Para sesionar en pleno, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar la o el Presidente/a y la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal. Sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal tendrá voto de calidad. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por lo menos con tres días de anticipación. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión será propuesta por la o el Presidente/a de la misma.</p>	<p><b>Artículo 51.</b> La Comisión Política Estatal se reunirá cada seis meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando así lo determine la convocatoria que emita quien sea titular de la <b>Presidencia y la Secretaría de la citada comisión.</b></p> <p>Para sesionar en pleno, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar la <b>persona titular de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal.</b> Las resoluciones de la <b>Comisión Política Estatal</b> se acordarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, la o el Presidente del Comité Directivo Estatal tendrá voto de calidad.</p> <p><b>Por lo que respecta</b> a las reuniones extraordinarias serán convocadas por lo menos con tres días de anticipación y la temática del orden del día, tanto de las sesiones ordinarias como de las extraordinarias de la Comisión, será propuesta por la o el Presidente de la misma.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V DEL COMITÉ ESTATAL DE VIGILANCIA</b></p> <p><b>Artículo 47.</b> El Comité Estatal de Vigilancia es un órgano colegiado que tiene como finalidad salvaguardar el exacto cumplimiento de la norma estatutaria por parte de los miembros del partido, así como de sus órganos de gobierno y dirección, con base en los principios de transparencia, honradez, lealtad, imparcialidad y legalidad.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V DEL COMITÉ ESTATAL DE VIGILANCIA</b></p> <p><b>Artículo 52.</b> El Comité Estatal de Vigilancia es un órgano colegiado que tiene como finalidad salvaguardar el exacto cumplimiento de la norma estatutaria por parte de los miembros del partido, así como de sus órganos de gobierno y dirección, con base en los principios de transparencia, honradez, lealtad, <b>integridad</b>, imparcialidad y legalidad.</p>
<p><b>Artículo 48.</b> El Comité Estatal de Vigilancia estará integrado por:</p> <p>I.- Un/a Presidente/a;</p> <p>II.- Un/a Vicepresidente/a; y</p> <p>III.- Un/a Secretario/a de Acuerdos.</p>	<p><b>Artículo 53.</b> El Comité Estatal de Vigilancia estará integrado por <b>persona titular de la:</b></p> <p><b>I.- Presidencia;</b></p> <p><b>II.- Vicepresidencia; y</b></p> <p><b>III.- Secretaría de Acuerdos.</b></p>
<p><b>Artículo 49.</b> Las y los integrantes del Comité Estatal de Vigilancia serán electos cada tres años por el Congreso Estatal del partido. Para poder ser miembro de dicho Comité se requiere no tener ningún otro cargo directivo dentro del partido. De manera ordinaria sesionará cada seis meses y tomará sus resoluciones por mayoría de votos.</p> <p>Las y los integrantes del Comité quedarán impedidos de conocer casos en los que tengan algún conflicto de interés. Cualquiera de las partes interesadas podrá solicitar al Comité que abra un procedimiento de recusación para investigar la existencia del conflicto de interés que se desarrollará en términos del Código Federal de Procedimientos Civiles. En caso de acreditarse el supuesto, deberán excusarse de participar del</p>	<p><b>Artículo 54.</b> Las y los integrantes del Comité Estatal de Vigilancia serán electos cada tres años por el Congreso Estatal del partido. Para poder ser miembro de dicho Comité se requiere no tener ningún otro cargo directivo dentro del partido. De manera ordinaria sesionará cada seis meses y tomará sus resoluciones por mayoría de votos.</p> <p>Las y los integrantes del Comité quedarán impedidos de conocer casos en los que tengan algún conflicto de interés. Cualquiera de las partes interesadas podrá solicitar al Comité que abra un procedimiento de recusación para investigar la existencia del conflicto de interés que se desarrollará en <b>los términos de la legislación civil y procesal competente.</b></p>

<p>asunto correspondiente.</p>	<p>En caso de acreditarse el supuesto, deberán excusarse de participar del asunto correspondiente.</p>
<p><b>Artículo 50.</b> Son facultades y obligaciones del Comité Estatal de Vigilancia las siguientes:</p> <p>I.- Cuidar el correcto ejercicio de los derechos políticos y el debido cumplimiento de las obligaciones y derechos de carácter general, que los presentes Estatutos señalan a los miembros del partido;</p> <p>II.- Vigilar que los órganos de gobierno y dirección del partido, en el desempeño de sus atribuciones y deberes, cumplan las disposiciones señaladas en los presentes Estatutos; así como las resoluciones y acuerdos que emitan los órganos de gobierno y dirección del partido;</p> <p>III.- Asistir a las sesiones de los órganos de gobierno y dirección del partido, teniendo derecho a voz;</p> <p>IV.- Conocer y emitir dictamen de procedencia, en los casos de licencia temporal, ausencia, abandono del cargo o renuncia, de los dirigentes de órganos de gobierno y dirección del partido;</p> <p>V.- Convocar a la realización del Congreso Estatal extraordinario, si la Comisión Política Estatal no lo hubiere hecho, en el plazo fijado por los presentes Estatutos, ante la ausencia de la o del Presidente/a y de la o del Secretario/a General del partido. La Convocatoria deberá emitirse cuando menos con quince días de anticipación a la fecha en que deberá celebrarse el citado Congreso;</p> <p>VI.- Turnar a los órganos de gobierno y dirección los asuntos que conozca, y cuya solución compete a dichos órganos partidistas;</p> <p>VII.- Solicitar a los órganos de gobierno y dirección del partido, los informes y documentación que requiera para verificar el mejor desempeño de sus atribuciones y deberes señalados en los presentes Estatutos, reglamentos y demás normativa intrapartidista, quienes tendrán la obligación de proporcionarlos;</p> <p>VIII.- Notificar a la o el Presidente/a y a la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal, todas sus resoluciones, no importando el ámbito de su competencia;</p> <p>IX.- Elaborar un proyecto de trabajo fundado en metas y objetivos, para que se contemple en el presupuesto anual de egresos, mismo que deberá someter a la consideración de la Coordinación de Administración y Finanzas, quien deberá presentarlo para su aprobación al Comité Directivo Estatal;</p> <p>X.- Rendir informe de labores al Congreso Estatal o, en su caso, anualmente a la Comisión Política Estatal;</p> <p>XI.- Intervenir en aquellos asuntos que por la naturaleza de su competencia deba conocer para garantizar el debido y cabal cumplimiento de la legalidad estatutaria;</p> <p>XII.- Elaborar la reglamentación de su funcionamiento interno, para ser presentados por el Comité Directivo Estatal para su aprobación ante la Comisión Política Estatal;</p> <p>XIII.- Sustanciar cualquier procedimiento del que sea parte con independencia, imparcialidad, legalidad y perspectiva de género, poniendo especial atención de aquellos que se presenten por violencia política en contra de las mujeres;</p>	<p><b>Artículo 55.</b> Son facultades y obligaciones del Comité Estatal de Vigilancia las siguientes:</p> <p>I.- Cuidar el correcto ejercicio de los derechos políticos y el debido cumplimiento de las obligaciones y derechos de carácter general, que los presentes Estatutos señalan a las y los miembros del partido;</p> <p>II.- Vigilar que los órganos de gobierno y dirección del partido, en el desempeño de sus atribuciones y deberes, cumplan las disposiciones señaladas en los presentes Estatutos; así como las resoluciones y acuerdos que emitan los órganos de gobierno y dirección del partido;</p> <p>III.- Asistir a las sesiones de los órganos de gobierno y dirección del partido, teniendo derecho a voz;</p> <p>IV.- Conocer y emitir dictamen de procedencia, en los casos de licencia temporal, ausencia, abandono del cargo o renuncia, de las y los dirigentes de órganos de gobierno y dirección del partido;</p> <p>V.- Convocar a la realización del Congreso Estatal extraordinario, si la Comisión Política Estatal no lo hubiere hecho, en el plazo fijado por los presentes Estatutos, ante la ausencia de la o el Presidente y de la o el Secretario General del partido.</p> <p>La Convocatoria deberá emitirse cuando menos con quince días de anticipación a la fecha en que deberá celebrarse el citado Congreso;</p> <p>VI.- Turnar a los órganos de gobierno y dirección los asuntos que conozca, y cuya solución compete a dichos órganos partidistas;</p> <p>VII.- Solicitar a los órganos de gobierno y dirección del partido, los informes y documentación que requiera para verificar el mejor desempeño de sus atribuciones y deberes señalados en los presentes Estatutos, reglamentos y demás normativa intrapartidista, quienes tendrán la obligación de proporcionarlos;</p> <p>VIII.- Notificar a la <b>Presidencia y a la Secretaría</b> General del Comité Directivo Estatal, todas sus resoluciones, no importando el ámbito de su competencia;</p> <p>IX.- Elaborar un proyecto de trabajo fundado en metas y objetivos, para que se contemple en el presupuesto anual de egresos, mismo que deberá someter a la consideración de la <b>Secretaría</b> de Administración y Finanzas, quien deberá presentarlo para su aprobación a la <b>Presidencia</b> del Comité Directivo Estatal;</p> <p>X.- Rendir informe de labores al Congreso Estatal o, en su caso, anualmente a la Comisión Política Estatal;</p> <p>XI.- Intervenir en aquellos asuntos que por la naturaleza de su competencia deba conocer para garantizar el debido y cabal cumplimiento de la legalidad estatutaria;</p>



XIV.- Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus atribuciones, así como de la posible comisión de delitos;

XV.- Informar de su gestión a los órganos de gobierno y dirección competentes del partido y, en su caso, responder por irregularidades o incumplimiento de sus obligaciones, independientemente de la responsabilidad legal que estas pudieran generar;

XVI.- Conocer y atender las quejas por violación a los presentes Estatutos que presenten las y los militantes del partido contra integrantes de los órganos de gobierno y dirección o cualquier otro miembro o candidato/a; y, previa investigación, considerar la existencia de elementos suficientes para iniciar un procedimiento disciplinario, el cual una vez agotado el procedimiento legal, deberá presentar a la Comisión Estatal de Honor y Justicia;

XVII.- Conocer e investigar hechos y conductas de miembros del partido que le turne el Comité Directivo Estatal, relativos a la violación de normas estatutarias y en general a cualquier contravención a los ordenamientos que rigen la vida interna del partido. Al respecto, deberá emitir dictamen debidamente fundado y motivado para proponer las medidas y sanciones que deban aplicarse, turnándose a la Comisión Estatal de Honor y Justicia, para el procedimiento correspondiente;

XVIII.- Supervisar que los procedimientos reglamentarios de justicia intrapartidista propuestos y aprobados por el órgano de gobierno correspondiente, contengan los principios mínimos de legalidad, inmediatez, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa;

XIX.- Conocer del cumplimiento de la ejecución de las resoluciones dictadas por la Comisión Estatal de Honor y Justicia del partido;

XX.- Solicitar al Comité Directivo Estatal del partido, la retención o disminución de ministraciones presupuestales a los órganos de gobierno y dirección y los subsidios a los Comités Directivos Distritales y Municipales, cuando compruebe o presuponga alguna irregularidad grave, previa vista a la Comisión Estatal de Honor y Justicia, y de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento correspondiente;

XXI.- Conocer y emitir el dictamen, respecto de la suplencia provisional de los órganos de gobierno y dirección del partido, en los casos que señalan en los presentes Estatutos, a petición del Comité Directivo Estatal, y conforme al procedimiento que se establece en los reglamentos correspondientes;

XXII.- Proponer a la Comisión Estatal de Honor y Justicia las sanciones disciplinarias que se deban imponer a las y los dirigentes, miembros y candidatos/as, por el incumplimiento de las obligaciones estatutarias, entre las que se incluirá la revocación del mandato; y

XXIII.- Las demás que les confieran los presentes Estatutos y la reglamentación partidista correspondiente.

XII.- Elaborar la reglamentación de su funcionamiento interno, para ser presentados por el Comité Directivo Estatal para su aprobación ante la Comisión Política Estatal;

XIII.- Sustanciar cualquier procedimiento del que sea parte con independencia, imparcialidad, legalidad y perspectiva de género, poniendo especial atención de aquellos que se presenten por violencia política en contra de las mujeres;

XIV.- Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus atribuciones, así como de la posible comisión de delitos;

XV.- Informar de su gestión a los órganos de gobierno y dirección competentes del partido y, en su caso, responder por irregularidades o incumplimiento de sus obligaciones, independientemente de la responsabilidad legal que estas pudieran generar;

XVI.- Conocer y atender las quejas por violación a los presentes Estatutos que presenten las y los militantes del partido contra integrantes de los órganos de gobierno y dirección o cualquier integrante, candidato o candidata; y previa investigación considerar la existencia de elementos suficientes para iniciar un procedimiento disciplinario, el cual, una vez agotado el procedimiento legal deberá presentar a la Comisión Estatal de Honor y Justicia;

XVII.- Conocer e investigar hechos y conductas de miembros del partido que le turne el Comité Directivo Estatal, relativos a la violación de normas estatutarias y en general a cualquier contravención a los ordenamientos que rigen la vida interna del partido. Al respecto, deberá emitir dictamen debidamente fundado y motivado para proponer las medidas y sanciones que deban aplicarse, turnándose a la Comisión Estatal de Honor y Justicia, para el procedimiento correspondiente;

XVIII.- Supervisar que los procedimientos reglamentarios de justicia intrapartidista propuestos y aprobados por el órgano de gobierno correspondiente, contengan los principios mínimos de legalidad, inmediatez, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa;

XIX.- Conocer del cumplimiento de la ejecución de las resoluciones dictadas por la Comisión Estatal de Honor y Justicia del partido;

XX.- Solicitar al Comité Directivo Estatal del partido, la retención o disminución de ministraciones presupuestales a los órganos de gobierno y dirección y los subsidios a los Comités Directivos Distritales y Municipales, cuando compruebe o presuponga alguna irregularidad grave, previa vista a la Comisión Estatal de Honor y Justicia, y de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento correspondiente;

XXI.- Conocer y emitir el dictamen, respecto de la suplencia provisional de los órganos de gobierno y dirección del partido, en los casos que señalan en los presentes Estatutos, a petición del Comité Directivo Estatal, y conforme al procedimiento que se establece en los reglamentos correspondientes;

XXII.- Proponer a la Comisión Estatal de Honor y Justicia las sanciones disciplinarias que se deban imponer a las y los dirigentes, miembros y candidatos por el incumplimiento de las obligaciones estatutarias, entre las que se incluirá la revocación del mandato; y

<p><b>Artículo 51.</b> Son atribuciones y deberes de la o del Presidente/a del Comité Estatal de Vigilancia:</p> <p>I.- Vigilar la legalidad y respeto de los derechos de los miembros del partido en el ámbito de su competencia;</p> <p>II.- Ordenar las diligencias que sean necesarias para la investigación de los asuntos que deba conocer el Comité por infracciones a la normatividad partidista, por parte de las y los integrantes de los órganos de gobierno y dirección del partido;</p> <p>III.- Convocar a todos los miembros integrantes del Comité Estatal de Vigilancia a las sesiones ordinarias y extraordinarias en las que se desahoguen los asuntos de su competencia, y presidir dichas sesiones;</p> <p>IV.- Someter a consideración del pleno del Comité, los acuerdos que juzgue pertinentes para el correcto desempeño de las atribuciones y deberes del mismo;</p> <p>V.- Tramitar todos los asuntos de la competencia del Comité y llevarlos ante el pleno del mismo hasta ponerlos en estado de resolución;</p> <p>VI.- Autorizar junto con la o el Secretario/a de Acuerdos, las actas de las sesiones del Comité;</p> <p>VII.- Turnar a la Comisión Estatal de Honor y Justicia los asuntos de su competencia, una vez agotada la etapa de las atribuciones del Comité, en términos de los presentes Estatutos y de la reglamentación correspondiente;</p> <p>VIII.- Presentar ante las autoridades competentes las denuncias o querrelas por la posible comisión de delitos cometidos en perjuicio del patrimonio del partido;</p> <p>IX.- Asistir en calidad de invitado con derecho a voz, a todas las sesiones que celebren los órganos de gobierno y dirección del partido en los términos de la reglamentación correspondiente; y</p> <p>X.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.</p>	<p><b>XXIII.-</b> Las demás que les confieran los presentes Estatutos y la reglamentación partidista correspondiente.</p> <p><b>Artículo 56.</b> Son atribuciones y deberes de la <b>persona titular de la Presidencia</b> del Comité Estatal de Vigilancia:</p> <p>I.- Vigilar la legalidad y respeto de los derechos de la <b>membresía</b> del partido en el ámbito de su competencia;</p> <p>II.- Ordenar las diligencias que sean necesarias para la investigación de los asuntos que deba conocer el Comité por infracciones a la normatividad partidista, por parte de las y los integrantes de los órganos de gobierno y dirección del partido;</p> <p>III.- Convocar a <b>las y los</b> integrantes del Comité Estatal de Vigilancia a las sesiones ordinarias y extraordinarias en las que se desahoguen los asuntos de su competencia, y presidir dichas sesiones;</p> <p>IV.- Someter a consideración del pleno del Comité, los acuerdos que juzgue pertinentes para el correcto desempeño de las atribuciones y deberes <b>de este</b>;</p> <p>V.- Tramitar todos los asuntos de la competencia del Comité y llevarlos ante el pleno <b>de este</b> hasta ponerlos en estado de resolución;</p> <p>VI.- Autorizar junto con la <b>persona titular de la Secretaría de Acuerdos</b> las actas de las sesiones del Comité;</p> <p>VII.- Turnar a la Comisión Estatal de Honor y Justicia los asuntos de su competencia, una vez agotada la etapa de las atribuciones del Comité, en términos de los presentes Estatutos y de la reglamentación correspondiente;</p> <p>VIII.- Presentar ante las autoridades competentes las denuncias o querrelas por la posible comisión de delitos cometidos en perjuicio del patrimonio del partido;</p> <p>IX.- Asistir en calidad de invitado con derecho a voz, a todas las sesiones que celebren los órganos de gobierno y dirección del partido en los términos de la reglamentación correspondiente; y</p> <p>X.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.</p>
<p><b>Artículo 52.</b> Son atribuciones y deberes de la o del Vicepresidente/a del Comité Estatal de Vigilancia:</p> <p>I.- Suplir a la o al Presidente/a en sus ausencias temporales, y ante los órganos de gobierno y dirección del partido;</p> <p>II.- Coadyuvar junto con la o el Presidente/a para proteger los derechos de los miembros del partido;</p> <p>III.- Formular los lineamientos del programa de prevención de infracciones a los Estatutos por actos u omisiones de sus miembros;</p> <p>IV.- Custodiar, resguardar y organizar el archivo de los expedientes que se integran con motivo de los asuntos que conozca el Comité Estatal de Vigilancia;</p>	<p><b>Artículo 57.</b> Son atribuciones y deberes de la <b>persona titular de la Vicepresidencia</b> del Comité Estatal de Vigilancia:</p> <p>I.- Suplir a la o <b>el Presidente de la Comisión</b> en sus ausencias temporales, y ante los órganos de gobierno y dirección del partido;</p> <p>II.- Coadyuvar junto con la o el Presidente para proteger los derechos de <b>las y los</b> miembros del partido;</p> <p>III.- Formular los lineamientos del programa de prevención de infracciones a los Estatutos por actos u omisiones de sus miembros;</p>

<p>V.- Participar y votar en las sesiones del pleno del Comité sobre los asuntos competencia del mismo;</p> <p>VI.- Coadyuvar con los miembros del Comité en el desahogo de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes Estatutos; y</p> <p>VII.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.</p>	<p><b>IV.-</b> Custodiar, resguardar y organizar el archivo de los expedientes que se integran con motivo de los asuntos que conozca el Comité Estatal de Vigilancia;</p> <p><b>V.-</b> Participar y votar en las sesiones del pleno del Comité sobre los asuntos competencia del mismo;</p> <p><b>VI.-</b> Coadyuvar con <b>las y los</b> miembros del Comité en el desahogo de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes Estatutos; y</p> <p><b>VII.-</b> Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.</p>
<p><b>Artículo 53.</b> Son atribuciones de la o del Secretario/a de Acuerdos del Comité Estatal de Vigilancia:</p> <p>I.- Realizar los emplazamientos y notificaciones personales para iniciar los procedimientos con motivo de quejas y/o denuncias que se inicien de los que tenga conocimiento el Comité;</p> <p>II.- Autorizar los despachos de actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o dicten por el pleno del Comité;</p> <p>III.- Asentar en los expedientes las certificaciones que resulten conforme al procedimiento correspondiente;</p> <p>IV.- Llevar las diligencias de declaración y de ofrecimiento de pruebas que debe recibir el Comité de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes Estatutos y los reglamentos respectivos;</p> <p>V.- Expedir las copias certificadas que soliciten las partes con interés jurídico en los procedimientos competencia del Comité;</p> <p>VI.- Resguardar los expedientes que se encuentren en trámite, cuidando que sean debidamente foliados, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, y rubricando aquellas en el centro del escrito;</p> <p>VII.- Guardar y conservar en el archivo del Comité los escritos, documentos y valores cuando así lo determine el pleno del Comité;</p> <p>VIII.- Conservar en su poder el sello del Comité y levantar las actas de las actuaciones del pleno;</p> <p>IX.- Participar y votar en las sesiones del pleno del Comité sobre los asuntos competencia del mismo;</p> <p>X.- Coadyuvar con los miembros del Comité en el cumplimiento de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes estatutos; y</p> <p>XI.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.</p>	<p><b>Artículo 58.</b> Son atribuciones de la o el Secretario de Acuerdos del Comité Estatal de Vigilancia:</p> <p>I.- Realizar los emplazamientos y notificaciones personales para iniciar los procedimientos con motivo de quejas y/o denuncias que se inicien de los que tenga conocimiento el Comité;</p> <p>II.- Autorizar los despachos de actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o dicten por el pleno del Comité;</p> <p>III.- Asentar en los expedientes las certificaciones que resulten conforme al procedimiento correspondiente;</p> <p>IV.- Llevar las diligencias de declaración y de ofrecimiento de pruebas que deberecibir el Comité de acuerdo <b>con el</b> procedimiento establecido en los presentes Estatutos y los reglamentos respectivos;</p> <p>V.- Expedir las copias certificadas que soliciten las partes con interés jurídico en los procedimientos competencia del Comité;</p> <p>VI.- Resguardar los expedientes que se encuentren en trámite, cuidando que sean debidamente foliados, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, y rubricando aquellas en el centro del escrito;</p> <p>VII.- Guardar y conservar en el archivo del Comité los escritos, documentos y valores cuando así lo determine el pleno del Comité;</p> <p>VIII.- Conservar en su poder el sello del Comité y levantar las actas de las actuaciones del pleno;</p> <p>IX.- Participar y votar en las sesiones del pleno del Comité sobre los asuntos competencia <b>de este</b>;</p> <p>X.- Coadyuvar con los miembros del Comité en el cumplimiento de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes estatutos; y</p> <p>XI.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b> <b>DE LA COMISIÓN ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA</b></p> <p><b>Artículo 54.</b> La Comisión Estatal de Honor y Justicia es el órgano colegiado del partido, responsable de la justicia</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b> <b>DE LA COMISIÓN ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA</b></p>

<p>intrapartidista. Sus resoluciones deben ser tomadas con base en los principios de imparcialidad, inmediatez, independencia, legalidad, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa.</p> <p>Esta Comisión se encuentra integrada por:</p> <p>I.- Un/a Presidente/a;</p> <p>II.- Un/a Vicepresidente/a; y</p> <p>III.- Un/a Secretario/a de Acuerdos.</p> <p>Dicha Comisión se reunirá a Convocatoria de su Presidente/a en los términos establecidos en los presentes estatutos y en los reglamentos correspondientes.</p>	<p><b>Artículo 59.</b> La Comisión Estatal de Honor y Justicia es el órgano colegiado del partido, responsable de la justicia intrapartidista. Sus resoluciones deben ser tomadas con base en los principios de imparcialidad, inmediatez, independencia, legalidad, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa.</p> <p>Esta Comisión se encuentra integrada por <b>persona titular de la:</b></p> <p><b>I.- Presidencia;</b></p> <p><b>II.- Vicepresidencia; y</b></p> <p><b>III.- Secretaría de Acuerdos</b></p> <p>Dicha Comisión se reunirá a Convocatoria de <b>la presidencia</b> en los términos establecidos en los presentes estatutos y en los reglamentos correspondientes.</p>
<p><b>Artículo 55.</b> Los integrantes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia serán electos cada tres años por el Congreso Estatal del partido. Para salvaguardar su independencia, los integrantes de dicha Comisión no podrán formar parte de ningún otro órgano directivo y/o de gobierno del Partido. De manera ordinaria sesionará cada tres meses y tomará sus resoluciones por mayoría de votos.</p> <p>Los integrantes de la Comisión quedarán impedidos de conocer casos en los que tengan algún conflicto de interés. Cualquiera de las partes interesadas podrá solicitar a la Comisión que abra un procedimiento de recusación para investigar la existencia del conflicto de interés, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Civiles. En caso de acreditarse el supuesto, deberán excusarse de participar en la resolución respectiva.</p>	<p><b>Artículo 60. Quienes integran</b> la Comisión Estatal de Honor y Justicia serán electos cada tres años por el Congreso Estatal del partido. Para salvaguardar su independencia, los integrantes de dicha Comisión no podrán formar parte de ningún otro órgano directivo y/o de gobierno del Partido. De manera ordinaria sesionará cada tres meses y tomará sus resoluciones por mayoría de votos.</p> <p><b>Las y los</b> integrantes de la Comisión quedarán impedidos de conocer casos en los que tengan algún conflicto de interés. Cualquiera de las partes interesadas podrá solicitar a la Comisión que abra un procedimiento de recusación para investigar la existencia del conflicto de interés, <b>en los términos de la legislación civil y procesal competente.</b> En caso de acreditarse el supuesto, deberán excusarse de participar en la resolución respectiva.</p>
<p><b>Artículo 56.</b> Son atribuciones y deberes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:</p> <p>I.- Resolver las controversias que se susciten entre los miembros del Partido Encuentro Solidario Baja California que le sean presentados por el Comité Estatal de Vigilancia;</p> <p>II.- Procurar y administrar la justicia interna del partido, con base en lo que establecen los presentes Estatutos y la reglamentación correspondiente;</p> <p>III.- Promover el establecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias entre los miembros del partido;</p> <p>IV.- Recibir del Comité Estatal de Vigilancia los expedientes de quejas o denuncias, dar trámite al procedimiento y emitir las resoluciones que en derecho corresponda, en los términos de los presentes estatutos y de la reglamentación correspondiente;</p> <p>V.- Iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente, debiendo respetar la garantía de audiencia y el derecho de defensa a las o los probables responsables, notificándolos personalmente de su inicio o instrucción, concediéndoles el término de diez días naturales, para el efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, oponga excepciones y defensas y ofrezca las pruebas que estime pertinentes. Una vez transcurrido dicho término, se abrirá el periodo de quince días hábiles para desahogo de las pruebas previamente admitidas y una vez desahogadas las mismas, en el término máximo de</p>	<p><b>Artículo 61.</b> Son atribuciones y deberes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:</p> <p>I.- Resolver las controversias que se susciten entre <b>las y los</b> miembros del Partido Encuentro Solidario Baja California que le sean presentados por el Comité Estatal de Vigilancia;</p> <p>II.- Procurar y administrar la justicia interna del partido, con base en lo que establecen los presentes Estatutos y la reglamentación correspondiente;</p> <p>III.- Promover el establecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias entre <b>las y los</b> miembros del partido;</p> <p>IV.- Recibir del Comité Estatal de Vigilancia los expedientes de quejas o denuncias, dar trámite al procedimiento y emitir las resoluciones que en derecho corresponda, en los términos de los presentes estatutos y de la reglamentación correspondiente;</p> <p>V.- Iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente, debiendo respetar la garantía de audiencia y el derecho de defensa a las o los probables responsables, notificándolos personalmente de su inicio o instrucción, concediéndoles el término de diez días naturales para el efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, oponga excepciones y defensas y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>Una vez transcurrido dicho término, se abrirá el periodo de quince días hábiles para desahogo de las pruebas previamente admitidas y una vez desahogadas las mismas, en el término</p>

quince días hábiles, se dictará la resolución correspondiente, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada. Además de los presentes Estatutos y la reglamentación correspondiente, en lo no previsto para este procedimiento se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación y supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles. El reglamento establecerá los casos de urgencia donde los plazos de este procedimiento podrán ser distintos. Para el caso de que el presunto infractor no manifieste lo que en su interés convenga ni tampoco oponga excepciones y defensas, ni ofrezca pruebas se le tendrán por precluido su derecho;

VI.- Recibir del Comité Estatal de Vigilancia los expedientes de suplencia provisional que este le remita, para así determinar, en su caso, si la conducta que motivó dicha suplencia provisional es o no constitutiva de las sanciones previstas por el Título Quinto, Capítulo Único de los presentes Estatutos;

VII.- Previa o posteriormente a la citación del procedimiento establecido en la fracción V de este artículo, al presunto infractor, esta Comisión podrá determinar la suspensión temporal de los derechos partidistas o del cargo o comisión que desempeñe el miembro del partido, si a juicio conviene para la mejor conducción o continuación del procedimiento. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute. La determinación de la Comisión hará constar expresamente esta salvedad.

La suspensión cesará cuando así lo resuelva la Comisión, independiente de la iniciación o continuación del procedimiento a que se refiere el presente artículo en relación con la presunta infracción del miembro del partido. En todos los casos, la suspensión cesará cuando se dicte la resolución en el procedimiento correspondiente.

En caso de que el miembro del partido suspendido temporalmente no resultare responsable de los hechos que se le imputen, se le deberán restituir el pleno goce de sus derechos partidistas;

VIII.- Dictar la resolución por escrito conforme a los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes, en la que se absuelva o se apliquen las sanciones establecidas en las mismas disposiciones; y, si fuere el caso, presentar querrela o denuncia ante la presunción de la comisión de algún delito;

IX.- Imponer sanciones a los miembros del partido, de acuerdo a los presentes Estatutos y a la reglamentación correspondiente;

X.- Elaborar la reglamentación de su funcionamiento interno, para ser presentados por el Comité Directivo Estatal para su aprobación ante la Comisión Política Estatal;

XI.- En la reglamentación interna deberá establecer los plazos y términos para la sustanciación y resolución de los procedimientos presentados ante ella, en los que se respeten los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales;

XII.- Sustanciar cualquier procedimiento del que sea parte con independencia, imparcialidad, legalidad y perspectiva de género garantizando el acceso a la justicia en todas resoluciones que emita, poniendo especial atención de aquellos que se presenten por violencia política en contra de las mujeres;

XIII.- Emitir lineamientos y criterios generales de carácter legal,

máximo de quince días hábiles, se dictará la resolución correspondiente, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

Además de los presentes Estatutos y la reglamentación correspondiente, en lo no previsto para este procedimiento, **se aplicará lo dispuesto por el orden jurídico electoral y supletoriamente la legislación civil y procesal competente.**

El reglamento establecerá los casos de urgencia donde los plazos de este procedimiento podrán ser distintos. Para el caso de que **la o el** presunto infractor no manifieste lo que en su interés convenga ni tampoco oponga excepciones y defensas, ni ofrezca pruebas, se le tendrán por precluido su derecho;

VI.- Recibir del Comité Estatal de Vigilancia los expedientes de suplencia provisional que este le remita, para así determinar, en su caso, si la conducta que motivó dicha suplencia provisional es o no constitutiva de las sanciones previstas por el Título Quinto, Capítulo Único de los presentes Estatutos;

VII.- Previa o posteriormente a la citación del procedimiento establecido en la fracción V de este artículo, **la o el** presunto infractor, esta Comisión podrá determinar la suspensión temporal de los derechos partidistas o del cargo o comisión que desempeñe **la o el** miembro del partido, si a juicio conviene para la mejor conducción o continuación del procedimiento. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute. La determinación de la Comisión hará constar expresamente esta salvedad.

La suspensión cesará cuando así lo resuelva la Comisión, independiente de la iniciación o continuación del procedimiento a que se refiere el presente artículo en relación con la presunta infracción **de quienes son miembros** del partido. En todos los casos, la suspensión cesará cuando se dicte la resolución en el procedimiento correspondiente.

En caso de que **la o el** miembro del partido suspendido temporalmente no resultare responsable de los hechos que se le imputen, se le deberán restituir el pleno goce de sus derechos partidistas;

VIII.- Dictar la resolución por escrito conforme a los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes, en la que se absuelva o se apliquen las sanciones establecidas en las mismas disposiciones; y, si fuere el caso, presentar querrela o denuncia ante la presunción de la comisión de algún delito;

IX.- Imponer sanciones a los miembros del partido, de acuerdo **con los presentes Estatutos y con** la reglamentación correspondiente;

X.- Elaborar la reglamentación de su funcionamiento interno, para ser presentados por el Comité Directivo Estatal para su aprobación ante la Comisión Política Estatal;

XI.- En la reglamentación interna **deberán establecerse** los plazos y términos para la sustanciación y resolución de los procedimientos presentados ante ella, en los que se respeten los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales;

XII.- Sustanciar cualquier procedimiento del que sea parte con independencia, imparcialidad, legalidad y perspectiva de género garantizando el acceso a la justicia en todas resoluciones que

<p>que coadyuven al buen desempeño de la procuración y administración de justicia interna del partido;</p> <p>XIV.- Conocer y resolver en forma definitiva las inconformidades que se presenten en los procesos internos para la elección de dirigentes y órganos de gobierno y dirección del partido, así como los de candidaturas para cargos de elección popular;</p> <p>XV.- Ordenar a los órganos de gobierno y dirección del partido, facultados para ello, la ejecución de las resoluciones que emita;</p> <p>XVI.- Instruir a los órganos de gobierno y dirección del partido, para que, en los casos de restitución de derechos político-electorales, se apliquen de manera formal, material e inmediata; y</p> <p>XVII.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.</p>	<p>emita, poniendo especial atención de aquellos que se presenten por violencia política en contra de las mujeres;</p> <p>XIII.- Emitir lineamientos y criterios generales de carácter legal, que coadyuven al buen desempeño de la procuración y administración de justicia interna del partido;</p> <p>XIV.- Conocer y resolver en forma definitiva las inconformidades que se presenten en los procesos internos para la elección de dirigentes y órganos de gobierno y dirección del partido, así como los de candidaturas para cargos de elección popular;</p> <p>XV.- Ordenar a los órganos de gobierno y dirección del partido, facultados para ello, la ejecución de las resoluciones que emita;</p> <p>XVI.- Instruir a los órganos de gobierno y dirección del partido, para que, en los casos de restitución de derechos político-electorales, se apliquen de manera formal, material e inmediata; y</p> <p>XVII.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.</p>
<p><b>Artículo 57.</b> Son atribuciones y deberes de la o del Presidente/a de la Comisión Estatal de Honor y Justicia las siguientes:</p> <p>I.- Vigilar la legalidad y respeto de los derechos de los miembros del partido en el ámbito de su competencia;</p> <p>II.- Recibir del Comité Estatal de Vigilancia los expedientes de quejas o denuncias que pongan a consideración del pleno de la Comisión;</p> <p>III.- Ordenar el inicio del procedimiento correspondiente, para su sustanciación en todas y cada una de sus partes;</p> <p>IV.- Convocar a todos los miembros integrantes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia a las sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y extraordinarias cuando sea necesario en las que se desahoguen los asuntos de su competencia;</p> <p>V.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre dicha Comisión y desahogarla en los términos de la reglamentación correspondiente;</p> <p>VI.- Someter a consideración del pleno de la Comisión, los proyectos de resolución que juzgue pertinentes, dentro del marco de sus atribuciones y deberes estatutarios;</p> <p>VII.- Autorizar, junto con la o el Secretario/a de Acuerdos, las actas de las sesiones de la Comisión;</p> <p>VIII.- Presentar ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunción de delitos cometidos; y</p> <p>IX.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.</p>	<p><b>Artículo 62.</b> Son atribuciones y deberes de la o el titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Honor y Justicia las siguientes:</p> <p>I.- Vigilar la legalidad y respeto de los derechos de la membresía del partido en el ámbito de su competencia;</p> <p>II.- Recibir del Comité Estatal de Vigilancia los expedientes de quejas o denuncias que pongan a consideración del pleno de la Comisión;</p> <p>III.- Ordenar el inicio del procedimiento correspondiente, para su sustanciación en todas y cada una de sus partes;</p> <p>IV.- Convocar a quienes integran la Comisión Estatal de Honor y Justicia a las sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y extraordinarias cuando sea necesario en las que se desahoguen los asuntos de su competencia;</p> <p>V.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre dicha Comisión y desahogarla en los términos de la reglamentación correspondiente;</p> <p>VI.- Someter a consideración del pleno de la Comisión, los proyectos de resolución que juzgue pertinentes, dentro del marco de sus atribuciones y deberes estatutarios;</p> <p>VII.- Autorizar, junto con la o el Secretario de Acuerdos, las actas de las sesiones de la Comisión;</p> <p>VIII.- Presentar ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunción de delitos cometidos; y</p> <p>IX.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.</p>
<p><b>Artículo 58.</b> Son atribuciones de la o del Vicepresidente/a de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:</p> <p>I.- Suplir a la o el Presidente/a en sus ausencias temporales, y ante los órganos de gobierno y dirección del partido;</p>	<p><b>Artículo 63.</b> Son atribuciones de quien sea titular de la Vicepresidencia de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:</p> <p>I.- Suplir a la o el Presidente en sus ausencias temporales, y ante los órganos de gobierno y dirección del partido;</p>

<p>II.- Coadyuvar con la o el Presidente/a de la Comisión para que los procedimientos que se presenten se sustancien conforme a derecho, bajo los principios de justicia, inmediatez, imparcialidad, honestidad, equidad y legalidad;</p> <p>III.- Custodiar, resguardar y organizar el archivo de los expedientes que se integran con motivo de los asuntos que conozca la Comisión;</p> <p>IV.- Participar y votar en las sesiones del pleno de la Comisión sobre los asuntos competencia del mismo;</p> <p>V.- Coadyuvar con los miembros de la Comisión en el desahogo de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes Estatutos; y</p> <p>VI.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.</p>	<p>II.- Coadyuvar con la o el Presidente de la Comisión para que los procedimientos que se presenten se sustancien conforme a derecho, bajo los principios de justicia, inmediatez, imparcialidad, honestidad, <b>integridad</b>, equidad y legalidad;</p> <p>III.- Custodiar, resguardar y organizar el archivo de los expedientes que se integran con motivo de los asuntos que conozca la Comisión;</p> <p>IV.- Participar y votar en las sesiones del pleno de la Comisión sobre los asuntos competencia del mismo;</p> <p>V.- Coadyuvar con <b>la membresía</b> de la Comisión en el desahogo de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes Estatutos; y</p> <p>VI.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.</p>
<p><b>Artículo 59.</b> Son atribuciones de la o del Secretario/a de Acuerdos de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:</p> <p>I.- Realizar la notificación personal del inicio del o los procedimientos al presunto o presuntos infractores, haciéndole conocer de los actos u omisiones que se le impute; así como el derecho que tiene a una debida defensa;</p> <p>II.- Autorizar los despachos, actas, diligencias, proveídos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o se dicten por el pleno de la Comisión;</p> <p>III.- Llevar las diligencias de declaración y desahogo de pruebas, junto de la o del Presidente/a de la Comisión, y de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes Estatutos y los reglamentos respectivos;</p> <p>IV.- Asentar en los expedientes las certificaciones que resulten conforme al procedimiento reglamentario correspondiente;</p> <p>V.- Expedir las copias certificadas que soliciten las partes con interés jurídico en los procedimientos competencia de la Comisión;</p> <p>VI.- Resguardar los expedientes que se encuentren en trámite, cuidando que sean debidamente foliados, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, y rubricando aquellas en el centro del escrito;</p> <p>VII.- Guardar y conservar en el archivo de la Comisión, escritos, documentos y valores cuando así lo determine el pleno de la Comisión;</p> <p>VIII.- Tener a su cargo, bajo su responsabilidad y debidamente autorizados para su uso, los libros de control de los procedimientos presentados ante la Comisión;</p> <p>IX.- Conservar en su poder el sello de la Comisión y levantar las actas de las actuaciones del pleno;</p> <p>X.- Participar y votar en las sesiones del pleno de la Comisión sobre los asuntos competencia de la misma;</p> <p>XI.- Coadyuvar con los miembros de la Comisión en el cumplimiento de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes Estatutos; y</p>	<p><b>Artículo 64.</b> Son atribuciones de la o del Secretario de Acuerdos de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:</p> <p>I.- Realizar la notificación personal del inicio del o los procedimientos al presunto o presuntos infractores, haciéndole conocer de los actos u omisiones que se le impute; así como el derecho que tiene a una debida defensa;</p> <p>II.- Autorizar los despachos, actas, diligencias, proveídos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o se dicten por el pleno de la Comisión;</p> <p>III.- Llevar las diligencias de declaración y desahogo de pruebas, <b>junto con la o el Presidente</b> de la Comisión, y de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes Estatutos y los reglamentos respectivos;</p> <p>IV.- Asentar en los expedientes las certificaciones que resulten conforme al procedimiento reglamentario correspondiente;</p> <p>V.- Expedir las copias certificadas que soliciten las partes con interés jurídico en los procedimientos competencia de la Comisión;</p> <p>VI.- Resguardar los expedientes que se encuentren en trámite, cuidando que sean debidamente foliados, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, y rubricando aquellas en el centro del escrito;</p> <p>VII.- Guardar y conservar en el archivo de la Comisión, escritos, documentos y valores cuando así lo determine el pleno de la Comisión;</p> <p>VIII.- Tener a su cargo, bajo su responsabilidad y debidamente autorizados para su uso, los libros de control de los procedimientos presentados ante la Comisión;</p> <p>IX.- Conservar en su poder el sello de la Comisión y levantar las actas de las actuaciones del pleno;</p> <p>X.- Participar y votar en las sesiones del pleno de la Comisión sobre los asuntos competencia de <b>esta</b>;</p>

<p>XII.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.</p>	<p>XI.- Coadyuvar con los miembros de la Comisión en el cumplimiento de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes Estatutos; y</p> <p>XII.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL</b></p> <p><b>Artículo 60.</b> La Comisión Estatal Electoral es un órgano colegiado encargado de garantizar la adecuada realización de los procesos de elección internos, tanto para cargos de gobierno y dirección estatal, distrital y municipal del partido, como de candidaturas de elección popular en el estado. Esta Comisión será también responsable de coordinar y generar los reglamentos, lineamientos y convocatorias para los procesos internos de elección para cargos de los órganos de gobierno y dirección de los Comités Directivos Distritales y Municipales, así como para los cargos de elección popular en las elecciones locales; en términos de lo dispuesto en los presentes Estatutos.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL</b></p> <p><b>Artículo 65.</b> La Comisión Estatal Electoral es un órgano colegiado encargado de garantizar la adecuada realización de los procesos de elección internos, tanto para cargos de gobierno y dirección estatal, distrital y municipal del partido, como de candidaturas de elección popular en el estado.</p> <p><b>Esta Comisión es</b> responsable de coordinar y generar los reglamentos, lineamientos y convocatorias para los procesos internos de elección para cargos de los órganos de gobierno y dirección de los Comités Directivos Distritales y Municipales, así como para los cargos de elección popular en las elecciones locales; en términos de lo dispuesto en los presentes Estatutos.</p>
<p><b>Artículo 61.</b> Son atribuciones y deberes de la Comisión Estatal Electoral:</p> <p>I.- Organizar las elecciones ordinarias y extraordinarias que se realicen al interior del partido, en los ámbitos estatal y municipal, mismas que invariablemente deberán ser universales, libres, secretas y directas; debiendo ceñirse a las disposiciones legales federales y locales, así como a los respectivos reglamentos y convocatorias;</p> <p>II.- Garantizar la imparcialidad, la igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las elecciones internas del partido; y, en el registro de precandidaturas y candidaturas en todas las etapas del proceso electoral;</p> <p>III.- Elaborar la reglamentación de su funcionamiento interno, para su aprobación ante la Comisión Política Estatal;</p> <p>IV.- Emitir y publicar la convocatoria para las elecciones internas del partido, de acuerdo a las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos correspondientes;</p> <p>V.- Dictaminar sobre el cumplimiento de los requisitos de los precandidatos/as o candidatos/as en los procesos internos y registrarlos, de acuerdo a las bases que se estimen en la convocatoria correspondiente y en la reglamentación que se establezca para el mismo efecto; y</p> <p>VI.- Las demás que establezcan los presentes Estatutos, los respectivos reglamentos y las que se deriven de las instrucciones de órganos estatales de gobierno y dirección del partido.</p>	<p><b>Artículo 66.</b> Son atribuciones y deberes de la Comisión Estatal Electoral:</p> <p>I.- Organizar las elecciones ordinarias y extraordinarias que se realicen al interior del partido, en los ámbitos estatal y municipal, mismas que invariablemente deberán ser universales, libres, secretas y directas; debiendo ceñirse a las disposiciones legales federales y locales, así como a los respectivos reglamentos y convocatorias;</p> <p>II.- Garantizar la imparcialidad, la igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las elecciones internas del partido; y, en el registro de precandidaturas y candidaturas en todas las etapas del proceso electoral;</p> <p>III.- Elaborar la reglamentación de su funcionamiento interno, para su aprobación ante la Comisión Política Estatal;</p> <p>IV.- Emitir y publicar la convocatoria para las elecciones internas del partido, de acuerdo con las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos correspondientes;</p> <p>V.- Dictaminar sobre el cumplimiento de los requisitos de las <b>precandidaturas o candidaturas</b> en los procesos internos y registrarlas, de acuerdo con las bases que se estimen en la convocatoria correspondiente y en la reglamentación que se establezca para el mismo efecto; y</p> <p>VI.- Las demás que establezcan los presentes Estatutos, los respectivos reglamentos y las que se deriven de las instrucciones de órganos estatales de gobierno y dirección del partido.</p>
<p><b>Artículo 62.</b> La Comisión Estatal Electoral estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Un/a Presidente/a;</li> <li>2. Un/a Vicepresidente/a; y</li> <li>III. Un/a Secretario/a Técnico/a</li> </ol> <p>Los integrantes de esta Comisión durarán en sus cargos tres años y serán electos por el Congreso Estatal. En caso de</p>	<p><b>Artículo 67.</b> La Comisión Estatal Electoral estará integrada por <b>persona titular en</b> la:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Presidencia;</b></li> </ol>



<p>ausencia del Presidente, de entre sus propios miembros se elegirá a quien lo supla por mayoría de votos. Para que sean válidos los acuerdos de la Comisión se necesita la mayoría de los votos de los presentes en sus sesiones.</p>	<p><b>II. Vicepresidencia; y</b></p> <p><b>III. Secretaría Técnica.</b></p> <p><b>Quienes integran esta Comisión durarán en sus cargos tres años y serán electos por el Congreso Estatal. En caso de ausencia la o el Presidente, de entre sus propios miembros se elegirá a quien lo supla por mayoría de votos. Para que sean válidos los acuerdos de la Comisión se necesita la mayoría de los votos de los presentes en sus sesiones.</b></p>
<p><b>Artículo 63.</b> Son requisitos para ser integrante de la Comisión Estatal Electoral los siguientes:</p> <p>I.- Ser afiliado/a del partido con una antigüedad mínima de tres años;</p> <p>II.- Contar con conocimientos y experiencia en materia de organización partidaria y electoral;</p> <p>III.- Estar en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios;</p> <p>IV.- No haber sido sancionado/a por algún delito o haber sido suspendido por algún órgano de justicia partidaria;</p> <p>V.- No ser dirigente de ningún órgano de gobierno y dirección del partido, a menos que se separe del cargo con tres meses de anticipación;</p> <p>VI.- No haber sido registrado/a, dentro de los tres meses anteriores a la postulación, como precandidato/a o candidato/a a cargo de elección popular u órganos de gobierno y dirección, dirección o representación del partido; y</p> <p>VII.- Las demás que señalen los presentes Estatutos o la reglamentación partidista respectiva.</p>	<p><b>Artículo 68.</b> Son requisitos para ser integrante de la Comisión Estatal Electoral los siguientes:</p> <p>I.- Ser afiliado o afiliada del partido con una antigüedad mínima de tres años;</p> <p>II.- Contar con conocimientos y experiencia en materia de organización partidaria y electoral;</p> <p>III.- Estar en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios;</p> <p>IV.- No haber sido sancionado o sancionada por algún delito o haber sido suspendida por algún órgano de justicia partidaria;</p> <p>V.- No ser dirigente de ningún órgano de gobierno y dirección del partido, a menos que se separe del cargo con tres meses de anticipación;</p> <p>VI.- No haber sido registrado o registrada dentro de los tres meses anteriores a la postulación, como titular de precandidatura o candidatura a cargo de elección popular, órganos de gobierno, de dirección o representación del partido; y</p> <p>VII.- Las demás que señalen los presentes Estatutos o la reglamentación partidista respectiva.</p>
<p><b>Artículo 64.</b> Una vez integrada la Comisión Estatal Electoral, los integrantes junto con el Comité Directivo Estatal conformarán su estructura operativa con base en el reglamento de la Comisión Estatal Electoral, en el que deberán ser considerados los representantes de la Secretaría de Organización y de la Secretaría de Estrategia Electoral del partido. En este aspecto, la Comisión contará en todo momento con el apoyo del Comité Directivo Estatal, el que deberá proporcionar los recursos suficientes y necesarios para garantizar su función.</p>	<p><b>Artículo 69.</b> Una vez integrada la Comisión Estatal Electoral, las y los integrantes junto con el Comité Directivo Estatal conformarán su estructura operativa con base en el reglamento de la Comisión Estatal Electoral, en el que deberán ser considerados la o el representante de la Secretaría de Organización y de la Secretaría de Estrategia Electoral del partido. En este aspecto, la Comisión contará en todo momento con el apoyo del Comité Directivo Estatal, que deberá proporcionar los recursos suficientes y necesarios para garantizar su función.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DISTRITALES</b></p> <p><b>Artículo 65.</b> El Comité Directivo Distrital es el órgano que representa al partido y dirige permanentemente sus actividades en el Distrito Electoral Uninominal Federal respectivo.</p> <p>Los Comités Directivos Distritales sesionarán de manera ordinaria el tercer lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando la o el Presidente/a de cada Comité lo determine. Las convocatorias se harán por los estrados del Comité Directivo Distrital y/o por medios electrónicos y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de estas. En el caso de las</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DISTRITALES</b></p> <p><b>Artículo 70.</b> El Comité Directivo Distrital es el órgano que representa al partido y dirige permanentemente sus actividades en el Distrito Electoral Uninominal Federal y Estatal respectivo.</p> <p>Los Comités Directivos Distritales sesionarán de manera ordinaria el tercer lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando la o el Presidente de cada Comité lo determine. Las convocatorias se harán por los estrados del Comité Directivo</p>

<p>sesiones extraordinarias, la o el Presidente/a deberá convocar cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, la o el Presidente/a tendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Directivo Distrital será indistinta y a propuesta de la o del Presidente/a del mismo.</p>	<p>Distrital y/o por medios electrónicos y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de estas.</p> <p>En el caso de las sesiones extraordinarias, la o el Presidente deberá convocar cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte.</p> <p>Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Directivo Distrital será indistinta y a propuesta de la o del Presidente del mismo.</p> <p><b>La titularidad de la Presidencia de los Consejos Distritales serán las cabeceras distritales que la autoridad electoral haya determinado para los Distritos Electorales Uninominales.</b></p>
<p><b>Artículo 66.</b> El Comité Directivo Distrital estará integrado por:</p> <p>I.- Un/a Presidente/a;  II.- Un/a Secretario/a General;  III.- Un/a Secretario/a de Organización;  IV.- Un/a Secretario/a de Estrategia Electoral;  V.- Un/a Coordinador/a de Administración y Finanzas; VI.- Un/a Coordinador/a Jurídico; y  VII.- Los demás propuestos por el Comité Directivo Distrital que sean aprobados por el Comité Directivo Estatal.</p>	<p><b>Artículo 71.</b> El Comité Directivo Distrital estará integrado por <b>persona titular en</b></p> <p><b>la:</b></p> <p><b>I.- Presidencia;</b>  <b>II.- Secretaría General;</b>  <b>III.- Secretaría de Organización;</b>  <b>IV.- Secretaría de Estrategia Electoral;</b>  <b>V.- Coordinación de Administración y Finanzas;</b>  <b>VI.- Coordinación Jurídica; y</b>  <b>VII.-</b> Los demás propuestos por el Comité Directivo Distrital que sean aprobados por el Comité Directivo Estatal.</p>
<p><b>Artículo 67.</b> Son atribuciones y deberes de los Comités Directivos Distritales:</p> <p>I.- Rendir un informe anual de actividades al Comité Directivo Estatal;</p> <p>II.- Afiliar y mantener actualizado el padrón de los miembros del partido en el distrito que le corresponda. El padrón deberá ser entregado por los Comités Directivos Distritales al Comité Directivo Estatal, dos veces al año en formato impreso y electrónico. Deberá remitir al Comité Directivo Estatal la documentación que conforme el padrón de militantes que haya recibido de los Comités Directivos Municipales.</p> <p>III.- Acatar las resoluciones, acuerdos y los lineamientos políticos que le fijen los órganos competentes del partido, así como formular el proyecto de acción de los miembros para el Distrito que se trate, conforme a las estrategias que determine el Comité Directivo Estatal;</p> <p>IV.- Contribuir a fortalecer la vida democrática del partido y del país;</p> <p>V.- Proponer a los Delegados/as que integrarán el Congreso Estatal, de existir vacantes, de acuerdo a la convocatoria emitida</p>	<p><b>Artículo 72.</b> Son atribuciones y deberes de los Comités Directivos Distritales:</p> <p>I.- Rendir un informe anual de actividades al Comité Directivo Estatal;</p> <p>II.- Afiliar y mantener actualizado el padrón de <b>la membresía</b> del partido en el distrito que le corresponda. El padrón deberá ser entregado por los Comités Directivos Distritales al Comité Directivo Estatal, dos veces al año en formato impreso y electrónico. Deberá remitir al Comité Directivo Estatal la documentación que conforme el padrón de militantes que haya recibido de los Comités Directivos Municipales.</p> <p>III.- Acatar las resoluciones, acuerdos y los lineamientos políticos que le fijen los órganos competentes del partido, así como formular el proyecto de acción de <b>la membresía</b> para el Distrito que se trate, conforme a las estrategias que determine el Comité Directivo Estatal;</p> <p>IV.- Contribuir a fortalecer la vida democrática del partido, <b>del Estado y del País;</b></p>

<p>por el Comité Directivo Estatal;</p> <p>VI.- Promover conjuntamente con los miembros de la sociedad, la solución de sus problemas;</p> <p>VII.- Crear para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los organismos administrativos y comisiones que estimen necesarios que deberán ser de carácter transitorio, señalando el periodo de nombramiento y atribuciones, verificando que estas no sean las mismas señaladas como atribuciones de alguno de los miembros del Comité Directivo Estatal;</p> <p>VIII.- Rendir el o los informes que sean requeridos por los órganos de gobierno y dirección, respecto al desempeño de las funciones establecidas en los Estatutos, reglamentos, resoluciones o acuerdos que emitan los órganos partidistas; y</p> <p>IX.- Las demás que señalen los Estatutos y los reglamentos que expida el Comité Directivo Estatal.</p>	<p>V.- Proponer a <b>las y los</b> Delegados que integrarán el Congreso Estatal, de existir vacantes, de acuerdo a la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal;</p> <p>VI.- Promover conjuntamente con <b>las y los</b> miembros de la sociedad, la solución de sus problemas;</p> <p>VII.- Crear para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los organismos administrativos y comisiones que estimen necesarios que deberán ser de carácter transitorio, señalando el periodo de nombramiento y atribuciones, verificando que estas no sean las mismas señaladas como atribuciones de alguno de <b>las y los</b> miembros del Comité Directivo Estatal;</p> <p>VIII.- Rendir el o los informes que sean requeridos por los órganos de gobierno y dirección, respecto al desempeño de las funciones establecidas en los Estatutos, reglamentos, resoluciones o acuerdos que emitan los órganos partidistas; y</p> <p>IX.- Las demás que señalen los Estatutos y los reglamentos que expida el Comité Directivo Estatal.</p>
<p><b>CAPÍTULO XII DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES O ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p><b>Artículo 68.</b> El Comité Directivo Municipal es el órgano que representa al partido y dirige permanentemente sus actividades, en el correspondiente ámbito de su Municipio o Alcaldía en el caso de la Ciudad de México.</p>	<p><b>Artículo 73.</b> El Comité Directivo Municipal es el órgano que representa al partido y dirige permanentemente sus actividades, en el correspondiente ámbito de su Municipio.</p>
<p><b>Artículo 69.</b> El Comité Directivo Municipal está integrado por:</p> <p>I.- Un/a Presidente/a;</p> <p>II.- Un/a Secretario/a General;</p> <p>III.- Un/a Secretario/a de Organización;</p> <p>IV.- Un/a Secretario de Estrategia Electoral;</p> <p>V.- Un/a Coordinador/a de Administración y Finanzas;</p> <p>VI.- Un/a Coordinador/a Jurídico; y</p> <p>VII.- Los demás propuestos por el Comité Directivo Municipal que sean aprobados por el Comité Directivo Estatal.</p>	<p><b>Artículo 74.</b> El Comité Directivo Municipal está integrado por <b>persona titular en</b> la:</p> <p>I.- <b>Presidencia;</b></p> <p>II.- <b>Secretaría General;</b></p> <p>III.- <b>Secretaría de Organización;</b></p> <p>IV.- <b>Secretaría de Estrategia Electoral;</b></p> <p>V.- <b>Coordinación de Administración y Finanzas;</b></p> <p>VI.- <b>Coordinación Jurídica; y</b></p> <p>VII.- Los demás propuestos por <b>la Presidencia</b> y que sean aprobados por el Comité Directivo Estatal.</p>
<p><b>Artículo 70.</b> Los Comités Directivos Municipales, sesionarán de manera ordinaria el tercer lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando la o el Presidente/a de cada Comité lo determine. Las convocatorias se harán por los estrados del Comité Directivo Municipal y/o por medios electrónicos y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de estas. En el caso de las sesiones extraordinarias, la o el Presidente/a deberá convocar cuando menos con veinticuatro horas de</p>	<p><b>Artículo 75.</b> Los Comités Directivos Municipales, sesionarán de manera ordinaria el tercer lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando la o el Presidente de cada Comité lo determine.</p> <p>Las convocatorias se harán por los estrados del Comité Directivo Municipal y/o por medios electrónicos y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de estas. En el caso</p>

<p>anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, la o el Presidente/atendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Directivo Municipal será indistinta y a propuesta de la o del Presidente/a del mismo.</p>	<p>de las sesiones extraordinarias, la o el Presidente deberá convocar cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Directivo Municipal será indistinta y a propuesta de la o el Presidente del mismo.</p>
<p><b>Artículo 81.</b> Son atribuciones y deberes de los Comités Directivos:</p> <p>I.- Contribuir a robustecer la vida democrática del partido y del país;</p> <p>II.- Informar anualmente de sus actividades a la ciudadanía al promover conjuntamente con los miembros de la sociedad la solución de sus problemas;</p> <p>III.- Mantener actualizado el padrón de los miembros del partido en el Municipio que le corresponda, cumpliendo con lo estipulado en los presentes Estatutos;</p> <p>IV.- Acatar las resoluciones, acuerdos y lineamientos políticos que le fijen los órganos competentes del partido, así como formular el proyecto de acción de los miembros para el Municipio de que se trate, conforme con las estrategias que determinen el Comité Directivo Estatal;</p> <p>V.- Rendir un informe anual de actividades a la o el Presidente/a del Comité Directivo Distrital que corresponda;</p> <p>VI.- Producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo a los presentes Estatutos;</p> <p>VII.- Observar puntualmente las obligaciones de las leyes correspondientes en materia de transparencia, así como de la normatividad legal de la entidad que corresponda;</p> <p>VIII.- Remitir la documentación que conforme el padrón de militantes, al Comité Directivo Distrital que corresponda, o en su caso al Comité Directivo Estatal;</p> <p>IX.- Coordinarse con los Comités Directivos Distritales para realizar las actividades específicamente que se le señalen en los presentes Estatutos o por el Comité Directivo Estatal;</p> <p>X.- Crear para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los organismos administrativos y comisiones que estimen necesarios que deberán ser de carácter transitorio, señalando el periodo de nombramiento y atribuciones, verificando que estas no sean las mismas señaladas como atribuciones de alguno de los miembros del Comité Directivo Estatal;</p> <p>XI.- Rendir el o los informes que sean requeridos por los órganos de gobierno y dirección, respecto al desempeño de las funciones establecidas en los Estatutos, reglamentos, resoluciones o acuerdos que emitan los órganos partidistas; y</p> <p>XII.- Las demás que señalen los Estatutos y reglamentos partidistas.</p>	<p><b>Artículo 76.</b> Son atribuciones y deberes de los Comités Directivos:</p> <p>I.- Contribuir a robustecer la vida democrática del partido, <b>del Estado y del País;</b></p> <p>II.- Informar anualmente de sus actividades a la ciudadanía al promover conjuntamente con <b>la membresía</b> de la sociedad la solución de sus problemas;</p> <p>III.- Mantener actualizado el padrón de <b>las y los</b> miembros del partido en el Municipio que le corresponda, cumpliendo con lo estipulado en los presentes Estatutos;</p> <p>IV.- Acatar las resoluciones, acuerdos y lineamientos políticos que le fijen los <b>Órganos</b> competentes del partido, así como formular el proyecto de acción de <b>las y los</b> miembros para el Municipio de que se trate, conforme con las estrategias que determinen <b>en el</b> Comité Directivo Estatal;</p> <p>V.- Rendir un informe anual de actividades a la o el Presidente del Comité Directivo Distrital que corresponda;</p> <p>VI.- Producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo <b>sobretodo</b> acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con los presentes Estatutos;</p> <p>VII.- Observar puntualmente las obligaciones de las leyes correspondientes en materia de transparencia, así como de la normatividad legal <b>aplicable;</b></p> <p>VIII.- Remitir la documentación que conforme el padrón de militantes, al Comité Directivo Distrital que corresponda, o en su caso al Comité Directivo Estatal;</p> <p>IX.- Coordinarse con los Comités Directivos Distritales para realizar las actividades específicamente que se le señalen en los presentes Estatutos o por el Comité Directivo Estatal;</p> <p>X.- Crear para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los organismos administrativos y comisiones que estimen necesarios que deberán ser de carácter transitorio, señalando el periodo de nombramiento y atribuciones, verificando que estas no sean las mismas señaladas como atribuciones de alguno de <b>las y los</b> miembros del Comité Directivo Estatal;</p> <p>XI.- Rendir el o los informes que sean requeridos por los órganos de gobierno y dirección, respecto al desempeño de las funciones establecidas en los Estatutos, reglamentos, resoluciones o acuerdos que emitan los órganos partidistas; y</p>

	<p>XII.- Las demás que señalen los Estatutos y reglamentos partidistas.</p>
<p><b>Artículo 82.</b> La o el Presidente/a de los Comités Directivos Municipales, distribuirá entre los miembros del mismo las atribuciones y deberes atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan; para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a las y los integrantes del Comité Directivo Estatal, las que tendrán para los integrantes de los Comités Directivos Municipales un sentido fundamental de conducción, programación y control de su actividad política de dirigencia.</p>	<p><b>Artículo 77.</b> La o el Presidente de los Comités Directivos Municipales, distribuirá entre las y los miembros del mismo las atribuciones y deberes atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan; para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a las y los integrantes del Comité Directivo Estatal, las que tendrán para quienes integren los Comités Directivos Municipales un sentido fundamental de conducción, programación y control de su actividad política de dirigencia.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO DE LOS MOVIMIENTOS SECTORIALES Y SU COORDINACIÓN CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN DE MOVIMIENTOS SECTORIALES CON LAS FUNDACION/ES DEL PARTIDO</b></p> <p><b>Artículo 83.</b> La Coordinación de Movimientos Sectoriales es el órgano que tiene como propósito supervisar a las diferentes coordinaciones y/o movimientos estatales que de ella dependan en la planeación, organización, coordinación, ejecución y evaluación de sus actividades en concordancia con los reglamentos y lineamientos estatutarios correspondientes.</p> <p>La Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano; (FICADH) es un órgano del Partido Encuentro Solidario Baja California, que promueve la investigación de los problemas sociales que afectan de manera inminente a la población, con el objeto de plantear alternativas de solución, mediante foros de análisis, mesas redondas, publicaciones y toda actividad que permita un análisis objetivo de la realidad de nuestro estado. También, tiene como objetivo primordial, la capacitación política de los miembros del partido; así como la difusión de la plataforma electoral y de los principios políticos y valores éticos del Partido Encuentro Solidario Baja California. Otro de los objetivos de la FICADH es fomentar el desarrollo humano y social de los sectores más vulnerables de la sociedad; su propósito fundamental será promover la organización comunitaria, el progreso y bienestar de los mismos. Dicha Fundación debe también difundir y realizar actividades en materia cívica que fortalezcan la identidad nacional y estatal y el amor a la patria.</p> <p>Estos órganos del partido, sus distintas coordinaciones, fundaciones y asociaciones de carácter social surgidas en el partido, deberán coadyuvar para impulsar la creación de distintos movimientos sectoriales que respondan al perfil social del partido. Las actividades de dichos movimientos serán dirigidas por la Coordinación de Movimientos Sectoriales y respaldadas por la FICADH.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO DE LOS MOVIMIENTOS SECTORIALES Y SU COORDINACIÓN CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN DE MOVIMIENTOS SECTORIALES CON LA FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO HUMANO "CARLOS HANK GONZÁLEZ"</b></p> <p><b>Artículo 78.</b> La Coordinación de Movimientos Sectoriales, sus distintas coordinaciones temáticas, las fundaciones y asociaciones de carácter social surgidas en el partido, deberán coadyuvar para impulsar la creación de distintos movimientos sectoriales que respondan al perfil social del partido.</p> <p>Las actividades de dichos movimientos serán dirigidas por la Coordinación de Movimientos Sectoriales y respaldadas, cuando no sean contrarias al orden constitucional, por la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano "Carlos Hank González".</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DE LAS COORDINACIONES DE LOS MOVIMIENTOS SECTORIALES</b></p> <p><b>Artículo 84.</b> Los Movimientos Sectoriales del partido se integrarán por las siguientes Coordinaciones:</p> <p>I.- Coordinación Estatal de Derechos medioambientales,</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DE LAS COORDINACIONES DE LOS MOVIMIENTOS SECTORIALES</b></p> <p><b>Artículo 79.</b> Los Movimientos Sectoriales y Coordinaciones Temáticas del partido son las siguientes:</p>

<p>agroalimentarios y comunitarios;          II.- Coordinación Estatal Indígena;          III.- Coordinación Estatal Obrera;          IV.- Coordinación Estatal de Empresarios;          V.- Coordinación Estatal de Migrantes;          VI.- Coordinación Estatal de Personas con Discapacidad;          VII.- Coordinación Estatal de Adultos Mayores;          VIII.- Coordinación Estatal de Jóvenes;          IX.- Red Estatal de Mujeres Lila;          X.- Movimiento Estatal por la Vida y la Familia; y          XI.- Movimiento por la Paz y la Reconciliación Nacional;</p> <p>Los demás movimientos que sean propuestos por la Coordinación de Movimientos Sectoriales o alguna de las Fundaciones, deberán ser aprobados por el Comité Directivo Estatal.</p>	<p>I.- Coordinación Estatal de Derechos Medioambientales, Agroalimentarios y Comunitarios;  <b>II.- Coordinación Estatal de Atención y Fortalecimiento a Personas de Pueblos Originarios, Pueblos Indígenas y Comunidad Afromexicana;</b>          III.- Coordinación Estatal Obrera;          IV.- Coordinación Estatal del Empresariado y Emprendedurismo;          V.- Coordinación Estatal de Migrantes;          VI.- Coordinación Estatal de Personas con Discapacidad;          VII.- Coordinación Estatal de Adultos Mayores;          VIII.- Coordinación Estatal de la Juventud;          IX.- Red Estatal de Mujeres Lila;  <b>X.- Coordinación Estatal de Grupos Vulnerables;</b>  <b>XI.- Coordinación Estatal de Atención a las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero;</b>  <b>XII.- Coordinación Estatal de Prevención y Seguridad Ciudadana;</b>          XIII.- Movimiento Estatal por la Vida y la Familia; y          XIV.- Movimiento por la Paz y la Reconciliación Nacional.</p> <p>Los demás movimientos <b>y/o Coordinaciones Estatales temáticas</b> que sean propuestos por la Coordinación de Movimientos Sectoriales o <b>por la Fundación</b> deberán ser aprobados por <b>la Presidencia del Comité Directivo Estatal.</b></p>
<p><b>Artículo 85.</b> La Coordinación Estatal de Derechos medio ambientales, agroalimentarios y comunitarios es el órgano del partido responsable de atender las necesidades de los campesinos en el estado, en los temas de productividad, organización, desarrollo y justicia social; su objetivo primordial es crear mejores condiciones de producción y de vida del sector campesino, así como promover la participación política del mismo. La titular podrá asistir a las reuniones del Comité Directivo Estatal con derecho a voz.</p> <p>Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:</p> <p>I.- Promover e integrar a las o los campesinos/as de manera individual en las tareas del partido;</p> <p>II.- Promover y coordinar la relación institucional del partido con organizaciones campesinas y otras formas de participación colectiva de los campesinos, así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;</p> <p>III.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) estudiar, analizar y diagnosticar el estado que guarda el campo estatal, a través de prácticas de campo, talleres, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector;</p> <p>IV.- Presentar proyectos y programas que contribuyan a mejorar</p>	<p><b>Artículo 80.</b> La Coordinación Estatal de Derechos Medio Ambientales, Agroalimentarios y Comunitarios es el órgano del partido responsable de atender las necesidades de las y los campesinos en el estado, en los temas de productividad, organización, desarrollo y justicia social; su objetivo primordial es crear mejores condiciones de producción y de vida del sector campesino, así como promover la participación política del mismo. La <b>persona</b> titular podrá asistir a las reuniones del Comité Directivo Estatal con derecho a voz.</p> <p>Son atribuciones y deberes de la <b>Coordinación y su titular:</b></p> <p>I.- Promover e integrar a <b>las y los</b> campesinos de manera individual en las tareas del partido;</p> <p>II.- Promover y coordinar la relación institucional del partido con organizaciones campesinas y otras formas de participación colectiva <b>del campesinado</b>, así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;</p> <p>III.- En coordinación con la Fundación de Investigación, <b>Capacitación y Desarrollo Humano "Carlos Hank González"</b> estudiar, analizar y diagnosticar el estado que guarda el campo estatal, a través de prácticas de campo, talleres, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector;</p>

<p>las condiciones de vida de este sector;</p> <p>V.- Brindar asesoría jurídica en los conflictos en materia agraria y desarrollo rural;</p> <p>VI.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones campesinas, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y</p> <p>VII.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>	<p><b>IV.-</b> Presentar proyectos y programas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de este sector;</p> <p><b>V.-</b> Brindar asesoría jurídica en los conflictos en materia agraria y desarrollo rural;</p> <p><b>VI.-</b> Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones campesinas, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y</p> <p><b>VII.-</b> Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>
<p><b>Artículo 86.</b> La Coordinación Estatal Indígena es el órgano del partido responsable de atender las necesidades de los pueblos indígenas y de la comunidad afro-mexicana, en los temas de productividad, organización, desarrollo, trabajo, educación, salud, identidad, no discriminación, libre determinación, preservación de su cultura, derechos humanos y justicia social; su objetivo primordial es crear mejores condiciones de vida en el sector indígena y en la comunidad afro mexicana, así como promover la participación política, respetando sus formas de organización política y jurídica.</p> <p>Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:</p> <p>I.- Promover e integrar a los pueblos indígenas y a la comunidad afro-mexicana en las tareas del partido;</p> <p>II.- Promover y coordinar la relación institucional del partido con organizaciones de pueblos indígenas y comunidades afro-mexicanas, así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;</p> <p>III.- Revisar la legislación y las políticas públicas que atienden al problema de los indígenas y afro-mexicanos, a efecto de valorar su eficacia, proponer sus adecuaciones y lograr su implementación;</p> <p>IV.- Evaluar los procedimientos de las entidades públicas y privadas estatales que atiendan las necesidades de los pueblos indígenas y de la comunidad afro-mexicana, a efecto de establecer un observatorio social de dichas comunidades;</p> <p>V.- Promover la traducción del contenido de los documentos básicos, Principios y Estatutos del partido, a las lenguas indígenas, con objeto de impulsar la participación de las comunidades, pueblos indígenas y de la comunidad afro-mexicana;</p> <p>VI.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) estudiar, analizar y diagnosticar la problemática y el estado que guardan los pueblos indígenas y las comunidades afro-mexicanas, a través de prácticas de campo, talleres, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector;</p> <p>VII.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) presentar proyectos y programas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de este sector;</p> <p>VIII.- Brindar ayuda social y asesoría jurídica en los conflictos en materia de límites y tenencia de la tierra, agrarios, derechos</p>	<p><b>Artículo 81.</b> La Coordinación Estatal de Atención y Fortalecimiento a Personas de Pueblos Originarios, Pueblos Indígenas y Comunidad Afromexicana es el órgano del partido responsable de atender las necesidades de los <b>pueblos originarios</b>, pueblos indígenas y de la comunidad <b>afromexicana</b>, en los temas de productividad, organización, desarrollo, trabajo, educación, salud, identidad, no discriminación, libre determinación, preservación de su cultura, derechos humanos y justicia social; su objetivo primordial es crear mejores condiciones de vida en el sector <b>de atención</b>, así como promover la participación política <b>de quienes conforman dichos grupos</b>, respetando sus formas de organización política y jurídica.</p> <p>Son atribuciones y deberes de la o el Coordinador:</p> <p><b>I.-</b> Promover e integrar a los <b>pueblos originarios</b>, pueblos indígenas y a la comunidad <b>afromexicana</b> en las tareas del partido;</p> <p><b>II.-</b> Promover y coordinar la relación institucional del partido con organizaciones de <b>pueblos originarios</b>, pueblos indígenas y comunidades <b>afromexicanas</b>, así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;</p> <p><b>III.-</b> Revisar la legislación y las políticas públicas que atienden a <b>las problemáticas de los pueblos originarios, pueblos indígenas y comunidades afromexicanas</b>, a efecto de valorar su eficacia, proponer sus adecuaciones y lograr su implementación;</p> <p><b>IV.-</b> Evaluar los procedimientos de las entidades públicas y privadas estatales que atiendan las necesidades de los <b>pueblos originarios</b>, pueblos indígenas y de la comunidad <b>afromexicana</b>, a efecto de establecer un observatorio social de <b>los derechos de las citadas comunidades</b>;</p> <p><b>V.-</b> Promover la traducción del contenido de los documentos básicos, Principios y Estatutos del partido, a <b>los idiomas que hablen las comunidades mencionadas en las fracciones anteriores, con el objeto de impulsar su participación</b>;</p> <p><b>VI.-</b> En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano "Carlos Hank González" estudiar, analizar y diagnosticar la problemática y el estado que guardan los <b>pueblos originarios</b>, pueblos indígenas y las comunidades <b>afromexicanas</b>, a través de prácticas de campo, talleres, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector;</p>

<p>civiles, políticos, culturales, sociales y económicos;</p> <p>IX.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones de pueblos indígenas y afroamericano, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y</p> <p>X.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>	<p><b>VII.-</b> En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano “Carlos Hank González” presentar proyectos y programas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de este sector;</p> <p><b>VIII.-</b> Brindar ayuda social y asesoría jurídica en los conflictos en materia de límites y tenencia de la tierra, agrarios, derechos civiles, políticos, culturales, sociales y económicos;</p> <p><b>IX.-</b> Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones de <b>pueblos originarios</b>, pueblos indígenas y <b>afroamericano</b>, candidaturas externas de <b>la ciudadanía perteneciente</b> a este sector; y</p> <p><b>X.-</b> Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>
<p><b>Artículo 87.</b> La Coordinación Estatal Obrera es el órgano del partido responsable de atender las necesidades de los obreros en el estado, en los temas de productividad, salario, competitividad, condiciones de trabajo y relaciones obrero-patronales; su objetivo primordial es crear mejores condiciones de vida en el sector obrero, así como promover la participación política del mismo.</p> <p>Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:</p> <p>I.- Promover e integrar a los obreros de manera individual en las tareas del partido;</p> <p>II.- Promover y coordinar la relación institucional del partido con organizaciones obreras, así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;</p> <p>III.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) estudiar, analizar y diagnosticar el estado que guarda el obrero en el estado a través de prácticas de campo, talleres, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector;</p> <p>IV.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) presentar proyectos y programas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de este sector;</p> <p>V.- Brindar asesoría jurídica en los conflictos en materia laboral y sindical;</p> <p>VI.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individual o con organizaciones obreras, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y</p> <p>VII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>	<p><b>Artículo 82.</b> La Coordinación Estatal Obrera es el órgano del partido responsable de atender las necesidades de <b>las y los</b> obreros en el estado, en los temas de productividad, salario, competitividad, condiciones de trabajo y relaciones obrero-patronales; su objetivo primordial es crear mejores condiciones de vida en el sector obrero, así como promover la participación política del mismo.</p> <p>Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador:</p> <p>I.- Promover e integrar a <b>las y los</b> obreros de manera individual en las tareas del partido;</p> <p>II.- Promover y coordinar la relación institucional del partido con organizaciones obreras, así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;</p> <p>III.- En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano “Carlos Hank González” estudiar, analizar y diagnosticar el estado que guarda el <b>sector</b> obrero en el estado a través de prácticas de campo, talleres, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector;</p> <p>IV.- En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano “Carlos Hank González” presentar proyectos y programas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de este sector;</p> <p>V.- Brindar asesoría jurídica en los conflictos en materia laboral y sindical;</p> <p>VI.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individual o con organizaciones obreras, candidaturas externas de <b>la ciudadanía perteneciente</b> a este sector; y</p> <p>VII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>
<p><b>Artículo 88.</b> La Coordinación Estatal de Empresarios/as es el órgano del partido responsable de atender las relaciones</p>	<p><b>Artículo 83.-</b> La Coordinación Estatal del <b>Empresariado y Emprendedurismo</b> es el órgano del partido responsable de</p>



institucionales del partido con el sector empresarial. Con este objetivo deberá buscar la creación de una agenda conjunta donde se establezcan las necesidades del empresario estatal, poniendo especial énfasis en la pequeña y mediana empresa. Esta coordinación debe buscar en todo momento promover la participación política del sector empresarial. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo.

Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:

I.- Promover e integrar a los empresarios de manera individual en las tareas del partido;

II.- Promover y coordinar la relación institucional del partido con organizaciones empresariales, así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;

III.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) estudiar, analizar y diagnosticar el estado que guarda el empresariado estatal a través de talleres, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector;

IV.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) presentar proyectos y programas que con la colaboración de este sector contribuyan a mejorar las condiciones de los nuevos emprendedores, la pequeña y mediana empresa;

V.- Brindar asesoría jurídica para la creación de empresas, buscando en todo momento promover el emprendimiento;

VI.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individual o con organizaciones empresariales, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y

VII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.

atender las relaciones institucionales del partido con el sector empresarial. Con este objetivo deberá buscar la creación de una agenda conjunta donde se establezcan las necesidades del **empresariado** estatal, poniendo especial énfasis en la pequeña y mediana empresa. Esta coordinación debe buscar en todo momento promover la participación política del sector empresarial. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo.

Son atribuciones y deberes de la o el Coordinador:

I.- Promover e integrar a **las y los** empresarios de manera individual en las tareas del partido;

II.- Promover y coordinar la relación institucional del partido con organizaciones empresariales, así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;

III.- En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano "Carlos Hank González" estudiar, analizar y diagnosticar el estado que guarda el empresariado estatal a través de talleres, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector;

IV.- En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano "Carlos Hank González" presentar proyectos y programas que con la colaboración de este sector contribuyan a mejorar las condiciones **de las y los** nuevos emprendedores, la pequeña y mediana empresa;

V.- Brindar asesoría jurídica para la creación de empresas, buscando en todo momento promover el emprendimiento;

VI.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individual o con organizaciones empresariales, candidaturas externas de **laciudadanía** pertenecientes a este sector; y

VII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.

**Artículo 89.** La Coordinación Estatal de Migrantes es el órgano del partido responsable de estudiar el fenómeno migratorio de nacionales del estado y extranjeros en el estado y proponer soluciones a su problemática. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera prioritaria, este movimiento deberá buscar el respeto a los derechos humanos de los migrantes fuera o dentro de territorio estatal.

Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:

I.- Promover la integración de líderes de migrantes tanto en territorio estatal como en el extranjero a las tareas del partido;

II.- Promover la participación de los connacionales del estado radicados en el extranjero, mediante el voto libre y secreto, en los procesos electorales en los que el partido postule candidaturas;

III.- Coordinar la relación institucional del partido con

**Artículo 84.** La Coordinación Estatal de Migrantes es el órgano del partido responsable de estudiar el fenómeno migratorio de nacionales del Estado y **personas extranjeras** en el Estado y proponer soluciones a **las problemáticas que les aquejan**. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera prioritaria, este movimiento deberá buscar el respeto a los derechos humanos de **las y los** migrantes fuera y dentro del territorio Estatal.

Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador:

I.- Promover la integración de líderes migrantes tanto en territorio Estatal como en el extranjero a las tareas del partido;

II.- Promover, **en conjunto con la Comisión Estatal de Atención a las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero**, la participación de los connacionales del Estado radicados en el extranjero, **el ejercicio** del voto libre y secreto, en los procesos electorales en los que el partido postule candidaturas;

<p>organizaciones de migrantes estatales y nacionales; así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;</p> <p>IV.- Revisar la legislación y las políticas públicas que atienden el fenómeno migratorio, a efecto de valorar su eficacia y buscando homologarlas con las obligaciones internacionales signadas por nuestro país</p> <p>V.- Evaluar los procedimientos de las entidades públicas y privadas estatales que atiendan las necesidades de los migrantes, a efecto de establecer un observatorio de derechos de migrantes</p> <p>VI.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) promover el análisis y problemática de los migrantes a través de estudios, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector;</p> <p>VII.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) establecer programas de ayuda social y defensoría legal para los migrantes;</p> <p>VIII.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones de migrantes, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y</p> <p>IX.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>	<p><b>III.-</b> Coordinar la relación institucional del partido con organizaciones de migrantes Estatales y Nacionales; así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;</p> <p><b>IV.-</b> Revisar la legislación y las políticas públicas que atienden el fenómeno migratorio, a efecto de valorar su eficacia y buscando homologarlas con las obligaciones internacionales signadas por nuestro País;</p> <p><b>V.-</b> Evaluar los procedimientos de las entidades públicas y privadas estatales que atiendan las necesidades de los migrantes, a efecto de establecer un observatorio de derechos <b>las personas migrantes;</b></p> <p><b>VI.-</b> En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano “Carlos Hank González”, del partido promover el análisis de las problemáticas de las y los migrantes a través de estudios, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector;</p> <p><b>VII.-</b> En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano “Carlos Hank González” del partido establecer programas de ayuda social y defensoría legal para las y los migrantes;</p> <p><b>VIII.-</b> Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones de migrantes, candidaturas externas de la ciudadanía pertenecientes a este sector; y</p> <p><b>IX.-</b> Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>
<p><b>Artículo 90.</b> La Coordinación Estatal de Personas con Discapacidad es el órgano del partido responsable de estudiar la problemática estatal y particular de personas pertenecientes a este sector con el objeto de proponer soluciones y lograr su plena incorporación al desarrollo político, económico y social del país. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera prioritaria, este movimiento deberá buscar el respeto a los derechos de este sector vulnerable, así como procurar su incorporación al proceso político.</p> <p>Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:</p> <p>I.- Promover la integración de líderes y de personas con discapacidad a las tareas del partido;</p> <p>II.- Promover y coordinar la relación institucional del partido con organizaciones de personas con discapacidad; así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;</p> <p>III.- Revisar la legislación y las políticas públicas que atienden esta problemática social, a efecto de valorar su eficacia, proponer sus adecuaciones y lograr su implementación;</p> <p>IV.- Evaluar los procedimientos de las entidades públicas y privadas estatales que atiendan las necesidades de este sector;</p> <p>V.- Promover en coordinación con la Fundación del partido (FICADH) el análisis de la problemática de las personas con discapacidad a través de estudios, foros y publicaciones, para</p>	<p><b>Artículo 85.</b> La Coordinación Estatal de Personas con Discapacidad es el órgano del partido responsable de estudiar la problemática Estatal y particular de personas pertenecientes a este sector con el objeto de proponer soluciones y lograrse plena incorporación al desarrollo político, económico y social del país. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera prioritaria, este movimiento deberá buscar el respeto a los derechos de este sector vulnerable, así como procurar su incorporación al proceso político.</p> <p>Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador:</p> <p>I.- Promover la integración de <b>personas con discapacidad líderes</b> a las tareas del partido;</p> <p>II.- Promover y coordinar la relación institucional del partido con organizaciones de personas con discapacidad; así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;</p> <p>III.- Revisar la legislación y las políticas públicas que atienden <b>a este sector</b>, a efecto de valorar su eficacia, proponer sus adecuaciones y lograr su implementación;</p> <p>IV.- Evaluar los procedimientos de las entidades públicas y privadas Estatales que atiendan las necesidades de este sector;</p> <p>V.- Promover en coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano “Carlos</p>

<p>proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de ese sector;</p> <p>VI.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) establecer programas de ayuda social, defensoría legal y de proyectos productivos para las personas de este sector;</p> <p>VII.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individual o con organizaciones, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y</p> <p>VIII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>	<p><b>Hank González</b>", del partido el análisis de la problemática <b>presentada por</b> las personas con discapacidad a través de estudios, foros y publicaciones, para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de ese sector;</p> <p>VI.- En coordinación con la Fundación <b>de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano "Carlos Hank González"</b>, del partido establecer programas de ayuda social, defensoría legal y de proyectos productivos para las personas de este sector;</p> <p>VII.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individual o con organizaciones, candidaturas externas de <b>la ciudadanía perteneciente</b> a este sector; y</p> <p>VIII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>
<p><b>Artículo 91.</b> La Coordinación Estatal de Adultos Mayores es el órgano del partido responsable de estudiar la problemática de personas pertenecientes a este sector, así como proponer soluciones a la misma. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera prioritaria, este movimiento deberá buscar el respeto a los derechos humanos de los adultos mayores, así como su incorporación efectiva a las políticas públicas sin restricción alguna.</p> <p>Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:</p> <p>I.- Promover la integración de este sector en las tareas del partido;</p> <p>II.- Promover y coordinar la relación institucional del partido con organizaciones de este sector; así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;</p> <p>III.- Revisar la legislación y las políticas públicas que atienden la problemática de las y los adultos mayores, a efecto de valorar su eficacia, proponer sus adecuaciones y lograr su implementación;</p> <p>IV.- Evaluar los procedimientos de las entidades públicas y privadas estatales que atiendan las necesidades de este sector vulnerable a efecto de establecer un observatorio social de dichas instituciones;</p> <p>V.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) promover el análisis y la problemática de los adultos mayores a través de estudios, foros, talleres y publicaciones, para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de ese sector;</p> <p>VI.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) establecer programas de ayuda social, defensoría legal y de proyectos productivos para las personas de este sector</p> <p>VII.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y</p> <p>VIII.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y</p>	<p><b>Artículo 86.</b> La Coordinación Estatal de Adultos Mayores es el órgano del partido responsable de estudiar <b>las problemáticas que afectan</b> a personas pertenecientes a este sector, así como proponer soluciones a las mismas. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera prioritaria, este movimiento deberá buscar el respeto a los derechos humanos de <b>las y los</b> adultos mayores, así como su incorporación efectiva a las políticas públicas.</p> <p>Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador:</p> <p>I.- Promover la integración de este sector en las tareas del partido;</p> <p>II.- Promover y coordinar la relación institucional del partido con organizaciones de este sector; así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;</p> <p>III.- Revisar la legislación y las políticas públicas que atienden <b>las problemáticas</b> de las y los adultos mayores, a efecto de valorar su eficacia, proponer sus adecuaciones y lograr su implementación;</p> <p>IV.- Evaluar los procedimientos de las entidades públicas y privadas estatales que atiendan las necesidades de este sector vulnerable a efecto de establecer un observatorio social de dichas instituciones;</p> <p>V.- En coordinación con la Fundación <b>de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano "Carlos Hank González"</b>, del partido promover el análisis <b>de las problemáticas de las y los</b> adultos mayores a través de estudios, foros, talleres y publicaciones, para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de ese sector;</p> <p>VI.- En coordinación con la Fundación <b>de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano "Carlos Hank González"</b>, del partido establecer programas de ayuda social, defensoría legal y de proyectos productivos para las personas de este sector;</p> <p>VII.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones, candidaturas externas de <b>la ciudadanía perteneciente</b> a este sector; y</p>

<p>los reglamentos respectivos.</p>	<p><b>VIII.-</b> Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>
	<p><b>Artículo 87.-</b> Son atribuciones y deberes de la Coordinación Estatal de Grupos Vulnerables:</p> <p><b>I.-</b> Propiciar puntos de encuentro para la formación de comunidades inclusivas con grupos vulnerables de la sociedad;</p> <p><b>II.-</b> Proponer a la Presidencia del Comité Directivo Estatal los mecanismos que promuevan la participación y colaboración de los organismos públicos y privados en la inclusión social e igualdad sustantiva;</p> <p><b>III.-</b> Sensibilizar, capacitar y promover el respeto, mediante acciones transversales en los programas del Comité Directivo Estatal del Partido en los términos correctos y dirigir la acción del Partido en atender de manera efectiva a las personas integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad y promover, garantiza y proteger sus derechos como seres humanos;</p> <p><b>IV.-</b> En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano "Carlos Hank González" del partido promover el análisis a las problemáticas de los distintos grupos vulnerables a través de estudios, foros, talleres y publicaciones, para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de ese sector;</p> <p><b>V.-</b> Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>
	<p><b>Artículo 88.-</b> La Coordinación Estatal de Atención a las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero es el órgano que atenderá las problemáticas y necesidades de las y los mexicanos que residen en el extranjero.</p> <p><b>Son atribuciones y deberes de la Coordinación y de su titular:</b></p> <p><b>I.-</b> Vincular y atender a la comunidad de las y los mexicanos que residen en el extranjero con derecho a ejercer sus derechos políticos-electorales en Baja California para el caso de procesos electorales, de consultas o de revocación de mandato de tipo local y/o federal.</p> <p><b>II.-</b> Vincularse con las comunidades que residen en Baja California, pero que realicen, por su condición migratoria, su actividad económica, cultural y social en el extranjero a fin de promover de manera conjunta la solución a la problemática que como comunidad enfrentan.</p> <p><b>III.-</b> Representar al Partido ante organismos públicos y privados en ambos lados de la frontera, a fin de promover el respeto a los derechos humanos y la convivencia social armónica de esta comunidad.</p>

	<p>III.- En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano "Carlos Hank González" del partido promover el análisis y la problemática de que padecen las y los mexicanos que residen en el extranjero a través de estudios, foros, talleres y publicaciones, para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de ese sector;</p> <p>IV.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>
	<p><b>Artículo 89.-</b> La Coordinación Estatal de Prevención y Seguridad Ciudadana es el órgano del partido responsable de promover acciones ciudadanas para participar en la Prevención de Delitos y contribuir, desde el activismo ciudadano, a un Estado más seguro mediante la implementación de medidas preventivas. Son Atribuciones y deberes de la Coordinación y su titular:</p> <p>I.- Conocer las políticas generales del Estado en materia de seguridad ciudadana a las que se pueda acceder por razones de secrecía.</p> <p>II.- Promover reuniones con la ciudadanía de los distintos sectores para escuchar, analizar, proponer y realizar acciones conjuntas encaminadas a promover la recomposición del tejido social.</p> <p>III.- Realizar acciones encaminadas a identificar la percepción que la sociedad tenga sobre las materias de seguridad pública, prevención y persecución del delito y diseñar estrategias al respecto.</p> <p>IV.- Promover la participación ciudadana en prevención del delito.</p> <p>V.- Formular propuestas para la creación de nuevos Programas de Seguridad Ciudadana.</p> <p>VI.- Promover entre la ciudadanía, la sana convivencia vecinal encaminada al fortalecimiento de las acciones de prevención de delito.</p> <p>VII.- Realizar jornadas de información y concientización de los derechos y obligaciones de las y los ciudadanos, en la materia de seguridad ciudadana y procuración de justicia.</p> <p>VIII.- En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano "Carlos Hank González" del partido promover el análisis y las posibles soluciones a la problemática de seguridad a través de estudios, foros, talleres y publicaciones, para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de ese sector;</p> <p>VIII.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la Coordinación de Movimientos Sectoriales o la Presidencia del Comité Directivo Estatal.</p>
<p><b>Artículo 92.</b> La Coordinación Estatal de Jóvenes es el órgano del partido responsable de atender los requerimientos y demandas de la población juvenil de nuestro estado. Podrá ser miembro de este órgano cualquier ciudadano/a mexicano/a que así lo solicite y tenga entre 15 y 29 años de edad cumplidos. De</p>	<p><b>Artículo 90.</b> La Coordinación Estatal de la Juventud es el órgano del partido responsable de atender los requerimientos y demandas de la población juvenil de nuestro estado. Podrá ser miembro de este órgano cualquier persona mexicana que así lo solicite y tenga entre 15 y 29 años de edad cumplidos.</p>

manera general, será el responsable de promover la participación política, social y comunitaria de las y los jóvenes, tratando de crear condiciones que permitan el desarrollo de sus vocaciones y talentos, siempre comprometidos fuertemente con su propio desarrollo y el de su entorno. Sus objetivos, composición y demás puntos de organización serán los que señale el reglamento respectivo. La titular podrá asistir a las reuniones del Comité Directivo Estatal con derecho a voz.

Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:

I.- Definir la estrategia estatal de participación de las y los jóvenes al interior del partido;

II.- Promover e integrar a las y los jóvenes mexicanos de manera individual en las tareas del partido;

III.- Organizar la participación del partido a niveles medio superior y superior de los sectores público y privado; así como dar a conocer los postulados sociales y políticos del Partido Encuentro Solidario Baja California entre las y los estudiantes;

IV.- Crear una red de organizaciones juveniles de los diversos ámbitos culturales, deportivos, sociales, comunitarios, estudiantiles, entre otros;

V.- Promover la ideología, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido entre la población juvenil del país;

VI.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) realizar estudios, estadísticas, investigaciones, encuestas, publicaciones y todos aquellos datos que describan las condiciones de las y los jóvenes en el país, así como proponer programas de capacitación política para los cuadros juveniles del partido;

VII.- Promover en coordinación con la Fundación del partido (FICADH) la participación de jóvenes en tareas de desarrollo comunitario, buscando en todo momento promover la solidaridad con los más desprotegidos;

VIII.- Establecer vínculos de cooperación con organizaciones juveniles no gubernamentales y ciudadanas;

IX.- Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar las relaciones sociales de los jóvenes entre ellos mismos, dando prioridad a las culturales, deportivas, ecológicas y de sano esparcimiento;

X.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones de jóvenes y estudiantes, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector

XI.- Procurar presentar al Comité Directivo Estatal propuestas de jóvenes que cubran el 10% de candidatas/os a todos los cargos de elección popular en cada proceso electoral, a excepción del cargo de Gobernador, procurando también en dicho porcentaje la paridad de género;

XII.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.

De manera general, será el responsable de promover la participación política, social y comunitaria de las y los jóvenes, tratando de crear condiciones que permitan el desarrollo de sus vocaciones y talentos, siempre comprometidos fuertemente con su propio desarrollo y el de su entorno.

Sus objetivos, composición y demás puntos de organización serán los que señale el reglamento respectivo. La **persona** titular podrá asistir a las reuniones del Comité Directivo Estatal con derecho a voz.

Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador:

I.- Definir la estrategia estatal de participación de **las y los** jóvenes al interior del partido;

II.- Promover e integrar a las y los jóvenes mexicanos de manera individual en las tareas del partido;

III.- Organizar la participación del partido a niveles medio superior y superior de los sectores público y privado; así como dar a conocer los postulados sociales y políticos del Partido Encuentro Solidario Baja California entre las y los estudiantes;

IV.- Crear una red de organizaciones juveniles de los diversos ámbitos culturales, deportivos, sociales, comunitarios, estudiantiles, entre otros;

V.- Promover la ideología, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido entre la población juvenil del país;

VI.- En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano "**Carlos Hank González**", del partido realizar estudios, estadísticas, investigaciones, encuestas, publicaciones y todos aquellos datos que describan las condiciones de las y los jóvenes en el país, así como proponer programas de capacitación política para los cuadros juveniles del partido;

VII.- Promover en coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano "**Carlos Hank González**", del partido la participación de jóvenes en tareas de desarrollo comunitario, buscando en todo momento promover la solidaridad con **las y los** más desprotegidos;

VIII.- Establecer vínculos de cooperación con organizaciones juveniles no gubernamentales y ciudadanas;

IX.- Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar las relaciones sociales de los jóvenes entre ellos mismos, dando prioridad a las culturales, deportivas, ecológicas y de sano esparcimiento;

X.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones de jóvenes y estudiantes, candidaturas externas **de la ciudadanía** perteneciente a este sector

XI.- Procurar presentar al Comité Directivo Estatal propuestas de jóvenes que cubran el 10% de **candidaturas** a todos los cargos de elección popular en cada proceso electoral, a excepción del cargo de **Gubernatura**, procurando también en dicho porcentaje la paridad de género;

XII.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente **la Coordinación** de Movimientos

<p><b>Artículo 93.</b> La Red Estatal de Mujeres Lila es el órgano del partido responsable de promover la participación en la vida social y política de las mujeres en el estado. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera general, este movimiento debe promover la igualdad de oportunidades en todos los planos de la vida nacional de las mujeres, buscando el pleno reconocimiento de sus libertades, su emancipación real del contexto cultural tradicional y el desarrollo pleno de sus capacidades y potencialidades. La titular podrá asistir a las reuniones del Comité Directivo Estatal con derecho a voz.</p> <p>Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:</p> <p>I.- Definir la estrategia estatal de participación de las mujeres al interior del partido;</p> <p>II.- Promover e integrar a las mujeres del estado de manera individual en las tareas del partido;</p> <p>III.- Crear una red de organizaciones de mujeres de distintos ámbitos, procurando incluir causas específicas de grupos vulnerables de mujeres como violencia, trata, discriminación, entre otras;</p> <p>IV.- Promover la ideología, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido entre mujeres pertenecientes a organizaciones no gubernamentales, sociales, empresariales y ciudadanas;</p> <p>V.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) realizar estudios, estadísticas, investigaciones, encuestas, publicaciones y todos aquellos datos que describan las condiciones de las mujeres en el estado, así como proponer programas de capacitación política para los cuadros femeniles del partido;</p> <p>VI.- En coordinación con la Fundación del Partido promover la participación de mujeres en proyectos productivos y de desarrollo comunitario;</p> <p>VII.- Realizar foros, talleres, mesas redondas, conferencias y publicaciones sobre los retos que enfrentan las mujeres para lograr un pleno reconocimiento de su aportación a la vida política, económica y social del estado;</p> <p>VIII.- Coordinar con los Comités Directivos Distritales y Municipales las llamadas "Casas de Encuentro", que serán espacios de gestión social comunitaria; y serán el espacio más cercano creado por el partido para la relación con sus afiliados y que tendrán como objetivo principal la gestión ante las distintas instancias gubernamentales de una debida atención de sus demandas sociales y problemática vecinal;</p> <p>IX.- Promover a través de la Fundación del partido (FICADH) un programa de mentoría para mujeres con el objetivo de transmitir conocimientos, capital cultural y político para formar nuevos liderazgos femeninos;</p> <p>X.- Promover la participación política de las mujeres, así como vigilar sus derechos político- electorales al interior y exterior del partido, mediante el Observatorio de Participación Política de la Mujer, mismo que se constituirá y se registrará por su propio reglamento interno; y</p>	<p>Sectoriales, la <b>Presidencia</b> del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p> <p><b>Artículo 91.</b> La Red Estatal de Mujeres Lila es el órgano del partido, con <b>autonomía técnica y presupuestaria</b>, responsable de promover la participación en la vida social y política de las mujeres en el estado. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo.</p> <p>De manera general, este movimiento debe promover la igualdad de oportunidades en todos los planos de la vida nacional de las mujeres, buscando el pleno reconocimiento de sus libertades, su emancipación real del contexto cultural tradicional y el desarrollo pleno de sus capacidades y potencialidades.</p> <p><b>Para su adecuado funcionamiento la Red Estatal de Mujeres Lila, como órgano rector responsable de promover la participación en la vida social y política de las mujeres en el estado contará con un Observatorio de Participación Política de las Mujeres y una Defensoría de Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género que desarrollarán sus atribuciones y deberes de conformidad con los presentes estatutos y con sus reglamentos respectivos.</b></p> <p>La titular de <b>La Red Estatal de Mujeres Lila, como responsable del tema de mujeres del partido Encuentro Solidario Baja California</b> deberá asistir a las reuniones del Comité Directivo Estatal con derecho a voz y voto.</p> <p>Son atribuciones y deberes de la <b>Coordinadora de La Red Estatal de Mujeres Lila:</b></p> <p>I.- Definir la estrategia estatal de participación de las mujeres al interior del partido;</p> <p>II.- Promover e integrar a las mujeres del estado de manera individual en las tareas del partido;</p> <p>III.- Crear una red de organizaciones de mujeres de distintos ámbitos, procurando incluir causas específicas de grupos vulnerables de mujeres como violencia, trata, discriminación, entre otras;</p> <p>IV.- Promover la ideología, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido entre mujeres pertenecientes a organizaciones no gubernamentales, sociales, empresariales y ciudadanas;</p> <p>V.- En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano "Carlos Hank González" del partido realizar estudios, estadísticas, investigaciones, encuestas, publicaciones y todos aquellos datos que describan las condiciones de las mujeres en el estado, así como proponer programas de capacitación política para los cuadros femeniles del partido;</p>
--	--

XI.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.

**VI.-** En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano “Carlos Hank González” del Partido promover la participación de mujeres en proyectos productivos y de desarrollo comunitario;

**VII.-** Realizar foros, talleres, mesas redondas, conferencias y publicaciones sobre los retos que enfrentan las mujeres para lograr un pleno reconocimiento de su aportación a la vida política, económica y social del estado;

**VIII.-** Coordinar con los Comités Directivos Distritales y Municipales las llamadas “Casas de Encuentro”, que serán espacios de gestión social comunitaria; y serán el espacio más cercano creado por el partido para la relación con sus afiliados y que tendrán como objetivo principal la gestión ante las distintas instancias gubernamentales de una debida atención de sus demandas sociales y problemática vecinal;

**IX.-** Promover a través de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano “Carlos Hank González” del partido un programa de mentoría para mujeres con el objetivo de transmitir conocimientos, capital cultural y político para formar nuevos liderazgos femeninos;

**X.-** Promover la participación política de las mujeres, así como vigilar, **promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de sus derechos político-electorales en condiciones de igualdad, no discriminación y libre de violencia en razón de género, tanto al interior y exterior del partido, ante lo cual contará, en el marco de sus atribuciones, con el Observatorio de Participación Política de la Mujer y la Defensoría de Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género.**

**XI.-** Las demás que establezcan los Estatutos, los **reglamentos respectivos**, así como las que le confiera expresamente la o el **Coordinador** de Movimientos Sectoriales y la **presidencia** del Comité Directivo Estatal **en cuyos casos estarán sujetas a la observancia del principio universal de que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.**

**Artículo 94.** El Observatorio de Participación Política de las Mujeres (OPPMES) es un órgano del partido dependiente de la Red Estatal de Mujeres Lila constituido por un comité consultivo y redes temáticas colaborativas que están orientados a la investigación, estudio, análisis, promoción y evaluación de los derechos político-electorales de las mujeres en el estado. Rige su actuar bajo los principios de perspectiva e igualdad de género, inclusión y no discriminación, con un irrestricto respeto a la protección de sus derechos humanos y vigilando el cumplimiento de la legislación en materia de violencia política contra las mujeres y proponiendo los mecanismos que el partido deberá adoptar al respecto. Su integración deberá incluir a especialistas externas y quedará establecida en el reglamento respectivo.

Sus recomendaciones tendrán carácter vinculante para todos los órganos de gobierno y dirección del partido y podrán ser recurridas ante los órganos de justicia partidista.

**Artículo 92.** El Observatorio de Participación Política de las Mujeres (OPPMES) es un órgano constituido por un comité consultivo y redes temáticas colaborativas que están orientados a la investigación, estudio, análisis, promoción y evaluación de los derechos político-electorales de las mujeres en el estado. Rige su actuar bajo los principios de perspectiva e igualdad de género, inclusión y no discriminación, con un irrestricto respeto a la protección de sus derechos humanos y **observando** el cumplimiento de la legislación en materia de violencia política contra las mujeres y proponiendo los mecanismos que el partido deberá adoptar al respecto.

Su integración deberá incluir a especialistas externas y quedará establecida en el reglamento respectivo. Sus recomendaciones **serán fundadas y motivadas** y tendrán carácter vinculante, **de conformidad con la legislación vigente en la materia y del reglamento interno del Observatorio**, para todos los órganos de gobierno y dirección del partido y podrán ser recurridas ante los órganos de justicia partidista.



	<p>La Defensoría de Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género es un órgano del Partido Encuentro Solidario Baja California, responsable de la justicia intrapartidista en materia de violencia política contra la mujer en razón de género, que cuenta con autonomía técnica y de gestión, que tiene como objeto atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra la mujer en razón de género, así como proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>La Defensoría de Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género conoce, protege, investiga, sanciona y resuelve quejas y denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género de toda mujer dirigente, representante, militante, afiliada, simpatizante, aspirante a cargos de elección popular, de dirección y de gobierno del partido y precandidata o candidata postulada por el partido o por coaliciones donde el partido forme parte, así como de cualquier mujer que desempeñe un empleo, cargo, comisión o representación del partido.</p> <p>Para ello contará con presupuesto apropiado para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 3% que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</p> <p>La titularidad de la Defensoría será desempeñada por una mujer quien podrá integrar personal calificado para el cumplimiento de los objetivos del organismo.</p> <p>Esta Coordinación se regirá en todo momento, de manera enunciativa más no limitativa, por los principios de buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección de las personas, coadyuvancia, confidencialidad, debida diligencia, imparcialidad, perspectiva e igualdad de género, prohibición de represalias, progresividad y no regresividad, colaboración, exhaustividad, máxima protección, no discriminación, inclusión, profesionalismo, defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres.</p> <p>La Defensoría de Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género y su titular tendrán las siguientes atribuciones y deberes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Conocer hechos que pudieran constituir violencia política contra la mujer en razón de género;</li> <li>II. Iniciar de oficio el procedimiento correspondiente, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y el reglamento respectivo, cuando se tenga conocimiento de hechos que podrían constituir actos de violencia política contra la mujer en razón de género;</li> <li>III. Recibir, conocer e investigar quejas y denuncias de personas que consideren haber sido víctimas de violencia política contra la mujer en razón de género;</li> <li>IV. Instrumentar y remitir quejas y denuncias de violencia política contra la mujer en razón de género a las autoridades electorales correspondientes;</li> </ol>
--	--

	<p>V. Proporcionar el adecuado acompañamiento y asesoramiento a víctimas de violencia política contra la mujer en razón de género antes, durante y posterior al agotamiento de las instancias legales y/o intrapartidistas correspondientes;</p> <p>VI. Dictar resoluciones en materia de violencia política contra la mujer en razón de género en el ámbito de su competencia, sancionando e imponiendo medidas de reparación integral del daño a la víctima, cautelares, de protección y de emergencia, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California, los Lineamientos en materia de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de violencia política contra las mujeres en razón de género, los presentes estatutos, los reglamentos respectivos y demás normatividad que para el caso apliquen en la protección de la mujer.</p> <p>VII. La Defensoría de Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género contará con un reglamento que establecerá, entre otros, los derechos de las víctimas, los procedimientos internos para substanciar quejas y denuncias por violencia contra la mujer en razón de género, la aplicación de medidas cautelares, de reparación integral del daño a la víctima, así como las medidas cautelares, de protección y de emergencia conducentes para el cese inmediato de actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>VIII. Las resoluciones que emita la Defensoría de Atención a Víctimas de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, podrán ser recurridas ante los órganos de justicia partidista</p> <p>IX. Las demás que expresamente se señalen en el reglamento respectivo.</p>
<p><b>Artículo 95.</b> El Movimiento Estatal por la Vida y la Familia es el órgano partidista responsable de promover la participación de la familia como institución social en la vida política de nuestro estado y respeto a la vida como derecho primigenio de la sociedad. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera general, este movimiento pretende el estudio de la institución familiar y encontrar los mecanismos para su fortalecimiento como célula básica de nuestra sociedad. También busca crear los espacios de convivencia entre las familias de los miembros del partido.</p> <p>Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:</p> <p>I.- Formular la estrategia estatal para fomentar los valores y derechos por la vida y la familia;</p> <p>II.- Promover la realización de estudios, encuestas mesas redondas, conferencias y publicaciones para analizar la situación de la institución familiar y promover mecanismos de colaboración;</p>	<p><b>Artículo 93.</b> El Movimiento Estatal por la Vida y la Familia es el órgano partidista responsable de promover la participación de la familia como institución social en la vida política de nuestro estado y respeto a la vida como derecho primigenio de la sociedad.</p> <p><b>Como órgano partidista responde a la protección y promoción de los derechos que, en materia de vida y familia establece el sistema convencional y constitucional mexicano con respecto a los derechos humanos.</b></p> <p>Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera general, este movimiento pretende el estudio de la institución familiar y encontrar los mecanismos para su fortalecimiento como célula básica de nuestra sociedad. También busca crear los espacios de convivencia entre las familias de los miembros del partido.</p> <p>Son atribuciones y deberes de la o el Coordinador:</p>

<p>III.- Elaborar y actualizar un registro de las diversas organizaciones civiles y no gubernamentales que promuevan los valores de la vida y la familia y promover mecanismos de colaboración;</p> <p>IV.- Establecer acuerdos con las dependencias públicas responsables del desarrollo y fortalecimiento de la institución familiar;</p> <p>V.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) elaborar e implementar programas de servicio a la comunidad que promuevan la integración de la familia y promuevan la vida;</p> <p>VI.- Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar las relaciones familiares; así como propiciar la convivencia entre las familias a través de actividades culturales, deportivas, ecológicas y de sano esparcimiento; y</p> <p>VII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>	<p>I.- Formular la estrategia estatal para fomentar los valores y derechos por la vida y la familia;</p> <p>II.- Promover la realización de estudios, encuestas mesas redondas, conferencias y publicaciones para analizar la situación de la institución familiar y promover mecanismos de colaboración;</p> <p>III.- Elaborar y actualizar un registro de las diversas organizaciones civiles y no gubernamentales que promuevan los valores de la vida y la familia y promover mecanismos de colaboración;</p> <p>IV.- Establecer acuerdos con las dependencias públicas responsables del desarrollo y fortalecimiento de la institución familiar;</p> <p>V.- En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano “Carlos Hank González”, del partido elaborar e implementar programas de servicio a la comunidad que promuevan la integración de la familia y promuevan la vida;</p> <p>VI.- Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar las relaciones familiares; así como propiciar la convivencia entre las familias a través de actividades culturales, deportivas, ecológicas y de sano esparcimiento; y</p> <p>VII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>
<p><b>Artículo 96.</b> El Movimiento por la Paz y la Reconciliación Estatal es el órgano partidista responsable de generar una campaña en favor de la cultura de la Paz. Su acción estará orientada en crear una red de ciudadanos y organizaciones que promuevan la paz y la reconciliación estatal a través de acciones concretas y actividades que aporten a la consciencia nacional para combatir la inseguridad pública y abatir los índices de impunidad, así como al restablecimiento del tejido social.</p> <p>Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:</p> <p>I.- Formular la estrategia estatal para fomentar la cultura de la paz la reconciliación;</p> <p>II.- Promover la realización de estudios, encuestas mesas redondas, conferencias y publicaciones para analizar la situación de la inseguridad pública y las instituciones políticas y sociales responsables de combatirla;</p> <p>III.- Elaborar y actualizar un registro de las diversas organizaciones civiles y no gubernamentales que promuevan la cultura de la paz, así como promover mecanismos de colaboración con ellas;</p> <p>IV.- Establecer acuerdos con las dependencias públicas responsables del desarrollo y fortalecimiento de la cultura de la paz;</p> <p>V.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) elaborar e implementar programas de servicio a la comunidad que promuevan la paz y la reconciliación social en el estado nacional;</p>	<p><b>Artículo 94.</b> El Movimiento por la Paz y la Reconciliación Estatal es el órgano partidista responsable de generar una campaña en favor de la cultura de la Paz. Su acción estará orientada en crear una red de <b>ciudadanas y ciudadanos</b> y organizaciones que promuevan la paz y la reconciliación estatal a través de acciones concretas y actividades que aporten a la consciencia nacional para combatir la inseguridad pública y abatir los índices de impunidad, así como al restablecimiento del tejido social.</p> <p>Son atribuciones y deberes de la o el Coordinador:</p> <p>I.- Formular la estrategia estatal para fomentar la cultura de la paz la reconciliación;</p> <p>II.- Promover la realización de estudios, encuestas mesas redondas, conferencias y publicaciones para analizar la situación de la inseguridad pública y las instituciones políticas y sociales responsables de combatirla;</p> <p>III.- Elaborar y actualizar un registro de las diversas organizaciones civiles y no gubernamentales que promuevan la cultura de la paz, así como promover mecanismos de colaboración con ellas;</p> <p>IV.- Establecer acuerdos con las dependencias públicas responsables del desarrollo y fortalecimiento de la cultura de la paz;</p> <p>V.- En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano “Carlos Hank González”, del partido elaborar e implementar programas de servicio a la</p>

<p>VI.- Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar el tejido social de nuestra sociedad entre las que se encuentran: actividades musicales, culturales, deportivas, ecológicas y de sano esparcimiento; y</p> <p>VII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>	<p>comunidad que promuevan la paz y la reconciliación social en el estado nacional;</p> <p>VI.- Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar el tejido social de nuestra sociedad entre las que se encuentran: actividades musicales, culturales, deportivas, ecológicas y de sano esparcimiento; y</p> <p>VII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA PARTIDISTA DE SANCIONES CAPITULO ÚNICO DE LAS SANCIONES</b></p> <p><b>Artículo 97.</b> Los miembros del partido serán responsables de las acciones u omisiones que impliquen violación a los Estatutos. Toda inobservancia o contravención a la norma estatutaria del partido, a las resoluciones o acuerdos emanados del Congreso Estatal o de sus diferentes órganos de gobierno y dirección, o a cualquier otra disposición interna, podrá ser sancionada en términos de los presentes Estatutos y/o de la reglamentación correspondiente.</p> <p>De la misma manera dentro del sistema de sanciones será considera la acción o omisión de los miembros del partido a disposiciones legales en materia electoral y todas las aplicables de otras materias; así como a resoluciones de carácter administrativo y/o judicial de las autoridades correspondientes. Especial énfasis y prioridad tendrá que todos sus miembros deben respetar absolutamente a las mujeres y sujetarse a las leyes electorales y a la reglamentación partidista respectiva absteniéndose en todo momento de ejercer violencia política contra ellas en razón de género.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA PARTIDISTA DE SANCIONES CAPITULO ÚNICO DE LAS SANCIONES</b></p> <p><b>Artículo 95.</b> La membresía del partido será responsable de las acciones u omisiones que impliquen violación a los Estatutos. Toda inobservancia o contravención a la norma estatutaria del partido, a las resoluciones o acuerdos emanados del Congreso Estatal o de sus diferentes órganos de gobierno y dirección, o a cualquier otra disposición interna, podrá ser sancionada en términos de los presentes Estatutos y/o de la reglamentación correspondiente.</p> <p>De la misma manera dentro del sistema de sanciones será considera la acción u omisión de la membresía del partido a disposiciones legales en materia electoral y todas las aplicables de otras materias; así como a resoluciones de carácter administrativo y/o judicial de las autoridades correspondientes.</p> <p>Especial énfasis y prioridad tendrá que todos sus miembros deben respetar a las mujeres y sujetarse a las leyes electorales y a la reglamentación partidista respectiva absteniéndose en todo momento de ejercer violencia política contra ellas en razón de género.</p>
<p><b>Artículo 98.</b> Las sanciones aplicables serán:</p> <p>I.- Amonestación privada o pública; II.- Multa; III.- Suspensión temporal de derechos partidistas; IV.- Inhabilitación para desempeñar cargos en los órganos de gobierno o dirección y/o para ser registrados como candidato/a a puestos de elección popular; en los términos que establezca el reglamento para tal efecto; V.- Expulsión; y VI.- Las demás que marquen los Estatutos o los reglamentos.</p> <p>La imposición de las sanciones deberá ser fundada y motivada. Para su individualización se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor y las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon a la conducta infractora. La resolución que emita la Comisión Estatal de Honor y Justicia o demás órganos facultados, fijará la temporalidad y/o monto y en caso de reincidencia, se podrá aplicar una sanción mayor. Podrá aplicarse más de una sanción cuando así lo amerite la falta.</p>	<p><b>Artículo 96.</b> Las sanciones aplicables serán:</p> <p>I.- Amonestación privada o pública; II.- Multa; III.- Suspensión temporal de derechos partidistas; IV.- Inhabilitación para desempeñar cargos en los órganos de gobierno o dirección y/o para ser registrados o registradas en candidaturas a puestos de elección popular; en los términos que establezca el reglamento para tal efecto; V.- Expulsión; y VI.- Las demás que marquen los Estatutos o los reglamentos.</p> <p>La imposición de las sanciones deberá ser fundada y motivada. Para su individualización se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes de la o el infractor y las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon a la conducta infractora.</p>

	<p>La resolución que emita la Comisión Estatal de Honor y Justicia o demás órganos facultados, fijará la temporalidad y/o monto y en caso de reincidencia, se podrá aplicar una sanción mayor. Podrá aplicarse más de una sanción cuando asilo amerite la falta.</p>
<p><b>Artículo 99.</b> Son causas de amonestación privada o pública:</p> <p>I.- Las inasistencias a los Congresos Estatales;</p> <p>II.- Las faltas reiteradas a las sesiones de los órganos de gobierno y dirección del partido;</p> <p>III.- Las ausencias temporales a las reuniones políticas o a las actividades que convoque el partido;</p> <p>IV.- Por conducirse de manera irrespetuosa, en ejercicio o con motivo de las funciones propias, en contra de cualquier persona o ciudadano;</p> <p>V.- Por ejercer violencia política en razón de género contra las mujeres sean o no miembros del partido;</p> <p>VI.- Por el incumplimiento en los deberes y obligaciones establecidos en los presentes Estatutos, que se consideren como faltas no graves;</p> <p>VII.- Por el incumplimiento en los deberes y obligaciones establecidos en la legislación electoral y aplicables; así como a resoluciones de carácter administrativo y/o judicial de las autoridades correspondientes que se consideren como faltas no graves; y</p> <p>VIII.- Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.</p>	<p><b>Artículo 97.</b> Son causas de amonestación privada o pública:</p> <p>I.- Las inasistencias a los Congresos Estatales;</p> <p>II.- Las faltas reiteradas a las sesiones de los órganos de gobierno y dirección del partido;</p> <p>III.- Las ausencias temporales a las reuniones políticas o a las actividades que convoque el partido;</p> <p>IV.- Por conducirse de manera irrespetuosa, en ejercicio o con motivo de las funciones propias, en contra de cualquier persona;</p> <p>V.- Por ejercer violencia política en razón de género contra las mujeres sean o no miembros del partido;</p> <p>VI.- Por el incumplimiento en los deberes y obligaciones establecidos en los presentes Estatutos, que se consideren como faltas no graves;</p> <p>VII.- Por el incumplimiento en los deberes y obligaciones establecidos en la legislación electoral y aplicables; así como a resoluciones de carácter administrativo y/o judicial de las autoridades correspondientes que se consideren como faltas no graves; y</p> <p>VIII.- Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.</p>
<p><b>Artículo 100.</b> Son causas de multa:</p> <p>I.- La inasistencia a los Congresos Estatales, hasta por el monto que se hubiese erogado por conceptos de hospedaje, transportación y alimentación para dichas reuniones, cuando el partido haya cubierto alguno o varios de los gastos y se hubiese confirmado la asistencia;</p> <p>II.- La negligencia o abandono en el desempeño de cargos o comisiones conferidas por el partido que ocasionen un daño o perjuicio a las prerrogativas que recibe el partido. El monto de la multa mínimamente será por el daño o perjuicio causado;</p> <p>III.- El incumplimiento reiterado del pago de cuotas partidarias. El monto de la/s multa/s será fijado por el reglamento respectivo y en cuyo caso se considerará la gravedad, reincidencia y capacidad económica del miembro, lo anterior sin perjuicio de la sanción establecida en los presentes Estatutos;</p> <p>IV.- La que corresponda en materia de transparencia, cuando el titular de un área por negligencia o abandono de sus responsabilidades en la materia hubiera ocasionado una multa del órgano garante al partido previa investigación correspondiente, por el monto total de la multa o sanción impuesta;</p> <p>V.- Cuando por su cargo o comisión ejerza recursos financieros</p>	<p><b>Artículo 98.</b> Son causas de multa:</p> <p>I.- La inasistencia a los Congresos Estatales, hasta por el monto que se hubiese erogado por conceptos de hospedaje, transportación y alimentación para dichas reuniones, cuando el partido haya cubierto alguno o varios de los gastos y se hubiese confirmado la asistencia;</p> <p>II.- La negligencia o abandono en el desempeño de cargos o comisiones conferidas por el partido que ocasionen un daño o perjuicio a las prerrogativas que recibe el partido. El monto de la multa mínimamente será por el daño o perjuicio causado;</p> <p>III.- El incumplimiento reiterado del pago de cuotas partidarias. El monto de <b>las multas</b> será fijado por el reglamento respectivo y en cuyo caso se considerará la gravedad, reincidencia y capacidad económica del miembro, lo anterior sin perjuicio de la sanción establecida en los presentes Estatutos;</p> <p>IV.- La que corresponda en materia de transparencia, cuando el titular de un área por negligencia o abandono de sus responsabilidades en la materia hubiera ocasionado una multa del órgano garante al partido previa investigación</p>

<p>o materiales y no compruebe su ejercicio como los señala la normatividad en materia de fiscalización o los ejerza en conceptos ajenos al cargo o comisión que se le delegó. El monto de la/s multa/s será fijado por el reglamento respectivo y en cuyo caso se considerará la gravedad, reincidencia y capacidad económica del miembro, lo anterior sin perjuicio de la sanción establecida en los presentes Estatutos; y</p> <p>VI.- Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.</p>	<p>correspondiente, por el monto total de la multa o sanción impuesta;</p> <p>V.- Cuando por su cargo o comisión ejerza recursos financieros o materiales y no compruebe su ejercicio como los señala la normatividad en materia de fiscalización o los ejerza en conceptos ajenos al cargo o comisión que se le delegó. El monto de <b>la o las multas</b> será fijado por el reglamento respectivo y en cuyo caso se considerará la gravedad, reincidencia y capacidad económica del miembro, lo anterior sin perjuicio de la sanción establecida en los presentes Estatutos; y</p> <p>VI.- Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.</p>
<p><b>Artículo 101.</b> Son causas de suspensión de derechos partidistas:</p> <p>I.- La imposición de tres amonestaciones sean públicas o privadas;</p> <p>II.- Calumniar, vejar o difamar a los miembros del partido en el desempeño de sus funciones;</p> <p>III.- Cometer actos de violencia física o moral, amagos, injurias o malos tratos en contra de cualquier miembro del partido;</p> <p>IV.- Por ejercer violencia política reiterada en razón de género contra las mujeres sean o no miembros del partido;</p> <p>V.- Negarse a desempeñar, sin causa justificada, los cargos o comisiones que les confieran los órganos de gobierno y dirección del partido;</p> <p>VI.- Por incumplimiento reiterado a las instrucciones, requerimientos, acuerdos, o resoluciones que emitan los órganos de gobierno y dirección del partido;</p> <p>VII.- Por el incumplimiento reiterado en los deberes y obligaciones establecidos en la legislación electoral y aplicables; así como a resoluciones de carácter administrativo y/o judicial de las autoridades correspondientes que se consideren como faltas no graves;</p> <p>VIII.- Sustraer, ocultar, divulgar o usar sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, documentos propiedad del partido;</p> <p>IX.- Por la omisión reiterada en el pago de cuotas partidistas; y</p> <p>X.- Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.</p>	<p><b>Artículo 99.</b> Son causas de suspensión de derechos partidistas:</p> <p>I.- La imposición de tres amonestaciones sean públicas o privadas;</p> <p>II.- Calumniar, vejar o difamar a <b>las y los</b> miembros del partido en el desempeño de sus funciones;</p> <p>III.- Cometer actos de violencia física o moral, amagos, injurias o malos tratos en contra de cualquier miembro del partido;</p> <p>IV.- Por ejercer violencia política reiterada en razón de género contra las mujeres sean o no miembros del partido;</p> <p>V.- Negarse a desempeñar, sin causa justificada, los cargos o comisiones que les confieran los órganos de gobierno y dirección del partido;</p> <p>VI.- Por incumplimiento reiterado a las instrucciones, requerimientos, acuerdos, o resoluciones que emitan los órganos de gobierno y dirección del partido;</p> <p>VII.- Por el incumplimiento reiterado en los deberes y obligaciones establecidos en la legislación electoral y aplicables; así como a resoluciones de carácter administrativo y/o judicial de las autoridades correspondientes que se consideren como faltas no graves;</p> <p>VIII.- Sustraer, ocultar, divulgar o usar sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, documentos propiedad del partido;</p> <p>IX.- Por la omisión reiterada en el pago de cuotas partidistas; y</p> <p>X.- Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.</p>
<p><b>Artículo 102.</b> Son causas de expulsión:</p> <p>I.- La negligencia o abandono en el desempeño de cargos o comisiones conferidas por el partido, que ocasione un daño o perjuicio al ente político y sus militantes. En el reglamento respectivo debe además señalarse los mecanismos de reparación del daño;</p> <p>II.- Hacer labor de desorientación y división entre los miembros del partido, atentando contra la unidad ideológica, programática y organizativa del mismo;</p> <p>III.- Sostener y propagar principios contrarios a los consagrados en los documentos básicos del partido;</p>	<p><b>Artículo 100.</b> Son causas de expulsión:</p> <p>I.- La negligencia o abandono en el desempeño de cargos o comisiones conferidas por el partido, que ocasione un daño o perjuicio al ente político y sus militantes. En el reglamento respectivo debe además señalarse los mecanismos de reparación del daño;</p> <p>II.- Hacer labor de desorientación y división entre <b>la membresía</b> del partido, atentando contra la unidad ideológica, programática y organizativa del mismo;</p> <p>III.- Sostener y propagar principios contrarios a los consagrados en los documentos básicos del partido;</p>

<p>IV.- Usurpar funciones y/o realizar actividades oficiales a nombre del partido sin que se ostenten cargos o comisiones por parte de órganos de gobierno y dirección del mismo;</p> <p>V.- Realizar acciones contrarias a los lineamientos específicos o decisiones aprobadas por los órganos de gobierno y dirección del partido;</p> <p>VI.- Realizar espionaje en contra del partido o de alguno de los dirigentes de los órganos de gobierno y dirección del mismo;</p> <p>VII.- Realizar actos que desprestigien al partido, entre los que se incluirán a dirigentes de órganos de gobierno y dirección, candidatos/as, como representantes populares y como funcionarios/as públicos;</p> <p>VIII.- No apoyar, obstaculizar y desprestigiar a las o los candidatos/as postulados por el partido, incluyendo aquellos resultados de convenios de coalición con otros partidos políticos y de acuerdos de participación con agrupaciones políticas aprobados por los órganos de gobierno y dirección del partido;</p> <p>IX.- Aceptar candidaturas a puestos de elección popular por parte de otros partidos, salvo las derivadas de los convenios de coalición que celebre nuestro órgano político y las que se deriven de acuerdos de participación con organizaciones políticas;</p> <p>X.- Apoyar a candidatos/a de otros partidos políticos o coaliciones en un mismo proceso;</p> <p>XI.- Proceder con indisciplina grave en relación a las determinaciones de los Congresos Estatales, del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Distritales y Municipales;</p> <p>XII.- Cometer robo, fraude, malversación de fondos o abuso de confianza en contra del patrimonio del partido;</p> <p>XIII.- Ejercer violencia física, psicológica, verbal de carácter grave o cualquier clase de acoso en cualquiera de sus manifestaciones: sexual o laboral, que sea fehacientemente acreditado en contra de cualquier miembro del partido;</p> <p>XIV.- Ejercer violencia política de género contra una mujer militante, con el propósito de intimidarla para que no participe o en su caso retire su precandidatura o candidatura, para ocupar cargos de elección popular en los procesos de selección; así como su participación en la integración de los órganos de gobierno y dirección;</p> <p>XV.- Por revelar los asuntos estratégicos o reservados del partido que tuviera conocimiento con motivo del desempeño de sus labores;</p> <p>XVI.- Por desviar recursos del partido ya sean materiales, financieros o humanos;</p> <p>XVII.- Por vender, prometer o lucrar candidaturas para obtener un beneficio propio; y</p> <p>XVIII.- Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.</p>	<p>IV.- Usurpar funciones y/o realizar actividades oficiales a nombre del partido sin que se ostenten cargos o comisiones por parte de órganos de gobierno y dirección <b>de este</b>;</p> <p>V.- Realizar acciones contrarias a los lineamientos específicos o decisiones aprobadas por los órganos de gobierno y dirección del partido;</p> <p>VI.- Realizar espionaje en contra del partido o de alguno de los dirigentes de los órganos de gobierno y dirección <b>de este</b>;</p> <p>VII.- Realizar actos que desprestigien al partido, entre los que se incluirán a dirigentes de órganos de gobierno y dirección, <b>candidatos y candidatas, así</b> como representantes populares y personas, integrantes del partido, que se desempeñen en el servicio público;</p> <p>VIII.- No apoyar, obstaculizar y desprestigiar a las y los candidatos postulados por el partido, incluyendo aquellos que son resultados de convenios de coalición con otros partidos políticos y de acuerdos de participación con agrupaciones políticas aprobados por los órganos de gobierno y dirección del partido;</p> <p>IX.- Aceptar candidaturas a puestos de elección popular por parte de otros partidos, salvo las derivadas de los convenios de coalición que celebre nuestro órgano político y las que se deriven de acuerdos de participación con organizaciones políticas;</p> <p>X.- Apoyar a <b>candidatos o candidatas</b> de otros partidos políticos o coaliciones en un mismo proceso;</p> <p>XI.- Proceder con indisciplina grave en relación <b>con</b> las determinaciones de los Congresos Estatales, del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Distritales y Municipales;</p> <p>XII.- Cometer robo, fraude, malversación de fondos o abuso de confianza en contra del patrimonio del partido;</p> <p>XIII.- Ejercer violencia <b>en cualesquiera de sus tipos y modalidades</b> contra de cualquier miembro del partido;</p> <p>XIV.- Ejercer violencia política de género contra una mujer militante con el propósito de; intimidarla para que no participe, retire su precandidatura o candidatura a cargos de elección popular <b>o a la integración de los órganos de gobierno y dirección del partido, pero también para que no ejerza la función pública producto de una elección o designación.</b></p> <p>XV.- Por revelar los asuntos estratégicos o reservados del partido que tuviera conocimiento con motivo del desempeño de sus labores;</p> <p>XVI.- Por desviar recursos del partido ya sean materiales, financieros o humanos;</p> <p>XVII.- Por vender, prometer o lucrar candidaturas para obtener un beneficio propio; y</p> <p>XVIII.- Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.</p>
<p><b>Artículo 103.</b> La ejecución de las sanciones deberá ser ordenada por la Comisión Estatal de Honor y Justicia; ejecutadas por el</p>	<p><b>Artículo 101.</b> La ejecución de las sanciones deberá ser ordenada por la Comisión Estatal de Honor y Justicia; ejecutadas</p>

<p>Comité Directivo Estatal o por los Comités Directivos Distritales y Municipales, según corresponda y; supervisada por el Comité Estatal de Vigilancia.</p>	<p>por el Comité Directivo Estatal o por los Comités Directivos Distritales y Municipales, según corresponda y; supervisada por el Comité Estatal de Vigilancia.</p>
<p><b>Artículo 104.</b> Los miembros integrantes del partido sujetos a un proceso penal, sea del fuero común o de carácter federal, derivados de delitos intencionales cometidos en el ejercicio de las funciones públicas que tengan encomendadas quedarán suspendidos para el ejercicio de sus derechos partidistas, hasta en tanto se determine su situación jurídica.</p>	<p><b>Artículo 102.</b> Las y los miembros del partido sujetos a un proceso penal, sea del fuero común o de carácter federal, derivados de delitos intencionales cometidos en el ejercicio de las funciones públicas que tengan encomendadas quedarán suspendidos para el ejercicio de sus derechos partidistas, hasta en tanto se determine su situación jurídica.</p>
<p><b>Artículo 105.</b> En el caso de que se considere que un miembro del partido incurra en hechos que constituyen causales de amonestación, multa, suspensión de derechos partidistas, inhabilitación o expulsión, los miembros y/u órganos de gobierno y dirección deberán hacer la queja o denuncia en la que expondrá los hechos correspondientes con los elementos de prueba que tenga a su alcance ante el Comité Directivo Estatal o ante el Comité Estatal de Vigilancia; este último agotará el procedimiento respectivo, el cual deberá contener las salvaguardas establecidas en los presentes Estatutos y en la reglamentación correspondiente y que mínimamente serán las garantías de audiencia, legalidad, inmediatez, imparcialidad, seguridad jurídica, oportunidad de defensa, debiendo establecer además la obligación de fundar y motivar las resoluciones que se dicten.</p>	<p><b>Artículo 103.</b> En el caso de que se considere que un miembro del partido incurra en hechos que constituyen causales de amonestación, multa, suspensión de derechos partidistas, inhabilitación o expulsión, las y los miembros y/u órganos de gobierno y dirección deberán hacer la queja o denuncia en la que expondrá los hechos correspondientes con los elementos de prueba que tenga a su alcance ante el Comité Directivo Estatal o ante el Comité Estatal de Vigilancia; este último agotará el procedimiento respectivo, el cual deberá contener las salvaguardas establecidas en los presentes Estatutos y en la reglamentación correspondiente y que mínimamente serán las garantías de audiencia, legalidad, inmediatez, imparcialidad, seguridad jurídica, oportunidad de defensa, debiendo establecer además la obligación de fundar y motivar las resoluciones que se dicten.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEXTO DE LA ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES DEL PARTIDO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 106.</b> El proceso de elección de dirigentes tiene como objetivos reconocer:</p> <p>I.- La militancia, trayectoria, representatividad, capacidad personal, principios, valores, trabajo de base y arraigo social, como medios efectivos para consolidar la carrera política personal dentro del partido;</p> <p>II.- A los cuadros del partido su convicción ideológica y su esfuerzo en la acreditación de cursos de capacitación política y desarrollo de competencias, impartidos por la Fundación correspondiente, requisitos indispensables para acceder a posiciones de dirigencia;</p> <p>III.- El desarrollo político y la contribución a la unidad interna del partido, asegurando la conformación de una dirigencia plenamente identificada con los valores, principios y aspiraciones del Partido Encuentro Solidario Baja California; y</p> <p>IV.- El establecimiento de mecanismos y procedimientos democráticos internos que garanticen la participación de la militancia en el partido como vía idónea para fortalecerlo.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEXTO DE LA ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES DEL PARTIDO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 104.</b> El proceso de elección de dirigentes tiene como objetivos reconocer:</p> <p>I.- La militancia, trayectoria, representatividad, capacidad personal, principios, valores, trabajo de base y arraigo social, como medios efectivos para consolidar la carrera política personal dentro del partido;</p> <p>II.- A los cuadros del partido su convicción ideológica y su esfuerzo en la acreditación de cursos de capacitación política y desarrollo de competencias, impartidos por la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano, "Carlos Hank González", requisitos indispensables para acceder a posiciones de dirigencia;</p> <p>III.- El desarrollo político y la contribución a la unidad interna del partido, asegurando la conformación de una dirigencia plenamente identificada con los valores, principios y aspiraciones del Partido Encuentro Solidario Baja California; y</p> <p>IV.- El establecimiento de mecanismos y procedimientos democráticos internos que garanticen la participación de la militancia en el partido como vía idónea para fortalecerlo.</p>
<p><b>Artículo 107.</b> Para ser dirigente del partido se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Ser militante de convicción, de comprobada disciplina y lealtad al partido;</p> <p>II.- Haber acreditado su calidad de cuadro del partido en los</p>	<p><b>Artículo 105.</b> Para ser dirigente del partido se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Ser militante de convicción, de comprobada disciplina y lealtad al partido;</p>



<p>términos de los presentes Estatutos;</p> <p>III.- No haber sido dirigente, ni miembro prominente de otra organización política o partidaria, cuyos principios estén en oposición a los del Partido Encuentro Solidario Baja California, ni haberse significado por su antagonismo al partido;</p> <p>IV.- Ser originario/a o acreditar residencia en la jurisdicción en la que se celebre el proceso interno, excepto cuando se hubiera desempeñado una comisión del partido y/o un cargo de representación política;</p> <p>V.- Acreditar como mínimo una militancia en el partido de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tres años para los dirigentes de los órganos de gobierno y dirección Estatales;</li> <li>2. Tres años para los dirigentes de los órganos de gobierno y dirección distritales, municipales o alcaldías;</li> </ol> <p>VI.- No haber ocupado interinamente el cargo al que se aspira, en el año inmediato anterior al proceso;</p> <p>VII.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas al partido; y</p> <p>VIII.- Cumplir con todos los requisitos estipulados en los presentes Estatutos, así como los establecidos en la convocatoria emitida para el efecto por los órganos de gobierno y dirección competentes.</p>	<p>II.- Haber acreditado su calidad de cuadro del partido en los términos de los presentes Estatutos;</p> <p>III.- No haber sido dirigente, ni miembro prominente de otra organización política o partidaria, cuyos principios estén en oposición a los del Partido Encuentro Solidario Baja California, ni haberse significado por su antagonismo al partido;</p> <p>IV.- Ser <b>persona</b> originaria o acreditar residencia en la jurisdicción en la que se celebre el proceso interno, excepto cuando se hubiera desempeñado una comisión del partido y/o un cargo de representación política;</p> <p>V.- Acreditar como mínimo una militancia en el partido de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Tres años para los dirigentes de los órganos de gobierno y dirección Estatales;</li> <li>b. Tres años para los dirigentes de los órganos de gobierno y dirección distritales y municipales;</li> </ol> <p>VI.- No haber ocupado interinamente el cargo al que se aspira, en el año inmediato anterior al proceso;</p> <p>VII.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas al partido; y</p> <p>VIII.- Cumplir con todos los requisitos estipulados en los presentes Estatutos, así como los establecidos en la convocatoria emitida para el efecto por los órganos de gobierno y dirección competentes.</p>
<p><b>Artículo 108.</b> Se elegirá mediante voto directo de los Delegados y todos los demás integrantes del Congreso Estatal a los que se refiere el artículo 19 de los presentes Estatutos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I.- Al Comité Directivo Estatal;</li> <li>II.- A la Comisión Política Estatal;</li> <li>III.- Al Comité Estatal de Vigilancia;</li> <li>IV.- A la Comisión Estatal de Honor y Justicia;</li> <li>V.- A la Comisión Estatal Electoral; y</li> <li>VI.- A la o el Presidente/a y a la o el Secretario/a General de los Comités Directivos Distritales y Municipales.</li> </ol>	<p><b>Artículo 106.</b> Se elegirá mediante voto directo de las y los Delegados a los demás integrantes del Congreso Estatal a los que se refiere el artículo 19 de los presentes Estatutos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>I.- A quien sea titular de la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal.</b></li> <li>II.- A la Comisión Política Estatal;</li> <li>III.- Al Comité Estatal de Vigilancia;</li> <li>IV.- A la Comisión Estatal de Honor y Justicia;</li> <li>V.- A la Comisión Estatal Electoral; y</li> <li><b>VI.- A quienes sean titulares de la Presidencia y Secretaría General de los Comités Directivos Distritales y Municipales.</b></li> </ol>
<p><b>Artículo 109.</b> La elección de dirigentes será coordinada por la Comisión Estatal Electoral en los términos que ordena el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos; de las disposiciones de los presentes Estatutos y en los reglamentos aprobados para el efecto.</p> <p>La elección de los órganos de gobierno y dirección a los que se refiere el artículo 108 se verificará en los tiempos establecidos en los presentes Estatutos, previa convocatoria formulada por la Comisión Estatal Electoral, y en la que se deberá contener cuando menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I.- La forma, las fechas y el lugar en los cuales se inscribirán y registrarán las planillas aspirantes ante la Comisión Estatal</li> </ol>	<p><b>Artículo 107.</b> La elección de dirigentes será coordinada por la Comisión Estatal Electoral en los términos que ordena el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos; de las disposiciones de los presentes Estatutos y en los reglamentos aprobados para el efecto.</p> <p>La elección de los órganos de gobierno y dirección a los que se refiere el artículo 106 se verificará en los tiempos establecidos en los presentes Estatutos, previa convocatoria formulada por la Comisión Estatal Electoral, y en la que se deberá contener cuando menos:</p>

<p>Electoral;</p> <p>II.- La forma, las fechas y el lugar donde se realizará el Congreso Estatal Ordinario;</p> <p>III.- Los requisitos que deberán cumplir las planillas, entre los que se encuentran que cada una deberá incluir los nombres de la o del candidato/a para Presidente/a, Secretario/a General y demás órganos de gobierno y dirección previstos en los presentes Estatutos, así como la documentación correspondiente para demostrar el cumplimiento de dichos requisitos;</p> <p>IV.- El periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;</p> <p>V.- La forma en que se llevará a cabo la elección, cuidando la plena diferenciación de las planillas registradas;</p> <p>VI.- La forma en que se nombrarán a la o el Presidente/a, la o el Secretario/a y las y los escrutadores del Congreso Estatal electivo;</p> <p>VII.- La forma en que se otorgará constancia de mayoría a la planilla triunfadora, en la cual indicará claramente el periodo para el que fue electo;</p> <p>VIII.- La forma de la toma de protesta a los cargos de gobierno y dirección;</p> <p>IX.- La forma en que se llevará a cabo la transición de una dirigencia a otra; y</p> <p>X.- Los medios y las instancias partidistas de impugnación de la elección.</p>	<p>I.- La forma, las fechas y el lugar en los cuales se inscribirán y registrarán las planillas aspirantes ante la Comisión Estatal Electoral;</p> <p>II.- La forma, las fechas y el lugar donde se realizará el Congreso Estatal Ordinario;</p> <p>III.- Los requisitos que deberán cumplir las planillas, entre los que se encuentran que cada una deberá incluir los nombres de la o del candidato para la titularidad de la Presidencia y Secretaria General y demás órganos de gobierno y dirección previstos en los presentes Estatutos que determine el ordenamiento interno que sean de elección, así como la documentación correspondiente para demostrar el cumplimiento de dichos requisitos;</p> <p>IV.- El periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;</p> <p>V.- La forma en que se llevará a cabo la elección, cuidando la plena diferenciación de las planillas registradas;</p> <p>VI.- La forma en que se nombrarán a la o el Presidente, y a la o el Secretario y las y los escrutadores del Congreso Estatal electivo;</p> <p>VII.- La forma en que se otorgará constancia de mayoría a la planilla triunfadora, en la cual indicará claramente el periodo para el que fue electo;</p> <p>VIII.- La forma de la toma de protesta a los cargos de gobierno y dirección;</p> <p>IX.- La forma en que se llevará a cabo la transición de una dirigencia a otra; y</p> <p>X.- Los medios y las instancias partidistas de impugnación de la elección.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LA ELECCIÓN DEL CONGRESO ESTATAL</b></p> <p><b>Artículo 110.</b> La elección del Congreso Estatal, máximo órgano de gobierno del Partido Encuentro Solidario Baja California, se realizará cada tres años. Dicho Congreso estará integrado por dos Delegados/as electos/as en las Asambleas Distritales y todos los miembros enumerados en el artículo 19 de los presentes Estatutos, convocados por la Comisión Estatal Electoral en términos del reglamento interno aprobado para tal efecto.</p> <p>Las y los Delegados/as electos/as en las Asambleas Distritales Federales se sujetarán a las reglas y tiempos establecidos en la convocatoria y en el reglamento respectivo, en ningún caso el quórum mínimo requerido para que la Asamblea Distrital sea válida deberá ser menor a 300 ciudadanos/as con credencial de elector vigente en el distrito donde la misma se realice.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LA ELECCIÓN DEL CONGRESO ESTATAL</b></p> <p><b>Artículo 108.</b> La elección del Congreso Estatal, máximo órgano de gobierno del Partido Encuentro Solidario Baja California, se realizará cada tres años. Dicho Congreso estará integrado por dos <b>personas que serán delegados o delegadas</b> en las Asambleas Distritales y todos los miembros enumerados en el artículo 19 de los presentes Estatutos, convocados por la Comisión Estatal Electoral en términos del reglamento interno aprobado para tal efecto.</p> <p>Las y los Delegados electos en las Asambleas Distritales Federales se sujetarán a las reglas y tiempos establecidos en la convocatoria y en el reglamento respectivo, en ningún caso el quórum mínimo requerido para que la Asamblea Distrital sea válida deberá ser menor a 300 ciudadanos con credencial de elector vigente en el distrito donde la misma se realice.</p>
<p><b>Artículo 111.</b> La Comisión Estatal Electoral convocará a elección de integrantes del Congreso Estatal por lo menos con 30 días naturales de anterioridad a la fecha de inicio de celebración de las Asambleas Distritales. Dicha convocatoria, se</p>	<p><b>Artículo 109.</b> La Comisión Estatal Electoral convocará a elección de integrantes del Congreso Estatal por lo menos con 30 días naturales de anterioridad a la fecha de inicio de celebración de las Asambleas Distritales. Dicha convocatoria, se publicará en uno</p>

<p>publicará en uno de los diarios de mayor circulación nacional, en la página web oficial del partido y/o en los estrados de la Comisión. En la misma se establecerá mínimamente el día de instalación del Congreso, la fecha límite de ejecución de sus trabajos y los procedimientos que correspondan para la realización de las Asambleas Distritales de acuerdo al reglamento interno aprobado para tal efecto.</p>	<p>de los diarios de mayor circulación nacional, en la página web oficial del partido y/o en los estrados de la Comisión. En la misma se establecerá mínimamente el día de instalación del Congreso, la fecha límite de ejecución de sus trabajos y los procedimientos que correspondan para la realización de las Asambleas Distritales de acuerdo al reglamento interno aprobado para tal efecto.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL</b></p> <p><b>Artículo 112.</b> El Comité Directivo Estatal se renovará cada tres años, salvo los casos previstos en los presentes Estatutos. El Congreso Estatal, a través del voto de todos sus miembros, será el órgano facultado para elegir a todos los miembros del Comité de conformidad con el reglamento expedido para tal efecto y a la convocatoria de la Comisión Estatal Electoral en términos de los presentes Estatutos.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL</b></p> <p><b>Artículo 110.</b> El Comité Directivo Estatal se renovará cada tres años, salvo los casos previstos en los presentes Estatutos. El Congreso Estatal, a través del voto de sus miembros, será el órgano facultado para elegir a las y los titulares de la Presidencia y Secretaría General y de todos aquellos cargos que el estatuto establezca como de elección, de conformidad con el reglamento expedido para tal efecto y a la convocatoria de la Comisión Estatal Electoral que será expedida en términos de los presentes Estatutos.</p>
<p><b>Artículo 113.</b> La elección del Comité Directivo Estatal se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I.- La Comisión Estatal Electoral expedirá la convocatoria correspondiente por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la elección; la cual deberá publicarse en uno de los diarios de mayor circulación nacional, en la página web oficial del partido y/o en los estrados de la propia Comisión;</p> <p>II.- Las y los interesados deberán presentar a la Comisión Estatal Electoral una planilla en la que establezcan los nombres de los miembros que participarán para ocupar los cargos de Presidente/a y Secretario/a General, y de todos los demás cargos a dirigentes de acuerdo al artículo 30 de los presentes Estatutos; asimismo, deberán acreditar el tiempo mínimo de militancia establecido por el mismo ordenamiento y por el reglamento respectivo;</p> <p>III.- El Congreso Estatal elegirá a la planilla que integrará el Comité Directivo Estatal durante el periodo establecido en la Convocatoria, mediante el voto del cincuenta por ciento más uno de los/as Delegados/as presentes;</p> <p>IV.- En caso de que participen tres o más planillas, y después de una primera ronda de votación, no se obtuvieran los votos suficientes para lograr la mayoría, se procederá a efectuar una segunda ronda de votación para elegir a las dos planillas con la mayor cantidad de votos, mismas que serán puestas a consideración del Congreso Estatal en una tercera y última ronda de votación, que definirá la planilla ganadora; y</p> <p>V.- Las bases de la convocatoria y el reglamento de elecciones del partido determinarán los procedimientos y reglas específicas para la elección de los órganos de gobierno y dirección del partido.</p>	<p><b>Artículo 111.</b> La elección del Comité Directivo Estatal se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I.- La Comisión Estatal Electoral expedirá la convocatoria correspondiente por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la elección; la cual deberá publicarse en uno de los diarios de mayor circulación nacional, en la página web oficial del partido y/o en los estrados de la propia Comisión;</p> <p>II.- Las y los interesados deberán presentar a la Comisión Estatal Electoral una planilla en la que establezcan los nombres de las y los que participarán para ocupar los cargos titulares de la Presidencia y Secretaría, asimismo, deberán acreditar el tiempo mínimo de militancia establecido por el mismo ordenamiento y por el reglamento respectivo;</p> <p>III.- El Congreso Estatal elegirá a la planilla que integrará el Comité Directivo Estatal durante el periodo establecido en la Convocatoria, mediante el voto del cincuenta por ciento más uno de las y los Delegados presentes;</p> <p>IV.- En caso de que participen tres o más planillas, y después de una primera ronda de votación, no se obtuvieran los votos suficientes para lograr la mayoría, se procederá a efectuar una segunda ronda de votación para elegir a las dos planillas con la mayor cantidad de votos, mismas que serán puestas a consideración del Congreso Estatal en una tercera y última ronda de votación, que definirá la planilla ganadora; y</p> <p>V.- Las bases de la convocatoria y el reglamento de elecciones del partido determinarán los procedimientos y reglas específicas para la elección de los órganos de gobierno y dirección del partido.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO ESTATALES</b></p> <p><b>Artículo 114.</b> La elección de la Comisión Política Estatal, del Comité Estatal de Vigilancia; de la Comisión Estatal de Honor y Justicia; y, de la Comisión Estatal Electoral, se efectuará cada tres años en los mismos términos y bajo los mismos criterios que rigen la elección de los órganos de gobierno y dirección</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO ESTATALES</b></p> <p><b>Artículo 112.</b> La elección de la Comisión Política Estatal, del Comité Estatal de Vigilancia; de la Comisión Estatal de Honor y Justicia; y, de la Comisión Estatal Electoral, se efectuará cada tres años en los mismos términos y bajo los mismos criterios que</p>

<p>Estatales del partido contenidos en los presentes Estatutos y en los reglamentos aprobados para tal efecto.</p> <p>Obligatoriamente la elección de estos órganos de gobierno y dirección se realizará el mismo día y lugar en que se efectuó el Congreso Estatal que también elegirá al Comité Directivo Estatal de Partido Encuentro Solidario Baja California.</p>	<p>rigen la elección de los órganos de gobierno y dirección Estatales del partido contenidos en los presentes Estatutos y en los reglamentos aprobados paratal efecto.</p> <p>Obligatoriamente la elección de estos órganos de gobierno y dirección se realizará el mismo día y lugar en que se efectuó el Congreso Estatal que también elegirá al Comité Directivo Estatal de Partido Encuentro Solidario Baja California.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DISTRITALES Y, MUNICIPALES</b></p> <p><b>Artículo 115.</b> La elección de los Comités Directivos Distritales, de los Comités Directivos y Municipales se efectuará cada tres años en los mismos términos y bajo los mismos criterios que rigen la elección de los órganos de gobierno y dirección estatales del partido, establecidos en los presentes Estatutos y en los reglamentos aprobados para el efecto. Necesariamente, la elección de estos cargos directivos se realizará el mismo día y lugar en que se efectuó la del Comité Directivo Estatal.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DISTRITALES Y, MUNICIPALES</b></p> <p><b>Artículo 113.</b> La elección de los Comités Directivos Distritales, de los Comités Directivos y Municipales se efectuará cada tres años en los mismos términos y bajo los mismos criterios que rigen la elección de los órganos de gobierno y dirección estatales del partido, establecidos en los presentes Estatutos y en los reglamentos aprobados para el efecto. Necesariamente, la elección de estos cargos directivos se realizará el mismo día y lugar en que se efectuó la del Comité Directivo Estatal.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN CASOS DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN</b></p> <p><b>Artículo 116.</b> Las ausencias temporales de la o del Presidente/a serán suplidas por la o el Secretario/a General. Los permisos para ausentarse serán solicitados a la Comisión Política Estatal y no podrán exceder por más de seis meses y hasta en tres ocasiones durante un periodo de gestión. Si excediere de esos periodos, se considerará ausencia definitiva. En el caso de renuncia o ausencia definitiva, la Comisión Política Estatal nombrará a la o el Secretario/a General para completar el periodo; si fuere mayor a este plazo convocará al Congreso Estatal para la elección de un/a nuevo/a Presidente/a.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN CASOS DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN</b></p> <p><b>Artículo 114.</b> Las ausencias temporales de la o del Presidente serán suplidas por la o el Secretario General. Los permisos para ausentarse serán solicitados a la Comisión Política Estatal y no podrán exceder por más de seis meses y hasta en tres ocasiones durante un periodo de gestión. Si excediere de esos periodos, se considerará ausencia definitiva. En el caso de renuncia o ausencia definitiva, la Comisión Política Estatal nombrará a la o el Secretario General para completar el periodo; si fuere mayor a este plazo convocará al Congreso Estatal para la elección de <b>una nueva titularidad en la Presidencia.</b></p>
<p><b>Artículo 117.</b> En el caso de ausencia temporal o definitiva de la o del Secretario/a General, este cargo será asumido por quien elija la Comisión Política Estatal, a propuesta de la o del Presidente/a del Comité Directivo Estatal. Si la ausencia fuera temporal, en su solicitud de licencia ante la Comisión Política Estatal, deberá necesariamente, exponer el tiempo de su ausencia. Terminado el plazo, que no podrá exceder de seis meses, solo tendrá derecho a una solicitud más. A partir del vencimiento del plazo, será considerado como ausencia definitiva.</p> <p>En el caso de renuncia, la Comisión Política Estatal, a propuesta de la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal, elegirá a la persona para concluir el periodo establecido.</p>	<p><b>Artículo 115.</b> En el caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Secretario General, este cargo será asumido por quien elija la Comisión Política Estatal, a propuesta de la o del Presidente del Comité Directivo Estatal. Si la ausencia fueratemporal, en su solicitud de licencia ante la Comisión Política Estatal, deberá necesariamente, exponer el tiempo de su ausencia. Terminado el plazo, que no podrá exceder de seis meses, solo tendrá derecho a una solicitud más. A partir del vencimiento del plazo, será considerado como ausencia definitiva.</p> <p>En el caso de renuncia, la Comisión Política Estatal, a propuesta de la o el Presidente del Comité Directivo Estatal, elegirá a la persona para concluir el periodo establecido.</p>
<p><b>Artículo 118.</b> Ante la ausencia definitiva de la o el Presidente/a y de la o el Secretario/a General, la o el Presidente/a de la Comisión Política Estatal asumirá esas funciones, debiendo convocar, en un periodo no mayor a 45 días naturales, al Congreso Estatal para una nueva elección de la dirigencia. En caso de no hacerlo, y de acuerdo a lo dispuesto por los</p>	<p><b>Artículo 116.</b> Ante la ausencia definitiva de la o el Presidente y de la o el Secretario General, <b>quien presida la</b> Comisión Política Estatal asumirá esas funciones debiendo convocar, en un periodo no mayor a 45 días naturales, al Congreso Estatal para una nueva elección de la dirigencia. En caso de no hacerlo, y de acuerdo a lo dispuesto por los presentes Estatutos, será el</p>

<p>presentes Estatutos, será el Comité Estatal de Vigilancia quien convoque al Congreso Estatal para la elección de las o los nuevos/as dirigentes/as.</p>	<p>Comité Estatal de Vigilancia quien convoque al Congreso Estatal para la elección de <b>la nueva dirigencia</b>.</p>
<p><b>Artículo 119.</b> Las ausencias de los demás integrantes del Comité Directivo Estatal establecidos en el artículo 30 de los presentes Estatutos, serán suplidas por la designación de la o el Presidente/a en acuerdo con la o el Secretario/a General y con la ratificación de la Comisión Política Estatal.</p>	<p><b>Artículo 117.-</b> Las ausencias de los demás integrantes del Comité Directivo Estatal establecidos en el artículo 30 de los presentes Estatutos, serán suplidas por la designación de la o el Presidente.</p>
<p><b>Artículo 120.</b> Las ausencias temporales o definitivas de los integrantes de todos los demás órganos de gobierno y dirección del partido serán suplidas a propuesta de la o el Presidente/a y de la o el Secretario/a General, con la aprobación de la Comisión Política Estatal.</p>	<p><b>Artículo 118.</b> Las ausencias temporales o definitivas de los integrantes de todos los demás órganos de gobierno y dirección del partido serán suplidas a propuesta de la o el Presidente con la aprobación de la Comisión Política Estatal.</p>
<p><b>Artículo 121.</b> Los nombramientos de los órganos de gobierno y de dirección sólo podrán ser revocados mediante procedimiento ante el Comité Estatal de Vigilancia y después de la resolución de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, por infracción de los presentes Estatutos y con base en la reglamentación interna del partido. Para tal efecto, dichos órganos propondrán el reglamento y procedimientos correspondientes, los cuales deberán ser aprobados por la Comisión Política Estatal.</p>	<p><b>Artículo 119.</b> Los nombramientos de los órganos de gobierno y de dirección sólo podrán ser revocados mediante procedimiento ante el Comité Estatal de Vigilancia y después de la resolución de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, por infracción de los presentes Estatutos y con base en la reglamentación interna del partido. Para tal efecto, dichos órganos propondrán el reglamento y procedimientos correspondientes, los cuales deberán ser aprobados por la Comisión Política Estatal.</p>
<p><b>Artículo 122.</b> Los nombramientos de los órganos de gobierno y dirección sólo podrán ser suplidos de manera provisional mediante procedimiento ante el Comité Estatal de Vigilancia, en los casos de urgencia, relevancia y/o trascendencia, previstos en la reglamentación interna del partido. Para tal efecto, dicho órgano propondrá el reglamento y procedimiento correspondiente, el cual deberá ser aprobado por la Comisión Política Estatal.</p>	<p><b>Artículo 120.</b> Los nombramientos de los órganos de gobierno y dirección sólo podrán ser suplidos de manera provisional mediante procedimiento ante el Comité Estatal de Vigilancia, en los casos de urgencia, relevancia y/o trascendencia, previstos en la reglamentación interna del partido. Para tal efecto, dicho órgano propondrá el reglamento y procedimiento correspondiente, el cual deberá ser aprobado por la Comisión Política Estatal.</p>
<p><b>Artículo 123.</b> No podrán tener cargos en el Comité Directivo Estatal funcionarios públicos de alto nivel. Todos los funcionarios podrán ser miembros de los órganos de gobierno y dirección no existiendo incompatibilidad por sus funciones. Las y los representantes populares podrán ser integrantes de cualquier órgano de gobierno y dirección del partido. Al respecto, el Comité Directivo Estatal presentará un proyecto de reglamentación para su aprobación ante la Comisión Política Estatal.</p>	<p><b>Artículo 121.</b> No podrán tener cargos en el Comité Directivo Estatal <b>las y los</b> funcionarios públicos de alto nivel. <b>Las personas que se desempeñen en el servicio público</b> podrán ser miembros de los órganos de gobierno y dirección no existiendo incompatibilidad por sus funciones. Las y los representantes populares podrán ser integrantes de cualquier órgano de gobierno y dirección del partido. Al respecto, el Comité Directivo Estatal presentará un proyecto de reglamentación para su aprobación ante la Comisión Política Estatal</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SÉPTIMO DE LA SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR CAPÍTULO I DE LOS MÉTODOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS</b></p> <p><b>Artículo 124.</b> Los Métodos para la Selección de las y los candidatos/as a cargos de elección popular, incluyendo aquellos en los que el partido celebre convenios de coalición con otros partidos políticos y/o acuerdos de participación con agrupaciones políticas, serán:</p> <p>I.- Elección por el Congreso Estatal;</p> <p>II.- Elección por la Comisión Política Estatal;</p> <p>III.- Elección por todas/os las y los miembros con derechos</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SÉPTIMO DE LA SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR CAPÍTULO I DE LOS MÉTODOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS</b></p> <p><b>Artículo 122.</b> Los Métodos para la Selección de las y los candidatos a cargos de elección popular, incluyendo en los que el partido celebre convenios de coalición con otros partidos políticos y/o acuerdos de participación con agrupaciones políticas, serán:</p> <p>I.- Elección por el Congreso Estatal;</p> <p>II.- Elección por la Comisión Política Estatal;</p>

<p>partidistas;</p> <p>IV.- Elección por el Comité Directivo Estatal; y</p> <p>V.- Designación por el Comité Directivo Estatal.</p>	<p>III.- Elección por <b>las y los</b> miembros con derechos partidistas;</p> <p>IV.- Elección por el Comité Directivo Estatal; y</p> <p>V.- Designación por el Comité Directivo Estatal.</p>
<p><b>Artículo 125.</b> La definición del Método para la Selección de candidatos/as a cargos de elección popular será a propuesta del Comité Directivo Estatal, atendiendo a las necesidades y circunstancias políticas del momento; valorando la estructura organizativa y electoral del partido; revisando los cuadros dirigentes y potenciales candidatos/as ciudadanos/as externos. Para el efecto, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal, presentará para su aprobación el método propuesto a la Comisión Política Estatal. El reglamento respectivo establecerá los procedimientos específicos sobre dichos métodos electivos.</p>	<p><b>Artículo 123.</b> La definición del Método para la Selección de <b>candidaturas</b> a cargos de elección popular será a propuesta de <b>la Presidencia</b> del Comité Directivo Estatal atendiendo a las necesidades y circunstancias políticas del momento; valorando la estructura organizativa y electoral del partido; revisando los cuadros dirigentes y potenciales <b>candidatos y candidatas de la ciudadanía que sean personas externas del partido</b>. Para el efecto, la o el Presidente del Comité Directivo Estatal, presentará para su aprobación el método propuesto a la Comisión Política Estatal. El reglamento respectivo establecerá los procedimientos específicos sobre dichos métodos electivos.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR CANDIDATOS</b></p> <p><b>Artículo 126.</b> La Comisión Estatal Electoral como órgano responsable de las elecciones internas del partido deberá publicar la convocatoria para la selección de candidatos/as a puestos de elección popular que contenga mínimamente las siguientes disposiciones:</p> <p>I.- El Método de Selección de las y los Candidatos/as propuesto por el Comité Directivo Estatal y aprobado por la Comisión Política Estatal. En el caso de que el método sea por el voto de todas/os las y los miembros con derechos partidistas, la garantía que este debe ser libre y secreto;</p> <p>II.- Los cargos o candidaturas a elegir;</p> <p>III.- Los requisitos de elegibilidad de las y los precandidatos/as o candidatos/as, así como la documentación que avale el cumplimiento de dichos requisitos;</p> <p>IV.- Las fechas de registro de precandidaturas y candidaturas;</p> <p>V.- El periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;</p> <p>VI.- Reglas generales y topes de gastos de campaña de precandidatos/as o candidatos/as en términos de las disposiciones de la autoridad electoral correspondiente;</p> <p>VII.- Fecha y lugar de la elección;</p> <p>VIII.- Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de precampaña o campaña; y</p> <p>IX.- Todas aquellas que determine la Comisión, las que se deriven de los presentes Estatutos, de reglamentos del partido y la que establezca la legislación electoral o las autoridades competentes.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR CANDIDATURAS</b></p> <p><b>Artículo 124.</b> La Comisión Estatal Electoral como órgano responsable de las elecciones internas del partido deberá publicar la convocatoria para la selección de candidatos a puestos de elección popular que contenga mínimamente las siguientes disposiciones:</p> <p>I.- El Método de Selección de las y los Candidatos propuesto por el Comité Directivo Estatal y aprobado por la Comisión Política Estatal. En el caso de que el método sea por el voto de las y los miembros con derechos partidistas, la garantía que este debe ser libre y secreto;</p> <p>II.- Los cargos o candidaturas a elegir;</p> <p>III.- Los requisitos de elegibilidad de las y los precandidatos o candidatos, así como la documentación que avale el cumplimiento de dichos requisitos;</p> <p>IV.- Las fechas de registro de precandidaturas y candidaturas;</p> <p>V.- El periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;</p> <p>VI.- Reglas generales y topes de gastos de campaña de <b>precandidaturas o candidaturas</b> en términos de las disposiciones de la autoridad electoral correspondiente;</p> <p>VII.- Fecha y lugar de la elección;</p> <p>VIII.- Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de precampaña o campaña; y</p> <p>IX.- Todas aquellas que determine la Comisión, las que se deriven de los presentes Estatutos, de reglamentos del partido y la que establezca la legislación electoral o las autoridades competentes.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III DE LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b></p>

<p><b>Artículo 127.</b> Los criterios para garantizar la paridad de género en los procesos de selección de las y los candidatos/as a cargos de elección popular serán determinados por la reglamentación correspondiente y deberán obligatoriamente cumplir con la legislación electoral vigente y todas las aplicables, así como la normatividad que de ellas se desprenda, incluyendo cualquier acción afirmativa que emitan los órganos jurisdiccionales o administrativos electorales que resulten de observancia obligatoria. En ningún caso y por ningún motivo, el porcentaje de las y los candidatos/as para puestos de elección popular podrá ser diferente a la fórmula de cincuenta por ciento para mujeres y cincuenta por ciento para hombres; dicho porcentaje será el mismo para la integración de las listas de las y los candidatos/as de representación proporcional que presente el partido para la elección que se trate.</p> <p>Los criterios que se emitan para garantizar la paridad de género tanto en las convocatorias para la selección de las y los candidatos/as a cargos de elección popular como en los reglamentos partidistas correspondientes deberán obligatoriamente establecer mecanismos para prevenir y sancionar la violencia política en contra de las mujeres entre los que se deberá incluir las recomendaciones que haga el Observatorio Política de la Mujer del Partido Encuentro Solidario Baja California.</p>	<p style="text-align: center;"><b>DE LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO</b></p> <p><b>Artículo 125.</b> Los criterios para garantizar la paridad de género en los procesos de selección de las y los candidatos a cargos de elección popular serán determinados <b>con base en los Criterios que al respecto determine la autoridad electoral, la legislación electoral</b> y la reglamentación correspondiente y deberán obligatoriamente cumplir con <b>las disposiciones constitucionales de la materia, y todas las disposiciones aplicables</b>, así como la normatividad que de ellas se desprenda, incluyendo cualquier acción afirmativa que emitan los órganos jurisdiccionales o administrativos electorales que resulten de observancia obligatoria.</p> <p>En ningún caso y por ningún motivo, el porcentaje de las y los candidatos para puestos de elección popular podrá ser diferente a la fórmula de cincuenta por ciento para mujeres y cincuenta por ciento para hombres; dicho porcentaje será el mismo para la integración de las listas de las y los candidatos de representación proporcional que presente el partido para la elección que se trate.</p> <p>Los criterios que se emitan para garantizar la paridad de género tanto en las convocatorias para la selección de las y los candidatos a cargos de elección popular como en los reglamentos partidistas correspondientes deberán obligatoriamente establecer mecanismos para prevenir y sancionar la violencia política en contra de las mujeres entre los que se deberá incluir las recomendaciones que haga el Observatorio Política de la Mujer del Partido Encuentro Solidario Baja California.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV DE LAS IMPUGNACIONES A LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS</b></p> <p><b>Artículo 128.</b> Los Métodos de Selección y los procesos internos para la postulación de candidatos/as a cargos de elección popular solo podrán ser impugnados por los miembros del partido. En el caso que se impugne la totalidad del proceso de selección, él o los quejosos podrán interponer el recurso de revisión ante la Comisión Estatal Electoral esta lo admitirá de plano y lo remitirá para su investigación al Comité Estatal de Vigilancia. Dicho Comité, practicará las diligencias necesarias e integrará un expediente y, de considerarlo procedente, lo remitirá a la Comisión Estatal de Honor y Justicia para su resolución definitiva. Los procedimientos específicos sobre las impugnaciones al método de selección y a los procesos internos para elegir candidatos/as serán determinados en el reglamento correspondiente.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV DE LAS IMPUGNACIONES A LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS</b></p> <p><b>Artículo 126.</b> Los Métodos de Selección y los procesos internos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular solo podrán ser impugnados por <b>las y los</b> miembros del partido. En el caso que se impugne la totalidad del proceso de selección, él o los quejosos podrán interponer el recurso de revisión ante la Comisión Estatal Electoral esta lo admitirá de plano y lo remitirá para su investigación al Comité Estatal de Vigilancia. Dicho Comité, practicará las diligencias necesarias e integrará un expediente y, de considerarlo procedente, lo remitirá a la Comisión Estatal de Honor y Justicia para su resolución definitiva.</p> <p>Los procedimientos específicos sobre las impugnaciones al método de selección y a los procesos internos para elegir candidatos serán determinados en el reglamento correspondiente.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS</b></p> <p><b>Artículo 129.</b> Las y los candidatos/as del Partido Encuentro Solidario Baja California deberán cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>I.- Realizar campañas electorales intensas con base en los principios rectores establecidos en los presentes documentos básicos;</p> <p>II.- Sostener y difundir la plataforma electoral del partido y</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS CANDIDATOS</b></p> <p><b>Artículo 127.</b> Las y los candidatos del Partido Encuentro Solidario Baja California deberán cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>I.- Realizar campañas electorales intensas con base en los principios rectores establecidos en los presentes documentos básicos;</p>

<p>comprometerse por escrito a llevarla a cabo de resultar electos;</p> <p>III.- Cumplir con todos los informes de gastos que el partido entregará a la autoridad electoral fiscalizadora;</p> <p>IV.- Suscribir los lineamientos de ética que apruebe el partido; y,</p> <p>V.- Cumplir con todas las disposiciones en materia de campañas establecidas en la legislación electoral vigente que se trate.</p>	<p>II.- Sostener y difundir la plataforma electoral del partido y comprometerse por escrito a llevarla a cabo de resultar electos;</p> <p>III.- Cumplir con todos los informes de gastos que el partido entregará a la autoridad electoral fiscalizadora;</p> <p>IV.- Suscribir los lineamientos de ética que apruebe el partido;</p> <p>V.- Respetar el orden Convencional, Constitucional en materia de derechos humanos y el principio de legalidad que impera en todo proceso electoral;</p> <p>VI.- Cumplir con todas las disposiciones en materia de campañas establecidas en la legislación electoral vigente que se trate.</p>
<p><b>Artículo 130.</b> Para el caso que las o los candidatos/as no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, así como con las demás disposiciones estatutarias aplicables, el Comité Directivo Estatal podrán proceder a la cancelación o sustitución de su registro ante las autoridades electorales competentes en los términos de la legislación aplicable. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades estatutarias y legales en que hubiera incurrido y las sanciones que conforme a derecho correspondan. Asimismo, el Comité Directivo Estatal tendrá la atribución de proceder a nombrar de inmediato a la o el candidato/a sustituto.</p>	<p><b>Artículo 128.</b> Para el caso que las o los candidatos no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, así como con las demás disposiciones estatutarias aplicables, el Comité Directivo Estatal podrán proceder a la cancelación o sustitución de su registro ante las autoridades electorales competentes en los términos de la legislación aplicable. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades estatutarias y legales en que hubiera incurrido y las sanciones que conforme a derecho correspondan. Asimismo, el Comité Directivo Estatal tendrá la atribución de proceder a nombrar de inmediato a la o el candidato sustituto.</p>
<p><b>TÍTULO OCTAVO ASUNTOS INTERNOS CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 131.</b> Los asuntos internos del Partido Encuentro Solidario Baja California se rigen por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y reglamentos del partido; así como por las resoluciones del Congreso Estatal, del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Política Estatal.</p> <p>Dichos principios, reglas y resoluciones serán de observancia obligatoria para todos sus miembros y para todos sus órganos de gobierno y dirección del partido. Es obligatorio que en la vida interna del partido todas/os los/as miembros se conduzcan con respeto y consideración hacia todas/os y que sostengan con su actitud y conducta la posición que el Partido Encuentro Solidario Baja California es una organización libre de violencia contra las mujeres. Por lo tanto, todos sus miembros deben respetar absolutamente a las mujeres y sujetarse a las leyes electorales y a la reglamentación partidista correspondiente absteniéndose en todo momento de ejercer violencia política contra ellas en razón de género.</p>	<p><b>TÍTULO OCTAVO ASUNTOS INTERNOS CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 129.</b> Los asuntos internos del Partido Encuentro Solidario Baja California se rigen por los principios y normas de observancia general que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y reglamentos del partido; así como por las resoluciones del Congreso Estatal, del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Política Estatal.</p> <p>Dichos principios, reglas y resoluciones serán de observancia obligatoria para todos sus miembros y para todos sus órganos de gobierno y dirección del partido. Es obligatorio que en la vida interna del partido sus miembros se conduzcan con respeto y consideración hacia todas y todos los integrantes del partido y que sostengan con su actitud y conducta la posición que el Partido Encuentro Solidario Baja California al ser un movimiento incluyente de personas libres que se pronuncian contra la violencia contra las mujeres. Por lo tanto, su membresía debe respetar a las mujeres y sujetarse a las leyes electorales y a la reglamentación partidista correspondiente absteniéndose en todo momento de ejercer violencia política contra ellas en razón de género.</p>
<p><b>Artículo 132.</b> La competencia para reformar o adicionar los documentos básicos es atribución exclusiva, en los términos del artículo 22, fracción IV de los presentes Estatutos, del Congreso Estatal. Sin embargo, en caso de urgencia debidamente justificada, la Comisión Política Estatal a propuesta del Comité Directivo Estatal, y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión que corresponda, podrá reformar o adicionar los documentos básicos, con la excepción del Título Primero de los presentes Estatutos.</p>	<p><b>Artículo 130.</b> La competencia para reformar o adicionar los documentos básicos es atribución exclusiva, en los términos del artículo 22, fracción IV de los presentes Estatutos, del Congreso Estatal. Sin embargo, en caso de urgencia debidamente justificada, la Comisión Política Estatal a propuesta de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión que corresponda, podrá reformar o adicionar los documentos</p>



<p>Las reformas o adiciones aprobadas por la Comisión Política Estatal, deberán ser sujetas a ratificación por el próximo Congreso Estatal, debidamente justificada la urgencia y sin que se interrumpa su vigencia, a menos que el mismo Congreso decida lo contrario. Dichas adiciones y reformas se harán del conocimiento de la autoridad electoral en los términos que la legislación electoral.</p> <p>Los proyectos de adiciones y reformas a los documentos básicos no podrán presentarse, dictaminarse o aprobarse durante el periodo de procesos electorales, por lo que el Congreso Estatal, el Comité Directivo Estatal y la Comisión Política Estatal deberán obligatoriamente sujetarse a esta disposición salvo que exista una resolución de carácter administrativo y/o judicial de la autoridad correspondiente.</p> <p>En base al párrafo anterior y con la salvedad establecida, la modificación a los documentos básicos del partido no podrá hacerse una vez iniciado el proceso electoral por lo que de existir algún proyecto será tramitado con posterioridad a la conclusión del mencionado proceso.</p>	<p>básicos, con la excepción del Título Primero de los presentes Estatutos.</p> <p>Las reformas o adiciones aprobadas por la Comisión Política Estatal, deberán ser sujetas a ratificación por el próximo Congreso Estatal, debidamente justificada la urgencia y sin que se interrumpa su vigencia, a menos que el mismo Congreso decida lo contrario. Dichas adiciones y reformas se harán del conocimiento de la autoridad electoral en los términos que la legislación electoral.</p> <p>Los proyectos de adiciones y reformas a los documentos básicos no podrán presentarse, dictaminarse o aprobarse durante el periodo de procesos electorales, por lo que el Congreso Estatal, el Comité Directivo Estatal y la Comisión Política Estatal deberán obligatoriamente sujetarse a esta disposición salvo que exista una resolución de carácter administrativo y/o judicial de la autoridad correspondiente.</p> <p>En base al párrafo anterior y con la salvedad establecida, la modificación a los documentos básicos del partido no podrá hacerse una vez iniciado el proceso electoral por lo que de existir algún proyecto será tramitado con posterioridad a la conclusión del mencionado proceso.</p>
<p><b>Artículo 133.</b> La Comisión Política Estatal, a propuesta del Comité Directivo Estatal, aprobará para el mejor ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros del partido y de las funciones de dirección y gobierno, por lo menos los siguientes instrumentos internos:</p> <p>I.- Reglamento de la Comisión Política Estatal;</p> <p>II.- Reglamento del Comité Estatal de Vigilancia;</p> <p>III.- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Honor y Justicia;</p> <p>IV.- Reglamento de Estímulos y Reconocimientos;</p> <p>V.- Reglamento de Procedimientos Disciplinarios y Sanciones;</p> <p>VI.- Reglamento de la Comisión Estatal Electoral;</p> <p>VII.- Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;</p> <p>VIII.- Reglamento de Medios de Impugnación;</p> <p>IX.- Reglamento del Sistema Estatal de Financiamiento y Cuotas;</p> <p>X.- Lineamientos de Ética Partidista para miembros, dirigentes, candidatos a puestos de elección popular, representantes populares y funcionarios públicos;</p> <p>XI.- Acuerdo General de Administración de los Recursos Partidistas; y</p> <p>XII.- Los demás reglamentos internos y acuerdos generales que se requieran para el cumplimiento de los documentos básicos y el objeto del partido.</p> <p>XII.- Reglamento de archivo y correspondencia del partido.</p>	<p><b>Artículo 131.</b> La Comisión Política Estatal, a propuesta del Comité Directivo Estatal, aprobará para el mejor ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros del partido y de las funciones de dirección y gobierno, por lo menos los siguientes instrumentos internos:</p> <p>I.- Reglamento de la Comisión Política Estatal;</p> <p>II.- Reglamento del Comité Estatal de Vigilancia;</p> <p>III.- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Honor y Justicia;</p> <p>IV.- Reglamento de Estímulos y Reconocimientos;</p> <p>V.- Reglamento de Procedimientos Disciplinarios y Sanciones;</p> <p>VI.- Reglamento de la Comisión Estatal Electoral;</p> <p>VII.- Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;</p> <p>VIII.- Reglamento de Medios de Impugnación;</p> <p>IX.- Reglamento del Sistema Estatal de Financiamiento y Cuotas;</p> <p>X.- Lineamientos de Ética Partidista para la <b>m e m b r e s í a</b>, dirigentes, candidatos y candidatas a a puestos de elección popular, representantes populares y <b>personas que se desempeñan en la función pública</b>;</p> <p>XI.- Acuerdo General de Administración de los Recursos Partidistas; y</p> <p>XII.- Los demás reglamentos internos y acuerdos generales que se requieran para el cumplimiento de los documentos básicos y el objeto del partido.</p> <p>XII.- Reglamento de archivo y correspondencia del partido.</p>




<p><b>Artículo 134.</b> Los órganos de gobierno y dirección responsables de cada reglamento, en coordinación con el Comité Directivo Estatal, determinarán el procedimiento para la elaboración de estos instrumentos normativos, así como el de sus reformas y adiciones. Dichos reglamentos, serán presentados por el Comité Directivo Estatal para la aprobación de la Comisión Política Estatal.</p> <p>Para que las reformas o adiciones a los reglamentos internos del partido sean validadas, se requerirá del voto del cincuenta por ciento más uno de los integrantes de la Comisión Política Estatal presentes en la sesión que corresponda. En todos los casos la votación será nominal y, en caso de empate, la o el Presidente/a de la Comisión tendrá voto de calidad.</p>	<p><b>Artículo 132.</b> Los órganos de gobierno y dirección responsables de cada reglamento, en coordinación con el Comité Directivo Estatal, determinarán el procedimiento para la elaboración de estos instrumentos normativos, así como el de sus reformas y adiciones. Dichos reglamentos, serán presentados por el Comité Directivo Estatal para la aprobación de la Comisión Política Estatal.</p> <p>Para que las reformas o adiciones a los reglamentos internos del partido sean validadas, se requerirá del voto del cincuenta por ciento más uno de los integrantes de la Comisión Política Estatal presentes en la sesión que corresponda.</p> <p>En todos los casos la votación será nominal y, en caso de empate, la o el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.</p>
<p><b>Artículo 135.</b> Los integrantes del Comité Directivo Estatal; de la Comisión Política Estatal; del Comité Estatal de Vigilancia; de la Comisión Estatal de Honor y Justicia; y de la Comisión Estatal Electoral tendrán la atribución de presentar propuestas de reformas y adiciones a los reglamentos internos del Partido Encuentro Solidario Baja California.</p> <p>A toda aprobación de reglamentos internos, así como de reformas o adiciones, deberá recaer un acuerdo de la Comisión Política Estatal. Los reglamentos aprobados deberán ser publicados por el Comité Directivo Estatal en la página web oficial del Partido Encuentro Solidario Baja California.</p>	<p><b>Artículo 133.</b> Los integrantes del Comité Directivo Estatal, a través de su Presidente tendrán la atribución de presentar propuestas de reformas y adiciones a los reglamentos internos del Partido Encuentro Solidario Baja California.</p> <p>A toda aprobación de reglamentos internos, así como de reformas o adiciones, deberá recaer un acuerdo de la Comisión Política Estatal. Los reglamentos aprobados deberán ser publicados por el Comité Directivo Estatal en la página web oficial del Partido Encuentro Solidario Baja California.</p>
<p><b>Artículo 136.</b> La Comisión Estatal de Honor y Justicia del partido promoverá el establecimiento de mecanismos de solución de controversias sobre asuntos internos del partido, los que, de forma enunciativa más no limitativa, podrán ser el acuerdo conciliatorio, la amigable reparación y el arbitraje entre otros, en los cuales invariablemente deberá existir la voluntad de las partes para someterse a dicho mecanismo.</p> <p>El reglamento respectivo, establecerá minimamente los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos, términos y las formalidades del procedimiento.</p>	<p><b>Artículo 134.</b> La Comisión Estatal de Honor y Justicia del partido promoverá el establecimiento de mecanismos de solución de controversias sobre asuntos internos del partido, los que, de forma enunciativa más no limitativa, podrán ser el acuerdo conciliatorio, la amigable reparación y el arbitraje entre otros, en los cuales invariablemente deberá existir la voluntad de las partes para someterse a dicho mecanismo.</p> <p>El reglamento respectivo, establecerá minimamente los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos, términos y las formalidades del procedimiento.</p>
<p><b>Artículo 137.</b> Los órganos de gobierno y dirección que no tuvieran disposiciones expresas, respecto de la forma en cómo habrá de convocarse a sesión, los términos de las convocatorias, la forma de tomar acuerdos, entre otros, se sujetarán a las siguientes reglas:</p> <p>I.- Para citar a reunión se deberá emitir convocatoria por escrito, misma que indicará día, hora y lugar, además de los asuntos que habrá de tratar en el orden del día;</p> <p>II.- La convocatoria se emitirá por quien tenga competencia para ello, con al menos tres días de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias, y de veinticuatro para las extraordinarias, y deberá publicarse en estrados o en la página web oficial del partido para acceso a las y los convocados/as; o remitirse por la vía de correo electrónico y/o cualquier otro medio electrónico a todos/as sus integrantes; y</p> <p>III.- Para la instalación válida de las sesiones, deberán estar presentes al menos la mitad más uno de los que legalmente forman parte del órgano de gobierno y dirección correspondiente, y las decisiones se tomarán</p>	<p><b>Artículo 135.</b> Los órganos de gobierno y dirección que no tuvieran disposiciones expresas, respecto de la forma en cómo habrá de convocarse a sesión, los términos de las convocatorias, la forma de tomar acuerdos, entre otros, se sujetarán a las siguientes reglas:</p> <p>I.- Para citar a reunión se deberá emitir convocatoria por escrito, misma que indicará día, hora y lugar, además de los asuntos que habrá de tratar en el orden del día;</p> <p>II.- La convocatoria se emitirá por quien tenga competencia para ello, con al menos tres días de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias, y de veinticuatro para las extraordinarias, y deberá publicarse en estrados o en la página web oficial del partido para acceso a las y los convocados; o remitirse por la vía de correo electrónico y/o cualquier otro medio electrónico a todos/as sus integrantes; y</p> <p>III.- Para la instalación válida de las sesiones, deberán estar presentes al menos la mitad más uno de los que legalmente forman parte del órgano de gobierno y dirección</p>

<p>reglamentariamente por la mayoría simple de los presentes.</p>	<p>correspondiente, y las decisiones se tomarán reglamentariamente por la mayoría simple de los presentes.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO NOVENO DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO CAPÍTULO I DE LAS CUOTAS DE LOS MIEMBROS</b></p> <p><b>Artículo 138.</b> El patrimonio del partido lo constituyen los siguientes bienes:</p> <p>I.- Las cuotas voluntarias de sus miembros;</p> <p>II.- Las cuotas ordinarias que aporten quienes a propuesta del partido ocupen un cargo de elección popular o de gobierno, las cuales serán determinadas por el órgano competente del partido;</p> <p>III.- Las donaciones o legados a favor del partido;</p> <p>IV.- Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran bajo cualquier título;</p> <p>V.- Los ingresos que se reciban por financiamiento público, en términos de lo previsto por la ley electoral vigente;</p> <p>VI.- Los ingresos que se reciban por aportaciones en efectivo o en especie que la ley electoral y/o los reglamentos o acuerdos de fiscalización de las autoridades correspondientes permitan; y</p> <p>VII.- Los ingresos que la ley permita por cualquier otro concepto y/o los reglamentos o acuerdos de fiscalización que las autoridades correspondientes permitan.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO NOVENO DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO CAPÍTULO I DE LAS CUOTAS DE LOS MIEMBROS</b></p> <p><b>Artículo 136.</b> El patrimonio del partido lo constituyen los siguientes bienes:</p> <p>I.- Las cuotas voluntarias de sus miembros;</p> <p>II.- Las cuotas ordinarias que aporten quienes a propuesta del partido ocupen un cargo de elección popular o de gobierno, las cuales serán determinadas por el órgano competente del partido;</p> <p>III.- Las donaciones o legados a favor del partido;</p> <p>IV.- Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran bajo cualquier título;</p> <p>V.- Los ingresos que se reciban por financiamiento público, en términos de lo previsto por la ley electoral vigente;</p> <p>VI.- Los ingresos que se reciban por aportaciones en efectivo o en especie que la ley electoral y/o los reglamentos o acuerdos de fiscalización de las autoridades correspondientes permitan; y</p> <p>VII.- Los ingresos que la ley permita por cualquier otro concepto y/o los reglamentos o acuerdos de fiscalización que las autoridades correspondientes permitan.</p>
<p><b>Artículo 139.</b> Los ingresos que reciba el partido, serán administrados por la Coordinación de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal, en los términos que disponen los presentes Estatutos y la reglamentación que de ellos se desprenda; así como la establecida por la legislación electoral correspondiente y la normatividad que la propia autoridad determine.</p>	<p><b>Artículo 137.</b> Los ingresos que reciba el partido serán administrados por la <b>Secretaría</b> de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal, en los términos que disponen los presentes Estatutos y la reglamentación que de ellos se desprenda; así como la establecida por la legislación electoral correspondiente y la normatividad que la propia autoridad determine.</p>
<p><b>Artículo 140.</b> Los ingresos del partido, por financiamiento público o privado, se aplicarán y distribuirán de manera justa y coherente entre las diversas estructuras y niveles de dirigencias del partido en los términos que se fijan en el presupuesto de egresos y la reglamentación respectiva. Su objetivo será siempre cumplir con el objeto y los fines del Partido Encuentro Solidario Baja California.</p>	<p><b>Artículo 138.</b> Los ingresos del partido, por financiamiento público o privado, se aplicarán y distribuirán de manera justa y coherente entre las diversas estructuras y niveles de dirigencias del partido en los términos que se fijan en el presupuesto de egresos y la reglamentación respectiva. Su objetivo será siempre cumplir con el objeto y los fines del Partido Encuentro Solidario Baja California.</p>
<p><b>Artículo 141.</b> La Coordinación de Administración y Finanzas a través de disposiciones reglamentarias y normativas, programas y planes de trabajo y cualquier otro instrumento administrativo determinará los tipos y modalidades de financiamiento privado del partido; en ellos especificará la participación de otros Comités Directivos Distritales y Municipales, debiendo ceñirse obligatoriamente a la legislación electoral y a la normatividad que la autoridad determine.</p> <p>Dicha coordinación tendrá en todo momento que dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley</p>	<p><b>Artículo 139.</b> La <b>Secretaría</b> de Administración y Finanzas a través de disposiciones reglamentarias y normativas, programas y planes de trabajo y cualquier otro instrumento administrativo determinará los tipos y modalidades de financiamiento privado del partido; en ellos especificará la participación de otros Comités Directivos Distritales y Municipales, debiendo ceñirse obligatoriamente a la legislación electoral y a la normatividad que la autoridad determine.</p> <p>Dicha <b>Secretaría</b> tendrá en todo momento que dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley</p>

<p>General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y cualquier otra normatividad estatal en la materia, en relación con todas y cada una de las obligaciones en el desempeño de sus funciones.</p> <p>En materia de financiamiento privado, el partido se sujetará a las reglas establecidas en la legislación electoral vigente aplicable y en los acuerdos y resoluciones que al respecto determinen las autoridades administrativas; existirán los siguientes tipos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Financiamiento por militancia;</li> <li>Financiamiento de simpatizantes;</li> <li>Autofinanciamiento (rifas, sorteos, etc.);</li> <li>Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y</li> <li>Las demás que determine el Comité Directivo Estatal en términos de los presentes Estatutos.</li> </ol>	<p>General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y cualquier otra normatividad estatal en la materia, en relación con todas y cada una de las obligaciones en el desempeño de sus funciones.</p> <p>En materia de financiamiento privado, el partido se sujetará a las reglas establecidas en la legislación electoral vigente aplicable y en los acuerdos y resoluciones que al respecto determinen las autoridades administrativas; existirán los siguientes tipos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Financiamiento por militancia;</li> <li>Financiamiento de simpatizantes;</li> <li>Autofinanciamiento (rifas, sorteos, etc.);</li> <li>Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y</li> </ol> <p>Las demás que determine el Comité Directivo Estatal en términos de los presentes Estatutos.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DE LOS MUEBLES E INMUEBLES</b></p> <p><b>Artículo 142.</b> Los bienes muebles e inmuebles propiedad del partido y aquellos que se tengan en arrendamiento, estarán bajo la guarda y custodia de la Coordinación de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal, así como de los Comités Directivos Distritales y Municipales, correspondientes. La Coordinación de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal elaborará y mantendrá vigente un inventario Estatal de bienes muebles e inmuebles, propios y en arrendamiento, en términos de la reglamentación respectiva.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DE LOS MUEBLES E INMUEBLES</b></p> <p><b>Artículo 140.</b> Los bienes muebles e inmuebles propiedad del partido y aquellos que se tengan en arrendamiento, estarán bajo la guarda y custodia de la <b>Secretaría</b> de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal, así como de los Comités Directivos Distritales y Municipales, correspondientes.</p> <p>La <b>Secretaría</b> de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal elaborará y mantendrá vigente un inventario Estatal de bienes muebles e inmuebles, propios y en arrendamiento, en términos de la reglamentación respectiva.</p>
<p><b>Artículo 143.</b> En los cambios de los órganos de gobierno y dirección del partido, los dirigentes salientes están obligados a entregar a los entrantes, mediante inventario, todos los bienes del partido que hayan recibido y/o adquirido durante el tiempo de su gestión en términos de la reglamentación respectiva. La falta de entrega en los tiempos que fije el reglamento respectivo dará lugar a apercibimientos y/o denuncias ante autoridades administrativas, fiscales y judiciales y a las respectivas ante los órganos internos del partido.</p>	<p><b>Artículo 141.</b> En los cambios de los órganos de gobierno y dirección del partido, los dirigentes salientes están obligados a entregar a los entrantes, mediante inventario, todos los bienes del partido que hayan recibido y/o adquirido durante el tiempo de su gestión en términos de la reglamentación respectiva. La falta de entrega en los tiempos que fije el reglamento respectivo dará lugar a apercibimientos y/o denuncias ante autoridades administrativas, fiscales y judiciales y a las respectivas ante los órganos internos del partido.</p>
<p><b>Artículo 144.</b> La o el Presidente/a y la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal tendrán la facultad, en términos de la reglamentación respectiva, para adquirir bienes muebles e inmuebles a propuesta de la Coordinación de Administración y Finanzas y de los Comités Directivos Distritales y Municipales, siempre que obre una justificación apropiada e implique el acrecentamiento del patrimonio social del partido.</p> <p>En el caso de la enajenación o gravamen de los bienes muebles o inmuebles del partido, el Comité Directivo Estatal deberá aprobar la propuesta de la Coordinación de Administración y Finanzas en términos de la reglamentación respectiva.</p>	<p><b>Artículo 142. La persona titular de la Presidencia y de la Secretaría</b> General del Comité Directivo Estatal <b>tendrá</b> la facultad, en términos de la reglamentación respectiva, para adquirir bienes muebles e inmuebles a propuesta de la <b>Secretaría</b> de Administración y Finanzas y de los Comités Directivos Distritales y Municipales, siempre que obre una justificación apropiada e implique el acrecentamiento del patrimonio social del partido.</p> <p>En el caso de la enajenación o gravamen de los bienes muebles o inmuebles del partido, el Comité Directivo Estatal deberá aprobar la propuesta de la <b>Secretaría</b> de Administración y Finanzas en términos de la reglamentación respectiva.</p>

<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO DÉCIMO DE LA DISOLUCIÓN Y/O LIQUIDACION DEL PARTIDO CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>Artículo 145.</b> Son causas de disolución y/o liquidación del partido:</p> <p>I.- Por no haber alcanzado la votación mínima requerida por la legislación electoral. En este caso, el partido se sujetará a las disposiciones de la autoridad, en términos de la legislación aplicable, nombrando el Comité Directivo Estatal una comisión para coordinarse con el liquidador del patrimonio del partido, designado por la autoridad electoral correspondiente;</p> <p>II.- Por fusión con otro partido político Estatal, de acuerdo a la legislación electoral aplicable y mediante la aprobación de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso Estatal convocados para el efecto;</p> <p>III.- Por resolución firme de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y</p> <p>IV.- Por decisión del Congreso Estatal convocado para el efecto y mediante la aprobación de las dos terceras partes de las y los integrantes del mismo.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO DÉCIMO DE LA DISOLUCIÓN Y/O LIQUIDACION DEL PARTIDO CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>Artículo 143.</b> Son causas de disolución y/o liquidación del partido:</p> <p>I.- Por no haber alcanzado la votación mínima requerida por la legislación electoral. En este caso, el partido se sujetará a las disposiciones de la autoridad, en términos de la legislación aplicable, nombrando el Comité Directivo Estatal una comisión para coordinarse con el liquidador del patrimonio del partido, designado por la autoridad electoral correspondiente;</p> <p>II.- Por fusión con otro partido político Estatal, de acuerdo con la legislación electoral aplicable y mediante la aprobación de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso Estatal convocados para el efecto;</p> <p>III.- Por resolución firme de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y</p> <p>IV.- Por decisión del Congreso Estatal convocado para el efecto y mediante la aprobación de las dos terceras partes de las y los integrantes de este.</p>
<p><b>Artículo 154.</b> Los mecanismos específicos para la disolución y/o liquidación del partido serán establecidos por el Reglamento respectivo propuesto por el Comité Directivo Estatal y aprobado por la Comisión Política Estatal. Dichos mecanismos deberán contener mínimamente los siguientes elementos:</p> <p>I.- Las causas de disolución o liquidación estatutarias;</p> <p>II.- Los órganos de gobierno o dirección responsables de la aprobación de la disolución y/o liquidación;</p> <p>III.- Los órganos de gobierno responsables de la declaración de la disolución y/o liquidación;</p> <p>IV.- Los órganos de gobierno responsables de la operación para liquidar o disolver el partido;</p> <p>V.- Los tiempos y términos en que dichos mecanismos deben operar; y</p> <p>VI.- Todas las disposiciones que al respecto haya aprobado la autoridad electoral administrativa y/o judicial a efecto de apegarse a su estricto cumplimiento.</p>	<p><b>Artículo 144.</b> Los mecanismos específicos para la disolución y/o liquidación del partido serán establecidos por el Reglamento respectivo propuesto por el Comité Directivo Estatal y aprobado por la Comisión Política Estatal. Dichos mecanismos deberán contener mínimamente los siguientes elementos:</p> <p>I.- Las causas de disolución o liquidación estatutarias;</p> <p>II.- Los órganos de gobierno o dirección responsables de la aprobación de la disolución y/o liquidación;</p> <p>III.- Los órganos de gobierno responsables de la declaración de la disolución y/o liquidación;</p> <p>IV.- Los órganos de gobierno responsables de la operación para liquidar o disolver el partido;</p> <p>V.- Los tiempos y términos en que dichos mecanismos deben operar; y</p> <p>VI.- Todas las disposiciones que al respecto haya aprobado la autoridad electoral administrativa y/o judicial a efecto de apegarse a su estricto cumplimiento.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Los presentes Estatutos serán de cumplimiento obligatorio para todas y todos los miembros del Partido Encuentro Solidario Baja California una vez que sean aprobados y sancionados de legalidad por la autoridad electoral estatal y entren en vigor como parte del proceso para optar por el registro como partido político local de acuerdo a lo dispuesto por las leyes y disposiciones electorales correspondientes.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - Los presentes Estatutos serán de cumplimiento obligatorio para toda la membresía del Partido Encuentro Solidario Baja California una vez que sean aprobados y sancionados de legalidad por la autoridad electoral estatal.</p>

<p>SEGUNDO. Las y los Delegados/as propietarios/as y suplentes electos/as en las asambleas distritales realizadas para la conformación del Partido Encuentro Solidario como partido político nacional validadas por el Instituto Nacional Electoral, integrarán por única ocasión el máximo órgano de representación partidista que es el Congreso Estatal, acorde con las disposiciones de los presentes Estatutos y durarán en su cargo seis años. En el caso de ausencia temporal o definitiva de dichos/as Delegados/as propietarios/as o suplentes, la Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional celebrada el día 24 de agosto de 2021, propondrá a los militantes que deberán llenar dichas vacantes.</p> <p>En las Asambleas Distritales en las que se eligieron tres o más delegados para la Asamblea Constitutiva Nacional del partido, La Comisión antes mencionada deberá presentar una lista de dos fórmulas de delegados por distrito, propietario y suplente, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 110 de los presentes estatutos con respecto a la integración del Congreso Estatal. Dicha lista de fórmulas de Delegados distritales, así como las ausencias temporales o definitivas por cualquier otro motivo, deberán tomar protesta al inicio del Congreso Estatal y serán nombrados por el mismo periodo por el que fueron nombrados el resto de los delegados.</p> <p>Con el objetivo de tener representación estatutaria en el total de los distritos electorales del estado, la Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional celebrada el día 24 de agosto de 2021 encargada de coadyuvar en la solicitud de registro de los partidos políticos estatales en las entidades federativas donde se haya alcanzado el tres por ciento de la votación estatal que corresponda y que se requiere para optar por el registro local propondrá a las y los delegados/as de las Asambleas distritales que no fueron validadas por la autoridad electoral, dando prioridad a que los y las que fueron electos/as en las respectivas asambleas. Dichos/as Delegados/as formaran parte del I Congreso Estatal Ordinario del Partido Encuentro Solidario Baja California.</p>	<p><b>SEGUNDO. - En tanto que las autoridades respectivas, con base en el orden jurídico Estatal, resuelvan nuevas demarcaciones para el Estado de Baja California denominadas consejos municipales o Municipios, la Presidencia del Comité Directivo Estatal podrá designar Comisionados Políticos con facultades de Comités Municipales para efectos de preparar, organizar y estructurar el trabajo político electoral en dichas zonas.</b></p>
<p>TERCERO. El requisito de antigüedad a que se refiere la fracción V del artículo 107 de los presentes Estatutos no será obligatorio en la primera elección de los órganos de gobierno y dirección del Partido Encuentro Solidario Baja California en el I Congreso Estatal Ordinario del partido. Dichos requisitos entrarán en vigor para elecciones futuras de dichos órganos, una vez cumplidos los tiempos establecidos por las mismas disposiciones estatutarias para los órganos de gobierno y dirección estatales, así como distritales y municipales, según corresponda.</p>	<p><b>TERCERO. - Los nombramientos que, con base en las facultades estatutarias se otorguen durante el año 2022, 2023 y 2024 quedarán, por única ocasión exentos del requisito de antigüedad a que se refieren los artículos 68 ,105 fracción V y 101 fracción II de los presentes Estatutos.</b></p> <p><b>En tal supuesto de excepción estarán también, las y los titulares de Secretarías, Coordinaciones, coordinaciones sectoriales, coordinaciones temáticas, movimientos y fundaciones del partido.</b></p>
<p>CUARTO. La Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional celebrada el día 24 de agosto de 2021 encargada de coadyuvar en la solicitud de registro de los partidos políticos estatales en las entidades federativas donde se haya alcanzado el tres por ciento de la votación estatal que corresponda y que se requiere para optar por el registro local, está facultada, para efectos de que lleve a cabo con carácter de urgente, el proyecto de modificaciones que desarrolle, adecue, ajuste o complemente los documentos básicos del partido para los registros de los partidos políticos estatales y atienda las observaciones, requerimientos y/o prevenciones que la autoridad administrativa electoral y/o la judicial pudiera hacer a los mismos y que deberán ser ratificados en el I Congreso Estatal Ordinario.</p>	<p><b>CUARTO. - En tanto el Organismo Público Local en el Estado declare la aprobación y validez de los presentes estatutos del Partido Encuentro Solidario Baja California, se faculta a la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal para cumplir las observaciones, resolver aclaraciones y acatar las resoluciones que la autoridad electoral emita conforme a derecho.</b></p>

<p>QUINTO. Las funciones y atribuciones delegadas a la Comisión citada en los artículos anteriores cesarán al elegirse los órganos de gobierno y dirección del partido en el I Congreso Estatal Ordinario del Partido Encuentro Solidario Baja California.</p>	<p><b>QUINTO. - El presente estatuto entra en vigor al momento de su aprobación.</b></p>
<p>SEXTO. En tanto el Organismo Público Local en el estado declare la aprobación y validez de los Documentos Básicos del Partido Encuentro Solidario Baja California, el Comité Directivo Estatal en coadyuvancia con la Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional celebrada el día 24 de agosto de 2021 encargada de coadyuvar en la solicitud de registro de los partidos políticos estatales en las entidades federativas donde se haya alcanzado el tres por ciento de la votación estatal que corresponda y que se requiere para optar por el registro local estarán facultados para la implementación de todos y cada uno de los acuerdos, criterios o lineamientos que la autoridad electoral emita para temas urgentes o relacionados con el proceso de registro como Partido Político Estatal y, en su caso, con los procesos electorales locales que hubieran iniciado.</p>	
<p>SÉPTIMO. Todos los casos y asuntos no previstos para el proceso de registro como partido político local y en el proceso que deberá llevarse a cabo para la celebración del I Congreso Estatal Ordinario será resuelto por la Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional celebrada el día 24 de agosto de 2021 encargada de coadyuvar en la solicitud de registro de los partidos políticos estatales en las entidades federativas donde se haya alcanzado el tres por ciento de la votación estatal que corresponda y que se requiere para optar por el registro local.</p>	
<p>OCTAVO. La Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional celebrada el día 24 de agosto de 2021, encargada de coadyuvar en la solicitud de registro de los partidos políticos estatales en las entidades federativas donde se haya alcanzado el tres por ciento de la votación estatal que corresponda y que se requiere para optar por el registro local. Con base en el punto noveno del Orden del Día de la mencionada Comisión Política Nacional. La Comisión será responsable de atraer las funciones y responsabilidades de los órganos nacionales facultados para celebrar los Congresos Estatales, su registro en caso de optar por lo registros como partidos políticos estatales, modificar los documentos básicos para tal proceso y subsanar y atender cualquier requerimiento u observación de la autoridad electoral en el estado.</p>	

Improcedentes en términos del considerando VI del presente Dictamen.

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante Firma Electrónica Avanzada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los artículos 1, 2 y 10, de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.*

FIRMADO POR: LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA  
FECHA FIRMA: 2022/09/29 12:07 PM  
AC: Autoridad Certificadora SeguriData  
ID: 22573  
HASH: 4B6C8D54FF34BE1B854D6BFD07E3B86459739AABCF41DF0622F5C5FC2D423F14  
RAZÓN : Consentimiento y aceptación.

FIRMADO POR: GUADALUPE FLORES MEZA  
FECHA FIRMA: 2022/09/29 12:11 PM  
AC: Autoridad Certificadora SeguriData  
ID: 22573  
HASH: 4B6C8D54FF34BE1B854D6BFD07E3B86459739AABCF41DF0622F5C5FC2D423F14  
RAZÓN : Consentimiento y aceptación.

FIRMADO POR: VERA JUAREZ FIGUEROA  
FECHA FIRMA: 2022/09/29 12:16 PM  
AC: Autoridad Certificadora SeguriData  
ID: 22573  
HASH: 4B6C8D54FF34BE1B854D6BFD07E3B86459739AABCF41DF0622F5C5FC2D423F14  
RAZÓN : Consentimiento y aceptación.

FIRMADO POR: JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA  
FECHA FIRMA: 2022/09/30 4:45 PM  
AC: Autoridad Certificadora SeguriData  
ID: 22573  
HASH: 4B6C8D54FF34BE1B854D6BFD07E3B86459739AABCF41DF0622F5C5FC2D423F14  
RAZÓN : Consentimiento y aceptación.